



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 22 de mayo de 2025

Núm. 27

A las once y cuatro minutos de la mañana (11:04 a.m.) de este día, jueves, 22 de mayo de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo...

SR. PRESIDENTE: Hoy es jueves, 22 de mayo, y son las once y cuatro de la mañana (11:04 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará hecha por la Pastora Yolanda Quiñones, del Ministerio de Red Apostólica Estableciendo su Reino del Estado de la Florida.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La Pastora Yolanda Quiñones, del Ministerio de Red Apostólica Estableciendo su Reino del Estado de Florida, procede con la Invocación.

PASTORA QUIÑONES: Muy buenos días. Gracias por esta oportunidad tan linda de estar aquí en el Senado con todos ustedes.

Mientras meditaba algo cortito que les quiero compartir, sentí profundamente del Señor que les compartiera este verso. Luego dijo Jesús: “Vengan a mí todos los que están cansados y llevan cargas pesadas, y yo les daré descanso”. Y dije, Señor, usualmente pues hablamos de que el Señor dé

sabiduría, entendimiento, ya eso lo han pedido en otras ocasiones. Pero interesantemente lo que sentí del Señor es venir y compartir este momento con ustedes, como hombres y mujeres, padres, madres, jefes de familias que tienen sobre sus hombros tantas cargas. Y el Señor me decía, “ofréceles esta alternativa”. Él mismo les dice: “Vengan a mí, porque en mí tendrán descanso”.

Así que hoy, más allá de la posición que ocupan para el bienestar y el trabajo para nuestro país, yo vengo a hablarle a cada mujer, a su corazón, y a decirle que en medio de toda la ardua tarea que tienen para hacer lo que les corresponde hacer y en medio de ese cansancio y carga pesada que se llevan hasta el momento en que se van a su descanso en las noches, el Señor hoy les dice, “vengan a mí, pídanme a mí ese descanso, sea físico, espiritual o mental, porque yo tengo ese descanso para ustedes”.

Así que, tomando esa Palabra para todos nosotros, sencillamente, voy a orar y voy a pedirle al Señor su presencia en este día, pero, sobre todas las cosas, que a cada uno de ustedes Él les ministre ese descanso.

Señor y Padre Celestial, gracias por esta oportunidad hermosa de poder estar, Señor, en el centro donde se atienden todos los asuntos, Señor, de nuestro Puerto Rico. Yo te pido, Señor, desde, Padre mío, el Presidente, Señor, de esta Cámara aquí en el Senado, todos y cada uno de nosotros, Señor, cuando estamos abatidos, cuando no tenemos fuerza, cuando parece que la carga es tan pesada Tú nos das una alternativa, “vengan a mí porque yo tengo ese descanso para ustedes”.

Señor, trae paz, trae tu descanso, trae además tu sabiduría, Señor, sobre cada uno de ellos para hacer el trabajo que les corresponde hacer en beneficio de nuestro pueblo. Señor, y sobre todas las cosas, también alcanza sus familias, alcanza sus hijos, sus nietos, sus biznietos, sus esposas, sus esposos, Señor, que se quedan donde están mientras ellos llegan aquí a llevar esta carga y esta responsabilidad.

Te lo pido todo en el precioso nombre de nuestro Señor Jesucristo. Amén.

Dios les bendiga a todos enormemente. Gracias.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta de la Sesión del 12 de mayo de 2025 y se posponga el Acta...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

(Se hace constar en el Acta que se posponga la aprobación del Acta del lunes, 19 de mayo de 2025).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Álvarez Conde; los señores Toledo López, Molina Pérez; las señoras Moran Trinidad, Soto Aguilú, Soto Tolentino; y el señor Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Álvarez. ¿Nadie más?

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo. Compañera Moran. ¿Quién más?

SRA. SOTO AGUILÚ: Señoría.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina. Senadora Soto Aguilú.

¿Alguien más? Obviamente, el señor Portavoz.

La compañera Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Presidente.

Hoy quisiera dirigirme...

SR. PRESIDENTE: Deme un segundito, perdóneme, compañera, discúlpeme, deme un segundito.

Compañera Soto Tolentino.

Adelante, disculpe, senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Hoy simplemente quiero traer tres (3) temas a colación y están relacionados. Y lo primero es que en Calendario hoy tenemos una medida que luego va a ser discutida, pero quiero agradecer que esté porque tenemos que ir fuera de toda división partidista para adelantar las causas de Puerto Rico.

Y hablando de eso, y a veces las cosas que pasan y lamentablemente el Gobierno reaccionario que tenemos, tan reciente como este martes tuvimos una Vista Pública relacionada a que los edificios públicos, no casas, que son otro asunto, los estorbos, los edificios públicos en desuso se convirtieran en posibles proyectos de vivienda asequible, ya que aquí mismo la Secretaria ahora, Secretaria cuando era nominada, de Vivienda, estableció que había más de 26,000 personas en espera de lista para vivienda en su Departamento.

No hacemos nada más que proponer esto, viene la oficina y la agencia de Edificios Públicos y dice que ellos no tienen injerencia, que ahora es una organización o un ente legal nuevo que se llama..., y al otro día, al otro día la Gobernadora está anunciando que va... está considerando o está diciéndole a Edificios Públicos que convierta, que lo habilite para atenderlo.

Y eso es interesante -¿verdad?-, porque hablando de Alianzas Público Privadas o de privatización, es curioso cómo lo que es del Gobierno está planteándose a llegar manos privadas sin ver lo que necesita Puerto Rico.

Y por si no hemos notado el calendario, pues quedan doce (12) días para que comience la época y la temporada de huracanes. Y estamos hablando que hay gente hoy que no puede comprar casas y se sugiere que edificios abandonados del Gobierno se conviertan en vivienda y automáticamente sale la reacción de que se pueden vender a entes privados y no con un fin loable que le sirve a los puertorriqueños. Eso es lo segundo.

Y lo tercero, como dato curioso, hicimos unas Peticiones de Información a LUMA, que trajeron incompletas, y por eso tuvimos que someter -¿verdad?- o explicar que no los den. Pero parecía interesante -¿verdad?- que por una parte tenemos a Josué Colón diciendo que está en camino la cancelación del contrato –primera vez que lo escuchamos recientemente, no necesariamente de manos de la propia Gobernadora– y tan pronto dijo eso, LUMA sacó un comunicado que termina diciendo: “Aquí nadie se quita”. Y yo no sabía que LUMA estaba en campaña -¿verdad?-, porque eso suena a *eslogan*.

Así que, al final del día, en la luz, en temas de vivienda, en temas para combatir la pobreza y sobre todo para que se cumpla con la justicia social de Puerto Rico, tenemos que unirnos, pero sobre todo tenemos que dejar ni las improvisaciones ni las reacciones y sobre todo no permitir que se le falte el respeto al pueblo de Puerto Rico.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Buenos días, señor Presidente, y buenos días a todos y a todas.

El día de hoy se celebra, dentro del contexto de la semana educativa, el Día del Maestro y aquí en este Cuerpo Honroso tenemos varios compañeros y compañeras que tenemos que reconocer precisamente porque, o han sido parte del magisterio o son todavía parte del magisterio y han contribuido a que Puerto Rico siga levantando columnas y pilares para que sigamos creciendo.

La compañera Migdalia Padilla, a quien identificamos como nuestra Decana, es por alguna buena razón que le llamamos de esa forma, y sabemos de la trayectoria que ha tenido no solamente dentro de las escuelas, sino su compromiso con la educación en Puerto Rico. Nuestra compañera Ada Álvarez Conde, quien también fue compañera profesora mía en la Universidad Ana G. Méndez, educando jóvenes que pudieran contribuir al desarrollo de Puerto Rico. El compañero Rafy Santos, de Guayama, educador en el campo de Educación Física. El compañero Héctor Joaquín Sánchez, educador en el área de la agricultura y agrimensura. La compañera Nitza Moran, quien también ha sido educadora en el nivel universitario. Nuestra compañera Brenda Pérez, directora escolar. Y nuestra compañera Karen Román, que también ha sido educadora. Este servidor, que buscamos contribuir de una forma o de otra al desarrollo de nuestra juventud.

Y queremos reconocer por encima de todo a todos esos maestros y maestras que se levantan todos los días a, más que educar, a ser consejeros, a ser hombro, a ser columna para muchos de nuestros jóvenes que necesitan, para nuestros niños, que muchas veces necesitan un apoyo que a veces en la comunidad no pueden recibir. Maestros y maestras que invierten, más que su tiempo, invierten su energía en asegurarse de que estos niños estén preparados para enfrentar los retos grandes de un mundo altamente competitivo hoy. Tenemos que reconocer a cada uno de ellos. Cada uno de ellos contribuye a que hoy Puerto Rico sea mejor y a que dejemos un Puerto Rico mucho más preparado, mucho más resiliente y mucho más sostenible para nuestros hijos y nuestros nietos.

Así que le envío un abrazo a cada maestro y maestra de escuela pública, privada, universidad, colegio, centro, lo que fuera, aquí en Puerto Rico. Y los invito a que sigamos luchando hacia delante. Nos queda trabajo por hacer, pero lo estamos haciendo bien.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy comenzamos un día tranquilo, porque ya la Gobernadora dijo que se va LUMA en este año 2025. Y mientras esas cosas ocurren, me disculpan, traté de llegar hoy en un vehículo todoterreno, pero no pude conseguirlo. Y mientras se entretiene el país, en el Cuerpo vecino se está proponiendo acabar con la Zona Marítimo Terrestre. No puedo ni creerlo. Tuve que leer la redefinición del término, y están tratando de robarle –esto es increíble– a nuestro país los bienes de dominio público. Allá le están diciendo a nuestro país, para quien aún no lo entienda, que la Zona Marítimo Terrestre, que va a ser pública, es el área mojada. Le están diciendo a los puertorriqueños que de ahora en adelante el que quiera ir a compartir con su familia en la Zona Marítimo Terrestre tiene que dejar la sillita porque va a necesitar una balsa. Y son cosas que uno no puede entender. A menos que sea que les place vender a su país. Lo más triste es que uno se bate el lomo estudiando y educándose sobre estos aspectos para que luego se haga ley la ignorancia.

Si el Cuerpo Hermano no va a escuchar al pueblo, como lo hizo allá incluso con la que fue nombrada para ser la Secretaria de Estado, acaben ya con eso y pásenlo pa' el Senado, que aquí hay hombres y mujeres comprometidos para evitar que le roben a nuestro país lo que por derecho les pertenece.

Allá están legislando también para que se queden con La Parguera. También se está legislando para que Recursos Naturales no emita opiniones y le otorguen los permisos. Mientras todo eso ocurre, la prioridad son las tablillas y las mentiras. Lo tengo contabilizado. Mentira 3,459. Y da lástima.

Pero a nuestros compañeros en el Cuerpo Hermano, ¿qué les pasa que no se escuchan? ¿Cómo tenemos que enterarnos por la prensa de que se están discutiendo estas cosas porque nadie quiere levantarse y tomar esto, el toro por los cuernos de una vez y por todas? ¿Hace falta valentía? Pasen entonces eso para el Senado, que aquí no somos un sello de goma.

Y si los Presidentes de la Comisión de Recursos Naturales avalan esta atrocidad, pues no hay ningún problema. Vengan aquí, que van a tener un debate intenso con argumentos científicos y quien va a resultar a la larga perdido serán los que apoyen tal atrocidad. Si no me lo creen, pueden entrar a nuestras redes, hay una encuesta corriendo. Nuestro compañero Portavoz está arrasando como el líder máximo del Partido Nuevo Progresista. ¡Válgame! Esa ha sido la obra de la Gobernadora. ¿Y eso es positivo? Está aumentando el tamaño de la escoba pa' que barra.

Hoy cuando termine la encuesta la estaremos publicando. Y es muy interesante. Nuestro pueblo está cambiando, está pensando distinto, hay una generación que ya no se apeg a las ideologías y desde aquí se le está dando un ejemplo claro. Y por eso el Ejecutivo está colapsando. Ahora le echan la culpa a ustedes de que nadie quiere asumir el cargo. Los felicito, hagan su trabajo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales a continuar con Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para varios asuntos.

Además, además, para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y la Población de Diversidad Funcional a continuar con la Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Debidamente notificados todos los miembros de la Comisión. Y si no hay objeción, así se acuerda.

Corresponde el turno a la compañera Moran.

Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señor Presidente. Voy a ser breve en mi turno.

Estamos en un mes que prácticamente estamos celebrando de todo un poco. Primeramente, quiero felicitar a todos los miembros de las Policías Municipales de todos los municipios, que están celebrando la encomienda que hacen arduamente para proteger vida y propiedad en sus municipios; a los maestros, como dijera el compañero Ángel Toledo; a las madres, que recientemente estuvimos celebrando su día; al Mes de la Radio. Prontamente vamos a estar celebrando un Día de Recordación, que va a ser el próximo lunes, a todos aquellos veteranos que dieron su vida en el cumplimiento del deber, y en esta ocasión voy a incluir a mi señor padre, quien falleciera prácticamente casi ya un (1) mes, por todo lo que hizo no solamente en las Fuerzas Armadas, sino en su entorno familiar.

Hoy también celebramos en la 4ta. Edición de la Convención de ASG "Puerto Rico Compra" a todos los bomberos destacados en la República Dominicana tras el fallecimiento de sobre 200

personas al caer el techo de una discoteca llamada Jet Set, y estuvimos allí haciéndole el reconocimiento.

Pero también para mí es un día especial. Hoy celebra un año más de vida una persona que transformó lo que era mi persona, que me enseñó que todo se puede, que no hay cansancio, que no hay límites, que todo con sacrificio se logra, y es mi hija Ariana Ortiz Moran. Hoy cumple y se convierte en una joven mayor de edad de 18 años y que va a emprender su camino de estudios en los Estados Unidos. Muy orgullosa de una graduanda de honores de la Escuela Cupeyville. Te quiero, te amo. Y siempre he dicho que “el cielo es el límite”.

Mi felicitación a mi hija querida, que todos han compartido con ella y se ha convertido en mi compañera de vida. Felicitaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Terminó compañera? Entonces corresponde el turno a la senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, Señoría.

En el día de hoy queremos anunciar que hemos radicado dos (2) Peticiones de Información y dos (2) Resoluciones, quiero ir sobre ellas.

Primero, quiero expresarle mis condolencias a la familia del señor Elliot Maldonado Navarro, él falleció hace cuatro (4) días por estar regateando. Él era mecánico de una motora acuática y él falleció regateando en una de las costas de Puerto Rico. Por lo tanto, ante la situación de que él era mecánico de Jet Ski y que para nosotros poder conducir vehículos acuáticos también necesitamos una licencia del Negociado del Comisionado de Navegación, he radicado una Resolución, para la atención de la Comisión de Turismo y Recursos Naturales, para investigar la ausencia de regulación en Puerto Rico sobre los regateos de vehículos o embarcaciones acuáticas alrededor de la isla, falta de regulación, falta de supervisión, falta de sanciones administrativas.

De igual forma, también hemos sometido otra Resolución ante la Comisión de Turismo y Recursos Naturales, porque en Puerto Rico por los pasados cinco (5) años hemos tenido más de 175 ahogamientos en playas. Para que se pueda investigar alrededor de todos los balnearios de Puerto Rico, sean los que están bajo administración municipal, los que están siendo privatizados en entrada o los que no tienen ningún tipo de administración per se y solamente son balnearios abiertos, verificar a través de Recursos Naturales cuáles son sus sistemas y actualizaciones de rotulación, horarios, restricciones, números de emergencias que pueden tener los bañistas para contactarse; las condiciones de las duchas, los baños; las condiciones de los perímetros de las boyas, particularmente también para poder proteger a los niños, que en muchas ocasiones no tienen buena supervisión, mientras se está disfrutando, ya sea por la situación de la gran ola de calor o porque ya estamos entrando en el verano. Una de las responsabilidades nuestras también es asegurarnos que toda la ciudadanía cuando vaya a los balnearios de Puerto Rico también el Estado tiene el deber protector de asegurar la calidad que hay.

En cuanto a lo que tiene que ver con las Peticiones que hice de Información, radiqué una Petición de Información, luego de la celebración de la Comisión Total que se celebró para el Distrito Senatorial de Ponce. La Alcaldesa de Ponce *ad verbatim* informó que para la Reserva Natural de Caja de Muertos hay un campamento del Cuerpo de Vigilantes que está inoperante. Por lo tanto, hicimos un requerimiento de información en el día de hoy a Recursos Naturales que tiene que incluir toda la información y el plan de acción correctivo para que podamos tener vigilantes en la Reserva Natural de Caja de Muertos por varias razones. Número uno, porque queda a ocho (8) millas de la costa de Ponce. Número dos, porque allí hay anidajes de tortugas, hay gran actividad de arrecifes, hay mucho turismo de pesca deportiva que se hace allí y es importante que haya presencia de Recursos Naturales.

Señora Alcaldesa de Ponce, la escuchamos y estamos solicitando que Recursos Naturales, en efecto, sí haga una entrega de rendición de cuentas sobre cuál es el plan de acción para capitalizar el turismo en el área Sur de Puerto Rico. Estamos también cumpliendo con nuestro compromiso de escuchar al Distrito Senatorial de Ponce, particularmente, a la Alcaldesa de Ponce con su requerimiento.

Y la última Petición de Información que hice fue contra la Junta de Confiscaciones de Puerto Rico porque, aunque aquí se puede trivializar el tema que tiene que ver con los vehículos todoterreno o los vehículos calle, y yo soy la Abogada Motorizada, soy motociclista desde el año 2006, me consta que en Puerto Rico hay vehículos todoterreno que se le da, más allá del certificado de compra por el manufacturero, el permiso de transitar en las calles de Puerto Rico a través de tablilla.

Pero cuando los vehículos son incautados pasan directamente del proceso de investigación policiaca a un lote de subastas bajo la Junta de Confiscaciones. Así que hicimos una Petición de Información hacia la Junta de Confiscaciones de Puerto Rico para conocer por los pasados seis (6) años naturales cuál es la cantidad de vehículos todoterreno que el Estado ha incautado; cuál es el tránsito que hay ahora mismo de subastas. Porque esto es un problema cíclico que, más allá de trivialidades y chistes, tiene que tomarse en serio y trabajarse de la “a” a la “z”.

Esas son mis expresiones, Señoría. Gracias.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Agricultura a continuar con Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Debidamente notificados todos los compañeros que pertenecen a dicha Comisión.

Señora senadora Soto Tolentino, le corresponde su turno.

SRA. SOTO TOLENTINO: Buenos días a todos y a todas y, en especial, a mi hermoso Distrito de Humacao.

Me uno a las palabras de mi compañera, amiga y senadora Nitza Moran en relación que ha habido varias ocasiones para felicitar a muchos profesionales, pero me dirijo en esta semana principalmente a los estudiantes profesionales de servicios de alimentos, a los directores escolares y maestros. Pero en especial me voy a detener, porque en el día de ayer estuvimos haciendo varias visitas en Caguas a dos escuelas, la Escuela Pedro Millán Rivera y la Escuela Elemental Abelardo Díaz Morales, y me voy a detener aquí en esta escuela.

Los directores, ambos, y maestros y todo el personal que allí nos recibió con tanto cariño, los estudiantes, estuvimos visitando estas escuelas con la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer González. Estuvimos también visitando con los directores, tanto regionales, como el Director Ejecutivo de Edificios Públicos. Allí había regionales también de la agencia de OMEP y había varios equipos de trabajo de todo lo aquí que he mencionado que estuvimos presentes.

Y algo que me llamó mucho la atención fue las expresiones del Director de la Escuela Elemental Abelardo Díaz Morales. Siempre hemos dicho que hay que tener corazón y pasión, no importa lo que hagamos, pero tenerla. Y este Director, dentro de sus emociones, habló y dijo que él hacía la invitación a través de los medios, porque allí en aquella ocasión estuvo la prensa. Y nosotros sabemos que tanto la prensa como las diferentes páginas, como *Facebook*, *Instagram* y *Twitter*, y entre otras más. También tenemos a la radio, que también felicitamos a toda la radio en Puerto Rico; que aquí, gracias al Presidente del Senado, también hubo un junte de emisoras, la cual eso fue todo un

éxito el lunes pasado y cómo las personas que vinieron de cada una de las emisoras se sentían agradecidas porque hacía tiempo, señor Presidente, que esto no se hacía, y estaban muy, muy agradecidas. Y también es uno de los medios que utilizamos, como senadores y los diferentes legisladores, porque si no lo anunciamos por medio tanto de la prensa, el que no tiene *Facebook*, lo oye, lo escucha en la radio, el que no tiene señal, pues, el periódico le llega y en algún momento dado el mensaje le va a llegar.

Y por eso quiero felicitar, porque el maestro de la Escuela, Inti Santiago, de la Escuela Elemental Abelardo, sus emociones resaltaban y decía que a él le gustaría que no solamente estuviéramos en los lugares donde trabajamos constantemente, sino también que fueran a las escuelas para que vieran el trabajo. Una escuela hermosa, de las escuelas que se ha terminado los trabajos en su totalidad, porque hay muchas escuelas que se está trabajando y no es hasta que vamos a visitarlas nos damos cuenta de que hay muchos trabajos completados, hay otros que están en el proceso y para eso es que se hacen estas visitas.

Los que me conocen desde el cuatrienio pasado, muchos maestros, directores de escuelas, siempre nos han solicitado que visitemos sus planteles. Y de verdad que la emoción que sentía este maestro al llorar frente a cámaras y frente a nosotros y asimismo él decía: “No me gusta hablar en público porque lloro mucho”. Por eso es que tomo la confianza de poder decirlo. Su sensibilidad, su pasión y su entrega en el trabajo que hace en las escuelas es la misma pasión que muchos otros directores que hemos encontrado en el camino lo hacen.

Así que la escuela pública, la cual me honra, también estudié en escuela pública en todos mis grados y siempre hay maestros que quedan grabados en tu corazón y que te dejan huellas. Por eso felicito a cada maestro que ha hecho el trabajo con responsabilidad y con amor, a los directores, como el director Inti Santiago, de la Escuela Abelardo Díaz Morales, de Caguas.

Mis felicitaciones a todos a nivel no solo del Distrito de Humacao, sino de todo Puerto Rico. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera Soto.

¿Señor Portavoz?

Vamos a continuar con el Orden de los Asuntos. Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 428 y 454; y de la R. C. de la C. 7, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 485 y 486; y de las R. C. de la C. 5 y 50, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 11 y 310, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 37, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 348, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 384 y 455, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera de Edad y Población con Diversidad Funcional, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 475, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera de Edad y Población con Diversidad Funcional, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 395, sin enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 337, 466 y 481, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 213, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, el quinto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 38.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 523, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 24, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 542, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 42, 160, 161 y 162, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 478 y 480.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyecto del Senado y Proyectos de la Cámara de Representantes, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 642

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945”, a los efectos de establecer los requisitos de educación y experiencia profesional en los sectores de la contabilidad pública, privada o académica para la solicitud de licencia de Contador Público Autorizado en reciprocidad a la Ley Modelo de Contabilidad Pública adoptada y endosada por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados y la Asociación Nacional de Juntas Estatales de Contabilidad y las Juntas de Contabilidad de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.”

(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 124

Por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en su Artículo 1.02(e)(2); enmendar su Artículo 1.03 para añadir un nuevo inciso 17, y para reenumerar los subsiguientes; enmendar su Artículo 2.04(b)(36); enmendar su Artículo 2.08, incisos (m) y (n), y añadir un nuevo inciso (x); enmendar el Artículo 2.12(e) y (q)(5); enmendar sus artículos 2.14(l), 3.01(a), 3.04, y 6.02; enmendar su Artículo 6.05 para añadir un inciso (o); y, enmendar los artículos 9.02(g) y 11.01(a); a los fines de establecer como parte de la política pública del sistema educativo, la concientización sobre el edadismo, incentivar la erradicación del discrimen por edad, y establecer tanto los deberes como las responsabilidades de la comunidad escolar en torno al edadismo; definir el edadismo; establecer, dentro del currículo general, actividades para concientizar sobre el edadismo y la necesidad de erradicar cualquier tipo de discrimen, incluyendo el que surge por razón de edad; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

*P. de la C. 369

Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 195 - 2012, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”, para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85 - 2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discriminación u hostigamiento por motivo de su participación en estos programas y actividades; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

*P. de la C. 445

Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar el Artículo 1.05, añadir un nuevo Artículo 1.17, y reenumerar los actuales artículos del 1.17 al 1.21, como los artículos del 1.18 al 1.22, respectivamente, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de proveer, formalmente, para la creación del “Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico” adscrito al Departamento de Seguridad Pública, cuyos integrantes brindarán a la ciudadanía en general y a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y a sus familias, servicios voluntarios de consejería en situaciones de emergencias, desastres naturales y crisis; disponer que todos los Cuerpos de Capellanes de las distintas agencias del Gobierno serán parte del “Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico”; derogar la Ley 168-2012, conocida como “Ley para la Creación del Cuerpo Voluntario de Capellanes del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

*P. de la C. 446

Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para añadir el subinciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el inciso (o) del Artículo 1.11 y añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; con el fin de establecer programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios requeridos para ingresar al Negociado después de graduarse de la Academia; añadir funciones al Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; facultar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a coordinar y establecer, en conjunto con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el programa o currículo para los estudiantes a nivel de escuela superior; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

*Administración

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera Lectura del jueves, 22 de mayo del 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 67.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 159, 172 y 211; y la R. C. de la C. 33.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 231, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Los senadores Matías Rosario y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 89; el senador González López ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 615; y las senadoras Jiménez Santoni y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa y Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 202, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

La senadora Padilla Alvelo y el senador Matías Rosario han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 144, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de la medida.

Los senadores Matías Rosario, Colón La Santa, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 187, con la autorización del senador Toledo López, autor de la medida.

La senadora Barlucea Rodríguez ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 516 y 517, con la autorización del senador Sánchez Álvarez, autor de las medidas.

Las senadoras Álvarez Conde y González Huertas y el senador González López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 566; y la senadora González Huertas ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 626, con la autorización del senador Santiago Rivera, autor de las medidas.

La senadora González Huertas ha presentado los formularios de coautoría para las R. C. del S. 62 y 63, con la autorización de la senadora Barlucea Rodríguez, autora de las medidas.

El senador Santos Ortiz ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 133, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

La senadora Jiménez Santoni ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 161, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de la medida.

*La senadora Santiago Negrón y el senador González Costa han radicado dos votos explicativos, en torno a los P. del S. 205 y 318.

De la licenciada Lourdes L. Gómez Torres, directora ejecutiva de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos de la señora Orayma L. Andino Surillo como Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico; del señor Alexander Burgos Otero como Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora del Servicio Público; del licenciado Antonio Escudero Viera como Miembro del Fideicomiso Pablo Casals; del doctor Juan Carlos Vega Martínez como Miembro del Fideicomiso Pablo Casals; y del ingeniero Francisco R. Díaz Massó como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno al Proyecto del Senado 205 y el Proyecto del Senado 318, sometidos por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón y el senador Adrián González Costa, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 19 de mayo de 2025, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 19 de mayo de 2025, hasta el martes, 27 de mayo de 2025.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Gettysburg, Pennsylvania, celebrado del 24 al 27 de abril de 2025, en el que participó del *State Legislative Leaders Foundation 2025 Spring Leadership Summit*, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la senadora Pérez Soto, presidenta, Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, una comunicación remitiendo el Reglamento de dicha Comisión.

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2025-62:

“El 31 de marzo de 2025, este Alto Cuerpo Legislativo aprobó la Petición de Información 2025-0041, de la autoría de esta servidora. Esta Petición requería a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante, la Administración), producir un *informe detallado* sobre la cantidad de maestros acogidos al sistema de retiro. Además, según surge expresamente de la Petición, se le requirió especificidad en cuanto a la cantidad de maestros que se retiraron en o antes del 31 de julio del 2014 y los retirados después del 1 de agosto del 2014, así como la clasificación del sistema de retiro a la que se acogieron y las pensiones que reciben.

La Administración contestó la Petición de Información el 22 de abril del año en curso. Sin embargo, la contestación se limitó únicamente a la entrega de una tabla con miles de entradas de información y con abreviaciones de uso administrativo. La Administración no entregó el informe detallado según les fuera solicitado. La razón de haber solicitado dicho informe fue precisamente que el Senado tuviera de primera mano un panorama claro y actualizado sobre este grupo de pensionados. La tabla recibida, si bien contiene parte de la información requerida, debe ser complementada por un escrito explicativo. Cabe destacar que, a pesar de que la Administración indicó en su respuesta que la tabla sería compartida en formato Exel, tampoco fue así.

Esta situación fue planteada ante el pleno del Senado de Puerto Rico el pasado jueves, 8 de abril de 2025. En ese momento tanto el presidente incidental como la secretaria del Senado atendieron diligentemente nuestro señalamiento e invitaron a esta servidora a presentar nuevamente la Petición de Información. Expuesto lo anterior, procedo a solicitar nuevamente un informe detallado sobre los maestros acogidos a los diferentes sistemas de retiro, entre otros elementos enumerados a continuación.

La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se le requiera al Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, Lcdo. Arnaldo J. Ortiz Miranda, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO:

- 1- Un *informe detallado* sobre cuántos maestros hay acogidos al sistema de retiro, con la distinción de aquellos que se retiraron en o antes del 31 de julio del 2014 y los retirados del 1 de agosto del 2014 en adelante.
- 2- Una tabla con el desglose de grupos de maestros pensionados según su clasificación (por sistema de retiro) y las pensiones que devengan.
- 3- Cualquier otra información relacionada al pago de retiro de los maestros que entienda meritoria brindar.

Se solicita se remita copia de esta petición al Lcdo. Arnaldo J. Ortiz Miranda, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2025-63:

“El 28 de abril de 2025, este Alto Cuerpo Legislativo aprobó la Petición de Información 2025-0051, de la autoría de esta servidora. Esta Petición requería a la LUMA Energy, entre otras cosas, la suma incurrida para la producción y difusión del video documentando el traslado del transformador de reemplazo para la subestación de Santa Isabel en junio de 2024. La compañía respondió al Senado de Puerto Rico, el pasado el 9 de mayo del año en curso. No obstante, la compañía se limitó a indicar que “los costos asociados a la producción del video fueron asumidos íntegramente con fondos privados de nuestras compañías matrices”. LUMA Energy no reveló el gasto ni el origen con especificidad.

A pesar de haber sido financiado con fondos privados de las compañías matrices, estos tuvieron la finalidad pública de informar a la clientela, es decir, el pueblo de Puerto Rico, partiendo de las propias premisas de LUMA Energy en su contestación. Por lo tanto, somos del criterio que, persiguiendo ese mismo interés público, LUMA Energy debe responder con mayor precisión y transparencia.

Por lo que requerimos nuevamente, con especificidad, el gasto y la fuente de financiamiento del video documental sobre el traslado del transformador de reemplazo para la subestación de Santa Isabel.

La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al presidente y director ejecutivo del consorcio LUMA Energy, el señor Juan Saca, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSORCIO LUMA ENERGY:

- 1- ¿A cuánto ascendió el gasto incurrido para la producción y difusión del video documentando el traslado del transformador de reemplazo para la subestación de Santa Isabel en junio de 2024? Además, deberán especificar el origen de dichos fondos.

Se solicita se remita copia de esta petición al presidente y director ejecutivo de LUMA Energy, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2025-64:

“La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Lcdo. Francisco Domenech, secretario de la Gobernación de Puerto Rico, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN DE PUERTO RICO:

- 1- Un informe detallado sobre la firma contratada para hacer los “background checks” de los funcionarios designados por la Gobernadora para el consentimiento del Senado durante el año en curso.
- 2- El 16 de mayo del año en curso, la Gobernadora de Puerto Rico expresó a los medios de comunicación que contrató a un funcionario federal para encargarse de los “background checks” del gabinete constitucional, a quien se le pagó previo a asumir la gobernación. ¿A quién se contrató para este proceso previo a asumir la gobernación? ¿A cuánto ascendieron los gastos de contratación? ¿Y cuál fue el origen de los fondos?

- 3- Provea cualquier otra información relacionada al pago y contratación de terceros para estos fines.

Se solicita se remita copia de esta petición al Lcdo. Francisco Domenech, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2025-65:

“El 28 de abril de 2025, este Alto Cuerpo Legislativo aprobó la Petición de Información 2025-0051, de la autoría de esta servidora. Esta Petición requería de la compañía LUMA Energy, entre otras cosas, información sobre a cuánto ascendía el gasto incurrido para publicidad en tableros digitales o “billboards”. La compañía respondió al Senado de Puerto Rico, el pasado 9 de mayo del año en curso. Sin embargo, la compañía se limitó a brindar el gasto incurrido durante los meses de julio a diciembre del 2024. No revelaron a este Senado a cuánto asciende el gasto correspondiente a la renta de espacios en tableros digitales durante los primeros cuatro meses de este año, precisamente cuando se ha visto un aumento en la cantidad de anuncios. LUMA Energy se escudó bajo el pretexto de que los anuncios publicados desde enero han sido financiados con fondos privados provenientes de sus compañías matrices.

A pesar de haber sido financiados con fondos privados provenientes de las compañías matrices, estos tuvieron la finalidad pública de comunicar a la clientela de la Autoridad de Energía Eléctrica, es decir, al pueblo de Puerto Rico. Partiendo de las propias premisas de la compañía en su contestación, somos del criterio que, persiguiendo ese mismo interés público, estos deben responder con mayor precisión y transparencia.

Por lo que requerimos, con especificidad, el gasto incurrido para publicidad en tableros digitales o “billboards” desde el pasado mes de enero al presente.

La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al presidente y director ejecutivo del consorcio LUMA Energy, el señor Juan Saca, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSORCIO LUMA ENERGY:

- 1- Un informe, certificado por usted u otro oficial de la compañía, detallando a cuánto asciende el gasto incurrido para publicidad en tableros digitales o “billboards” desde el pasado mes de enero al presente.

Se solicita se remita copia de esta petición al presidente y director ejecutivo de LUMA Energy, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2025-66:

“La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), Lcdo. Facundo M. Di Mauro Vázquez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (OATRH):

- 1- Un informe detallado sobre la cantidad de querellas administrativas pendientes de adjudicar en la OATRH, el estatus de estas y el tiempo acumulado a la espera de una resolución.

Se solicita se remita copia de esta petición al Lcdo. Facundo M. Di Mauro Vázquez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2025-67:

“Desde hace varios años, las y los residentes del Residencial Parque San Agustín, ubicado en Puerta de Tierra, San Juan, están a la espera de que se realicen ciertas reparaciones en los edificios que componen el complejo de viviendas. En particular se ha anticipado por mucho tiempo la reparación de las escaleras. Tales trabajos, sin embargo, no han comenzado aún.

Sí se han estado realizando varias obras de reparación de techos, a cargo, aparentemente, de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA). En el entretanto, varias familias han sido realojadas, bien a otros espacios de Vivienda Pública o a otros apartamentos en el mismo Residencial por lo que un número considerable de apartamentos están desocupados. Recientemente, algunos residentes han recibido documentos que notifican la intención de desalojar ciertos apartamentos, por lo que temen que el próximo paso sea el desalojo de toda la comunidad. Hasta la fecha, no ha sido posible obtener la información precisa sobre los planes del gobierno para Parque San Agustín. Por tal, razón, solicitamos a la Administración de Vivienda Pública que, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, nos provea:

1. Copia del Contrato de Arrendamiento que suscriben los residentes de Parque San Agustín para ocupar apartamentos en dicho Residencial, incluyendo enmiendas, anejos y cualquier otro documento relacionado a la vigencia, términos o condiciones del Contrato.
2. Copia de toda propuesta, requerimiento de propuesta (*request for proposal*), convocatoria a subasta, orden de trabajo o cualquier otro documento generado a partir del año 2010 relacionado con la realización de reparaciones a los edificios y áreas de uso comunal del Residencial Parque San Agustín.
3. Copia de toda carta, Notificación, Aviso, Citación, Intención o cualquier otro documento enviado, entregado o de alguna manera destinado a las y los residentes de Parque San Agustín relacionado a la posibilidad de realojo, desalojo o cancelación de contrato de arrendamiento de los apartamentos que ocupan endicho Residencial, haciendo constar para cada uno el nombre de remitentes o firmantes, destinatarios y fecha de entrega.
4. Copia del Acuerdo o cualquier otro documento que acredite, autorice o de alguna manera describa y evidencie los trabajos a que estas fechas se están realizando, bajo el auspicio o colaboración de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), incluyendo el nombre de la corporación, individuo o empresa a cargo de los trabajos y el costo de los mismos.
5. Indique, proveyendo copia de todo documento que así lo evidencia, quién es el titular de (a) el terreno en el que ubica Parque San Agustín y (b) los edificios que componen Parque San Agustín.

6. Copia de todo Memorando, Minuta, Plan o cualquier otro documento en el que se consignen los planes de la Administración de Vivienda Pública para cada uno de los edificios que componen el Residencial Parque San Agustín. De no existir el documento solicitado, indicar, de la manera más precisa, incluyendo de ser pertinente el calendario previsto para acciones futuras, cuáles son los planes de la Administración para los edificios de Parque San Agustín.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2025-68:

“El 4 de junio de 2024 la Legislatura Municipal de Cayey aprobó y dos días más tarde el Alcalde Rolando Ortiz Velázquez firmó, la Ordenanza Municipal 34-2023-2024 para “autorizar el Alcalde de Cayey a adquirir por cualquier medio legal, toda propiedad que sea necesaria para el desarrollo del Proyecto Parque Urbano de la Ciudad y cuyo(s) propietario(s) tenga el interés de vender y para otros fines”. A pesar de que la Ordenanza incluye expresamente la autorización de ejercer el poder de expropiación, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, tales como la declaración de utilidad pública, la identificación de las propiedades, el informe de valoración de la propiedades, el monto de la justa compensación y los fondos destinados para la adquisición de los inmuebles. Tampoco consta en la Ordenanza la descripción del “Proyecto Parque Urbano”, ni se hace referencia a documento alguno en el que conste el diseño, extensión y costo de la propuesta. Recientemente, los residentes de la Comunidad Carrasquillo han recibido de parte la administración municipal un documento comunicando el interés de adquirir las casas y terrenos que componen la comunidad, que incluye familias establecidas allí hace más de siete décadas. Con fin de evaluar la viabilidad fiscal del Parque, identificar las propiedades que se verán afectadas por ese proyecto y garantizar el derecho a la vivienda y a la propiedad de los cayeyanos y cayeyanas, solicitamos al Hon. Rolando Ortiz Velázquez que, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables nos provea la siguiente información:

1. El presupuesto del Municipio de Cayey desglosado por partidas para los años fiscales 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, identificando de manera precisa para cada año:
 - (a) las partidas asignadas a sufragar todos los gastos de compra y expropiación de propiedades en Cayey
 - (b) las partidas del presupuesto asignadas a cualquier gestión relacionada el diseño y desarrollo del Parque Urbano de Cayey
2. Toda Escritura, Acta o cualquier otro documento público o privado que obre el poder del Municipio en el que consten los términos, gravámenes o condiciones relacionadas a la titularidad de los inmuebles que componen la Comunidad Carrasquillo, incluyendo pero sin limitarse cualquier condición restrictiva sobre la venta de dichos inmuebles.
3. Todo documento, informe, plano, mapa, fotografía, diseño, o presentación sobre el Proyecto del Parque Urbano de la Ciudad o que haga referencia a éste, indicando para cada uno, el nombre de su autor o autora y la fecha de preparación, toma o redacción.
4. Una descripción y relación precisa de:
 - (a) el espacio en el que ubicará el Parque Urbano, precisando las coordenadas de la localización propuesta
 - (b) una lista de todas aquellas propiedades que actualmente ocupan el espacio que el Municipio de Cayey propone destinar al Parque Urbano, o que requieren que el Municipio adquiera o expropie para el desarrollo del Parque

5. Todo informe, consulta, memorando, estimado o cualquier otro documento en el que conste el costo estimado por el Municipio de Cayey de toda acción o iniciativa vinculada al desarrollo y construcción del Parque Urbano de la Ciudad, incluyendo pero sin limitarse a: costos de diseño; adquisiciones voluntarias; expropiaciones forzosas; costos de construcción; gastos de consultoría; desarrollo de infraestructura; procesos de permisos; contratación de personal; y costos estimados de mantenimiento a largo plazo.
6. Copia de toda Ordenanza o Resolución aprobada en el Municipio de Cayey vinculada al diseño y desarrollo del Parque Urbano de la Ciudad, incluyendo, pero sin limitarse, a toda Ordenanza aprobada con el fin de autorizar adquisiciones y expropiaciones de inmuebles localizados en los terrenos que ocuparía el Parque Urbano.
7. Copia de toda comunicación enviada a residentes, propietarios o herederos de las propiedades relacionadas al Proyecto del Parque Urbano, incluyendo cartas de notificación, cartas de intención de compra, avisos de expropiación y cualquier otra comunicación oficial.”

De la señora Vanessa Pagán Rodríguez, auxiliar administrativo de la Oficina del Alcalde, Municipio de Cabo Rojo, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

Del señor Hommy Vázquez Apellaniz, director, Manejo de Emergencias, Municipio de Canóvanas, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

Del honorable Carlos E. Román Román, alcalde, Municipio de Hatillo, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

De la licenciada Johanelle González Rodríguez, asesora legal para el Municipio de Mayagüez, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 12 de junio de 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

De la señora Mariel Torres Torres, ayudante, Oficina de la Alcaldesa, Municipio de Ponce, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 30 de mayo de 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

De la señora Lissaida Iglesias García, Oficina de Asuntos Legales, Municipio de Trujillo Alto, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 4 de junio de 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

De la señora Mary C. Zapata Acosta, directora ejecutiva, Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación contestando la Petición de Información 2025-0052, presentada por la senadora Alvarez Conde y aprobada por el Senado el 28 de abril de 2025

De la señora Rebeca Maldonado Morales, directora, Asuntos de las Partes Interesadas e Interventores, LUMA Energy, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0057, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 8 de mayo de 2025.

Del señor Luis R. Rivera Cruz, director ejecutivo, Fideicomiso de los Niños, una comunicación remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2024 sobre el estatus y actividades del Fideicomiso y el estado financiero auditado del Fideicomiso, según requerido por la Ley 173-1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños”.

De la señora Yelitza Vázquez, Oficial de Seguridad, Ashford Hospital, una comunicación remitiendo el Plan de Continuidad de Operaciones, correspondiente a dicho hospital, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”.

Del señor Poincaré Díaz Peña, principal oficial de seguridad cibernética, Puerto Rico Innovation and Technology Service, una comunicación remitiendo el informe trimestral de ciberseguridad de la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos, correspondiente al periodo de enero a marzo del 2025, según requerido por la Ley 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Del honorable Edwin E. González Montalvo, secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación remitiendo una certificación sobre la emisión de la Orden Administrativa OA-2025-001, según requerido por la Ley 60-2024.

De la señora Astrid G. Montes Quirós, secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, una comunicación remitiendo copia de la Resolución 27, Serie 2024-2025, titulada “Para reconocer la importancia histórica y cultural del Instituto de Cultura Puertorriqueña, y expresar la oposición de la Legislatura Municipal de Ciales a la eliminación de dicha corporación pública, la transferencia de sus funciones culturales al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y la transferencia de la autoridad para evaluar las solicitudes de permisos relacionados con el patrimonio cultural a la Oficina de Gerencia de Permisos.”

Del señor David De Jesús Colón, contralor interino, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-25-76 de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en los incisos d., e., f., g., h. y e., hay una Petición de la señora Álvarez Conde, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso f., hay una Petición de la senadora Ada Conde para... Pero hay objeción en ese. En el f. hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la Petición de la compañera Álvarez dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay una Petición de la senadora Ada, en el inciso g. y h. hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso i. y j. hay una Petición de la senadora Santiago Negrón, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso n., hay una Petición **[del licenciado]** de la licenciada Johanelle González Rodríguez, Asesora Legal para el Municipio de Mayagüez, solicitando una prórroga hasta el 12 de junio del 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú, aprobada en el Senado el 22 de abril del 2025.

SR. PRESIDENTE: Se le concede una prórroga hasta el 30 de mayo. Eso es tiempo más que suficiente. Si no contesta, para que entonces Secretaría ordene para que vayan al tribunal.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso o., hay una Petición de la señora Mariel Torres Torres, ayudante de la Alcaldesa del Municipio de Ponce, solicitando una prórroga hasta el 30 de mayo del 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú, aprobada en el Senado el 22 de abril del 2025.

SR. PRESIDENTE: Se le concede la prórroga hasta el 30 de mayo. Secretaría, tome nota, si no contestan el 30 de mayo, para que se proceda en los tribunales.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso p., hay una Petición de la señora Lissaida Iglesias García de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Trujillo Alto, solicitando una prórroga hasta el 4 de junio del 2025 para contestar la Petición de Información 2025-48, presentada por la senadora Soto Aguilú, aprobada en el Senado el 22 de abril del 2025.

SR. PRESIDENTE: Se le concede hasta el 30 de mayo. De igual manera, señora Secretaría, las cuatro (4) Peticiones que hizo la senadora, si no las contestan en o antes del 30 de mayo, para que se proceda de conformidad una reclamación en el tribunal.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame:

Moción 2025-817

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias personas por haber completado el grado de Bachillerato en Teología con una concentración en Destrezas de Interpretación Bíblica en la Universidad Teológica Vida Abundante.

Moción 2025-818

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias personas por haber completado el grado de Maestría en Teología con una concentración en Destrezas de Interpretación Bíblica en la Universidad Teológica Vida Abundante.

Moción 2025-819

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias personas por haber completado el grado de Doctorado en Teología con una concentración en Destrezas de Interpretación Bíblica en la Universidad Teológica Vida Abundante.

Moción 2025-820

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Miguel A. Díaz Cintrón, alguacil del Tribunal Supremo de Puerto Rico, con motivo de la conmemoración de la Semana del Alguacil.

Moción 2025-821

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yaimillie Díaz Colón, por su desempeño deportivo, logrando una medalla de oro en los 100 metros T64 durante el Grand Prix de Cali 2025 en Colombia.

Moción 2025-822

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios ciclistas del municipio de Arecibo, con motivo de la celebración de cuadragésimo quinto aniversario del Club Ciclista San Martín de Porres.

Moción 2025-823

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios empleados de las Oficinas de Manejo de Emergencias de los Municipios de Barceloneta, Hatillo, Vega Alta, Morovis y Arecibo, con motivo de la celebración de la Semana del Manejo de Emergencias.

Moción 2025-824

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jennifer Báez Delgado, Moisés Díaz Díaz y William Martínez Acevedo, con motivo de la celebración de los Valores del Año de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2025-826

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a todos los integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal del Distrito de Ponce, con motivo de la celebración de la Semana del Policía Municipal.

Moción 2025-827

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Billy Arroyo Camacho y Gretchen M. Torres García, por su selección como Valor del Año de la Policía Municipal de Peñuelas.

Moción 2025-828

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios policías por su desempeño en la Policía Municipal de Peñuelas.

Moción 2025-829

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios tenientes y sargentos por su desempeño en la Policía Municipal de Juana Díaz.

Moción 2025-830

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios policías por su desempeño en la Policía Municipal de Juana Díaz.

Moción 2025-831

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios cadetes y guardianes auxiliares por su desempeño en la Policía Municipal de Juana Díaz.

Moción 2025-832

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Widelys García Ramos, integrante de la Banda Escolar de Yauco, por su participación en el *83rd Strawberry Festival* en West Virginia.

Moción 2025-833

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los Valores del Año 2024 de la Policía Municipal de Ponce.

Moción 2025-834

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios estudiantes de la Escuela José Severo Quiñones de Carolina por obtener mención honorífica u honores en su graduación de octavo grado.

Moción 2025-835

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios estudiantes de la Escuela Agustín Cabrera de Carolina por obtener honores en su graduación de octavo grado.

Moción 2025-836

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los Valores del Año 2024 de la Policía Municipal de Lares.

Moción 2025-837

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Culebra, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-838

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Luquillo, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-839

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Río Grande, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-840

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Loíza, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-841

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Vieques, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-842

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Ceiba, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-843

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Canóvanas, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-844

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Fajardo, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-845

Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al padre José Antonio Ortiz García, con motivo de la celebración de su cuadragésimo aniversario de vida sacerdotal.

Moción 2025-846

Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Toro Verde Adventure Park, por incentivar y promover el desarrollo económico y turismo, con motivo de la celebración de su decimoquinto aniversario.

Moción 2025-847

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios integrantes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Trujillo Alto, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencias.

Moción 2025-848

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios estudiantes de Instituto Desarrollo del Niño de San Juan por obtener honores en su graduación de octavo grado.

Moción 2025-849

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varios sobrevivientes de cáncer de los municipios de Arecibo y Quebradillas, con motivo de la celebración del evento “Relevo por la Vida”.

Moción 2025-850

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a maestros y directores de escuelas en el distrito de Arecibo, con motivo de la celebración de la Semana Educativa.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de junio de 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 3, P. del S. 46, P. del S. 272 y P. del S. 284.”

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de junio de 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 98 y P. del S. 99.”

El senador Colón La Santa ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 25 de junio del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Los Proyecto del Senado 87, 140, 287, 308.”

El senador Sánchez Álvarez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Héctor J. Sánchez Álvarez, presidente de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 25 de junio de 2025, para terminar el trámite legislativo necesario en torno a los Proyectos del Senado: 104, 143, 212, 255 y 257. También de la Resolución Conjunta del Senado 4.”

El senador Ríos Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 112, el cual fue radicado el pasado, 2 de enero de 2025.”

La senadora Jiménez Santoni ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Marissa Jiménez Santoni, Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo, que conforme a las disposiciones en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta finalizar la Segunda Sesión Ordinaria, para terminar el trámite legislativo necesario en torno al Proyecto del Senado 273.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Nitza Moran en la Moción 2025-824.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor a las Mociones contenidas en el inciso a. del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción del senador Rivera Schatz, Presidente de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, solicitando a este Alto Cuerpo que se le conceda una prórroga hasta el 30 de junio del 2025 para culminar con los trámites legislativos necesarios para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 3, Proyecto del Senado 46, Proyecto del Senado 272 y Proyecto del Senado 284.

SR. PRESIDENTE: ¿A qué fecha está solicitando la prórroga?

SR. MATÍAS ROSARIO: Hasta el 30 de junio.

SR. PRESIDENTE: Tiene hasta el 15 de junio.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción del senador Rivera Schatz, presentada por la Comisión de Innovación, Reforma, Nombramientos, solicitando a este Alto Cuerpo que se le conceda una prórroga hasta el 30 de junio para continuar con los trámites legislativos necesarios para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 98 y Proyecto del Senado 99.

SR. PRESIDENTE: Hasta el 15 de junio.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Moción del senador Colón La Santa, Presidente de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, solicitando al Alto Cuerpo se le conceda una prórroga hasta el 25 de junio del 2025 para culminar los trámites legislativos necesarios

para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 87, Proyecto del Senado 140, Proyecto del Senado 287 y Proyecto del Senado 308.

SR. PRESIDENTE: Hasta el 15 de junio.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Moción del senador Sánchez Álvarez, presentando a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, solicitando a este Alto Cuerpo se le conceda a nuestra honorable Comisión hasta el 25 de junio del 2025 para terminar los trámites legislativos en torno a los Proyectos del Senado 104, 143, 212, 255 y 257.

SR. PRESIDENTE: Hasta el 15 de junio se concede.

SR. MATÍAS ROSARIO: Y también la Resolución Conjunta del Senado 4.

SR. PRESIDENTE: Hasta el 15 de junio.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Moción del senador Ríos Santiago, Presidente de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, solicitando a este Alto Cuerpo que se retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 112, el cual fue radicado el pasado 2 de enero del 2025.

SR. PRESIDENTE: Se concede hasta el 15 de junio.

¿Es para retirar de todo trámite?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso g., hay una Moción de la senadora Jiménez Santoni, presentando a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, solicitando a este Alto Cuerpo que, conforme a las disposiciones en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra honorable Comisión hasta finalizar la Segunda Sesión Ordinaria para terminar el trámite legislativo necesario en torno al Proyecto del Senado 273.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, el honorable senador Oscar Morales, senador que suscribe, solicita al Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo relacionado a la Resolución Conjunta del Senado 70, la cual fue radicada por este servidor el pasado 16 de mayo del 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: La senadora Soto Aguilú, Presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, respetuosamente, a través del Alto Cuerpo, que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda una prórroga a esta honorable Comisión hasta el 25 de junio del 2025 para terminar los trámites legislativos necesarios en torno a los Proyectos del Senado 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 56, 57 y 332.

SR. PRESIDENTE: Se concede hasta el 15 de junio.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Que los asuntos pendientes queden en Asuntos Pendientes. Muy bien, adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 32).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Antes de la lectura, vamos a decretar un breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Vamos al turno de Mociones.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar al turno de Mociones.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel Toledo López, Presidente Accidental.

MOCIONES

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Señor presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El Reglamento del Senado establece en la Sección 47.3-Nombramientos no enviados por el Gobernador, y lee de la siguiente manera: “En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera el consejo y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere sometido tal nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere conocimiento del mismo y de que la persona designada está ejerciendo el cargo en cuestión”.

A esos fines, solicito que el Senado de Puerto Rico tome conocimiento que la señora Narel Waleska Colón Torres está fungiendo como Secretaria de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que se tome conocimiento oficial en el Senado de Puerto Rico de esa circunstancia.

Además, la señora María del Pilar Vélez Casanova está fungiendo como Secretaria del Departamento del Trabajo y está en funciones en dicho cargo. Queremos que también se tome conocimiento oficial en el Senado de Puerto Rico de dicha circunstancia.

Y el licenciado Héctor L. Siaca Flores está fungiendo como Secretario del Departamento de Justicia y está ocupando el cargo y está fungiendo en dicho cargo y ejerciendo las funciones. Para que el Senado de Puerto Rico tome conocimiento de conformidad con el 47.3, la Sección 47.3, de dichos nombramientos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): El Senado de Puerto Rico toma conocimiento de los tres (3) puestos que se ocupan.

SR. RIVERA SCHATZ: Si hay objeción, tiene que preguntar.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Si alguien tiene objeción.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): ¿Hay objeción con eso?

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: No.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción.

SR. HERNÁNDEZ: Queremos aclarar, para aclarar el récord. Es saber si esto va en conocimiento de que la persona va a estar en propiedad o de manera interina.

SR. RIVERA SCHATZ: No, se está tomando en conocimiento de que está ocupando el cargo...

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Okay.

SR. RIVERA SCHATZ: ...interinamente.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Okay.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Si es a los únicos efectos de tomar conocimiento, evidentemente, no tenemos objeción.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Es a los únicos efectos.

SR. RIVERA SCHATZ: Es a los efectos que establece la Sección 47.3 del Reglamento del Senado de Puerto Rico. A esos efectos.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, a esos efectos, sí hacemos consignar nuestra objeción. Nos parece que la Regla 47.3 excede las facultades del Senado de Puerto Rico y constituye una forma de evitar la rigurosidad de un proceso regular de nombramiento.

Ya en el pasado nos opusimos al nombramiento del Presidente de la Junta de Planificación no solamente por la falta de méritos del nominado, sino por recurrir a la Regla, a la Sección 47.3. Reiteramos nuestra posición en cuanto a los tres (3) incumbentes que ha reseñado el Presidente del Senado.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Los que estén a favor de la oposición. En contra.

SR. RIVERA SCHATZ: Los que estén en contra de la oposición.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Los que estén a favor de la oposición de la senadora Santiago digan sí. En contra de la oposición digan no. Derrotada.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

El Senado de Puerto Rico ha tomado conocimiento oficial de que hay tres (3) personas ocupando esos tres (3) cargos y se reserva la facultad de actuar sobre esos nombramientos en o antes del 30 de junio. Advertidos y apercibidos todos.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con la...

Antes de continuar, la Comisión de Salud solicita autorización para continuar con la Reunión Ejecutiva de los Proyectos del Senado 28, Proyecto del Senado 282, Proyecto del Senado 367; Resolución Conjunta del Senado 22, en el Salón de Mujeres Ilustres, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Tenemos cuatro (4) Comisiones, compañero Portavoz, llevando a cabo Reuniones Ejecutivas. Vamos a recesar entonces.

SR. MATÍAS ROSARIO: De igual forma, la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a que la Comisión de Gobierno tenga una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres para atender unas medidas, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: De Innovación, Reforma y Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, también se autoriza a esa Comisión.

Bien. Entonces, vamos a recesar hasta la una y treinta (1:30), de modo que las Comisiones que están en esas Reuniones Ejecutivas tengan la oportunidad de rendir sus informes y radicarlos, primero.

Segundo, vamos a dar lectura luego del receso al primer Calendario y tendremos un segundo Calendario en el día de hoy.

Así que el Senado recesa hasta la una y cuarenta y cinco (1:45), hasta la una y cuarenta y cinco de la tarde (1:45 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: ...del Calendario del día de hoy. Primero y Segundo Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 22, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de ~~trabajadores~~ trabajo asociado que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020; concederles una exención de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y del Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, establece que “[l]as cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.”. A esos efectos, “las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: en primer lugar, la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista.”.

La Ley 239-~~2004~~, ^{supra}, reconoce diversos tipos de cooperativas, según la naturaleza y objetivos que persiguen. Entre estas, el Subcapítulo XIII reconoce las cooperativas de trabajo asociado, cuyo propósito “es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad

de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible.” (Artículo 34.0 de la Ley 239-2004, supra). Este tipo de cooperativa “agrupa personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores.”.

La situación económica global reciente, ha afectado gravemente las actividades económicas, incluyendo la alteración de las cadenas de distribución y la interrupción de la actividad comercial. Esto ha creado un entorno económico desafiante, no solo en Puerto Rico, sino también a nivel mundial, con consecuencias significativas en las condiciones de empleo, tanto en el sector público como en el privado. Las pequeñas y medianas empresas, así como otras industrias, se han visto gravemente afectadas, lo que ha dejado a miles de empleados sin ingresos. Esta situación ha generado un impacto económico que sigue afectando a la isla y podría tener consecuencias de largo plazo.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario buscar alternativas que mitiguen el impacto directo de los recientes eventos económicos y propicien la recuperación y estabilización de la economía de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo. Con esta Ley, las cooperativas de ~~trabajadores~~ trabajo asociado tendrán más recursos económicos disponibles y podrán utilizarlos para cumplir los propósitos para los cuales fueron creadas, “proporcionar fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social.”.

No debemos olvidar que cuando un empleado se convierte en socio o participa de los beneficios de los resultados del negocio, este se esfuerza de manera sobrehumana y dedica su alma, vida y corazón a contribuir al éxito del negocio, lo cual, al final del día, el éxito del negocio es también su éxito y el de su familia. Además, cuando un socio trabajador de una cooperativa alcanza el éxito comercial, él y su familia progresan; lo que se traduce en una mejor calidad de vida y posibilidades de progreso que contribuyen a tener un mejor país y una mejor sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, ~~conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”~~; para que se lea como sigue:

“Artículo 34.7. — Exenciones

Todo ingreso derivado de acciones preferidas o préstamos concedidos a la cooperativa de ~~trabajadores~~ trabajo asociado estarán exentos de contribuciones sobre ingresos de conformidad con las leyes estatales.

Además de las exenciones establecidas en esta Ley, y ~~no obstante~~ sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 23.0 de esta Ley, aquellas cooperativas de ~~trabajadores~~ trabajo asociado que hayan sido autorizadas a operar o funcionar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020, estarán exentas, además, del pago de los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2; del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y del Impuesto sobre Ventas y Uso, sobre aquellos bienes, materiales o equipos y servicios que sean adquiridos para la prestación de los servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos. El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera en que aplicarán las disposiciones de este párrafo.”

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 22 tiene como propósito “...enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajo asociado que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020; concederles una exención de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y del Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l Artículo 3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, establece que “[l]as cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro”. A esos efectos “las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: en primer lugar, la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista”.

La Ley 239, supra, reconoce diversos tipos de cooperativas, según la naturaleza y objetivos que persiguen. Entre estas, el Subcapítulo XIII reconoce las cooperativas de trabajo asociado, cuyo propósito “es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible” (Artículo 34.0 de la Ley 239, supra). Este tipo de cooperativa “agrupa personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores”.

La situación económica global reciente, ha afectado gravemente las actividades económicas, incluyendo la alteración de las cadenas de distribución y la interrupción de la actividad comercial. Esto ha creado un entorno económico desafiante, no solo en Puerto Rico, sino también a nivel mundial, con consecuencias significativas en las condiciones de empleo, tanto en el sector público como en el privado. Las pequeñas y medianas empresas, así como otras industrias, se han visto gravemente afectadas, lo que ha dejado a miles de empleados sin ingresos. Esta situación ha generado un impacto económico que sigue afectando a la isla y podría tener consecuencias de largo plazo.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario buscar alternativas que mitiguen el impacto directo de los recientes eventos económicos y propicien la recuperación y estabilización de la economía de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo. Con esta Ley, las cooperativas de trabajo asociado tendrán más recursos económicos disponibles y podrán utilizarlos para cumplir los propósitos para los cuales fueron creadas, “proporcionar fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social”.

No debemos olvidar que cuando un empleado se convierte en socio o participa de los beneficios de los resultados del negocio, este se esfuerza de manera sobrehumana y dedica su alma, vida y corazón a contribuir al éxito del negocio, lo cual, al final del día, el éxito del negocio es también su éxito y el de su familia. Además, cuando un socio trabajador de una cooperativa alcanza el éxito comercial, él y su familia progresan; lo que se traduce en una mejor calidad de vida y posibilidades de progreso que contribuyen a tener un mejor país y una mejor sociedad.

Así pues, se propone ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajo asociado que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de autos, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA contaron con los memoriales explicativos de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea y de la Oficina de Servicios Legislativos. Aunque se le solicitaron comentarios al Departamento de Hacienda, al momento de la redacción de este informe, no se nos habían remitido los mismos.

En el caso de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, estos avalaron entusiastamente el proyecto. Específicamente, nos dijeron que

[l]a mayoría de las Cooperativas de Trabajo Asociado se encuentran en un proceso de recuperación luego de haberse visto directamente afectado por los efectos de las emergencias climáticas que trajeron los huracanes Irma y María y posteriormente por la pandemia del COVID-19. Por lo cual, consideramos que la extensión de este beneficio contributivo redundaría en un gran alivio en la carga contributiva que actualmente tienen estas cooperativas de trabajo asociado. Lo anterior permitiría que estas cooperativas pudieran redirigir el uso de estos recursos en beneficio de sus socios y de la cooperativa.

Por todo lo anterior, **favorecemos la aprobación del P. del S. 22 ya que resultaría en un beneficio adicional para las cooperativas de trabajo asociado.** (...). (Énfasis nuestro)

De otra parte, también la Liga de Cooperativas se expresó a favor de la medida objeto de análisis. Argumentaron que

[l]as cooperativas de trabajo persiguen la organización de una estructura empresarial que genere puestos de labor para beneficio de sus socios. Es decir, los socios ostentan los puestos de trabajo de una empresa de la que son dueños en común y la dirigen democráticamente. Sin embargo, a pesar de los beneficios individuales y colectivos que esta organización presupone para nuestra sociedad este tipo de organización no ha alcanzado en Puerto Rico el gran impacto positivo que ha tenido en otras jurisdicciones. En este contexto y en acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto, **entendemos que la exención contributiva propuesta servirá el propósito de apuntalar el desarrollo de este sector de cooperativas en un momento necesario para nuestra economía y sociedad.**

Lo cierto es que, a través de su historia, nuestro ordenamiento jurídico ha autorizado y mantenido amplias medidas de protección a las cooperativas, debido al beneficio colectivo y el resultado económico y social de sus operaciones. En Puerto Rico, todas las cooperativas han estado exentas del pago de contribuciones sobre ingresos estatales y municipales desde el 1946. En general, la aplicación de beneficios contributivos a las cooperativas tiene una amplia y ascendente trayectoria histórica en nuestro ordenamiento jurídico. Durante décadas el Estado vislumbró en ello grandes beneficios colectivos. Estos beneficios están sostenidos en la naturaleza especial de la sociedad económica que prima los principios democráticos, de responsabilidad social, ayuda mutua, equidad y solidaridad.

Sostuvieron, además, que

[l]os beneficios contributivos del sistema cooperativo están justificados en el interés del Estado de promover modelos de desarrollo económico y social al alcance de todos nuestros ciudadanos y para todos los sectores de la sociedad. Así también, están ejemplificados en las grandes aportaciones del sistema al desarrollo de nuestros pueblos y comunidades. Las cooperativas son generadoras de empleos de calidad y de empresas nativas cuyo impacto económico y social se queda en Puerto Rico.

El beneficio contributivo propuesto en la medida a las cooperativas de trabajo asociado es cónsono con la (sic) pública a favor del desarrollo de sus empresas y conforme con las estrategias de gobernanza promovidas por las Naciones Unidas. Estrategias mediante la cuales se exhorta a los gobiernos de las naciones al reconocimiento de las aportaciones de las cooperativas en sus respectivas políticas públicas.

Por las razones expuestas, **endosamos la aprobación de la medida tal como ha sido expuesta en el proyecto de ley.** (Énfasis nuestro)

Respecto a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, estos determinaron que [l]a aprobación del P. del S. 22 sugiere una reducción en recaudos del Fondo General por concepto de la exención del IVU aplicable a bienes, materiales, equipos y servicios adquiridos por las cooperativas de trabajadores, estimada entre \$6.2 y \$6.3 millones para los años fiscales 2026 al 2030. No obstante, debido a la incertidumbre asociada, este Informe no considera el efecto fiscal relacionado con la exención del pago de arbitrios, por lo que su impacto no se puede precisar al momento. Sin embargo, de igual forma, sugiere una reducción de recaudos del Fondo General. Por otro lado, el efecto fiscal estaría dado por la cantidad de cooperativas de trabajadores a beneficiarse de lo propuesto, por lo cual el efecto fiscal pudiera ser menor.

Y finalmente, debido a que esta exención del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVG), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de New York Mellon el 15 de marzo de 2022.

Finalmente, la Oficina de Servicios Legislativos concluyó en referencia a este proyecto, que “...no media óbice legal para la aprobación de la medida legislativa, debido a su congruencia con la política pública establecida para las cooperativas de trabajo asociado”. De hecho, afirmaron que “[l]a Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional en virtud de la Sección 17 del Artículo III de nuestra Carta Magna, y que dispone el procedimiento legislativo, de aprobar legislación a favor de la población, sustentándose así, el objetivo del P. del S. 22, relativo a las exenciones adicionales para las cooperativas de trabajo asociado”. Asimismo, según la Oficina de Servicios Legislativos

...el objetivo para la adopción de la Ley Núm. 239, supra, es "dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación." La política pública alberga el principio de autonomía, y para ello se: "garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas. Buscando el Gobierno una armonía en la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo." En Puerto Rico, las cooperativas se entienden como: "personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro." Dependiendo de su naturaleza, pueden ser: "de trabajadores, consumidores, vivienda, usuarios y mixtas, dedicarse a servicios o producción, o ambas actividades”.

...

A tenor con los preceptos, naturaleza de los principios que enmarcan las cooperativas en Puerto Rico, se facultó para que: "[t]oda cooperativa organizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley es una persona jurídica. Podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a la consecución de sus fines y propósitos y en pie de igualdad con los otros sujetos de derecho privado."

Esta afirmación y determinación de la personalidad jurídica de las cooperativas, hace posible que puedan actuar de la actividad lícita de las exenciones, según propone el P. del S. 22. Maxime, cuando se concedió una amplia gama de poderes específicos a las cooperativas en el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 239, supra. Entre ellas: demandar; celebrar todo tipo de contratos legales; aceptar donaciones; adquirir, poseer, vender, disponer, permutar, hipotecar tomar o ceder en arrendamiento cualquier otra forma de operar con bienes muebles e inmuebles; adquirir, emitir, endosar, descontar, vender o en otra forma operar con comprobantes de deuda, bonos, obligaciones o valores y cualquier otra forma de operar con bienes muebles e inmuebles; establecer y acumular reservas y superávit de capital, e invertir tales reservas y superávit en otras propiedades y valores; tomar dinero a préstamo sin limitación de cuantía. (Énfasis nuestro)

Igualmente, presentaron un listado de disposiciones fiscales aprobadas y de aplicación general para las cooperativas, a saber:

- (a) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.
- (b) Todas las acciones y valores emitidos por las cooperativas y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.
- (c) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y las de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14, los impuestos establecidos en las Secciones 4210.01, 4210.02 y 4210.03, el Impuesto de Valor Añadido establecido en la Sección 4120.01, y las arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

- (d) Las exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.

Enumeradas las precitadas exenciones, la Oficina de Servicios Legislativos concluye que “...*existe un amplio margen de exención a las cooperativas en Puerto Rico. Ello, mientras estas se encuentren afiliadas al control de una o más cooperativas. **Entendemos que esto es cónsono a lo dispuesto en el P. del S. 22, ante nuestra consideración**”.* (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34.0 de la Ley 239, antes citada, el objetivo de las cooperativas de trabajo asociado es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible.

Las cooperativas de trabajo asociado son aquellas que agrupan a personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores. En cuanto a las exenciones contributivas, el Artículo 34.7 de la Ley 239 dispone que “[t]odo ingreso derivado de acciones preferidas o préstamos concedidos a la cooperativa de trabajadores estarán exentos de contribuciones sobre ingresos de conformidad con las leyes estatales”. Dicho esto, la exención adicional propuesta por el P. del S. 22, relativa a las disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y sobre el Impuesto sobre Ventas y Uso, son acordes con las contempladas en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 22 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo)

Hon. Nitza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo

(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto
y PROMESA”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 24, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, sin enmiendas:

“LEY

Para crear la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico”; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adelantos tecnológicos experimentados en los últimos treinta (30) años han provocado cambios vertiginosos en el estilo de vida e interacción de los seres humanos. El acceso a la información, el desarrollo de la inteligencia artificial, la impresión 3D, la robótica, entre otros, evolucionan a pasos acelerados. Esta revolución tecnológica ha requerido de alteraciones estructurales en organizaciones públicas y privadas, con efectos sin precedentes. Toda esta transformación tecnológica ha contribuido favorablemente en la calidad de vida de los seres humanos, ya que va dirigida a cubrir necesidades, tanto sociales como económicas.

A pesar de los múltiples beneficios que traen consigo, éstos han creado en algunas instancias una sociedad cada vez más dependiente, frágil y en ocasiones vulnerable a ciertos aspectos tecnológicos que no necesariamente se pueden prevenir, por lo que es imprescindible anticipar y combatirlos. Uno de los principales problemas de índole tecnológico en la actualidad a nivel mundial son los ataques cibernéticos, mediante los cuales individuos o grupos organizados obtienen acceso no autorizado a los sistemas de información, para la divulgación, uso, daño, degradación o destrucción de la información electrónica, sistemas e infraestructura crítica.

Para cumplir a cabalidad con un modelo de desarrollo socioeconómico cónsono con los constantes cambios tecnológicos, mediante la Ley 75-2019, según enmendada, se creó el “*Puerto Rico Innovation and Technology Service*” (en adelante, PRITS). Uno de los objetivos primordiales de PRITS es liderar la transformación digital del Gobierno ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, a través de la innovación y la tecnología con un enfoque colaborativo, desarrollando así un gobierno centralizado, ágil y transparente, y de forma tal que los servicios que se ofrecen al ciudadano se brinden eficientemente, esto por la implementación de nuevas tecnologías e innovaciones de clase mundial.

Adicionalmente, la información es un componente crítico para el buen funcionamiento del Gobierno y para brindar servicios eficientes a los ciudadanos. El uso de medidas de seguridad es importante para evitar el acceso no autorizado, divulgación, uso, daño, degradación y destrucción de la información electrónica, sus sistemas e infraestructura crítica. Con este fin, la PRITS está comprometida con el desarrollo de un enfoque moderno sobre asuntos de ciberseguridad, de tal modo que el gobierno tenga mayor visibilidad sobre aquellos aspectos concernientes a amenazas a la información y garantizar controles efectivos para su seguridad.

Cabe señalar, que se han identificado varias modalidades de amenazas tanto en individuos, grupos o entidades que llevan a cabo ataques cibernéticos con la intención de causar daño, explotar vulnerabilidades u obtener acceso no autorizado a sistemas informáticos, redes, datos u otros activos valiosos. Dichos grupos o individuos pueden abarcar una amplia gama de motivaciones, habilidades y recursos, y pueden operar en diversos contextos, entre los que se encuentran:

- Hactivismo “*Hactivism*” - Utilizan técnicas de pirateo para promover agendas políticas o sociales, como difundir la libertad de expresión o exponer violaciones de los derechos humanos.
- Ciberdelinquentes “*Cybercriminals*” - Cometen delitos cibernéticos para obtener beneficios económicos.
- Amenazas Internas “*Insider threats*” - En los casos de amenazas internas los individuos no siempre actúan con mala intención. Algunos perjudican a su organización por errores humanos, pero existen los empleados malintencionados o descontentos que abusan de sus privilegios de acceso para hurtar datos con fines lucrativos o dañan datos o aplicaciones como represalia.

- Ciberespionaje o “*Cyberespionage*” - Obtienen acceso no autorizado en sistemas y redes informáticas con el propósito de extraer datos confidenciales gubernamentales o corporativos para obtener información.
- Ciberterrorismo o “*Cyberterrorism*” - Lanzan ataques por motivos políticos o ideológicos que amenazan o conducen a actos de violencia.

De todas las modalidades antes mencionadas, son las amenazas internas las que resultan el eslabón más débil en una organización, y la única amenaza que se puede prevenir mediante el adiestramiento y capacitación a los fines de enfrentar y prevenir este tipo de ataque.

Lamentablemente, Puerto Rico no ha sido la excepción a la exposición de este tipo de práctica criminal. Según datos ofrecidos por la PRITS, para el año 2022 se detectaron y bloquearon 753,276,056 ataques cibernéticos, cifra que resulta alarmante en comparación con el año 2021 donde se reportaron 13,731,041. De igual forma, al 31 de julio de 2023, se habían detectado alrededor de 490,537,483 millones de intentos de ciberataques, lo que coloca a Puerto Rico como una jurisdicción de Estados Unidos con un nivel alto de alerta en este tipo de amenazas, virus y otras actividades cibernéticas maliciosas. Así mismo, durante los últimos meses los ciudadanos de Puerto Rico han sido testigo de los efectos de ataques cibernéticos perpetrados a varias entidades gubernamentales y privadas.

Han sido múltiples las gestiones de la PRITS para prevenir y detener este tipo de ataques tanto en el sector gubernamental como en el privado. Recientemente, se anunció la creación de un “*Cyber Force*”, el cual consiste en una alianza entre PRITS y diversas agencias federales y locales bajo las cuales se busca capacitar y darles participación a ciudadanos de manera voluntaria en asuntos relacionados a seguridad cibernética. Lo anterior, con el fin de colaborar con entidades de seguridad en la prevención, intercambio de información, respuesta y recuperación de ataques, para así aumentar la resiliencia y disminuir las vulnerabilidades en los sistemas electrónicos del Gobierno. De igual forma, la agencia ha sido responsiva en el establecimiento de políticas y en la creación de guías para los empleados sobre seguridad cibernética.

Tras innumerables esfuerzos de PRITS para combatir los ataques cibernéticos, aún persiste la necesidad de aprobar legislación, a los fines de establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética, en aras de garantizar la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información, mediante la creación de un programa a estos fines. Dicho programa está dirigido para adiestrar con el propósito de concientizar e implantar protocolos y controles para mitigar los riesgos de seguridad cibernética a través de la identificación y capacidad de respuesta oportuna a las amenazas o eventos que involucren irregularidades de seguridad. Así también, se establecen penalidades a toda persona que, mediante acción u omisión, incumpla con el reporte o manejo adecuado de un incidente cibernético, permitiendo el acceso no autorizado de información y afectando las operaciones de la entidad. De esta forma, se minimizan las posibilidades de amenazas internas dentro de todos los componentes del Gobierno, así como del sector privado.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa entiende y reconoce los daños que los ataques cibernéticos provocan tanto en las operaciones gubernamentales como privadas, y en los servicios que se brindan a la ciudadanía. Ante ello, es urgente e imperante identificar medidas preventivas para combatir esta actividad criminal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Política Pública.

Será política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el promover y concienciar sobre la seguridad cibernética a través de capacitaciones, talleres u orientaciones compulsorias con el fin de proteger la confidencialidad e integridad de los activos de información de entidades gubernamentales y privadas, garantizando así, la implementación de medidas de seguridad y manejo adecuado para prevenir o mitigar el riesgo de eventos de seguridad cibernética y la divulgación involuntaria de información confidencial por parte de los empleados o por cualquier persona que brinden servicios.

Artículo 3.- Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética.

Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, a desarrollar y ofrecer un Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética. El mismo será ofrecido al menos una vez al año.

Para el desarrollo del Programa de Capacitación se deberá considerar lo siguiente:

- (a) Concientizar e informar sobre seguridad cibernética y los sistemas de información que respaldan las operaciones y los activos gubernamentales y privados.
- (b) Políticas de seguridad y tecnología, protocolos, procedimientos y controles físicos y técnicos promulgados por la Puerto Rico Innovation and Technology Service para el manejo adecuado de los sistemas y activos de información y protección de la confidencialidad e integridad de los activos de información de entidades gubernamentales y privadas.
- (c) Responsabilidad en el cumplimiento de las políticas y procedimientos de las entidades gubernamentales y privadas para la mitigación de riesgos, así como de requisitos legales y reglamentarios relacionados a la seguridad cibernética.
- (d) Riesgos de seguridad cibernética asociados con su funciones y deberes.
- (e) Prevención de daños para mitigar los riesgos de seguridad cibernética a través de la identificación y capacidad de respuesta oportuna a las amenazas, o eventos que involucren irregularidades de seguridad, o infracciones por el uso indebido y el acceso o divulgación no autorizada de la información.
- (f) Diseño e implementación de planes y procedimientos para la recuperación y continuidad de las operaciones de los sistemas de información.
- (g) Responsabilidad de divulgación de cualquier actividad o evento sospechoso, accidental o intencional que comprometa la integridad, disponibilidad o la confidencialidad de la información.

Artículo 4.- Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán de manera compulsoria a toda rama, agencia e instrumentalidad pública, incluyendo las corporaciones públicas, así como las público-privadas que funcionan como empresas o negocios privados, municipios y empresas privadas con un volumen de negocio de cien mil dólares con cero centavos (\$100,000.00) o más.

La Rama Legislativa, la Rama Judicial, los municipios, y las empresas o negocios privados con un volumen de negocio de cien mil dólares con cero centavos (\$100,000.00) o más, podrán coordinar la asistencia de la Puerto Rico Innovation and Technology Service o cualquier otra entidad gubernamental local o federal, así como con otras entidades privadas con el peritaje para el asesoramiento e implementación del Programa de Capacitación en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Coordinación interagencial y colaborativo.

Se faculta a la Puerto Rico Innovation and Technology Service a llevar a cabo las gestiones necesarias para coordinar junto con la Oficina del Inspector General los acuerdos de colaboración con agencias, departamentos, organismos gubernamentales locales, federales y municipales, así como con otras instituciones públicas o privadas para adelantar los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.- Conducta delictiva; Penalidades.

Toda persona que mediante acción u omisión, o a propósito, incumpla con el reporte o manejo establecido de un incidente cibernético y permita el acceso no autorizado de información con el propósito de afectar las operaciones del sistema de información y datos de cualquier entidad gubernamental o privada, o que compromete su confidencialidad, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 7.- Reglamentación.

Se faculta a la Puerto Rico Innovation and Technology Service a que adopte la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. La reglamentación que se adopte deberá actualizarse, a tenor con los constantes avances tecnológicos.

Artículo 8.- Presupuesto.

Los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley se coordinarán con cada una de las agencias, en colaboración con la Puerto Rico Innovation and Technology Service, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, durante el proceso presupuestario de cada año fiscal para identificar los fondos necesarios dentro del Presupuesto Certificado, programas federales o cualquier otro fondo disponible.

Artículo 9.- Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la implementación del Programa se establecerá dentro de los dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 24**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico”; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Durante las pasadas tres décadas, los avances tecnológicos han generado transformaciones significativas en la manera en que las sociedades se comunican, trabajan y acceden a la información. Estos adelantos, que incluyen el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial, la robótica y la infraestructura digital, han requerido adaptaciones estructurales en las organizaciones públicas y privadas, propiciando mejoras sustanciales en la calidad de vida y en la prestación de servicios. No obstante, esta evolución tecnológica ha traído consigo nuevos retos, particularmente en el ámbito de la seguridad cibernética.

Los ataques cibernéticos constituyen una de las amenazas más apremiantes para los sistemas informáticos gubernamentales y privados. A través de estos, individuos o entidades obtienen acceso no autorizado a información confidencial, afectando la integridad de los sistemas y la continuidad de los servicios. Puerto Rico no ha estado exento de esta problemática. Datos provistos por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) revelan un aumento dramático en la cantidad de ciberataques detectados en los últimos años, lo que posiciona a la Isla como una de las jurisdicciones con mayor nivel de alerta en esta materia.

Ante este panorama, resulta imperativo reforzar las capacidades de prevención, respuesta y recuperación ante incidentes cibernéticos. Si bien PRITS ha desarrollado múltiples iniciativas para atender esta amenaza —incluyendo la creación de alianzas interagenciales y programas de concienciación—, persiste la necesidad de establecer, mediante legislación, una política pública robusta que institucionalice la capacitación compulsoria en materia de seguridad cibernética.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un programa de adiestramiento y concienciación sobre ciberseguridad para empleados gubernamentales y otros sectores pertinentes, así como imponer sanciones por el incumplimiento de protocolos que comprometan la seguridad de los sistemas. Esta medida legislativa responde al deber apremiante del Estado de garantizar la protección de la información pública, fortalecer la resiliencia institucional y salvaguardar el bienestar de la ciudadanía ante las crecientes amenazas del entorno digital.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, se desprende la posición expuesta de la instrumentalidad consultada:

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) compareció ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 24, el cual propone establecer como política pública la capacitación compulsoria en seguridad cibernética y crear un programa formal con ese fin, aplicable tanto a entidades gubernamentales como privadas con ingresos mayores de \$100,000.

PRITS reconoció que los objetivos del PS 24, educar sobre mejores prácticas, identificar amenazas y establecer protocolos de respuesta, son fundamentales para fortalecer la seguridad cibernética en Puerto Rico. No obstante, aclaró que estos propósitos ya están contemplados en la Ley 40-2024, que creó el marco legal vigente sobre ciberseguridad, designó a PRITS como ente rector en esta materia y le confirió la autoridad para establecer estándares, desarrollar estrategias y coordinar programas de capacitación, como los que ya se ofrecen mediante la PRITS Academy.

Además, PRITS reconoce que ciertos aspectos del proyecto, como los artículos relacionados a la capacitación obligatoria del sector privado y temas presupuestarios, podrían servir como base para enmendar y robustecer la Ley 40-2024. En ese sentido, PRITS reiteró su disposición para colaborar en iniciativas legislativas que armonicen con el marco legal vigente y fortalezcan la ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico y del sector privado.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) emitió el Informe 2025-120 para evaluar el impacto fiscal del Proyecto del Senado 24 (P. del S. 24), el cual propone establecer la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico”. Esta legislación crearía un programa obligatorio de adiestramiento en seguridad cibernética dirigido a agencias públicas y empresas privadas con ingresos anuales iguales o mayores a \$100,000, bajo la coordinación de la entidad PRITS.

La posición de la OPAL, conforme a su análisis, es que no se puede precisar el efecto fiscal de la medida en este momento. Esta conclusión se debe a varios factores: la incertidumbre sobre el alcance final de los acuerdos colaborativos entre PRITS, las agencias públicas y las empresas privadas, y la imposibilidad de estimar con exactitud la cantidad de empresas sujetas a la medida.

Aunque OPAL reconoce que PRITS ya tiene la responsabilidad legal, mediante la Ley 40-2024, de desarrollar programas de educación en ciberseguridad, advierte que los costos adicionales derivados del cumplimiento obligatorio con el nuevo programa, especialmente por parte del sector privado, no se pueden cuantificar con la información disponible. En consecuencia, OPAL concluye que no es posible estimar de forma razonable el impacto fiscal del P. del S. 24 en este momento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 24 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 24**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Wilmer E. Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 145, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población, con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un cirujano dentista; establecer disposiciones sobre su ejecución mediante personal autorizado, mecanismos de excepción, coordinación interagencial, y consentimiento informado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención adecuada en hogares de cuidado prolongado es esencial para la calidad de vida de nuestros ciudadanos más vulnerables. Para garantizar esta atención y la transparencia en los servicios prestados, es imperativo establecer una ley que obligue a estos hogares a mantener expedientes actualizados de sus residentes, incluyendo información sobre el dentista de registro del residente y su última revisión dental.

De otra parte, el Reglamento Núm. 7349 emitido por el Departamento de la Familia conocido como el “Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el cuidado de Personas de Edad Avanzada” indica en su sección 8.1, inciso (c), sub inciso 5 que como parte de los requisitos a mantener en el expediente del residente al ser ingresado al centro de cuidado debe contener una evaluación dental y el nombre y dirección de su dentista.

En adición, tristemente la prensa de la Isla reseñó un estudio realizado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en donde se revelaron diversas lesiones, cáncer, dentaduras que no habían sido removidas en periodos tan extensos como 3 años, entre otros factores de riesgo nocivos para la salud de los pacientes y personas evaluadas.

La necesidad de esta Ley radica en la responsabilidad compartida de la sociedad y el Estado de cuidar a quienes no pueden cuidarse por sí mismos. Los hogares de cuidado prolongado desempeñan un papel crucial en esta atención, y la documentación adecuada es un pilar fundamental. Mantener expedientes actualizados brinda transparencia y responsabilidad en la atención brindada en estos hogares. Esto permite una supervisión efectiva de las autoridades y las familias, asegurando que se cumplan los más altos estándares de atención médica.

La salud bucal es un componente esencial de la atención integral, y la inclusión de información sobre el dentista de registro y la última revisión dental garantiza que se brinde una atención dental oportuna y adecuada. Esto previene problemas de salud bucal graves y contribuye a la mejora de la calidad de vida de los residentes. En última instancia, esta ley protege los derechos de los residentes y fortalece la calidad en el deber de protección en hogares de cuidado prolongado y fortalece la transparencia en el sistema de atención prolongada.

Asimismo, conscientes de las realidades operativas que enfrentan los centros de cuidado prolongado, esta legislación integra mecanismos de flexibilidad que permiten a los establecimientos evidenciar sus gestiones diligentes para el cumplimiento de los requisitos, sin que enfrenten sanciones por causas ajenas a su control. Se promueve, además, la participación de estudiantes practicantes de medicina dental bajo la supervisión de dentistas licenciados, como parte de su formación académica, fortaleciendo el acceso a servicios preventivos. Esta medida fomenta la colaboración interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, a fin de establecer protocolos logísticos, implementar clínicas gratuitas, facilitar evaluaciones a domicilio, y garantizar que todos los procedimientos se realicen con el consentimiento informado de los residentes o sus representantes legales, en estricto respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

En resumen, este proyecto de ley establece la obligación de realizar un examen oral al ingreso y al menos una revisión bucal anual para todas las personas que ingresen a un Centro de Cuidado Prolongado, sin importar su edad. Esto busca promover la salud bucal y el bienestar de los residentes y garantizar que se cumplan estándares adecuados de atención médica y dental en estos centros.

En conclusión, esta propuesta de ley es esencial para mejorar la calidad de vida de los residentes en hogares de cuidado prolongado y garantizar que reciban atención médica y dental de calidad. Además, refuerza la supervisión y la rendición de cuentas en estos establecimientos, lo que beneficia a la sociedad en su conjunto al proteger a nuestros ciudadanos más vulnerables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de licencias.

(a) Todos los establecimientos privados o públicos para personas de edad avanzada que operen en Puerto Rico a la fecha de efectividad de esta Ley recibirán un permiso provisional que les autorizará a continuar prestando servicios por un período de tiempo que no excederá de seis (6) meses luego de expedido el mismo; con el propósito de que tengan la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que establecen esta Ley y los reglamentos que se promulguen en virtud del mismo.

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f)...

(g)...

(h) *Como parte de los requisitos para la concesión o renovación de licencia de toda institución o establecimiento, según definidos en esta Ley, se hace mandatorio el que se incluya, en el expediente de toda persona que ingrese a los mismos, un examen oral con un límite de sesenta (60) días de retroactividad al momento de su ingreso y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un cirujano dentista. Este examen oral, podrá realizarse hasta sesenta (60) días después del ingreso del residente, en función de las condiciones particulares de salud, sin que ello afecte la admisión o continuidad del servicio. Los resultados de dichos exámenes y sus revisiones, se registrarán en el expediente médico de cada residente. En los casos en que el residente se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, el costo de la evaluación oral y la elaboración del informe de hallazgos será asumido total o parcialmente por el Estado, a través del Departamento de la Familia y en coordinación con otros organismos estatales pertinentes.*

Los exámenes orales requeridos podrán ser realizados por estudiantes practicantes de medicina dental, siempre y cuando se realicen bajo la supervisión directa de un dentista debidamente licenciado en Puerto Rico. El tiempo que los estudiantes dediquen a dichos exámenes será acreditado como horas contacto dentro de su práctica clínica. El Departamento de Salud, en coordinación con la Junta Examinadora Dental, adoptará la reglamentación necesaria que detalle el procedimiento específico para este ejercicio. Además, el Departamento de la Familia, en conjunto con el Departamento de Salud y las Escuelas de Medicina Dental debidamente acreditadas, proporcionarán asistencia a los centros para la calendarización y coordinación efectiva de estas visitas, garantizando así el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en este Artículo.

Asimismo, el Departamento de la Familia, en coordinación con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, establecerán protocolos y mecanismos logísticos –como la implementación de clínicas gratuitas y evaluaciones a domicilio– que aseguren el acceso efectivo a los exámenes orales, especialmente para aquellos residentes con limitaciones de movilidad. Además, se implementarán procedimientos y formularios que garanticen que la realización del examen oral se efectúe únicamente con el consentimiento previo del residente o de su representante legal, en estricto apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.

Se establece como excepción a lo dispuesto en el presente inciso aquellos casos en que el asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado demuestre haber realizado al menos tres (3) gestiones diligentes para obtener dichos servicios dentales. Estas gestiones deberán documentarse de forma detallada en una bitácora o formulario específico, en el que se consignarán claramente el nombre del proveedor de servicios dentales contactado, el número telefónico utilizado, la fecha y la hora de cada gestión. De acreditarse debidamente que las gestiones se realizaron, pero los servicios dentales no estuvieron disponibles o no se pudieron concretar por razones

ajenas al control del establecimiento, quedará eximido temporalmente del cumplimiento estricto de esta disposición y no procederá la revocación o suspensión de su licencia por este motivo.”

Sección 2.- Toda institución o establecimiento que no cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 1 de esta Ley, estará sujeta a una multa expedida por el Departamento de la Familia, la cual no excederá los quinientos dólares (\$500); la suspensión de su licencia; o ambas a discreción del Departamento.

Sección 3.- Se ordena al Secretario(a) del Departamento de la Familia a redactar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos establecidos en esta ley, en un término no mayor de sesenta (60) días de aprobada la misma.

Sección 4.- Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Ley se declarará nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 145 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 145 tiene como objetivo añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un cirujano dentista; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El envejecimiento de la población en Puerto Rico representa un desafío social y sanitario de gran envergadura. En los hogares de cuidado prolongado se concentran algunos de los sectores más vulnerables, donde los adultos mayores dependen de servicios integrales para mantener su calidad de vida. La necesidad de contar con políticas públicas que aseguren una atención de calidad es cada vez más urgente, especialmente en un contexto en el que la salud integral abarca aspectos que han sido tradicionalmente desatendidos, como la salud oral.

Históricamente, la atención dental ha ocupado un lugar secundario en el sistema de salud, pese a que múltiples estudios han demostrado que existe una estrecha relación entre la salud bucal y el bienestar general. Problemas como caries, infecciones y enfermedades periodontales pueden desencadenar complicaciones en otras áreas, influyendo en la nutrición, la función inmune y el desarrollo de enfermedades crónicas. Por ello, es fundamental que la atención en los hogares de cuidado prolongado incluya mecanismos preventivos que permitan la detección temprana y el tratamiento oportuno de afecciones dentales.

El Proyecto del Senado 145 surge en este contexto, con el propósito de integrar la salud oral dentro del expediente médico de los residentes. La medida propone que, al momento del ingreso, se incluya un examen oral realizado durante los 60 días previos, y que se realice una revisión bucal anual certificada por un cirujano dentista. Esta iniciativa se fundamenta en el respeto a la dignidad y el derecho a la salud de los adultos mayores, garantizando que se dé la debida importancia a un aspecto tan esencial como la salud bucal.

Además, la propuesta se enmarca en un modelo de atención integral que promueve la coordinación entre los centros de cuidado, los profesionales de la salud y las autoridades estatales. Se busca crear un sistema en el que la prevención y la detección temprana se conviertan en herramientas clave para mejorar la calidad de vida, reducir complicaciones médicas y generar un mayor control y transparencia en la gestión de los servicios de cuidado prolongado.

Finalmente, el proyecto responde a la necesidad de actualizar la normativa vigente y adaptar las políticas públicas a los nuevos retos demográficos y sanitarios. La implementación de esta medida contribuirá a consolidar un sistema de atención que respete los derechos fundamentales de los adultos mayores, garantizando el acceso a evaluaciones preventivas que promuevan su bienestar integral.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional celebró una Vista Pública el 21 de marzo de 2025 la cual contó con la participación de representantes del Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, AARP, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y la Dra. Yolanda Varela Rosa.

Además, la Comisión solicitó y recibió los comentarios adicionales de dichas agencias y entidades, así como del Centro Unido de Detallistas y la Administración de Seguros de Salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 145 responde a la necesidad apremiante de fortalecer la atención integral que reciben los adultos mayores en los hogares de cuidado prolongado en Puerto Rico. Reconociendo que la salud oral es un componente esencial del bienestar general, la medida establece la obligación de realizar un examen oral en un plazo máximo de sesenta (60) días previos al ingreso de toda persona a dichos centros, así como una revisión bucal anual, ambas certificadas por un cirujano dentista. Esta disposición promueve la detección temprana de afecciones bucales, previniendo complicaciones médicas de mayor gravedad y fortaleciendo la calidad de vida de los residentes.

Durante el trámite legislativo, y tomando en consideración las ponencias recibidas, se introdujeron mecanismos para facilitar la implementación efectiva de esta política pública. En primer lugar, se estableció una excepción documentada al cumplimiento obligatorio para aquellos centros que, habiendo realizado al menos tres (3) gestiones diligentes debidamente consignadas en bitácora o formulario, no hayan logrado obtener los servicios dentales requeridos por causas ajenas a su control. Esta flexibilización reconoce las realidades operativas, particularmente en regiones con escasez de profesionales de la salud oral, y evita sanciones cuando los centros evidencien su diligencia.

Asimismo, se autorizó que los exámenes orales puedan ser realizados por estudiantes practicantes de medicina dental, siempre bajo la supervisión directa de un dentista licenciado. Este mecanismo no solo amplía la disponibilidad de personal cualificado, sino que promueve la formación académica de futuros profesionales de la odontología. El tiempo que los estudiantes dediquen a la

realización de estos exámenes será acreditado como horas contacto dentro de su práctica clínica o internado, conforme a la reglamentación que establecerán el Departamento de Salud y la Junta Examinadora Dental.

Además, se dispuso que el Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento de Salud, asistirá a los centros en la calendarización y coordinación de las visitas necesarias para la realización de los exámenes orales. En apoyo adicional, el Departamento de la Familia, junto al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, establecerá protocolos y mecanismos logísticos — como la implementación de clínicas gratuitas y evaluaciones a domicilio— para garantizar el acceso efectivo a los servicios, especialmente para aquellos residentes con limitaciones de movilidad.

Finalmente, se incorporó el requisito de implementar procedimientos y formularios que aseguren que la realización del examen oral se lleve a cabo únicamente con el consentimiento previo del residente o de su representante legal, en estricto apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores. Esta salvaguarda refuerza el respeto por la autonomía y la dignidad de los residentes en el proceso de atención.

En conjunto, el Proyecto del Senado 145, conforme a las disposiciones originales y los mecanismos integrados durante el trámite legislativo, constituye una herramienta transformadora para impulsar la prevención, fomentar la transparencia en la gestión de la salud bucal en los hogares de cuidado prolongado y fortalecer la protección de los derechos fundamentales de las personas de edad avanzada.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, por conducto de la Hon. Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del Departamento de la Familia, presentó una ponencia muy completa y fundamentada en la que se expone el respaldo al Proyecto del Senado 145 desde la perspectiva de la protección y atención integral de los adultos mayores. En su intervención, la Secretaria enfatizó que la salud oral es un componente esencial del bienestar global, dado que problemas como caries, infecciones y enfermedades periodontales tienen una influencia directa en la salud sistémica y pueden desencadenar complicaciones en áreas críticas como la función cardiovascular y la nutrición. La ponencia destaca que incorporar un examen oral, realizado dentro de los 60 días previos al ingreso, junto con la realización de una revisión bucal anual certificada por un cirujano dentista, constituye una herramienta fundamental para la detección temprana de afecciones y la implementación oportuna de intervenciones preventivas.

La Secretaria Roig Fuertes subrayó que integrar estos exámenes en el expediente médico de cada residente fortalece la capacidad de seguimiento y control en los centros de cuidado prolongado, facilitando la identificación temprana de cambios en la salud oral y generando datos valiosos para mejorar la calidad de la atención. Además, resaltó que la documentación detallada de dichos exámenes refuerza la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo a las autoridades supervisar de manera continua la calidad del servicio prestado.

Otro aspecto central en la ponencia consiste en la necesidad de flexibilizar el plazo de realización del examen oral. Se propone que, considerando las diversas condiciones de salud y limitaciones de movilidad de los residentes, el examen pueda efectuarse hasta 60 días después del ingreso, sin que ello afecte la admisión ni la continuidad del servicio. Esta flexibilidad es vital para adaptar la medida a las realidades particulares de cada paciente y asegurar un acceso oportuno a la atención.

La Secretaria también destacó la importancia de mitigar el impacto económico que pudiera derivarse de la implementación de esta disposición. Se enfatizó que, en situaciones de vulnerabilidad económica, los costos asociados a la evaluación oral y la elaboración del informe de hallazgos no deben recaer exclusivamente en los centros o en los propios residentes. Por ello, se propone que el Estado, a través del Departamento de la Familia, asuma total o parcialmente dichos costos, garantizando que la medida se aplique de manera equitativa y sin generar barreras económicas que perjudiquen el acceso a servicios de cuidado prolongado. Sobre ese asunto, no tendrían reparo pero se tendría que evaluar la asignación de fondos para atender el particular.

En conclusión, la ponencia presentada deja de forma clara que el Departamento de la Familia está a favor del Proyecto del Senado 145. La medida se considera un avance esencial para la protección de la salud oral y el bienestar integral de los adultos mayores, siempre y cuando se implementen mecanismos de flexibilidad, coordinación y apoyo estatal que aseguren su aplicación efectiva, sostenible y respetuosa de los derechos de los residentes.

B. Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración Inc.

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, por conducto de la Sra. Juanita Aponte Morales, Presidenta de la Asociación, presentó una ponencia detallada y matizada que enfatiza tanto el valor intrínseco de la medida como la necesidad de adecuar ciertos requisitos para que la implementación se ajuste a la realidad operativa de los centros de cuidado prolongado. La Asociación inició su intervención subrayando que la incorporación de la salud oral en el expediente médico de los residentes es un avance importante, ya que permite una detección temprana de afecciones que pueden afectar de manera crítica la salud integral de los adultos mayores. Su presidenta argumentó que, si bien es fundamental contar con exámenes orales periódicos y revisiones anuales, la medida debe articularse de forma que no se impongan cargas excesivas que puedan poner en riesgo la operación de los establecimientos.

La ponencia profundizó en la importancia de flexibilizar el mecanismo de certificación. En lugar de exigir una certificación formal que, en ocasiones, puede resultar rígida y poco adaptable a las circunstancias particulares de cada residente, se propuso reemplazar este requisito por un informe detallado de hallazgos y recomendaciones. Según la entidad, este enfoque permitiría a los profesionales de la salud oral evaluar de manera más integral las condiciones de cada paciente, ajustando el seguimiento y el tratamiento a sus necesidades específicas. Además, se destacó la necesidad de establecer protocolos claros para la elaboración de dichos informes, de modo que se mantenga un alto estándar de calidad y se garantice la coherencia en la documentación de la salud oral.

La asociación también enfatizó la importancia de implementar estrategias que faciliten el acceso a los servicios preventivos para aquellos residentes que presentan limitaciones de movilidad. Se propuso la creación de una red de atención domiciliaria, en la cual un grupo de profesionales dentales esté disponible para realizar evaluaciones en el propio centro o incluso en el domicilio del residente, cuando sea necesario. Esta estrategia no solo contribuiría a superar las barreras logísticas y de transporte, sino que también garantizaría que todos los adultos mayores, independientemente de su condición física, puedan beneficiarse de la medida sin retrasos ni complicaciones.

Otro punto crucial abordado fue la necesidad de integrar la medida dentro del marco normativo existente sin generar conflictos operativos. Se subrayó que la medida debe ser coherente con el Reglamento Núm. 7349 y otros instrumentos normativos que ya regulan el funcionamiento de los centros de cuidado, de manera que se evite la duplicación de requisitos o sanciones que pudieran afectar la continuidad del servicio. La ponencia insta a una revisión conjunta que permita articular la

nueva disposición con el modelo asistencial actual, preservando la autonomía operativa de los centros y, al mismo tiempo, elevando los estándares de atención preventiva.

Finalmente, la intervención de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración culminó con una evaluación crítica de la medida; reconociendo que, en esencia, la iniciativa es valiosa y necesaria para mejorar la atención integral de los adultos mayores. No obstante, enfatizó que, sin las adecuaciones pertinentes, la medida podría resultar contraproducente, al generar cargas financieras y operativas que obstaculicen la prestación de servicios. Por ello, la asociación se mostró en contra del Proyecto del Senado 145, siempre y cuando se incorporen las enmiendas que flexibilicen los requisitos de certificación, faciliten el acceso a evaluaciones domiciliarias y aseguren que la implementación se realice en un marco de coordinación y respeto a la realidad de los centros.

C. Centro Unido de Detallistas

La ponencia del Centro Unido de Detallistas, por conducto de su presidente, el Dr. Ramón C. Barquín III, expresa la oposición institucional de dicha entidad al Proyecto del Senado 145, al tiempo que ofrece recomendaciones dirigidas a reconceptualizar la medida con un enfoque más funcional, justo y sensible a las realidades del sector de cuidado asistido para adultos mayores en Puerto Rico. En su intervención se destacó que, al incluir un examen oral en el expediente médico de cada residente, se dispone de una herramienta clave para identificar de manera temprana problemas dentales que, de no ser tratados, podrían desembocar en complicaciones sistémicas y agravar condiciones como la diabetes o las enfermedades cardiovasculares. La ponencia subraya que la prevención no solo mejora la salud individual de los residentes, sino que también contribuye a disminuir futuros costos en el sistema de salud al evitar intervenciones más complejas y costosas a largo plazo.

El Centro Unido de Detallistas enfatizó que, para que la medida sea sostenible, es indispensable que se establezcan límites claros en cuanto a los costos asociados a la realización de los exámenes y la emisión de informes. Se planteó la necesidad de que dichos límites permitan a los centros de cuidado manejar de manera previsible y razonable los recursos destinados a estas evaluaciones, evitando que la carga financiera se convierta en un factor que obstaculice la operación regular de los establecimientos. Además, se destacó la importancia de promover evaluaciones orales a domicilio, especialmente para aquellos residentes que enfrentan barreras de movilidad o que, por su condición de salud, tienen dificultades para trasladarse a clínicas externas. Esta estrategia, según se argumentó, no solo facilitaría el acceso a la atención, sino que también garantizaría que la medida tenga un alcance efectivo en todos los centros, sin importar las particularidades logísticas de cada uno.

En su ponencia, el Centro Unido de Detallistas también abordó la necesidad de una coordinación efectiva entre los centros de cuidado y los profesionales de la salud oral. Se propuso que se implementen protocolos de seguimiento que permitan registrar sistemáticamente los resultados de los exámenes orales, de forma que se facilite el monitoreo continuo y la rendición de cuentas. Esto, argumentaron, contribuirá a elevar los estándares de calidad de la atención y a generar datos relevantes que puedan orientar futuras políticas públicas en beneficio de los adultos mayores.

Finalmente, el Centro Unido de Detallistas manifestó su oposición al Proyecto del Senado 145, tal como está redactado; y mostrando se incorporen las enmiendas que aseguren la sostenibilidad económica y operativa de la medida.

D. Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO)

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO), por conducto de su Presidente, Jonathan Morales Adorno, presentó una ponencia en la que se abordó la medida desde una perspectiva crítica y constructiva, reconociendo al mismo tiempo su potencial para mejorar la calidad

de la atención en los hogares de cuidado prolongado. En su intervención, la Federación destacó que la incorporación obligatoria de un examen oral y de una revisión bucal anual es, en principio, un avance significativo que puede contribuir a la detección temprana de afecciones dentales y, en consecuencia, a prevenir complicaciones sistémicas que afecten a la población vulnerable de adultos mayores. La ponencia subrayó la importancia de que la medida se enmarque en un modelo facilitador y coordinado, en lugar de un enfoque punitivo, ya que la implementación de evaluaciones orales debe adaptarse a las diversas condiciones de salud y movilidad de los residentes.

La Federación enfatizó que, para que la medida sea realmente efectiva, es crucial establecer mecanismos que permitan la adaptación del proceso evaluativo a las necesidades particulares de cada centro. Se propuso, por ejemplo, la implementación de protocolos flexibles que tengan en cuenta las limitaciones operativas de los establecimientos, de manera que el examen oral pueda efectuarse en un plazo que se ajuste a las circunstancias específicas de cada residente, sin generar retrasos en la admisión ni comprometer la continuidad de los servicios. Asimismo, se destacó la necesidad de coordinar esfuerzos entre los centros de cuidado, los profesionales de la salud oral y las autoridades estatales para garantizar que la medida se implemente de forma integral y sin generar cargas adicionales que puedan afectar la viabilidad operativa de las instituciones.

Otro aspecto importante que abordó la ponencia de la Federación fue la relevancia de que la medida se aplique en un marco de apoyo y no se transforme en una herramienta de sanción excesiva. La FICPRO señaló que, si bien es fundamental contar con mecanismos de control y rendición de cuentas, estos deben estar orientados a mejorar la calidad del servicio y a potenciar la prevención, sin que se impongan penalizaciones que puedan derivar en el cierre o deterioro de los centros de cuidado. En este sentido, la ponencia enfatizó la importancia de incorporar en la medida enmiendas que permitan flexibilizar ciertos requisitos y que aseguren que las evaluaciones se realicen de forma adaptada a la realidad operativa de cada establecimiento.

La FICPRO concluye su exposición reafirmando su oposición al Proyecto del Senado 145, al entender que la medida, en su redacción actual, coloca en riesgo la estabilidad de los centros de cuidado, vulnera el acceso equitativo a los servicios, y no toma en cuenta los modelos y prácticas ya establecidos en el sector. No obstante, la Federación manifiesta que, de acogerse las recomendaciones propuestas —que incluyen la flexibilización del requisito, la transferencia de responsabilidad al entorno familiar o estatal, y la creación de mecanismos de acceso reales y razonables—, estarían dispuestos a endosar el proyecto. Por tanto, se exhorta a los legisladores a reconsiderar el texto de la medida y adoptar una política pública que verdaderamente fortalezca la atención dental sin sacrificar la viabilidad de los hogares ni la calidad de vida de las personas mayores.

E. Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, por conducto de un memorial realizado por la Dra. Ivette Rodríguez Quesada, Presidenta del Colegio, presentó una ponencia en la que se expone de forma contundente el respaldo al Proyecto del Senado 145. En su intervención, el Colegio destacó que la salud oral es un componente fundamental para la prevención de enfermedades sistémicas, subrayando que datos epidemiológicos demuestran una alta incidencia de caries, enfermedades periodontales y otros problemas dentales en la población mayor, lo que evidencia la urgencia de implementar evaluaciones periódicas. El Colegio resalta que la realización oportuna del examen oral, obligatorio dentro de los 60 días previos al ingreso y complementado con una revisión bucal anual, constituye una herramienta esencial para detectar precozmente afecciones que, de no tratarse, podrían desencadenar complicaciones de gran envergadura y elevar los costos médicos futuros.

El Colegio de Dentistas enfatizó la importancia de que la evaluación oral sea realizada exclusivamente por dentistas licenciados, garantizando así la calidad técnica y la competencia necesaria para emitir diagnósticos precisos y recomendaciones oportunas. Además, se argumentó que la implementación de esta medida debe ir acompañada de estrategias de acceso innovadoras, tales como la creación de clínicas gratuitas y la facilitación del transporte para aquellos residentes con limitaciones de movilidad, lo que permitirá que la atención preventiva se extienda de manera efectiva a todos los sectores de la población adulta mayor.

El Colegio también subrayó la necesidad de establecer protocolos de consentimiento informado, de modo que la realización del examen oral se lleve a cabo únicamente con el previo acuerdo del residente o de su representante legal, respetando así sus derechos fundamentales y su autonomía. Asimismo, se hizo hincapié en la coordinación interinstitucional, proponiendo que el Departamento de la Familia asuma un papel central para facilitar la implementación de la medida y asegurar la aplicación de estrategias logísticas que superen barreras de acceso.

En definitiva, la ponencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico fundamenta la importancia del Proyecto del Senado 145 como una medida preventiva integral.

F. Administración de Seguros de Salud (ASES)

El memorial sometido por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), firmado por su directora ejecutiva interina, Lymari Colón Rodríguez, expresa el respaldo institucional al Proyecto del Senado 145, siempre que se consideren varias recomendaciones importantes sobre su implementación. La ASES reconoce la relevancia de incluir la salud bucal como parte del cuidado integral de los adultos mayores que ingresan a centros de cuidado prolongado, pero subraya la necesidad de evaluar los recursos disponibles, las capacidades operativas de los centros y la coordinación interagencial para viabilizar los requisitos propuestos en la medida.

El memorial destaca que el Plan Vital —el programa de salud bajo la administración de ASES para personas con elegibilidad Medicaid— ya ofrece una cobertura dental comprensiva, que incluye exámenes dentales, limpiezas, radiografías, tratamientos restaurativos, endodoncia, cirugía oral, profilaxis, y anestesia (sujeta a autorización para adultos con condiciones específicas). ASES proporciona también estadísticas sobre el volumen de servicios dentales ofrecidos bajo el Plan Vital en 2024, lo que demuestra el alcance de estos servicios: más de 3.3 millones de servicios dentales, distribuidos entre diagnósticos, preventivos, restaurativos, quirúrgicos, y otros. Esta información evidencia el compromiso institucional con la salud oral de los beneficiarios y la capacidad operacional de ofrecer estos servicios bajo su red de proveedores.

Sin embargo, ASES expresa reservas sobre los desafíos prácticos que implicaría implementar el mandato legal propuesto. Señala que la obligación de realizar un examen oral dentro de los 60 días previos al ingreso, y revisiones anuales obligatorias, requiere recursos adicionales, tanto humanos como económicos, que podrían comprometer otros aspectos del funcionamiento de los centros de cuidado si no se planifica adecuadamente. Por tal razón, sugiere que se evalúe con detenimiento la capacidad operativa actual de los establecimientos y se ausculte la opinión del Departamento de la Familia y los propios centros de cuidado, como entidades directamente impactadas por la medida.

ASES también recomienda que se consideren alternativas de implementación, como la capacitación del personal en los centros sobre la importancia y el manejo básico de la salud oral, así como la promoción de una cultura institucional que valore la atención dental entre cuidadores y familiares. Propone la creación de mecanismos de revisión periódica para monitorear los efectos del proyecto tanto en la salud y el bienestar de los adultos mayores como en la operación diaria de los centros.

En resumen, ASES avala el Proyecto del Senado 145 y respalda su intención de fortalecer el bienestar integral de la población adulta mayor. No obstante, lo condiciona a la consideración de recomendaciones relacionadas con la viabilidad fiscal, administrativa y operativa del proyecto. La agencia se pone a disposición de la Comisión para continuar el diálogo legislativo y colaborar en la implantación efectiva de esta medida, sin menoscabo de la calidad de los servicios de cuidado prolongado ni de la sostenibilidad financiera del sistema.

G. AARP

El memorial explicativo presentado por AARP Puerto Rico, suscrito por su Director Estatal José Acarón Rodríguez, expresa una posición favorable con reservas al Proyecto del Senado 145, el cual propone enmendar la Ley Núm. 94 de 1977 para establecer como requisito obligatorio la inclusión de un examen oral realizado dentro de los 60 días previos al ingreso de una persona a un centro de cuidado prolongado, así como una revisión bucal anual, todo certificado por un cirujano dentista. AARP valida la intención de política pública del proyecto en cuanto a fortalecer el bienestar integral de los adultos mayores, pero exhorta a que se tomen en cuenta diversos factores regulatorios y operacionales para evitar que su implantación resulte onerosa o impracticable para los hogares.

Como organización nacional dedicada al bienestar del adulto mayor en todas las jurisdicciones de Estados Unidos, AARP reconoce que la salud oral es un componente integral de la salud general y respalda iniciativas dirigidas a atenderla, especialmente entre residentes de instituciones de cuidado prolongado. El memorial subraya que el Código de Regulaciones Federales (42 CFR § 483.20) ya exige a los hogares realizar evaluaciones de salud bucal al ingreso y periódicamente, pero aclara que la reglamentación federal no impone a los hogares la obligación de certificar la condición oral de los residentes, ni especifica el tipo de proveedor responsable de dichas evaluaciones, dejando estos aspectos a discreción de los estados.

En ese contexto, AARP recomienda que la Comisión evalúe cuidadosamente si imponer la certificación como requisito para obtener o renovar la licencia operacional podría afectar la capacidad financiera y operativa de los hogares. La organización teme que el mandato legal, aunque bien intencionado, imponga una carga desproporcionada sobre instituciones que ya enfrentan desafíos estructurales y de personal. Se cuestiona si existen suficientes proveedores de servicios dentales disponibles para cumplir con la demanda que generaría la nueva legislación, y si los hogares, especialmente los de recursos limitados, podrían sostener el cumplimiento sin sacrificar otros servicios esenciales.

El memorial también identifica que la reglamentación vigente en Puerto Rico, contenida en el Reglamento 7349 bajo la Ley 94, ya contempla la salud bucal como parte de los cernimientos periódicos, por lo que la inclusión de requisitos adicionales podría crear duplicidad normativa. AARP destaca que, en armonía con la legislación federal, el rol de los hogares debe ser el de facilitador o coordinador de servicios, y no de garante ni ejecutor directo de evaluaciones dentales certificadas. Esa distinción es importante para mantener un equilibrio entre la protección de los derechos del residente y la viabilidad de los modelos de cuidado institucional.

A modo de evidencia empírica, AARP cita un estudio de la Escuela de Medicina de la Universidad de Massachusetts titulado “Salud Oral en los Hogares de Cuido: Lo que sabemos y lo que debemos saber”, el cual revela que muchos hogares de cuidado tienen una capacidad limitada para brindar atención bucal, y que el personal a menudo carece de capacitación en esta área. La alta rotación de empleados (“turnover”) en estos entornos también limita la continuidad en la prestación de servicios dentales. Además, se hace referencia a recomendaciones de la Asociación Dental Americana

(ADA) sobre la necesidad de adiestrar al personal y evaluar la capacidad real de estas instituciones para cumplir con los estándares deseados.

Con base en este panorama, AARP invita a la Comisión a reconsiderar que la evaluación bucal sea requisito de licenciamiento y, en su lugar, sugiere que se analicen primero las necesidades de educación, adiestramiento y capacidad operativa de los hogares. Insisten en que cualquier medida legislativa debe evitar efectos colaterales adversos sobre la calidad de los servicios de cuidado prolongado. Por tanto, exhortan a que el proyecto se revise de forma integral para garantizar que su implementación no afecte la misión de estas instituciones ni los derechos de los adultos mayores.

En conclusión, AARP respalda la intención del P. del S. 145, pero condiciona su apoyo a que la implantación no comprometa la prestación efectiva y sostenible de los servicios de cuidado asistido. El memorial reafirma el compromiso de la organización con la búsqueda del bienestar y la dignidad de los adultos mayores y se pone a disposición de la Comisión para seguir colaborando en el desarrollo de una política pública justa, viable y basada en evidencia.

H. Dra. Yolanda Varela Rosa

La Dra. Yolanda Varela Rosa, nominada a dirigir la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, quien compareció como médico primario, generalista, certificada en geriatría, medicina alternativa y acupuntura, presentó un memorial explicativo a favor del Proyecto del Senado 145.

La Dra. Varela Rosa apoya la intención legislativa, destacando que la salud oral tiene una relación directa con la salud sistémica y la calidad de vida de los adultos mayores, en particular dentro de entornos institucionales donde el riesgo de complicaciones médicas es mayor. Adelantó que el descuido de la salud bucal puede derivar en patologías graves, como gingivitis, periodontitis y pérdida de piezas dentales, pero también en afecciones de mayor impacto sistémico, incluyendo enfermedades cardíacas y neumonía por aspiración, esta última particularmente común en centros de cuidado prolongado. Explica que la aspiración de patógenos orofaríngeos está fuertemente asociada a la incidencia de neumonía en esta población, y que los microorganismos presentes en infecciones orales pueden contribuir a condiciones como la aterosclerosis. Así, la salud oral deja de ser un asunto accesorio y se convierte en una necesidad clínica prioritaria.

Sin embargo, advierte que el texto actual del proyecto carece de disposiciones de excepción clínicas y éticas, indispensables para evitar situaciones injustas, inaplicables o hasta perjudiciales. Por ello, propone incorporar un catálogo de excepciones explícitas que justifiquen la exención del requisito del examen bucal en determinados casos, entre ellos:

- Personas con trastornos mentales severos que no pueden cooperar con procedimientos clínicos.
- Pacientes con condiciones médicas críticas o terminales, para quienes un examen oral representaría un riesgo mayor.
- Preferencias expresas del tutor o familiar responsable del adulto mayor, conforme al principio de consentimiento informado.
- Casos de enfermedades neurodegenerativas avanzadas, como Alzheimer o Esclerosis Lateral Amiotrófica.
- Pacientes bajo cuidados paliativos, en los que el enfoque del tratamiento es exclusivamente la comodidad.

Estas exclusiones permitirían aplicar el mandato legal de manera racional y compasiva, y evitarían sanciones automáticas en contextos clínicos donde el cumplimiento del requisito sería improcedente. La Dra. Varela también señala que el proyecto, en su redacción actual, contempla sanciones significativas, incluyendo multas de hasta \$500 y la suspensión de la licencia del centro, sin tomar en cuenta estos contextos excepcionales. Propone que estas excepciones se incluyan de forma expresa en la Sección 2 del proyecto.

En cuanto a las disposiciones sobre sanciones, recomienda:

- Que se aclare a quién va dirigida la multa, estableciendo que recaerá sobre la entidad jurídica o figura responsable (ej. presidente del centro o persona con mayor control de activos).
- Que se establezca un término específico para el pago de la multa y que exista un límite máximo acumulativo por centro antes de que pueda considerarse la suspensión de licencia.
- Que se determine con precisión cuál será la agencia responsable de imponer, cobrar y custodiar los fondos recaudados por concepto de multas.

Con relación a este último punto, sugiere que la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada sea la entidad custodio de estos recursos, ya que dicha oficina tiene el mandato institucional de velar por los derechos y el bienestar de la población adulta mayor, y podría administrar dichos fondos de forma que se reinviertan directamente en iniciativas de salud y prevención oral.

En su conclusión, la Dra. Yolanda Varela Rosa reitera su apoyo a la medida, destacando la urgencia de elevar la atención dental como una prioridad de política pública.

I. Departamento de Salud

El Departamento de Salud, mediante una comunicación suscrita por su Secretario, establece una posición favorable con recomendaciones específicas al Proyecto del Senado 145. El análisis de la agencia se fundamenta en la experiencia de la Sección de Envejecimiento Saludable, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), así como en el peritaje de la Unidad de Salud Oral, que forma parte del mismo componente. Ambas estructuras coinciden en la importancia de fortalecer las políticas públicas de prevención y evaluación bucal para personas adultas mayores, considerando su alta vulnerabilidad a condiciones orales y sistémicas asociadas.

En su exposición, el Departamento enfatiza que la incidencia de caries, boca seca, enfermedad periodontal, uso de prótesis y otras afecciones orales aumenta significativamente entre la población envejeciente, debido en gran medida al uso de múltiples medicamentos que reducen la salivación y al deterioro progresivo de la capacidad de autocuidado.

No obstante, el Departamento plantea ajustes a la redacción legislativa del proyecto para maximizar su claridad, efectividad y alineación con las guías profesionales reconocidas. En primer lugar, recomienda que el texto del nuevo inciso (h) sea modificado para establecer que el Certificado de Examen Oral deberá haber sido emitido por un dentista licenciado en Puerto Rico con una vigencia no mayor de seis (6) meses antes del ingreso del paciente, en lugar de 60 días, y que dicho examen deberá repetirse de forma anual. Asimismo, propone que tanto el examen inicial como las revisiones posteriores se consignen en el expediente clínico del residente, manteniendo trazabilidad y continuidad en el cuidado dental.

Adicionalmente, el Departamento propone que se enmiende la Ley 94 para incorporar una definición oficial de “examen oral”, la cual permita delimitar el alcance clínico del procedimiento, facilitar su facturación y estandarizar su ejecución entre los proveedores. En ese sentido, se ofrece

como definición técnica la siguiente: “Evaluación del paciente que puede incluir la recopilación de información mediante entrevista, observación, examen y uso de pruebas específicas que permiten al dentista diagnosticar afecciones existentes.” Esta definición está fundamentada en los códigos de facturación D0150 (examen inicial) y D0120 (examen periódico), reconocidos por la Asociación Dental Americana, lo que permite armonizar la propuesta con los estándares vigentes en los Estados Unidos y Puerto Rico.

En cuanto a la viabilidad fiscal del proyecto, el Departamento de Salud advierte que debe evaluarse cuidadosamente el posible impacto presupuestario que pudiera generar la implementación de este mandato legal, en aquellos casos donde el examen no esté cubierto por el plan médico del paciente. Por tal razón, recomienda que se identifiquen recursos adicionales para cubrir este renglón en caso de ser necesario, ya sea a través de reprogramación presupuestaria, asignaciones legislativas o convenios interagenciales. Este señalamiento evidencia la importancia de acompañar toda legislación de impacto salubrista con un análisis fiscal riguroso y medidas compensatorias viables.

El Departamento concluye su memorial reiterando su endoso al Proyecto del Senado 145, con las enmiendas propuestas sobre redacción, definición técnica del examen y planificación presupuestaria. Reconoce que este tipo de iniciativas refuerza la salud integral de la población adulta mayor, particularmente en el contexto de envejecimiento acelerado que enfrenta Puerto Rico. Agradece la oportunidad de participar en el proceso legislativo y manifiesta su disposición de continuar aportando su peritaje técnico a futuras medidas que incidan sobre el bienestar físico y social del pueblo puertorriqueño.

VISTA PÚBLICA 21 DE MARZO DE 2025

Tal como se esboza en el apartado relacionado al alcance del informe, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional celebró una vista pública el 21 de marzo de 2025 que contó con la participación de representantes del Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, AARP, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y la Dra. Yolanda Varela Rosa.

En la vista participaron varios miembros de la Comisión, entre ellos los senadores Morales Rodríguez, Álvarez Conde, Padilla Alvelo y Rosa Ramos, con algunas ausencias excusadas. A continuación, se discute el insumo recibido por cada una de las entidades y agencias participantes.

Primer panel: Departamento de la Familia y Departamento de Salud

La Sra. Wilma Ortiz Rivera, en representación de la secretaria Suzanne Roig Fuertes, inició la presentación expresando apoyo al proyecto, destacando que la salud bucal es una parte integral del bienestar de los adultos mayores. No obstante, recomendó que el requisito del examen oral pueda realizarse dentro de los primeros 60 días luego del ingreso, para no dificultar reubicaciones urgentes por razones de maltrato o abandono. Sugerencias adicionales incluyeron limitar la aplicación de la medida a adultos mayores y proveer alternativas de financiamiento ante la falta de cubierta médica.

La Dra. Elaine Pagán Ortiz, oficial dental del Departamento de Salud, respaldó la medida con énfasis en el valor preventivo del examen oral. Propuso enmendar la redacción del proyecto para establecer un límite de seis meses de retroactividad y añadió que se debe incluir una definición técnica del “examen oral” conforme a los códigos ADA (D0150 y D0120). Reconoció que si bien existen alrededor de 971 dentistas activos en Puerto Rico, la disponibilidad geográfica y los retrasos en citas representan retos adicionales.

Segundo panel: Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración (ADCCLD)

La Dra. Minerva Gómez, presidenta de la ADCCLD, expresó preocupación por los efectos operacionales y financieros del proyecto. Afirmó que los hogares pequeños no podrían absorber el costo del examen sin afectar otros servicios, y que no todos los adultos mayores son clínicamente aptos para someterse a una evaluación dental. Planteó que el proyecto debía contemplar excepciones clínicas y salvaguardas legales. Recomendó que los exámenes fueran voluntarios, realizados a domicilio, con un costo tope de \$75, y sin penalidades para los centros por acciones de terceros. También sugirió que la responsabilidad recaiga en el Estado o los tutores legales.

En el proceso de preguntas con los legisladores, se reconoció que muchos centros operan sin fondos asignados y que la escasez de dentistas a domicilio es una limitación concreta. Se solicitó que las sanciones no se impongan indiscriminadamente. Además, se mencionó que, de 1,217 hogares registrados, solo 600 están afiliados a la ADCCLD, reflejando la fragmentación del sector.

Tercer panel: Colegio de Cirujanos Dentistas y Dra. Yolanda Varela Rosa

La Dra. Ivette Rodríguez Quesada, presidenta del Colegio, apoyó enérgicamente la medida y resaltó que la salud oral es fundamental para prevenir infecciones sistémicas, incluyendo neumonía y enfermedades cardiovasculares. Propuso que se amplíe la cobertura de la política pública a égidias, residencias privadas y centros gubernamentales. Sugirió además que el Departamento de la Familia lidere la implementación en coordinación con ASES, el Comisionado de Seguros, La Fortaleza, el Recinto de Ciencias Médicas y otros entes. También recomendó establecer protocolos para el consentimiento informado y la creación de clínicas móviles o gratuitas.

La Dra. Yolanda Varela, nominada al puesto de Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y médico geriatra, expresó respaldo a la intención de la medida pero pidió incorporar excepciones para adultos en condición terminal o con deterioro cognitivo avanzado. Abogó por que las multas impuestas por incumplimiento se canalicen a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y se utilicen para subsidiar servicios de salud oral. Resaltó que la salud oral es un factor determinante en la prevención de neumonía por aspiración, una de las principales causas de muerte en centros de cuido prolongado.

Cuarto panel: Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO) y AARP Puerto Rico

El Sr. Jonathan Morales Adorno, presidente de FICPRO, expresó oposición institucional al proyecto en su forma actual. Sostuvo que condicionar la licencia operacional a un requisito dental genera cargas excesivas. Argumentó que la medida podría obligar a muchos centros a cerrar o reducir servicios. También alegó redundancia con el Reglamento 7349 y la Ley 94, y recomendó sustituir el mandato por programas educativos, sin penalizaciones para los centros.

El Sr. José Acarón, director estatal de AARP, reconoció la intención positiva de la medida, pero alertó sobre su viabilidad fiscal y operacional. Abogó por la creación de una mesa multisectorial de consenso para asegurar que la medida pueda ser implantada de manera justa y realista.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico del Proyecto del Senado 145 responden a las recomendaciones de entidades clave, en particular el Departamento de la Familia, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y otros sectores del cuidado prolongado. Estas enmiendas han sido diseñadas para asegurar que la medida se implemente de manera flexible, coordinada y efectiva, adaptándose a las realidades operacionales de los centros de cuidado y a las necesidades específicas de los adultos mayores.

Las enmiendas abordan siete aspectos esenciales:

Primero, se contempla la flexibilización del plazo para la realización del examen oral, permitiendo que se efectúe hasta 60 días después del ingreso, en función de las condiciones particulares de salud de cada residente, sin que ello afecte su admisión o la continuidad de los servicios.

Segundo, se incorpora un mecanismo de apoyo económico estatal: en situaciones de vulnerabilidad económica, el costo de la evaluación oral y la elaboración del informe de hallazgos será asumido total o parcialmente por el Estado, a través del Departamento de la Familia.

Tercero, se establece una coordinación interinstitucional bajo la responsabilidad del Departamento de la Familia, que desarrollará protocolos y mecanismos logísticos —como la implementación de clínicas gratuitas y evaluaciones a domicilio— en coordinación con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, para asegurar el acceso efectivo a los exámenes orales y reducir los gastos, de haberlos.

Cuarto, se garantiza el consentimiento informado, implementando procedimientos y formularios que aseguren que la realización del examen oral se lleve a cabo únicamente con el consentimiento previo del residente o de su representante legal, en estricto apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.

Quinto, se autoriza que los exámenes orales puedan ser realizados por estudiantes practicantes de medicina dental, bajo la supervisión directa de dentistas licenciados, promoviendo de este modo el acceso a los servicios preventivos.

Sexto, se dispone que el tiempo dedicado por dichos estudiantes a la realización de los exámenes será acreditado como horas contacto dentro de su práctica clínica o internado, conforme a la reglamentación que adopten el Departamento de Salud y la Junta Examinadora Dental.

Séptimo, se establece un mecanismo de documentación mediante bitácora o formulario para que los centros puedan evidenciar las gestiones diligentes realizadas para coordinar los servicios dentales. De probarse dicha diligencia, el centro quedará eximido de sanciones administrativas asociadas al incumplimiento de la obligación de examen oral.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, del análisis realizado se concluye que el Proyecto del Senado 145 no conlleva imposiciones económicas para los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 145 constituye una herramienta legislativa esencial para fortalecer la protección de los adultos mayores en hogares de cuidado prolongado, asegurando una atención médica y dental de calidad. La inclusión obligatoria en el expediente de cada residente de un examen oral realizado dentro de un término de sesenta (60) días previos al ingreso, y la exigencia de una revisión bucal anual certificada por un cirujano dentista, son medidas que contribuyen directamente a la prevención de condiciones de salud graves y a la promoción de una mejor calidad de vida.

El proceso de evaluación legislativa permitió integrar valiosas recomendaciones mediante enmiendas que enriquecieron la medida, haciéndola más sensible y viable en su aplicación práctica. Así, el proyecto contempla mecanismos de flexibilidad para aquellos centros que, demostrando gestiones diligentes documentadas, no logren obtener los servicios dentales requeridos, eximiéndolos de sanciones administrativas. Asimismo, en atención a la reconocida escasez de profesionales dentales en Puerto Rico y a los retos que representa para muchos centros conseguir citas disponibles con

prontitud, se autoriza la participación de estudiantes practicantes de medicina dental para la realización de los exámenes orales, bajo la supervisión directa de dentistas debidamente licenciados. Esta disposición no solo amplía la disponibilidad de servicios esenciales, sino que asegura que la calidad de la atención se mantenga conforme a los más altos estándares profesionales, al mismo tiempo que fomenta la formación académica de futuros odontólogos.

De igual manera, se refuerza la colaboración interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico para la implementación de protocolos logísticos, clínicas gratuitas y evaluaciones a domicilio, garantizando que ningún residente quede privado de la evaluación requerida, especialmente aquellos con limitaciones de movilidad. La medida también incorpora disposiciones claras para asegurar que la realización de los exámenes se lleve a cabo con el consentimiento previo del residente o su representante legal, en estricto apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.

En su conjunto, este proyecto de ley reafirma el compromiso del Estado de velar por la dignidad, la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos más vulnerables, dotando al sistema de cuidado prolongado de mejores herramientas para una supervisión efectiva, una atención integral y el respeto a los derechos humanos. La Comisión, por tanto, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 145, así enmendado, por ser cónsono con la política pública de protección, bienestar y equidad para las personas de edad avanzada en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 145, con las enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 237, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomente el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, ~~tomando en cuenta las necesidades socioeconómicas de las regiones donde se ubiquen, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento;~~ otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pequeñas y medianas empresas más dinámicas y competitivas surgen en espacios en los que, entre otros factores, existe un elevado grado de cooperación entre las empresa y organismos de sectores conectados entre sí, permitiendo la realización de acciones comunes al contrarrestarse los problemas derivados del reducido tamaño individual de los participantes y fomentando la innovación.

Al grupo de empresas e instituciones conexas ubicadas en una zona geográfica limitada, unidas por rasgos comunes o complementarios, en torno a una actividad o producto se le conoce con la denominación de “cluster”.

En el contexto actual de crecimiento de los países y el bienestar de su población; la palabra clave es la competitividad y los países que quieren mantenerse con buen pie en el presente siglo deben facilitar el tránsito de las tradicionales ventajas comparativas, recursos naturales, mano de obra y capital a las ventajas competitivas; basadas en los siguientes factores: recursos humanos calificados, información, innovación tecnológica, estrategias de cooperación ínter empresariales, y desarrollo de conglomerados de empresas (clusters).

Un “cluster” es un sistema al que pertenecen empresas y ramas industriales que establecen vínculos de interdependencia funcional para el desarrollo de sus procesos productivos y para la obtención de determinados productos o, dicho de otro modo, un “cluster” podría definirse como un conjunto o grupo de empresas pertenecientes a diversos sectores, ubicadas en una zona geográfica limitada, interrelacionadas mutuamente en los sentidos vertical, horizontal y colateral en torno a unos mercados, tecnologías y capitales productivos que constituyen núcleos dinámicos del sector industrial, formando un sistema interactivo en el que, con el apoyo decidido de la administración, pueden mejorar su competitividad.

En atención a lo anterior, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera oportuno dotar a Puerto Rico de esta estrategia económica a fin de mejorar la deprimida situación socioeconómica que nos rodea.

Asimismo, se le otorga la discreción a la Compañía de Fomento Industrial de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Sobre el particular, cabe destacar que una microempresa es una empresa de tamaño pequeño, que ejerce una actividad económica de forma regular, ya que cuenta con un máximo de cinco empleados. Generalmente, las microempresas están compuestas de personas de escasos ingresos. Estas iniciativas llamadas microempresas han sido generadas por emprendedores, quienes se han visto sin empleo, o con el fin de complementar los ingresos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) se definen, ya no en términos de marginalidad, sino como una alternativa productiva que permite la generación de procesos de desarrollo local que garantice efectivamente la equidad en el desarrollo económico. Estas son unidades productivas de menor escala en un sector industrial determinado. Se caracterizan por tener tecnologías que van de convencionales o artesanales a las más avanzadas o modernas. Su rentabilidad es la del sector industrial al que pertenecen y sus niveles de productividad en la mayoría de las veces son inferiores a las de su sector.

Sin embargo, como todo tipo de operación comercial o empresarial, estas organizaciones necesitan un centro desde donde puedan llevar a cabo sus funciones. Por tanto, y en consideración a que la Compañía de Fomento Industrial cuenta con un amplio inventario de estructuras que al momento están en desuso, vemos razonable instrumentar las mismas para que puedan ser utilizadas a favor de estos empresarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añaden unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, que leerán como sigue:

“Artículo 8.-Facultades generales

La Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales además de los conferidos en otros sitios por esta Ley:

...

- (t) Fomentar, junto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento tomando en cuenta las necesidades socioeconómicas de las regiones donde se ubiquen.

A tales efectos, se faculta a la Compañía y a la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a diseñar e implantar un plan, que sin que se entienda como una limitación, contemplará:

- 1) *incentivos para la adquisición y mejoras de planta física, maquinaria, equipo y otras facilidades, de modo que se logre una mayor productividad y una mejor calidad de los artículos manufacturados;*
- 2) *subsidios de arrendamiento de estructuras físicas pertenecientes a la corporación pública;*
- 3) *mecanismos que provean asistencia técnica, entrenamiento y capacitación en nuevas metodologías de producción, mercadeo, administración y promoción;*
- 4) *productos de mercadeo, industriales y mejoramiento de los servicios de diseño mediante equipo computarizado dirigido a tales efectos;*
- 5) *estimular a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico para que adquieran con preferencia, cualesquiera productos fabricados o ensamblados por estas industrias, sujeto a que se reúnan todas las especificaciones y se cumpla con los procesos de subasta;*
- 6) *promover dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, la compra y distribución de los productos fabricados por estas empresas o instituciones en Puerto Rico;*
- 7) *conceder cualesquiera incentivos que sean necesarios y convenientes para el desarrollo sostenido de estas empresas e instituciones conexas, tomando en cuenta sus costos de producción, potencial del mercado interno y de creación de empleos, imposición contributiva y capacidad competitiva y cualesquiera otros indicadores que resulten aplicables a estas;*
- 8) *la inclusión de la academia como recurso para identificar áreas de mejora en la implantación de las disposiciones aquí contenidas; y*
- 9) *las normas y reglamentos necesarios para el establecimiento de empresas e instituciones conexas en zonas geográficas debidamente delimitadas (“clusters”).*

~~Para efectos de este inciso, conglomerados (“cluster”) emergentes o de alto impacto económico se referirán a la concentración geográfica de empresas interconectadas, suplidores especializados, proveedores de servicios, empresas en industrias relacionadas e instituciones relacionadas, tales como universidades, agencias gubernamentales, asociaciones comerciales e industriales, que compiten, pero a la misma vez cooperan entre sí.~~

~~El Director Ejecutivo de la Compañía rendirá, a más tardar el 30 de agosto de cada año, un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre la implantación de este inciso.~~

En el Informe Anual de Efectividad de Incentivos que, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio rinde en o antes de 1 de abril de cada año calendario al Gobernador de Puerto Rico a la Secretaría de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, así como a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Hacienda para su evaluación, se incluirá un acápite sobre la implantación y progreso de lo dispuesto en este inciso.

- (u) Tener la discreción para arrendar espacio parcial o segmentado en las edificaciones existentes y disponibles que sean susceptibles a ser segregadas, a las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de todo tipo.

Para fines de este inciso, las PyMEs comprenden los siguientes tipos de negocios: ~~(i) microempresas —generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000) cada año, y emplean siete (7) empleados o menos; (ii) empresas pequeñas —generan un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000) cada año, y emplean veinticinco (25) empleados o menos a tiempo completo; y (iii) empresas medianas —generan un ingreso bruto menor de diez millones de dólares (\$10,000,000) cada año, y emplean cincuenta (50) empleados o menos.~~ son negocios que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el negocio e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos.

Toda PyMEs que solicite se le arriende un espacio parcial o segmentado de una edificación de la Compañía deberá incluir en su solicitud: cuál será el uso propuesto para el espacio; una copia revisada del certificado de incorporación de su organización; un certificado de buena conducta corporativa (good standing); y cualquier otro requisito que sea establecido mediante reglamento a ser creado para estos propósitos.

Se establece que el contrato de arrendamiento podrá ser por un término de veinticuatro (24) meses y se podrá renovar por un término de hasta sesenta (60) meses. La renovación del contrato de arrendamiento estará sujeta al fiel cumplimiento de los requisitos establecidos para cualificar y del fiel cumplimiento por el arrendatario de los términos, obligaciones y condiciones del contrato original.

Para tales fines, la Compañía deberá establecer por reglamento las disposiciones que sean necesarias para instrumentar todo lo relativo al procedimiento de solicitud, la selección del lugar, incluyendo el canon de arrendamiento a fijarse, y los requisitos a considerarse para solicitar una reducción en la cantidad del arrendamiento a ser determinado.

El Director Ejecutivo de la Compañía rendirá, a más tardar el 30 de agosto de cada año, un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre la implantación de este inciso.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 237, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 237 tiene como propósito “...añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomente el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento; otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[I]as pequeñas y medianas empresas más dinámicas y competitivas surgen en espacios en los que, entre otros factores, existe un elevado grado de cooperación entre las empresa y organismos de sectores conectados entre sí, permitiendo la realización de acciones comunes al contrarrestarse los problemas derivados del reducido tamaño individual de los participantes y fomentando la innovación.

Al grupo de empresas e instituciones conexas ubicadas en una zona geográfica limitada, unidas por rasgos comunes o complementarios, en torno a una actividad o producto se le conoce con la denominación de “cluster”.

En el contexto actual de crecimiento de los países y el bienestar de su población; la palabra clave es la competitividad y los países que quieren mantenerse con buen pie en el presente siglo deben facilitar el tránsito de las tradicionales ventajas comparativas, recursos naturales, mano de obra y capital a las ventajas competitivas; basadas en los siguientes factores: recursos humanos calificados, información, innovación tecnológica, estrategias de cooperación ínter empresariales, y desarrollo de conglomerados de empresas (clusters).

Un “cluster” es un sistema al que pertenecen empresas y ramas industriales que establecen vínculos de interdependencia funcional para el desarrollo de sus procesos productivos y para la obtención de determinados productos o, dicho de otro modo, un “cluster” podría definirse como un conjunto o grupo de empresas pertenecientes a diversos sectores, ubicadas en una zona geográfica limitada, interrelacionadas mutuamente en los sentidos vertical, horizontal y colateral en torno a unos mercados, tecnologías y capitales productivos que constituyen núcleos dinámicos del sector industrial, formando un sistema interactivo en el que, con el apoyo decidido de la administración, pueden mejorar su competitividad.

En atención a lo anterior, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera oportuno dotar a Puerto Rico de esta estrategia económica a fin de mejorar la deprimida situación socioeconómica que nos rodea.

Asimismo, se le otorga la discreción a la Compañía de Fomento Industrial de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Sobre el particular, cabe destacar que una microempresa es una empresa de tamaño pequeño, que ejerce una actividad económica de forma regular, ya que cuenta con un máximo de cinco empleados. Generalmente, las microempresas están compuestas de personas de escasos ingresos. Estas iniciativas llamadas microempresas han sido generadas por emprendedores, quienes se han visto sin empleo, o con el fin de complementar los ingresos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) se definen, ya no en términos de marginalidad, sino como una alternativa productiva que permite la generación de procesos de desarrollo local que garantice efectivamente la equidad en el desarrollo económico. Estas son unidades productivas de menor escala en un sector industrial determinado. Se caracterizan por tener tecnologías que van de convencionales o artesanales a las más avanzadas o modernas. Su rentabilidad es la del sector industrial al que pertenecen y sus niveles de productividad en la mayoría de las veces son inferiores a las de su sector.

Sin embargo, como todo tipo de operación comercial o empresarial, estas organizaciones necesitan un centro desde donde puedan llevar a cabo sus funciones. Por tanto, y en consideración a que la Compañía de Fomento Industrial cuenta con un amplio inventario de estructuras que al momento están en desuso, vemos razonable instrumentar las mismas para que puedan ser utilizadas a favor de estos empresarios.

Así pues, se propone requerirle a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomenten el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, y otorgarle la discreción al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico, de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de la Junta de Planificación de Puerto Rico y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Aunque se le solicitaron memoriales explicativos al Centro Unido de Detallistas y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al momento de la redacción de este informe, no se nos habían remitido los mismos.

En un escueto comunicado de la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico, estos dijeron no oponerse a la medida.

De otra parte, la Asociación de Industriales esbozó que “[u]n examen de las disposiciones propuestas en esta medida legislativa nos permite concluir **que se trata de una medida muy positiva para estimular el desarrollo y fortalecimiento de empresas en Puerto Rico**”. Señalaron, además, que

“...desde la aprobación de la Ley Núm. 73-2008, los negocios elegibles para incentivos contributivos contemplan la necesidad del establecimiento y de fomentar conglomerados ("clusters") como parte de la estrategia de desarrollo económico de Puerto Rico. (...).”

Respecto a las disposiciones relacionadas a otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas, sugirieron uniformar la definición de PYME's con las de otras leyes existentes. En ese sentido, el P. del S. 237 ha sido enmendado con el propósito de definirlas de la siguiente manera:

...son negocios que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el negocio e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos.

Cabe destacar que esta es la definición contemplada para “pequeñas y medianas empresas” en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

Terminaron respaldando la aprobación del proyecto, sujeto a que se acogieran sus recomendaciones.

Por su parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico es e la opinión que *“...esta medida pudiese representar una alternativa costo-efectiva para promover el crecimiento de sectores económicos emergentes, sin requerir grandes inversiones de capital público. El proyecto permite utilizar infraestructura existente para apoyar el emprendimiento y la generación de empleos, al tiempo que puede traducirse en ingresos recurrentes para el Estado mediante rentas, mayor actividad económica y una posible expansión de la base contributiva. De igual forma, fomenta la integración de esfuerzos interagenciales y con el sector académico, lo cual alinea con estrategias de desarrollo sostenible y eficiencia gubernamental. En ese sentido, la propuesta se enmarca en iniciativas que persiguen maximizar el valor de los activos públicos y promover una economía más resiliente y diversificada”*.

Así las cosas, la Autoridad dijo no tener *“...objeción a que se continúe con el trámite legislativo de la medida, sujeto a los comentarios y aclaraciones sobre aspectos fiscales y programáticos del PS 237 de la Compañía de Fomento Industrial, del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a los cuales les brindaremos deferencia de ser procedentes los mismos”*.

En el caso del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, expresaron que *“[p]RIDCO, es una instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") por virtud de la Ley Núm. 141-2018. Principalmente, PRIDCO se dedica a promover el desarrollo económico de Puerto Rico a través del sector industrial mediante el mercadeo y arrendamiento de un portfolio de bienes raíces que incluye alrededor de 1,500 propiedades ubicadas en casi todos los pueblos de Puerto Rico”*.

Más adelante en su ponencia, incluyeron algunos datos históricos sobre los esfuerzos que hizo PRIDCO para fomentar los clusters en distintas regiones de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, cuyas disposiciones se incorporaron en la Ley 60-2019, según enmendada, conocido como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y el Reglamento Núm. 7734 del 9 de octubre de 2009, conocido como el “Reglamento para Clasificar a los Conglomerados ("Clusters") de alto Impacto Económico en el Sector de la Manufactura”.

Añadieron que

PRIDCO identificó ocho (8) conglomerados industriales en Puerto Rico como de alto impacto económico, lo cual sirvió como base para promulgar el Reglamento. En dicho Reglamento se define "conglomerados" como “la concentración geográfica de empresas interconectadas, suplid ores especializados, proveedores de servicios, empresas en industrias relacionadas e instituciones relacionadas, tales como universidades, agencias gubernamentales, asociaciones comerciales e industriales, que compiten, pero a la misma vez cooperan entre sí”. De igual forma, en el Reglamento se establecieron ciertos criterios para clasificar a un conglomerado del sector de la manufactura como de alto impacto económico.

Por otra parte, tras la reorganización del DDEC, y por virtud de la Ley 141-2018, según enmendada, el Área de Desarrollo de Negocios de PRIDCO, así como sus deberes, facultades y oficiales de desarrollo de negocios, pasaron al DDEC.

Luego de la reorganización del DDEC y por consiguiente de PRIDCO, en el año 2019 se aprobó el Código de Incentivos que recogió las disposiciones de la Ley Núm. 73-2008, incluyendo las disposiciones-relacionadas a los clusters.

Expuesto lo anterior, en PRIDCO están “imposibilitados” de endosar el P. del S. 237.

La Junta de Planificación de Puerto Rico, por su lado, afirmó apoyar “...todas aquellas medidas que implementen una política pública que resulte en favor de la transparencia y agilización de los procesos de determinaciones administrativas, permisos y/o contribuyan al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. En esta ocasión, **no tenemos reparos con el Proyecto del Senado 237 y reafirmamos nuestro compromiso de cumplir con las disposiciones que se establezcan una vez este sea convertido en ley**”. (Énfasis nuestro)

Finalmente, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico determinó que “[e]l efecto fiscal del P. del S. 237 se puede segmentar en dos instancias: en primer lugar, las disposiciones referentes a facultar la identificación de conglomerados emergentes y a autorizar el arrendamiento parcial de facilidades industriales a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs), por parte de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) no representaría un efecto fiscal; mientras que, por otro lado, no se puede determinar el costo fiscal de los incentivos que la medida autoriza otorgar, debido a que dependen de un plan que ha de adoptarse en su día”.

Específicamente, concluyen que “[d]ado que la medida delega en el Director Ejecutivo de PRIDCO la responsabilidad de establecer, por reglamento, las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento de solicitud, la selección de los espacios a arrendar y los cánones de arrendamiento correspondientes, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, sugiere un efecto fiscal el cual no se puede precisar, al momento”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Ciertamente, permitir que pequeñas y medianas empresas se ubiquen en edificaciones existentes de PRIDCO, permite una optimización de su uso, lo cual es un factor importante al tratarse nuestra realidad geográfica, la cual tiene una extensión territorial relativamente limitada. La reutilización de edificaciones que se encuentran disponibles como parte del acervo de propiedades de la PRIDCO, permite maximizar los recursos reutilizando espacios ya existentes, minimizando el impacto en otras áreas que podrían ser preservadas y reduciendo la necesidad de nuevas construcciones, lo que redundaría en una optimización gubernamental, nuevas oportunidades para los pequeños y medianos comerciantes y la conservación del ambiente. Además, y según la Junta de Planificación de Puerto Rico *“...el arrendamiento de espacios en edificaciones existentes y disponibles para las empresas PYMES, podría ser un mecanismo eficaz para revitalizar zonas urbanas, en particular, aquellas afectadas por el abandono o deterioro económico en la zona”*.

En cuanto a la parte referente a que PRIDCO fomente el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, debemos indicar que, el proyecto ha sido enmendado para que dicha gestión se haga en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y que dichos conglomerados los defina, mediante reglamentación, el Secretario del antes mencionado Departamento. Así alineamos las disposiciones introducidas a la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a través de este proyecto, con las contempladas en la Ley 60-2019, según enmendada, conocido como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y en la Ley 141-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico⁴, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁵, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁶, establece los requisitos

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 237 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 237, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Nitza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 253, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de Narcóticos”; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal “*Controlled Substances Act*” de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.

lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”, fue aprobada en virtud de la Ley Pública Núm. 91-513 de 27 de octubre de 1970, según enmendada, denominada “*Federal Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act*” y mejor conocida como “*Controlled Substances Act*” (CSA). En armonía con la política pública a ambos niveles, tanto la ley federal como la estatal tienen como objetivo prevenir y controlar el desvío a canales ilícitos de sustancias con potencial de abuso y dependencia, propiciando a la vez acceso a su uso legítimo para fines terapéuticos. Estas leyes son muy abarcadoras y fueron promulgadas con el propósito expreso de establecer un marco único para consolidar y regular en una sola ley las diversas sustancias con potencial de abuso y dependencia, que antes eran reguladas por varias leyes separadas.

Sin embargo, el Artículo 601 de la Ley Núm. 4, *supra*, aunque derogó “toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente”, expresamente dejó vigente el Artículo 21 de la citada “Ley de Narcóticos”, así como la “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, advirtiéndose en ese último caso que dicha Ley continuaría en vigor “en todo lo que no sea incompatible con esta ley”.

Se hace necesario derogar el referido Artículo 21 de la antigua Ley de Narcóticos, para que la misma quede derogada en su totalidad, según ocurrió a nivel federal. Primeramente, el Artículo 21, *supra*, restringe más allá de lo razonable el acceso a narcóticos, es decir, medicamentos que contienen derivados de opios naturales, sintéticos o semi-sintéticos. Los narcóticos constituyen medicamentos que han sido reconocidos en la medicina por más de un siglo como indispensables para uso terapéutico legítimo, especialmente para manejo de dolor crónico severo. Sin embargo, el Artículo 21 de la “Ley de Narcóticos” impone una limitación de “dos días” desde la fecha de su expedición, para la dispensación de una receta de narcóticos.

Puerto Rico es la única jurisdicción de los Estados Unidos de América en que existe esta restricción al acceso de medicamentos narcóticos para un paciente al que le han sido debidamente recetados. Se ha interpretado que el paciente tiene solamente el mismo día en que fue expedida la receta y el día siguiente, para que su receta pueda ser dispensada, independientemente de que realmente hayan pasado o no 48 horas de su expedición. La limitación resulta ser doblemente irrazonable ya que aplica a cualquier medicamento narcótico, aunque bajo las posteriormente aprobadas leyes de sustancias controladas a nivel federal y estatal, el medicamento esté bajo Clasificación V, que es la menos restrictiva y comprende medicamentos que tienen bajo potencial de abuso y dependencia porque contienen una concentración tan pequeña de narcóticos que para muchos de estos medicamentos la Administración de Alimentos y Drogas Federal, conocida por sus siglas en inglés como FDA, ni siquiera requiere receta médica.

De igual forma, el Artículo 21, *supra*, responde a un marco regulatorio del año 1959, el cual es obsoleto, completamente distinto y en muchos aspectos incompatible con el establecido por las leyes de sustancias controladas a nivel federal y estatal aprobadas posterior al año 1971. Estas leyes organizan las sustancias controladas en clasificaciones del I al V, de mayor a menor potencial de abuso y dependencia, siendo las de Clasificación I las únicas de uso médico no reconocido de forma generalizada y que por tanto no están disponibles en farmacias. Lo importante es que en cada clasificación hay narcóticos y no narcóticos. Los requisitos más rigurosos aplican a sustancias bajo Clasificación II y los menos rigurosos a sustancias bajo Clasificación V, independientemente de si son o no narcóticos. Las únicas restricciones reservadas para narcóticos bajo las leyes de sustancias controladas tanto federal como estatal, se refieren a requisitos especiales de registro necesarios para recetar narcóticos, para mantenimiento o detoxificación de adictos a opiáceos, y aún éstos fueron flexibilizados por el DEA desde el año 2005.

Asimismo, varias disposiciones del referido Artículo 21, *supra*, resultan incompatibles, incongruentes, equívocas o incompletas, en comparación con lo dispuesto por la vigente Ley Núm. 247-2004, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, la cual rige la dispensación de medicamentos de receta. A modo de ejemplo, el Artículo 21 indica que: “[l]os... auxiliares de farmacia... podrán despachar drogas narcóticas...”, y requiere su firma en la receta despachada, sin hacer la importante salvedad de que solamente pueden intervenir en el despacho bajo la supervisión del farmacéutico, según se ha requerido bajo las distintas leyes de farmacia desde el año 1945.

Por otra parte, la vigente Ley Núm. 247-2004, *supra*, contiene disposiciones mucho más detalladas y específicas en cuanto a distintos aspectos de la dispensación, como la rotulación del medicamento dispensado, información requerida en la receta, anotaciones al dispensar, repeticiones, entre otros asuntos. La propia “Ley de Sustancias Controladas”, *supra*, también contiene disposiciones mucho más actualizadas sobre la dispensación de recetas de sustancias controladas de las ~~clasificaciones~~ Clasificaciones II a la V, aplicables tanto a sustancias narcóticas como no narcóticas. Específicamente, tanto la “Ley de Farmacia” como la “Ley de Sustancias Controladas” fueron enmendadas desde el año 2009, para permitir y viabilizar la dispensación de medicamentos mediante recetas electrónicas, de sustancias controladas narcóticas y no narcóticas. Es decir, recetas generadas y transmitidas electrónicamente por el prescribiente mediante los sistemas que cumplen con los requisitos y estándares federales y estatales, que garantizan su seguridad en una forma directa con la farmacia libremente seleccionada por el paciente.

Es nuestro deber aportar soluciones y ~~Es imperativo~~ prevenir todas aquellas las controversias que indudablemente se suscitan ~~necesariamente se van a suscitar~~ al dispensar recetas electrónicas de sustancias controladas narcóticas, mientras permanezca vigente el Artículo 21 de la “Ley de Narcóticos”. Dicho artículo contiene un lenguaje completamente incompatible con el uso de la tecnología que la legislación federal ha reconocido y promovido; y esto se debe a que dicho artículo responde a un marco legal creado hace más de 60 años, que hoy está obsoleto.

Por estas razones, además de enmendar el Artículo 601 de la “Ley de Sustancias Controladas” para derogar el Artículo 21 de la “Ley de Narcóticos”, la presente Ley también deroga la “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas” de 1960, *supra*, la cual también resulta completamente obsoleta e innecesaria. Todas sus disposiciones están ya recogidas y mejoradas en la “Ley de Sustancias Controladas” y la Ley Núm. 247-2004, *supra*, por lo que resulta impropio e innecesario mantener vigente una Ley que está en desuso y cuyas disposiciones salvables, ya hace décadas fueron recogidas en otras leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Finalmente, esta Ley también elimina la referencia que hace el Artículo 601 de la “Ley de Sustancias Controladas” a la Ley Núm. 159 de 28 de junio de 1968 que creó la hoy extinta “Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía”. Dicha Comisión fue sustituida por el Departamento de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (DSCA) creado por ley en el año 1973, el cual a su vez fue sustituido en 1993 por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud. Al presente, la Oficina de Sustancias Controladas del Departamento de Salud, es quién tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con la “Ley de Sustancias Controladas”, entre otras.

Como parte de los ministeres de esta Asamblea Legislativa, resulta imperativo ~~Por todo lo anterior, es menester de esta Asamblea Legislativa~~ enmendar el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el propósito de derogar el Artículo 21, siendo este el único Artículo que queda vigente de la “Ley de Narcóticos”, y derogar en su totalidad la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, por estar completamente obsoletas

y ser incongruentes con la legislación vigente. Además, esta Ley atempera las disposiciones del Artículo 308 de la citada “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” sobre dispensación parcial y dispensación en caso de emergencia de recetas de sustancias controladas bajo Clasificación II, a lo dispuesto por la ley federal “Controlled Substances Act” (CSA) de 1970, según enmendada y su reglamentación. Dicha reglamentación se encuentra específicamente en el Código de Regulaciones Federales “Code of Federal Regulations” (CFR, por sus siglas en ingles), que en lo pertinente dispone:

§1306.11 Requirement of prescription.

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) In the case of an emergency situation, as defined by the Secretary in §290.10 of this title, a pharmacist may dispense a controlled substance listed in Schedule II upon receiving oral authorization of a prescribing individual practitioner, provided that:

(1) The quantity prescribed and dispensed is limited to the amount adequate to treat the patient during the emergency period (dispensing beyond the emergency period must be pursuant to a paper or electronic prescription signed by the prescribing individual practitioner);

(2) The prescription shall be immediately reduced to writing by the pharmacist and shall contain all information required in §1306.05, except for the signature of the prescribing individual practitioner;

(3) If the prescribing individual practitioner is not known to the pharmacist, he must make a reasonable effort to determine that the oral authorization came from a registered individual practitioner, which may include a callback to the prescribing individual practitioner using his phone number as listed in the telephone directory and/or other good faith efforts to insure his identity; and

(4) Within 7 days after authorizing an emergency oral prescription, the prescribing individual practitioner shall cause a written prescription for the emergency quantity prescribed to be delivered to the dispensing pharmacist. In addition to conforming to the requirements of §1306.05, the prescription shall have written on its face “Authorization for Emergency Dispensing,” and the date of the oral order. The paper prescription may be delivered to the pharmacist in person or by mail, but if delivered by mail it must be postmarked within the 7-day period. Upon receipt, the dispensing pharmacist must attach this paper prescription to the oral emergency prescription that had earlier been reduced to writing. For electronic prescriptions, the pharmacist must annotate the record of the electronic prescription with the original authorization and date of the oral order. The pharmacist must notify the nearest office of the Administration if the prescribing individual practitioner fails to deliver a written prescription to him; failure of the pharmacist to do so shall void the authority conferred by this paragraph to dispense without a written prescription of a prescribing individual practitioner.

(5) Central fill pharmacies shall not be authorized under this paragraph to prepare prescriptions for a controlled substance listed in Schedule II upon receiving an oral authorization from a retail pharmacist or an individual practitioner. 21 CFR §1306.11(d).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de Narcóticos”.

Sección 2.-Se deroga la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 308 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 308.- Recetas.

(a) Ninguna sustancia controlada incluida en la Clasificación II podrá dispensarse sin receta escrita expedida y firmada, o generada y transmitida electrónicamente, por un profesional prescribiente, la cual deberá cumplir con todos los requisitos, a tenor con la Ley 247-2004, según enmendada, excepto en situaciones de emergencia. **[según lo disponga el Secretario de Salud por reglamento, en el cual caso]** *En tales casos, el profesional podrá prescribir la sustancia mediante receta oral, la cual deberá poner por escrito o generar y transmitir electrónicamente, y remitir al dispensador dentro [del término de 48 horas] de un término de siete (7) días, a partir de la hora en que el referido profesional haya prescrito la receta oral [para dicha sustancia]. [Ninguna receta de sustancia controlada de la Clasificación II será dispensada por segunda vez con la misma receta. Las recetas para sustancias controladas bajo la Clasificación II podrán ser generadas, transmitidas y recibidas electrónicamente, si los estatutos federales correspondientes lo autorizan y de acuerdo con la reglamentación del Drug Enforcement Administration.] Toda comunicación deberá realizarse directamente entre el profesional que prescribe y el farmacéutico, sin intervención de un representante autorizado, incluso en situaciones de emergencia. En caso de que se trate de una ~~La~~ receta de sustancias controladas de la clasificación II, la misma no tendrá repetición y se permitirá la dispensación parcial de la misma receta dentro del término de setenta y dos (72) horas de presentada la receta. Si, transcurrido el periodo de setenta y dos (72) horas, no se ha completado el suplido del medicamento, este no podrá dispensarse a menos que se reciba una receta nueva.*

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 601.- Cláusula derogatoria.

(a) **[Por la presente se]** Se deroga la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de Narcóticos de Puerto Rico” **[, con excepción del Artículo 21 de dicha ley, que retendrá su vigencia].**

(b) *Se deroga la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas” [continuará en vigor en todo lo que no sea incompatible con esta ley].*

(c) La Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”, continuará en vigor en todo lo que no sea incompatible con esta Ley.

[Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada, entendiéndose, que la Ley Núm. 159, de 28 de junio de 1968, según enmendada, que crea la Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía, quedará vigente en todas sus partes.]”

Sección 5.- Se ordena al Departamento de Salud anular, enmendar y/o modificar toda Orden y Reglamento contrario a esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su vigencia, sin que ello afecte la vigencia inmediata de las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que ésta se pueda aplicar válidamente.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 253, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 253, tiene como propósito derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de Narcóticos”; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal “Controlled Substances Act” de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud del Senado de Puerto Rico, ostentando jurisdicción primaria sobre el P. del S. 253, solicitó y obtuvo comentarios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Salud y del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe no se había recibido el memorial explicativo o ponencia del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 253 propone una reforma integral al marco legal que regula las sustancias controladas en Puerto Rico, con el objetivo de modernizar y armonizar la legislación local con los estándares federales vigentes. Esta medida busca derogar leyes obsoletas y disposiciones incompatibles con la realidad actual, facilitando así una regulación más eficiente y coherente en materia de control y dispensación de medicamentos.

Para esto la medida propone lo siguiente:

- La derogación total de la Ley Núm. 48 de junio de 1959, conocida como “Ley de Narcóticos”, y de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, denominada “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, por considerarse completamente obsoletas e incongruentes con la legislación moderna.
- La enmienda de los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal “Controlled Substances Act” de 1970, permitiendo así la dispensación de recetas electrónicas y flexibilizando los términos para la dispensación parcial y en casos de emergencia de medicamentos clasificados bajo la Clasificación II.
- La eliminación de referencias a organismos ya inexistentes, como la Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía, y la actualización de las competencias de la Oficina de Sustancias Controladas del Departamento de Salud.
- La disposición para que el Departamento de Salud revise y ajuste cualquier reglamento u orden administrativa que contradiga las nuevas disposiciones legales, garantizando la implementación efectiva de la reforma.

Con estos cambios, la medida legislativa persigue consolidar un marco regulatorio actualizado, eficiente y alineado con las mejores prácticas, eliminando restricciones irrazonables y redundancias normativas, y asegurando el acceso adecuado a medicamentos esenciales bajo estrictos controles de seguridad y salud pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, fue aprobada en virtud de la Ley Pública Núm. 91-513 de 27 de octubre de 1970, según enmendada, denominada “Federal Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act” y mejor conocida como “Controlled Substances Act” (CSA). Tanto la legislación federal como la estatal comparten el objetivo de evitar y controlar el desvío de sustancias con potencial de abuso y dependencia hacia canales ilícitos, asegurando a la vez el acceso legítimo a estos medicamentos para fines terapéuticos. Estas leyes, de carácter integral, fueron promulgadas para crear un marco regulatorio unificado que consolidara y regulara, en una sola disposición legal, todas las sustancias susceptibles de abuso y dependencia, que antes estaban sujetas a regulaciones dispersas en distintas leyes.

Sin embargo, el Artículo 601 de la Ley Núm. 4, *supra*, aunque derogó “toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente”, expresamente dejó vigente el Artículo 21 de la citada “Ley de Narcóticos”, así como la “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, advirtiéndose en ese último caso que dicha Ley continuaría en vigor “en todo lo que no sea incompatible con esta ley”.

Así las cosas, resulta necesario derogar el Artículo 21 de la antigua Ley de Narcóticos, para que la misma quede derogada en su totalidad, tal como ocurrió a nivel federal. Primeramente, el referido Artículo 21, *supra*, impone una restricción excesiva al acceso a narcóticos, es decir,

medicamentos derivados de opios naturales, sintéticos o semi-sintéticos. Estos medicamentos han sido reconocidos por la medicina por más de un siglo como indispensables para uso terapéutico legítimo, especialmente para manejo de dolor crónico severo. Sin embargo, el Artículo 21 de la “Ley de Narcóticos” impone una limitación de “dos días” desde la fecha de su expedición, para la dispensación de una receta de narcóticos.

Puerto Rico es la única jurisdicción en Estados Unidos de América que impone una restricción que limita al día en que fue expedida la receta médica y al siguiente el plazo para que un paciente pueda obtener medicamentos narcóticos recetados, sin importar que hayan pasado 48 horas desde su expedición. Esta medida es especialmente injustificada porque se aplica a cualquier medicamento narcótico, incluso a los de Clasificación V, que tienen bajo potencial de abuso y para los cuales la Administración de Alimentos y Drogas Federal, conocida por sus siglas en inglés como FDA, en muchos casos, ni siquiera exige receta médica. La incongruencia radica en que, mientras el marco federal reserva controles rigurosos para sustancias de mayor riesgo (como las de Clasificación II), Puerto Rico somete a los narcóticos de bajo riesgo a requisitos más restrictivos que en cualquier otro territorio estadounidense. Esta dualidad regulatoria no solo obstaculiza el acceso terapéutico legítimo, sino que también contradice el propósito de las clasificaciones modernas, diseñadas para equilibrar el control y la disponibilidad médica.

De igual forma, el Artículo 21, *supra*, responde a un marco regulatorio del año 1959, el cual es obsoleto, completamente distinto y en muchos aspectos incompatible con el establecido por las leyes de sustancias controladas a nivel federal y estatal aprobadas posterior al año 1971. Estas leyes modernas clasifican las sustancias controladas en cinco categorías, de la I a la V, según su potencial de abuso y dependencia, siendo la Clasificación I la de mayor restricción por carecer de uso médico reconocido y, por tanto, no están disponibles en farmacias. Es relevante señalar que tanto narcóticos como no narcóticos pueden encontrarse en cada una de estas clasificaciones. Las regulaciones más estrictas se aplican a las sustancias de Clasificación II, mientras que los controles más flexibles corresponden a las de Clasificación V, sin importar si son narcóticos o no. Las únicas restricciones específicas para narcóticos bajo la legislación federal y estatal actual se relacionan con requisitos de registro para prescribirlos en el contexto de tratamientos de mantenimiento o desintoxicación de adictos a opiáceos, y estos requisitos han sido flexibilizados por la DEA desde 2005.

Asimismo, varias disposiciones del Artículo 21 resultan incongruentes y en conflicto con la Ley 247-2004, *supra*, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, que regula la dispensación de medicamentos recetados. A modo de ejemplo, el Artículo 21 permite que auxiliares de farmacia despachen narcóticos y exige su firma en la receta, pero omite aclarar que solo pueden hacerlo bajo la supervisión directa de un farmacéutico, como exige la normativa vigente desde 1945.

En contraste, la vigente Ley Núm. 247-2004 establece de forma mucho más detallada y precisa los requisitos para la dispensación, incluyendo la rotulación de medicamentos, la información que debe contener la receta, las anotaciones al dispensar y las reglas para repeticiones. Además, tanto la “Ley de Farmacia de Puerto Rico” como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” han sido enmendadas para autorizar y regular el uso de recetas electrónicas para sustancias controladas, narcóticas y no narcóticas, siempre que cumplan con los estándares federales y estatales de seguridad. Esto permite que las recetas puedan ser generadas y transmitidas electrónicamente por el prescribiente directamente a la farmacia elegida por el paciente, facilitando el acceso y la seguridad en la dispensación. Por su parte, el Artículo 21 utiliza un lenguaje que no se ajusta a las tecnologías reconocidas y promovidas por la legislación federal, ya que responde a un marco legal de hace más de sesenta años, hoy superado y obsoleto.

Por estas razones, además de enmendar el Artículo 601 de la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” para derogar el Artículo 21 de la “Ley de Narcóticos”, esta medida también busca derogar la “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas” de 1960, *supra*, por esta carecer de relevancia y utilidad, pues sus disposiciones han sido integradas y mejoradas en la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” y la Ley Núm. 247-2004.

A su vez, la presente medida legislativa elimina la referencia que hace el Artículo 601 de la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” a la Ley Núm. 159 de 28 de junio de 1968, la cual creó la hoy extinta “Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía”. Dicha comisión fue reemplazada por el Departamento de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (DSCA) en 1973, y posteriormente por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en 1993, adscrita al Departamento de Salud. Actualmente, la Oficina de Sustancias Controladas del Departamento de Salud es responsable de asegurar el cumplimiento de la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”.

En cumplimiento de su deber ministerial, la Asamblea Legislativa considera necesario y pertinente enmendar el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, en aras de derogar el Artículo 21, siendo este el único Artículo que queda vigente de la “Ley de Narcóticos”. Además, resulta imperativo derogar en su totalidad la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, debido a su obsolescencia e incompatibilidad con la legislación vigente. Finalmente, esta Ley atempera las disposiciones del Artículo 308 de la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” sobre dispensación parcial y de emergencia de recetas de sustancias controladas de Clasificación II, para alinearlas con la ley federal “Controlled Substances Act” (CSA) de 1970, según enmendada y su reglamentación, la cual se encuentra específicamente en el Código de Regulaciones Federales “Code of Federal Regulations” (CFR, por sus siglas en ingles).

RESUMEN DE COMENTARIOS RECIBIDOS

1. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), presentó sus comentarios sobre el P. del S. 253 mediante Memorial Explicativo. Conforme a este, expresan que luego de analizar la medida, avalan su aprobación. No obstante, sugieren incluir ciertas aclaraciones a los fines de ser uniforme con las regulaciones de la “Drug Enforcement Administration” (DEA), las cuales discutimos a continuación.

En primer lugar, plantean que la enmienda propuesta al Artículo 308 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, que establece un término de siete (7) días para que el profesional de la salud emita una receta escrita o electrónica luego de haber realizado una prescripción oral, se enfatice lo siguiente:

- La comunicación de la receta debe realizarse directamente entre el profesional que prescribe y el farmacéutico, sin intervención de un representante autorizado, incluso en situaciones de emergencia. *(Esta disposición debe estar en consonancia con las regulaciones de la Drug Enforcement Administration (DEA), que establecen protocolos claros sobre la validación de recetas verbales).*

En segundo lugar, están de acuerdo con la propuesta de permitir la dispensación parcial de sustancias controladas de la Clasificación II, pero recomiendan que se aclare lo siguiente:

- Si, transcurrido el período de setenta y dos (72) horas, no se ha completado el suplido del medicamento, este no podrá dispensarse a menos que se reciba una receta nueva. *(En alineación con la DEA, debe aclararse que la farmacia tiene un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para tener disponible el suplido, pero no es obligatorio que el paciente recoja la cantidad pendiente dentro de ese período.)*

Considerando lo anterior, la ASSMCA apoya las derogaciones y enmiendas propuestas en el P. del S. 253 por entender que estas se fundamentan en la necesidad de una legislación moderna y eficiente que facilite el acceso a tratamientos. Añaden además que, una postura legítima que no se limita a la actualización del marco legal, sino que también busca promover una atención a la salud más humana y accesible, eliminando barreras innecesarias en el acceso a tratamientos vitales.

En cuanto al contenido general y las enmiendas contenidas en el P. del S. 253, la ASSMCA entiende que la legislación vigente se alinearía congruentemente con el “Controlled Substances Act”, atendiendo las actuales deficiencias normativas, y fortaleciendo la regulación de sustancias controladas proporcionando un mejor acceso a tratamientos esenciales sin menoscabar la fiscalización de estos productos.

2. Departamento de Salud de Puerto Rico

Por otra parte, el Departamento de Salud, conforme al Memorial Explicativo presentado, nos expresan que, conforme a los propósitos y fines del P. del S. 253, de este ser ratificado, su resultado sería beneficioso, coincidiendo con la necesidad urgente de derogar las leyes mencionadas, dado que son claramente obsoletas y no se ajustan al marco legal actual establecido por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, así como en la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, pertinentes a la dispensación de cualquier medicamento recetado, incluidas las sustancias controladas.

Asimismo, concurren con la eliminación de la referencia que establece el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” a la Ley Núm. 159 de 28 de junio de 1968, según enmendada. Esto último debido a que, en la actualidad, la División de Sustancias Controladas adscrita a la SARSP del Departamento de Salud es la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de la Ley Núm. 4, *supra*.

El Departamento de Salud endosa y respalda el P. del S. 253, por entender que se tiene como objetivo conciliar la política pública estatal con la federal en relación con las sustancias controladas, buscando prevenir y controlar el desvío hacia usos ilícitos de sustancias con potencial de abuso y dependencia, al mismo tiempo que se facilita el acceso a su uso legítimo con fines terapéuticos. Además, coinciden y respaldan la iniciativa de derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligros” ya que se considera completamente innecesaria dado a que todas sus disposiciones ya se contemplan en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, así como en la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”.

3. Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico

Finalmente, el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, ofreció sus comentarios sobre el P. del S. 253 mediante Ponencia. Conforme a esta, expresan que luego de analizar la medida ante nuestra consideración, avalan firmemente su aprobación por estar convencidos de la necesidad urgente de derogar todas aquellas leyes que a todas luces son obsoletas e incongruentes con el marco legal vigente por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. Además, mencionan que, las leyes a ser derogadas por las disposiciones así propuestas bajo el Proyecto de Senado 253 son incompatibles con la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, aplicables a la dispensación de cualquier medicamento recetado, incluyendo sustancias controladas.

Asimismo, señalan que, el Artículo 21 de la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de Narcóticos de Puerto Rico”, contiene disposiciones incompatibles con el marco regulatorio vigente de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, así como con las disposiciones de la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, sobre dispensación de cualquier medicamento recetado, incluyendo sustancias controladas. Estas incompatibilidades provocan controversias en su interpretación, las cuales afectan adversamente al acceso de medicamentos y servicios farmacéuticos a los que los pacientes tienen derecho.

Por otra parte, apoyan la derogación de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligros”, debido a que las disposiciones sobre controles de requisitos de recetas, inventarios y récords para categorías de medicamentos entre los que se destacan los antibióticos y estrógenos, se contemplan bajo la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, así como los barbitúricos y las anfetaminas, sujetas a los controles establecidos por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con el Artículo 1.0007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud del Senado de Puerto Rico, certifican que el P. del S. 253 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 253, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Relaciones Federales

y Viabilización del Mandato del Pueblo

para la Solución del Estatus

(Fdo.)

Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez

Presidente

Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 331, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados ~~expedidos~~ registrados por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de “parte interesada” para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Demográfico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, tiene el propósito de mantener las estadísticas de *“todo lo concerniente a la inscripción de todos los eventos inscritos en el Registro Demográfico que ocurran o se celebren en Puerto Rico”*. La información contenida en el Registro, así como también aquella divulgada a través de la expedición de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, es considerada como la fuente óptima para la realización de todo tipo de estudio demográfico o análisis estadístico sobre el país. Además de ser evidencia admisible “prima facie” en los tribunales de Puerto Rico al amparo de las Reglas de Evidencia.

Ahora bien, la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio y defunción puede también ser usada, desafortunadamente, para fines ilícitos, particularmente el robo de identidad. Así ocurrió con los certificados de nacimiento, cuyo uso como método de identificación se convirtió en una práctica tan común, que motivó la aprobación por esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 191-2009, “Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento”. En la Exposición de Motivos de aquella ley, se señala lo siguiente:

[c]omo consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Según el Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los ocho mil (8,000) casos de fraude de pasaportes investigados por dicha unidad, el cuarenta por ciento (40%) aproximadamente tienen su origen en situaciones que han utilizado certificados de nacimientos de personas puertorriqueñas. Lamentablemente, el número de casos de fraude de pasaporte, utilizando certificados de nacimientos de puertorriqueños, sigue aumentando. La razón es muy sencilla: existen demasiadas copias certificadas de certificados de nacimientos en circulación y de fácil acceso a delincuentes.

Igual situación puede presentarse con los certificados de defunción, los cuales contienen información de carácter privilegiado (tales como nombres, números de seguro social, fechas y lugares de nacimiento, etc.) cuyo uso por personas inescrupulosas puede dar lugar a situaciones como las descritas en la antes citada Exposición de Motivos de la Ley Núm. 191-2009, *supra*.

Por otro lado, el Departamento de Salud es una entidad cubierta bajo los estatutos federales de la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA, por sus siglas en inglés). Esta ley establece las pautas para proteger la confidencialidad y privacidad de la información del paciente, así como datos médicos. La regla de privacidad de HIPAA, en el Rules and Regulations del Federal Register, Vol. 78, No. 17 (45 CFR Parts 160-164) establece que la información de salud identificable de las personas permanece protegida durante cincuenta (50) años, después de su muerte. Durante este periodo de protección, según la información de salud protegida, (en adelante PHI, por sus siglas en inglés), generalmente se salvaguarda la información de salud del difunto en la misma manera que la de las personas vivas, pero incluye una serie de disposiciones especiales de divulgación relevantes para las personas fallecidas.

Las disposiciones en las que una entidad cubierta puede revelar la información de salud protegida (PHI) de una persona fallecida son las siguientes:

- 1) Alertar a las fuerzas del orden público sobre la muerte del individuo, cuando existe la sospecha de que la muerte fue el resultado de una conducta criminal;
- 2) A médicos forenses o examinadores médicos y directores de funerarias; para la investigación que se centra únicamente en la información de salud protegida de los fallecidos;
- 3) A organizaciones de obtención de órganos u otras entidades dedicadas a la obtención, almacenamiento o trasplante de órganos, ojos o tejidos cadavéricos con el fin de facilitar la donación y el trasplante de órganos, ojos o tejidos; y
- 4) A un miembro de la familia u otra persona que estuvo involucrada en el cuidado de la salud del individuo o en el pago de la atención antes de la muerte del individuo, a menos que hacerlo sea inconsistente con cualquier preferencia expresada previamente del individuo fallecido que sea conocida por la entidad cubierta.

Según el Departamento de Salud Federal (HHS, por sus siglas en inglés), para las divulgaciones de PHI a terceras personas, las entidades cubiertas por la Ley HIPAA deben recibir una autorización por escrito de un representante legítimo del difunto que pueda autorizar la divulgación de la información solicitada. Tomando en consideración la excepción de los datos utilizados por la agencia para fines estadísticos.

De igual forma, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 122-2019, conocida como la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, en la cual se establecieron los parámetros o criterios que determinarán las circunstancias en que las agencias gubernamentales brindarán la información al público, incluyendo al Instituto de Estadística del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 122-2019, *supra*, reconoce que la agencia puede levantar la protección de la información bajo su custodia, si así lo dispone la Ley o se lesionan derechos de terceros.

Por último, debemos mencionar que el Registro Demográfico tiene el deber de divulgar estadísticas vitales dentro de los estándares permitidos por la Ley HIPAA, así también de proveer un producto estadístico, que estará disponible al público para su análisis. Entiéndase por estadísticas vitales la siguiente información: sexo, edad, fecha de nacimiento, código de zona, código postal, municipio, zona residencial (urbana o rural), estado civil o de convivencia, lugar de muerte, municipio de fallecimiento, fecha de fallecimiento, código de muerte, tipo de muerte, fecha de lesión, lesión-trabajo, educación, raza, ocupación y tipo de industria.

Ciertamente, el Registro Demográfico en su deber de divulgar estadísticas vitales tiene la obligación de garantizar que los datos que puedan identificar personas naturales no serán divulgados en el proceso de recopilación de estos, ya que lo contrario constituiría una crasa violación a derechos de terceros.

No obstante, recientes determinaciones judiciales han concluido que el derecho constitucional de acceso a la información gubernamental obliga al Estado a brindar a la prensa copia de los certificados de defunción que ésta, en el ejercicio de sus labores, solicite⁷. Estas determinaciones reconocen la importancia vital que tiene la prensa en el funcionamiento de una sociedad democrática. Considera, además, la necesidad de que la prensa tenga acceso a aquellos documentos generados por el Estado sobre los cuales éste no pueda demostrar que existe un interés apremiante.

Estas determinaciones han revelado que existe un vacío en la Ley del Registro Demográfico, pues no garantiza de forma explícita la confidencialidad de la información que esta entidad recopila por mandato de ley. Observamos que la legislación no establece salvaguardas para los derechos de terceros que no interesen la divulgación sobre las circunstancias particulares del fallecimiento sus familiares al público. De igual forma, no delimita o establece con precisión en qué circunstancias un Tribunal puede ordenar la entrega de información, siendo una orden judicial razón suficiente para entregar información, independientemente de la naturaleza del caso bajo su consideración. Finalmente, el estatuto tampoco dispone qué información (particularmente aquella contenida en los certificados de defunción) tiene un carácter sensitivo de tal naturaleza que justifique razonablemente la decisión del Estado de mantener su confidencialidad.

Esta ley atenderá las lagunas antes señaladas, protegerá los derechos de terceros y delimitará con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Además, establecerá un balance entre el reconocido derecho de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta y evitar, a su vez, que pueda ser utilizada con fines ilícitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (12) del Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

Cuando en esta **[parte]** Ley se use:

(1) ...

...

(12) Parte interesada. — Significará el inscrito, si es de dieciocho (18) años de edad o mayor, su padre, su madre, *sus hijos, nietos y sus abuelos*, su representante legal, custodio legal o tutor, o los herederos del inscrito. *Los abogados autorizados a practicar la abogacía o notaría, siempre y cuando evidencien que representan legalmente al inscrito o a sus herederos, de este haber fallecido, quienes, para cumplir con estas disposiciones, deberán acreditar ante el Registro Demográfico su carácter de parte interesada según aquí definido.* Será, además, cualquier menor que a su vez sea padre o madre de un menor para lo cual se autoriza la expedición de actas relacionadas tanto para su persona como para su hijo(a). “Parte interesada” será, además, la señalada mediante orden del Tribunal, *en pleitos relacionados a herencia,*

⁷ Centro de Periodismo Investigativo v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2018CV00561, consolidado con *The Cable News Network, Inc. v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico*, Civil Núm. SJ2018CV00843, Sentencia del 4 de junio de 2019.

filiación, derechos reales, o en Procedimientos Ex Parte que involucren anotaciones en el Registro Demográfico, aquellos donde, a juicio del Tribunal, revelar la identidad de las personas nombradas en el documento sea imprescindible para la solución del pleito.

(13) ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

Por la presente se crea el Registro General Demográfico de Puerto Rico, que será establecido en la División de Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud de Puerto Rico. Dicho Departamento tendrá a su cargo todo lo concerniente a la inscripción de los nacimientos, casamientos y defunciones que ocurran o se celebren en Puerto Rico; llevará un registro de todos los divorcios que se otorguen en Puerto Rico; preparará las instrucciones, formas, impresos y libros necesarios para obtener y conservar dichos récords y procurará que los mismos sean registrados en cada distrito primario de registro según se constituyen por esta Ley y en la División de Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud. *Toda la información recopilada por el Registro Demográfico tendrá carácter confidencial. El Registro velará que la información bajo su custodia sea divulgada, únicamente, en las circunstancias y condiciones que dispone esta ley.* El Secretario de Salud cuidará de que esta Ley sea observada y aplicada uniformemente en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las islas adyacentes de Culebra y Vieques; recomendará de tiempo en tiempo la legislación adicional que sea necesaria a este propósito y dictará aquellas reglas y reglamentos que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y que sean necesarios para complementar las disposiciones de la misma. Dichos reglamentos luego de aprobados y promulgados por el Gobernador de Puerto Rico tomarán fuerza de ley.”

Sección 3.- Se añade un nuevo inciso (J) en el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 38. — Copias certificadas de certificados

A...

...

J. *Confidencialidad de la información contenida en los certificados*

Toda la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio o defunción y todo documento o constancia inscrita en el Registro Demográfico tendrá carácter confidencial y no podrá ser entregada a terceros, más allá de la excepción establecida en el inciso A de este Artículo más allá de las excepciones establecidas en los incisos A y B de este Artículo”. Ninguna información que permita la identificación de personas individuales podrá ser entregada a terceros más allá de las personas definidas como “partes interesadas” en esta Ley. El Registro Demográfico podrá entregar, a petición de parte o por orden de un Tribunal, aquella información estadística necesaria para la formulación de política pública, así como para mantener responsablemente informada a la ciudadanía de cualquier evento o tendencia demográfica o salubrista de interés público. Al hacer entrega de esta información, el Registro Demográfico velará por mantener la confidencialidad de los nombres, números de seguro social y cualquier otra información que permita la identificación precisa de particulares.”

Sección 4.- Se deroga cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 331**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 331** propone enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados expedidos por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de “parte interesada” para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, El Registro Demográfico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, tiene el propósito de mantener las estadísticas de *“todo lo concerniente a la inscripción de todos los eventos inscritos en el Registro Demográfico que ocurran o se celebren en Puerto Rico”*. La información contenida en el Registro, así como también aquella divulgada a través de la expedición de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, es considerada como la fuente óptima para la realización de todo tipo de estudio demográfico o análisis estadístico sobre el país. Además de ser evidencia admisible “prima facie” en los tribunales de Puerto Rico al amparo de las Reglas de Evidencia.

Ahora bien, la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio y defunción puede también ser usada, desafortunadamente, para fines ilícitos, particularmente el robo de identidad. Así ocurrió con los certificados de nacimiento, cuyo uso como método de identificación se convirtió en una práctica tan común, que motivó la aprobación por esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 191-2009, “Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento”. En la Exposición de Motivos de aquella ley, se señala lo siguiente:

[c]omo consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Según el Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los ocho mil (8,000) casos de fraude de pasaportes investigados por dicha unidad, el cuarenta por ciento (40%) aproximadamente tienen su origen en situaciones que han utilizado certificados de nacimientos de personas puertorriqueñas. Lamentablemente, el número de casos de fraude de pasaporte, utilizando certificados de nacimientos de puertorriqueños, sigue aumentando. La razón es muy sencilla: existen demasiadas copias certificadas de certificados de nacimientos en circulación y de fácil acceso a delincuentes.

Igual situación puede presentarse con los certificados de defunción, los cuales contienen información de carácter privilegiado (tales como nombres, números de seguro social, fechas y lugares de nacimiento, etc.) cuyo uso por personas inescrupulosas puede dar lugar a situaciones como las descritas en la antes citada Exposición de Motivos de la Ley Núm. 191-2009, *supra*.

Por otro lado, el Departamento de Salud es una entidad cubierta bajo los estatutos federales de la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA, por sus siglas en inglés). Esta ley establece las pautas para proteger la confidencialidad y privacidad de la información del paciente, así como datos médicos. La regla de privacidad de HIPAA, en el Rules and Regulations del Federal Register, Vol. 78, No. 17 (45 CFR Parts 160-164) establece que la información de salud identificable de las personas permanece protegida durante cincuenta (50) años, después de su muerte. Durante este periodo de protección, según la información de salud protegida, (en adelante PHI, por sus siglas en inglés), generalmente se salvaguarda la información de salud del difunto en la misma manera que la de las personas vivas, pero incluye una serie de disposiciones especiales de divulgación relevantes para las personas fallecidas.

Ciertamente, el Registro Demográfico en su deber de divulgar estadísticas vitales tiene la obligación de garantizar que los datos que puedan identificar personas naturales no serán divulgados en el proceso de recopilación de estos, ya que lo contrario constituiría una crasa violación a derechos de terceros.

No obstante, recientes determinaciones judiciales han concluido que el derecho constitucional de acceso a la información gubernamental obliga al Estado a brindar a la prensa copia de los certificados de defunción que ésta, en el ejercicio de sus labores, solicite⁸. Estas determinaciones reconocen la importancia vital que tiene la prensa en el funcionamiento de una sociedad democrática. Considera, además, la necesidad de que la prensa tenga acceso a aquellos documentos generados por el Estado sobre los cuales éste no pueda demostrar que existe un interés apremiante.

Estas determinaciones han revelado que existe un vacío en la Ley del Registro Demográfico, pues no garantiza de forma explícita la confidencialidad de la información que esta entidad recopila por mandato de ley. Observamos que la legislación no establece salvaguardas para los derechos de terceros que no interesen la divulgación sobre las circunstancias particulares del fallecimiento sus familiares al público. De igual forma, no delimita o establece con precisión en qué circunstancias un Tribunal puede ordenar la entrega de información, siendo una orden judicial razón suficiente para entregar información, independientemente de la naturaleza del caso bajo su consideración. Finalmente, el estatuto tampoco dispone qué información (particularmente aquella contenida en los certificados de defunción) tiene un carácter sensitivo de tal naturaleza que justifique razonablemente la decisión del Estado de mantener su confidencialidad.

⁸ Centro de Periodismo Investigativo v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2018CV00561, consolidado con *The Cable News Network, Inc. v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico*, Civil Núm. SJ2018CV00843, Sentencia del 4 de junio de 2019.

Esta ley atenderá las lagunas antes señaladas, protegerá los derechos de terceros y delimitará con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Además, establecerá un balance entre el reconocido derecho de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta y evitar, a su vez, que pueda ser utilizada con fines ilícitos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 331**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud y la Administración de Tribunales.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia; Instituto de Ciencias Forenses, no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, **El Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas sugeridas.

El Departamento de Salud considera que la aprobación del Proyecto del Senado 331 atiende los vacíos comprendidos en la ley actual, protegiendo los derechos de terceros y delimitando con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Además, esbozó que establecería un balance entre el derecho reconocido de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta, o ser usada con fines no lícitos por personas inescrupulosas.

Argumentó el Departamento que es fundamental ampliar de manera clara de quiénes deben ser considerados como partes interesadas. Por ejemplo, el Proyecto reconoce a los abuelos como tales, por lo que se entiende coherente y necesario incluir expresamente a los nietos dentro de esta definición, garantizando un trato recíproco entre generaciones y reflejando la realidad social puertorriqueña, donde los abuelos y nietos suelen asumir roles activos en el cuidado mutuo. Destacó, que así lo reconoció el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Alonso v. Ramírez Acosta*, 155 D.P.R. 91, 100, 101 (2001), al destacar el papel esencial de los abuelos en el desarrollo de sus nietos.

Sugirió realizar las siguientes enmiendas a la pieza legislativa:

1. **Página 1 en el Título del proyecto** – en la frase “(...) todos los certificados expedidos por el Registro Demográfico; (...)”, recomendamos sustituir la palabra **[expedidos]** por “registrados”. Esta corrección es necesaria, ya que no todos los certificados son expedidos, aunque sí todos están registrados. El término “registrados” es más preciso y abarcador dentro del contexto legal del Registro Demográfico.
2. **Página 6, línea 3** – Añadir la palabra “nietos” junto a “hijos”, para reflejar la reciprocidad generacional en el reconocimiento como parte interesada, garantizando coherencia con la inclusión de los abuelos en el texto.
3. **Página 6, línea 5** – Eliminar la frase **[de este haber fallecido]** luego de “*herederos*”, por ser redundante. El derecho hereditario solo surge con la muerte del causante.

4. **Página 6, línea 10** – Luego de “*derechos reales*”, añadir: “*o Procedimientos Ex Parte que involucren anotaciones en el Registro Demográfico*”, como los cambios de nombre, correcciones de actas y otros procedimientos judiciales que requieren la verificación de los datos registrales.
5. **Página 7, línea 18 (Artículo 38, inciso J)**– Enmendar la frase “*más allá de la excepción establecida en el inciso A de este Artículo*” para que lea como sigue: “*más allá de las excepciones establecidas en los incisos A y B de este Artículo*”. Este cambio es esencial, ya que el inciso B del Artículo 38 permite expresamente que las agencias del Gobierno Federal o Estatal, incluyendo los tribunales, puedan obtener transcripciones electrónicas de todos los certificados registrados (nacimiento, matrimonio y defunción) libre de derechos y sin gastos para el Gobierno de Puerto Rico, siempre que se utilicen para fines oficiales. Este mecanismo de acceso, vigente en el ordenamiento, es fundamental para mantener operativos los acuerdos colaborativos entre el Departamento de Salud y diversas entidades gubernamentales. Omitir su reconocimiento podría invalidar solicitudes de las distintas agencias, incluyendo al Ministerio Público, y por ende, obstaculizar gestiones judiciales o de política pública.
6. **Página 7, línea 18 (Artículo 38, inciso J)** – Considerar añadir, luego de la oración que indica: “*No podrá ser entregada a terceros, más allá de las excepciones...*”, un lenguaje que aclare que el término “entrega” incluye tanto la entrega de certificados registrados como el acceso a bases de datos completos, en aquellos casos en que una orden judicial así lo requiera. Esta precisión evitará interpretaciones restrictivas y garantizará que las disposiciones del proyecto cubran adecuadamente los diferentes formatos de información custodiados por el Registro Demográfico.

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Administración de Tribunales** presentó su Memorial Explicativo por conducto del Director Administrativo de los Tribunales, Sigfrido Steidel Figueroa. Expresó, que como norma general se abstienen de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes del gobierno. No obstante, coinciden con la exposición de motivos del Proyecto del Senado 331.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud certifica que **el P. del S. 331** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En determinaciones recientes de nuestros tribunales se ha concluido que el derecho constitucional de acceso a la información gubernamental obliga al Estado a brindar información de los certificados de defunción. Estas determinaciones reconocen la importancia vital que tiene la prensa en el funcionamiento de una sociedad abierta y democrática. Sin embargo, estas determinaciones han expuesto que existe un vacío legal en la Ley del Registro Demográfico. La misma no garantiza de forma clara y manifiesta la confidencialidad de la información que el Registro recopila en virtud de la ley que le crea.

En consideración de lo anterior, nos parece que la aprobación del Proyecto del Senado 331 atiende los vacíos comprendidos en la ley actual, protegiendo los derechos de terceros y delimitando con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Al mismo tiempo, se instituye un balance entre el derecho reconocido de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta, o ser usada con fines no lícitos por personas inescrupulosas.

En este contexto, también resulta fundamental ampliar de manera clara quiénes deben ser considerados como partes interesadas. Por ejemplo, el Proyecto reconoce a los abuelos como tales, por lo que se entiende coherente y necesario incluir expresamente a los nietos dentro de esta definición, garantizando un trato recíproco entre generaciones y reflejando la realidad social puertorriqueña, donde los abuelos y nietos suelen asumir roles activos en el cuidado mutuo. Esto ya fue reconocido por nuestro Tribunal Supremo.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida y se indujeron enmiendas de carácter técnico y jurídico del proyecto de ley.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 331** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 369, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5B, derogar el inciso (e), enmendar el inciso (d) y renumerar el inciso (f) como (e) de la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, creó la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, la cual se ha encargado desde sus inicios certificar decenas de mecánicos y técnicos automotrices en la isla. Durante los pasados cuarenta y siete años, diversas medidas legislativas han ajustado los deberes de la Junta Examinadora para atemperarse a nuestra realidad social y así poder continuar cumpliendo con sus responsabilidades. Entre estos están el proveer

mecanismos viables para lograr la certificación de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico para aspirantes que buscan participar en el mundo laboral en días relacionadas a estos estudios.

Actualmente, la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico provee una licencia de aprendiz para ejercer el oficio de técnico o mecánico a toda persona que cumpla con una serie de requisitos como lo son no haber sido anteriormente titular de una Licencia para ejercer el citado oficio de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz y no haber sido anteriormente titular de una Licencia de Aprendiz, entre otros. Uno de los requisitos para que dicha Licencia sea otorgada y la causante de mayor controversia es haber tomado el examen que ofrece la Junta Examinadora. Es algo ineficiente tener esto como requisito debido a que, en la actualidad, la Junta Examinadora ofrece estos exámenes dos (2) veces al año, por lo que se crea un lapso de meses de desempleo para el estudiante desde el momento de su graduación hasta el momento que puede tomar el examen. Es pertinente añadir que durante estos meses que el estudiante espera para tomar el examen, no puede de ninguna manera, buscar empleo en el campo de la mecánica o técnico automotriz. Esta situación ha provocado que muchos jóvenes, aparte de quedar desempleados, también pierdan el interés de algún día poder trabajar en el área donde cursaron sus estudios luego de finalizar los cursos requeridos por ley para la expedición de la licencia de técnico o mecánico automotriz.

Es altamente conocida la delicada situación económica y fiscal que atraviesa nuestra Isla, por lo que nos compete identificar nuevas formas para aportar al mejoramiento de la crisis que enfrentamos. Esta pieza legislativa, que surge del reclamo de los Técnicos y Mecánicos Automotrices, busca aportar positivamente a la citada crisis mediante la generación de empleos de aquellos que han cumplido con todos los requisitos académicos, con excepción de haber aprobado la reválida.

Cabe destacar que este proyecto no busca la desvalorización de la reválida que garantiza tener una Licencia de Técnico o Mecánico Automotriz; bajo el mismo se aspira a impactar positivamente a todo aspirante a trabajar en este campo, proveyéndole la oportunidad de tener la experiencia de laborar como un aprendiz previo a haber tomado el examen que otorga la Junta Examinadora dos (2) veces al año.

Mediante la aprobación de esta Ley, se autoriza a las personas que han obtenido la educación debidamente acreditada y relacionada con el campo de estudio antes mencionado de forma satisfactoria, a desempeñarse en el campo laboral de forma provisional bajo la tutela de un Técnico Automotriz Licenciado o un Mecánico Automotriz Licenciado, sin haber tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente. Esta pieza legislativa fomentará la participación de personas en el mundo laboral, impactando de forma beneficiosa a paliar la crisis actual que enfrenta nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 5B a la ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5B.- Licencia de Aprendiz

La Junta expedirá Licencia de Aprendiz para ejercer el oficio de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz a toda persona que *haya satisfactoriamente completado la educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a- Cumplir con lo requerido en los Artículos 5 y 5A de esta Ley, exceptuando el inciso (e) del Artículo 5 y el inciso (d) del Artículo 5A; según corresponda.
- b- Haber pagado los derechos de Licencia de Aprendiz establecidos en el Artículo 11 de esta Ley.

- c- No haber sido anteriormente titular de una Licencia para ejercer el oficio de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz.
- d- No haber sido anteriormente titular de una Licencia de Aprendiz para ejercer el oficio de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz.

La Licencia de Aprendiz será expedida por un periodo de un (1) año. Dicha Licencia de Aprendiz podrá ser extendida, a discreción de la Junta, por un periodo máximo de un (1) año adicional. Sólo se permitirá una extensión por solicitante. Al solicitar la extensión, el titular de la Licencia de Aprendiz deberá demostrar haber **[tomado nuevamente el examen] fracasado en el examen** que ofrezca la Junta, durante la vigencia de la Licencia de Aprendiz.

[e- Haber tomado el examen que ofrezca la Junta.]

[f-] e- Toda labor en materia de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz que rinda el titular de la Licencia de Aprendiz tendrá que ser certificada correcta por un Mecánico Automotriz o Técnico Automotriz Licenciado, según corresponda. Será responsabilidad del Mecánico Automotriz o Técnico Automotriz, con Licencia de Aprendiz, entregar al consumidor de sus servicios un documento acreditativo de dicha certificación.”

Artículo 2.- Facultad de Reglamentación

Se le ordena a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico a redactar los reglamentos necesarios para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley, en un término de sesenta días (60) a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 3.- Clausula de Salvedad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por un Tribunal con comparecencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. del S 369, recomienda a esta Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Sento 369 tiene como objetivo enmendar el Artículo 5B, derogar el inciso (e), enmendar el inciso (d) y reenumerar el inciso (f) de la Ley Número 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

La Ley Número 40 del 25 de mayo de 1972 creó la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, la cual se ha encargado desde sus inicios certificar decenas de mecánicos y técnicos automotrices en la isla. Durante los pasados cuarenta y siete (47) años

diversas medidas legislativas han ajustado los deberes de la Junta Examinadora para atemperarse a nuestra realidad social y así poder continuar cumpliendo con sus responsabilidades. Entre estos están proveer mecánicos viables para lograr la certificación de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico para aspirantes que buscan participar en el mundo laboral.

Cabe destacar que este proyecto no busca la desvalorización de la reválida que garantiza tener una Licencia de Técnico o Mecánico Automotriz; bajo el mismo se aspira impactar positivamente a todo aspirante a trabajar en este campo, proveyéndole la oportunidad de tener la experiencia de laborar como un aprendiz previo a haber tomado el examen que otorga la Junta Examinadora dos (2) veces al año.

Mediante la aprobación de esta Ley, se autoriza a las personas que han obtenido la educación debidamente acreditada y relacionada con el campo de estudio antes mencionado de forma satisfactoria, a desempeñarse en el campo laboral de forma provisional bajo la tutela de un Técnico Automotriz Licenciado o un Mecánico Automotriz Licenciado, sin haber tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicitó memoriales explicativos al Automeca Technical College y al Liceo de Arte y Tecnología. Sus comentarios se exponen brevemente, a continuación.

AUTOMECA TECHNICAL COLLEGE

Estamos a favor de esta medida, ya que creemos firmemente que se alinea con los principios pedagógicos que valoran la experiencia y el aprendizaje práctico como elementos fundamentales en la formación de futuros profesionales en el campo de la mecánica automotriz...como educadores entendemos que las medidas recomendadas beneficiaran a todos los involucrados. Las mismas no pretenden eximir ningún requisito ni graduar a estudiantes que no estén preparados para ejercer su profesión, sino todo lo contrario. Esas medidas buscan aumentar las tasas de empleabilidad del país, las tasas de licencias y el cumplimiento con la Ley.

LICEO DE ARTE Y TECNOLOGIA

Desde el Liceo de Arte y Tecnología, expresamos nuestro respaldo a esta medida legislativa, ya que representa un paso afirmativo hacia la integración ágil y efectiva de nuestros egresados al mundo laboral. A su vez, aporta significativamente al fortalecimiento de la industria automotriz en Puerto Rico, un sector en crecimiento que demanda personal capacitado para su desarrollo continuo. La aprobación de este proyecto contribuirá a cerrar la brecha entre la educación técnica la práctica profesional, permitiendo que los talentos emergentes puedan insertarse con mayor rapidez y eficacia en la economía del país...avalamos el Proyecto del Senado 369 y reiteramos nuestra disposición a colaborar en cualquier aspecto que contribuya a su análisis y aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el P del S 369 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del Proyecto del Senado Numero 369, entiende que esa medida no solo es justa, sino que también necesaria para abordar las realidades económicas actuales y educativas en cuanto a los aspirantes a técnicos y mecánicos automotrices en Puerto Rico, ayuda a la empleomanía y baja la tasa de desempleo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio consideración de este proyecto, tiene a bien presentarle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 369, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Daniel Colon La Santa

Presidente

Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 389, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a los fines de conferirle exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro, cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista, comúnmente conocida como la Catedral de San Juan, es uno de los monumentos más emblemáticos y significativos de Puerto Rico. Fundada en 1521 y reconstruida en 1529 tras ser destruida por una tormenta, su importancia histórica, cultural y arquitectónica es incalculable. Su preservación es esencial para mantener viva la herencia cultural de nuestra isla.

~~La Catedral de San Juan ha sido testigo de más de 500 años de historia.~~ A lo largo de más de cinco siglos, la Catedral ha sido testigo de innumerables acontecimientos, albergando los restos del explorador y conquistador Juan Ponce de León, así como los del mártir cristiano del Siglo I, San Pío. Su larga historia y la combinación de estilos arquitectónicos hacen que esta estructura sea única en el mundo. Su arquitectura, con una planta de cruz latina y una nave central flanqueada por dos naves laterales, la convierte en un ejemplo destacado del estilo neoclásico y un testimonio de la maestría constructiva de la época de principios del siglo XVI. En 1977, el Gobierno de los Estados Unidos de América la declaró Patrimonio de la Humanidad.

El enorme valor histórico, artístico y cultural de la Catedral de San Juan se encuentra amenazado debido al avanzado estado de deterioro de su estructura, causado por el paso del tiempo, la falta de fondos para su restauración y mantenimiento, y los eventos atmosféricos que la han impactado. En 2017, los huracanes Irma y María causaron filtraciones de agua en el techo de la catedral, lo que afectó el arte en la bóveda y las paredes. Asimismo, los vientos destruyeron un vitral

lateral sobre una de las capillas de la catedral. Ante esta situación, diversos sectores de nuestra sociedad han iniciado un esfuerzo conjunto para reparar su estructura y asegurar la preservación de este ~~importante~~ *invaluable* monumento.

Hasta el presente, el proyecto de conservación ha continuado gracias a las donaciones de organizaciones sin fines de lucro, del Gobierno, del pueblo en general, y al esfuerzo de profesionales y voluntarios que han ofrecido su tiempo desinteresadamente. Sin embargo, ha sido sumamente difícil obtener los fondos necesarios para culminar la rehabilitación y preservación de la Iglesia. Por tal motivo, resulta indispensable establecer un mecanismo de financiamiento que facilite la recaudación de los fondos necesarios para ganar la carrera contra el tiempo y salvar esta importante estructura de nuestro patrimonio. Solo de esta forma podremos asegurar el disfrute de esta majestuosa edificación para las generaciones futuras.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa salvaguardar nuestra historia y crear alternativas innovadoras que faciliten alcanzar este objetivo. Por ello, mediante esta ley se concede exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1031.02. — Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Anualidades. —

...

(2) Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados. — Las siguientes cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para beneficio de un empleado:

...

(3) Intereses exentos de contribución. — Intereses sobre:

(A) ...

...

...

(L) obligaciones emitidas por —

(i) el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 5 de 23 de enero de 1970, otorgada ante el Notario Luis F. Sánchez Vilella;

(ii) el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de 15 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gelys;

(iii) el Patronato de Monumentos de San Juan, siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código, y cuyo propósito sea recaudar fondos para la restauración y mantenimiento de la Iglesia San José y la Catedral de San Juan Bautista localizadas en el Viejo San Juan; y

- (iv) Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código. La exclusión del ingreso bruto y la exención de tributación de los intereses que generan las obligaciones mencionadas en este inciso (L) no se verán afectadas por el hecho de que la fuente de fondos para el pago de dichos intereses provengan directa o indirectamente de otras obligaciones o instrumentos financieros que no disfruten de un tratamiento contributivo similar al de las obligaciones mencionadas en este inciso (L).

(M) ...

... “

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2025 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones y obligaciones que ocurran después de esa fecha.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”) previo estudio y consideración del P. del S. 389, recomienda su aprobación, **con las enmiendas**, en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 389 tiene como propósito enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a los fines de conferirle exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro, cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

Este informe tiene como objetivo enmendar el apartado (a)(3)(L), inciso (iii) de la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Con esta propuesta, se pretende incluir al Patronato de Monumentos de San Juan como entidad emisora de obligaciones cuyos intereses estarán libres de tributación, facilitando así la captación de recursos para la restauración y preservación de la Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista.

El análisis parte de la relevancia histórica y cultural de la Catedral, destacándola como un baluarte de la historia y cultura puertorriqueña. Fundada en 1521 y reconstruida en 1529, la Catedral ha enfrentado retos significativos, especialmente tras los daños ocasionados por los huracanes Irma y María. Estos eventos climáticos comprometieron su estructura y provocaron pérdidas importantes en su patrimonio, subrayando la urgencia de implementar medidas que aseguren su conservación.

Desde el punto de vista fiscal, el impacto de la exención contributiva en los recaudos públicos es analizado cuidadosamente. Aunque la renuncia a ingresos generados por estas obligaciones es mínima, los posibles beneficios derivados de la medida son sustanciales. Entre ellos se destaca el potencial de dinamizar el turismo cultural y religioso, un sector clave que podría fortalecerse con una

Catedral restaurada y accesible. Además, se proyecta la creación de empleos especializados en la restauración patrimonial, contribuyendo así al desarrollo económico local.

Otro aspecto importante del análisis se enfoca en la capacidad de la medida para atraer inversión. La inclusión de exenciones tributarias hace más atractivas las obligaciones emitidas por el Patronato, motivando la participación de inversionistas privados y entidades filantrópicas que estén interesadas en apoyar la conservación de este monumento histórico. Este mecanismo financiero no solo garantiza la continuidad de los trabajos de restauración, sino que también fomenta una colaboración sólida entre el Estado y las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la protección del patrimonio.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista, construida originalmente en 1521 y reconstruida en 1529, es uno de los símbolos históricos, arquitectónicos y religiosos más destacados, con gran relevancia para Puerto Rico y toda América. Este emblemático monumento alberga los restos del explorador Juan Ponce de León y ha sido reconocido como Patrimonio de la Humanidad por el gobierno de los Estados Unidos desde 1977. Sin embargo, su conservación ha sido una tarea monumental debido al paso del tiempo y, más recientemente, a los daños significativos ocasionados por los huracanes Irma y María en 2017, que afectaron su estructura y ocasionaron pérdidas patrimoniales irreparables en ciertas áreas.

A pesar de los avances logrados a través de iniciativas comunitarias y donaciones privadas lideradas por el Patronato de Monumentos de San Juan, la magnitud del proyecto de restauración y mantenimiento requiere herramientas adicionales que aseguren su sostenibilidad. Esto incluye mecanismos fiscales que permitan canalizar mayores recursos, garantizar la preservación de la Catedral y culminar las etapas pendientes de restauración con éxito.

El Proyecto del Senado 389 busca abordar estas necesidades mediante una enmienda al apartado (a)(3)(L), inciso (iii) de la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, que propone incluir al Patronato de Monumentos de San Juan como entidad emisora de obligaciones exentas de tributación. La medida estipula que los ingresos generados por estas obligaciones estarán excluidos del ingreso bruto, preservando la exención contributiva independientemente del origen de los fondos utilizados para el pago de intereses. Esto no solo proporciona seguridad jurídica a los emisores y atractivos fiscales para los inversionistas, sino que también promueve la colaboración entre el Estado y las entidades sin fines de lucro en la gestión de patrimonio histórico.

En términos fiscales, esta enmienda representa una renuncia mínima de recaudos públicos, limitada únicamente a ingresos provenientes de obligaciones específicas emitidas con propósitos no lucrativos. Por el contrario, tiene el potencial de generar beneficios económicos indirectos significativos, como el aumento del turismo cultural y religioso, la creación de empleos especializados en restauración patrimonial y el fortalecimiento de la identidad cultural. El impacto positivo en estas áreas puede superar ampliamente cualquier pérdida marginal de ingresos tributarios.

La medida también refuerza la política pública de promoción del patrimonio histórico mediante la creación de instrumentos financieros que atraigan recursos privados hacia proyectos de alto interés cultural. Al incluir al Patronato de Monumentos de San Juan en el listado de entidades emisoras de obligaciones exentas, se legitima y fortalece su capacidad de gestión y recaudación, lo que contribuye directamente al progreso y sostenibilidad de sus iniciativas.

Desde una perspectiva estratégica, el Proyecto del Senado 389 se posiciona como un modelo para incentivar el desarrollo cultural y social mediante la articulación de mecanismos fiscales

responsables. Su enfoque no solo resuelve las necesidades urgentes de restauración de la Catedral, sino que establece un precedente legislativo para atender proyectos similares en el futuro.

Por último, la medida garantiza que la Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista siga siendo un símbolo de resiliencia y legado histórico para las generaciones actuales y futuras. Su protección no solo es un deber patrimonial, sino una oportunidad para integrar la riqueza cultural de Puerto Rico al desarrollo económico a través de programas de turismo cultural y religioso, beneficiando tanto a la economía local como a la proyección internacional del país.

MEMORIAL EXPLICATIVO

PATRONATO DE MONUMENTOS DE SAN JUAN

RICARDO F. GONZÁLEZ - PRESIDENTE

El Patronato de Monumentos de San Juan compareció ante la Comisión para expresar su apoyo firme y entusiasta a la aprobación del Proyecto del Senado 389. En su memorial explicativo, destacó la importancia de contar con herramientas fiscales que faciliten la captación de recursos para proteger la Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista, una estructura icónica con más de 500 años de historia.

La entidad subrayó que la medida propuesta es fundamental para culminar las etapas pendientes de restauración y garantizar la preservación del monumento para las generaciones futuras. Además, enfatizó que la exención contributiva planteada no representa un impacto fiscal significativo para el gobierno, pero sí puede generar beneficios indirectos importantes, como el desarrollo del turismo cultural y religioso, la creación de empleos en el ámbito de la restauración patrimonial y el fortalecimiento del sentido de identidad cultural.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 389 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 389, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 391, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 17 y 21, establecer un nuevo Artículo 22 y renumerar el estatuto actual, de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de prohibir toda rifa de animales, así como la venta de estos, a través de anuncios en la Internet, periódicos impresos o digitales, radio, redes sociales o cualquier otro tipo de plataforma digital o impresa, con excepción de aquellos reproductores, criadores y vendedores comerciales de animales que estén licenciados por el Departamento de Salud; disponer que quienes ostenten la licencia emitida por el Departamento de Salud deberán publicar en los anuncios de crianza y venta el número de licencia vigente; introducir enmiendas técnicas sobre el destino de los ingresos por concepto de multas; disponer para el adiestramiento de integrantes de la uniformada estatal y municipal, así como los fiscales y jueces sobre el manejo de casos de maltrato animal conforme a la ley; disponer la facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir multas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” promulgada en 2008, fue y es considerada una ley de avanzada en materia de protección de los animales dentro de nuestra jurisdicción. Tanto así, que muchas otras jurisdicciones han estudiado, elogiado y emulado nuestra política pública. Expresado lo anterior, la Ley 154-2008, según enmendada, expresamente prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras y lugares públicos de Puerto Rico. Dicha ley reafirma la política pública existente en Puerto Rico con relación al trato justo y digno que merecen los animales que, como seres sintientes, deben ser protegidos en su integridad física y emocional. Del mismo modo, tipifica varios delitos con relación a conductas que atentan contra de la vida y salud de estos seres, muchos de ellos considerados como parte de la familia puertorriqueña.

En relación con la crianza y venta de animales, el Artículo 17 prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras y lugares públicos de Puerto Rico, y prohíbe la venta sin tener licencia del Departamento de Salud, lo cual tipifica como delito grave. Sin embargo, cuando la legislación fue aprobada el uso y los anuncios en la Internet, periódicos digitales, redes sociales y otros tipos de plataformas digitales no se habían desarrollado como en la actualidad y los mismos han ido incrementando exponencialmente en la última década, particularmente siendo utilizados como vehículo para la venta ilegal de animales, particularmente caninos y felinos.

Toda vez que no existe en la ley una prohibición explícita respecto a la venta de animales en las plataformas digitales, prensa escrita e *Internet* en general, los criadores ilegales de animales burlan la verdadera intención de la Ley y llevan a cabo ventas de animales por estas plataformas de manera ilegal en incumplimiento con los preceptos de protección animal estatuidos en la Ley 154-2008.

Por otra parte, es pertinente y necesario incluir en la legislación la prohibición de la rifa de animales. Esto con el propósito de evitar que una persona se gane por un “golpe de suerte” dicho animal, lo cual puede propender en el abandono o maltrato de este. La responsabilidad que conlleva el cuidado de un animal implica que la decisión de tenerlo debe ser el resultado de una evaluación ponderada y responsable.

Tanto las rifas como las ventas clandestinas fomentan la evasión del pago de contribuciones al erario, sumado a que el incumplimiento con la reglamentación vigente, en la mayoría de las veces, termina en maltrato y abandono tanto de los animales utilizados para la reproducción desmedida, así como de los vendidos. Esto representa un reto a la salud y seguridad pública, aumentando la sobrepoblación animal y afectando el bienestar de los animales. De igual forma, la venta ilegal de

algunos de animales en estas plataformas digitales ha redundado en la propagación de especies invasoras o animales exóticos en nuestros ecosistemas. Lamentablemente, muchos compran animales exóticos como reptiles, insectos, anfibios y aves, por los cuales, además de ser ilegales, no asumen responsabilidad a largo plazo y los abandonan a su suerte.

Cónsono con lo antes expuesto, esta Ley pretende proteger a los animales al velar que criadores y vendedores cumplan con todos los requisitos legales y con la reglamentación vigente a través de requisitos adicionales al requerimiento de licenciamiento por el Departamento de Salud. Así también pretendemos reafirmar y aclarar las fuentes de ingresos, a través de la imposición de multas, que permitan allegar fondos para iniciativas públicas que atiendan la sobrepoblación de animales abandonados en nuestras calles. Disponemos que las dependencias de gobierno encargadas del orden público y del sistema de justicia brinden adiestramientos constantes sobre la Ley 154-2008, dirigidos a su personal para una ejecución efectiva de la política pública. Por último, ante la falta de personal de agentes fiscalizadores, se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor a fiscalizar los anuncios de criadores y venta de animales, ya que, además de ser un asunto que incide sobre la salud pública, estos permean sobre los derechos de los consumidores.

Por ello, se hace imperativo enmendar la Ley 154-2008 para establecer de forma expresa la prohibición de rifas de animales y, con relación a las ventas de animales, atender la problemática de reproductores, criadores y vendedores que se promueven en las redes sociales, plataformas digitales e Internet u otras plataformas en la actualidad sin cumplir con los requisitos de licencia y el cumplimiento con las regulaciones que ello conlleva. De esta manera, se evita que criadores de animales sin autorización gubernamental se lucren de la explotación y comercialización, sin velar por los cuidados mínimos que envuelve la crianza de animales. De igual forma, se reduce la compra impulsiva de animales que finalmente terminan abandonados por sus dueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, para que lea como sigue:

“Artículo 17. — Criadores y *venta* de animales.

- [a. Se prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras, y lugares públicos del país.**
- b. Todo criador deberá estar licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento de Salud será la agencia responsable de emitir las licencias y establecer los requisitos para las mismas. Todo criador que opere sin licencia del Departamento de Salud para dichos propósitos, luego de la disponibilidad de la licencia del Departamento de Salud, incurrirá en un delito grave de cuarto grado.**
 - i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil dólares.**
- c. La venta de animales en las calles, carreteras o lugares públicos del país, incurrirá en un delito grave de cuarto grado.**
 - i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil dólares.**
- d. La reincidencia de este delito conlleva, además de lo provisto en el inciso (c) la imposición de una multa fija de cinco (5) mil dólares.**

- i. **Si convicto que fuera el acusado este cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria de cinco (5) mil dólares.]**

La crianza y venta de animales se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. *Todo criador y persona que venda animales deberá estar licenciado para tales propósitos por el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. A los efectos de esta Ley, se considerará como criador a toda persona natural o jurídica que mantenga, críe, reproduzca o posea animales con fines de venta, intercambio o distribución a terceros, independientemente del número de animales bajo su custodia o si la actividad se realiza de forma regular u ocasional.*
- b. *Queda prohibida de manera absoluta la venta y rifa de animales en las calles, carreteras, y lugares públicos.*
- c. *Se prohíbe la venta y rifa de animales a través de anuncios en la Internet, en periódicos impresos o digitales, radio, redes sociales o cualquier otro tipo de plataforma digital o impresa, sin contar la correspondiente licencia emitida por el Departamento de Salud.*
- d. *Todo criador y persona que venda animales con autorización para tales fines, deberá tener visible en el establecimiento de crianza o de ventas, así como en el anuncio de venta, el número de licencia vigente emitida por el Departamento de Salud.*
- e. *Toda venta de animales deberá efectuarse exclusivamente en el lugar autorizado de crianza donde se encuentren alojados los animales, salvo cuando se trate de adopciones gestionadas por entidades sin fines de lucro o conforme disponga el reglamento aplicable. El lugar de crianza deberá estar debidamente licenciado por el Departamento de Salud y sujeto a inspección.*

Toda persona que infrinja las disposiciones del inciso (a), (b) o (c) de este Artículo incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con multa ~~obligatoria~~ de entre mil (1,000) hasta cinco mil (5,000) dólares por cada animal bajo su crianza, rifado o anunciado para la venta de manera ilegal, y una pena de reclusión, restricción terapéutica, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o combinación de estas penas, por un término fijo de tres (3) años. La reincidencia de este delito conllevará la imposición de multas fijas de cinco mil (5,000) dólares por cada animal bajo su crianza, rifado o anunciado para la venta de manera ilegal.

Toda persona que infrinja las disposiciones del inciso (d) de este Artículo incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares por cada animal bajo su crianza o anunciado para la venta de manera ilegal.

El Departamento de Salud será la agencia responsable de emitir las licencias y establecer los requisitos para la obtención de las mismas. La agencia mantendrá un registro público de criadores de forma actualizada y accesible a través de su página oficial en la internet.

Se exceptúan de las disposiciones de este Artículo la crianza y venta de animales que de ordinario son destinados a prácticas agrícolas y al hipismo, cuyas actividades quedan bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura o la Comisión de Juegos, según corresponda.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, para que lea como sigue:

“Artículo 21. — Fondo de Compensación.

[El dinero proveniente de las multas pasará a un fondo especial que se será administrado por la OECA, a distribuirse entre los albergues de los municipios, para proveer servicios directos al cuidado de los animales.] *Los ingresos generados producto de las multas y demás penalidades impuestas por violaciones de esta Ley, serán destinados en su totalidad para el cumplimiento de los propósitos de la Oficina Estatal de Control Animal adscrita al Departamento de Salud, creada por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, incluyendo para el establecimiento de refugios regionales conforme a la política pública.”*

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 22 a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, para que lea como sigue:

“Artículo 22.- Adiestramiento de funcionarios del Orden Público y del Sistema de Justicia.

El Departamento de Justicia, ~~la Oficina de Administración de Tribunales~~, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, y los Gobiernos Municipales deberán adiestrar cada dos años y de manera mandatoria a todos los fiscales, jueces y agentes del orden público, estatales y municipales, respectivamente, sobre las disposiciones de esta Ley.

Las entidades gubernamentales aquí mencionadas podrán establecer acuerdos colaborativos para llevar a cabo los adiestramientos, y deberán mantener récord detallado de los talleres ofrecidos y los funcionarios que lo recibieron, disponible para el examen público.

El Poder Judicial, por conducto de la Oficina de Administración de los Tribunales y conforme a su política institucional de educación continua, podrá incluir en su oferta académica módulos relacionados con esta Ley, dirigidos particularmente a jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones que atiendan casos conforme a la Ley. La inclusión, alcance y frecuencia de dichos módulos se establecerán según disponga la Ley de la Judicatura y los reglamentos aplicables.”

Sección 4.- Se renumera el actual Artículo 22 de la Ley Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, como el nuevo Artículo 25 de la ley.

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-

En adición a los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a)...

...

...

(ff)...

(gg) ~~Supervisar y fiscalizar los anuncios de establecimientos de crianza y de venta de animales, incluyendo la imposición de multas, conforme a las disposiciones del Artículo 17 de la Ley 154-2008, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, o su sucesora.~~

El Departamento de Asuntos del Consumidor notificará al Departamento de Salud sobre sus intervenciones con criadores y vendedores de animales, para que tomen aquellas medidas adicionales conforme a la ley. Supervisar y fiscalizar los anuncios dirigidos al público que promuevan la venta, donación o rifa de animales mediante cualquier medio de comunicación masiva, red social, portal digital o medio impreso, a los fines de prevenir prácticas publicitarias falsas, engañosas, fraudulentas o que omitan información material sobre el origen, estado de salud o licenciamiento del animal ofrecido. Todo anuncio deberá

incluir el número de licencia vigente emitido por el Departamento de Salud, si aplica. El Departamento de Asuntos del Consumidor podrá imponer multas administrativas por infracciones a este inciso, conforme a sus facultades legales, y deberá referir toda querrela o intervención relacionada con prácticas ilegales de venta, crianza o maltrato al Departamento de Salud y al Negociado de la Policía de Puerto Rico, según corresponda.”

Sección 6.- Reglamentación.

Se ordena al Departamento de Salud y al Departamento de Asuntos del Consumidor a que, en un término de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, enmienden cualquier reglamento, carta circular, orden administrativa o documento pertinente, a los fines de atemperar los mismos a lo dispuesto en esta Ley.

Sección 7.- Cláusula de Salvedad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 8. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 391 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 391 tiene como finalidad enmendar los Artículos 17 y 21, establecer un nuevo Artículo 22 y renumerar el estatuto actual, de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de prohibir toda rifa de animales, así como la venta de estos, a través de anuncios en la Internet, periódicos impresos o digitales, radio, redes sociales o cualquier otro tipo de plataforma digital o impresa, con excepción de aquellos reproductores, criadores y vendedores comerciales de animales que estén licenciados por el Departamento de Salud; disponer que quienes ostenten la licencia emitida por el Departamento de Salud deberán publicar en los anuncios de crianza y venta el número de licencia vigente; introducir enmiendas técnicas sobre el destino de los ingresos por concepto de multas; disponer para el adiestramiento de integrantes de la uniformada estatal y municipal, así como los fiscales y jueces sobre el manejo de casos de maltrato animal conforme a la ley; disponer la facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir multas; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, ha tomado conocimiento del contenido, alcance y finalidad del Proyecto del Senado 391, cuyo objetivo medular es establecer nuevas disposiciones normativas dirigidas a regular la venta, rifa, tenencia y promoción de animales de compañía en Puerto Rico, con el propósito de fortalecer el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección y bienestar animal.

La presente medida legislativa constituye una respuesta directa a deficiencias sistemáticas en la aplicación efectiva de la Ley 154-2008, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, y atiende con carácter integral fenómenos contemporáneos que han dado lugar a prácticas irregulares, incluyendo la proliferación de criadores no licenciados, el uso de redes sociales y plataformas digitales para la venta sin control de animales, y la entrega de estos mediante sorteos o rifas, en abierta contradicción con los principios de adopción responsable, trazabilidad sanitaria y dignidad animal.

A tenor con el Código Civil de Puerto Rico de 2020, que reconoce a los animales domésticos y domesticados como seres sensibles, el Proyecto del Senado 391 busca armonizar dicho reconocimiento con mecanismos normativos concretos que promuevan un marco de responsabilidad jurídica y operativa. La medida ha sido objeto de un riguroso proceso de análisis por parte de esta Comisión, y se evaluaron múltiples ponencias sometidas por entidades gubernamentales, organizaciones profesionales y agrupaciones especializadas en el tema del bienestar animal.

En el curso de dicho proceso se propusieron y adoptaron diversas enmiendas de carácter técnico y sustantivo, cuyo propósito ha sido garantizar la coherencia interna de la medida, su viabilidad administrativa, y su consistencia con las competencias institucionales de las agencias concernidas. Estas enmiendas ya forman parte del texto final evaluado, y se detallan separadamente en la sección correspondiente de este informe.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió los comentarios del **Departamento de Salud, DACO, Oficina de Administración de los Tribunales, Asociación de Alcaldes, Caribe Kennel Club y la Federación Protectora de Animales**. Aunque solicitó las ponencias, al momento de la redacción de este informe la Comisión no recibió los comentarios del **Negociado de la Policía de Puerto Rico**, como tampoco los de la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 391 establece un nuevo marco normativo aplicable a la rifa, venta y promoción de animales de compañía, con énfasis en los principios de bienestar, fiscalización, licenciamiento y adopción responsable. La medida parte del reconocimiento de que las prácticas actuales, en especial aquellas desarrolladas a través de medios digitales y redes sociales, escapan al control efectivo del Estado y han derivado en el aumento de la comercialización ilegal de animales, el surgimiento de criadores no registrados, el incumplimiento con parámetros mínimos de salud y la distribución de animales sin controles éticos, sanitarios ni legales.

Uno de los componentes centrales del proyecto es la prohibición total de rifas de animales de compañía, sin importar el medio en el que se realicen. La rifa, según reconoce la medida, constituye una forma de entrega que no permite evaluar la idoneidad del receptor, ignora el proceso necesario para asegurar un entorno adecuado para el animal y contribuye a su cosificación. La medida también

prohíbe la venta o promoción de animales en medios impresos, digitales o en redes sociales, salvo cuando dicha venta sea realizada por un criador, vendedor o reproductor debidamente licenciado por el Departamento de Salud.

Como parte de su política de fiscalización, el proyecto establece que todo anuncio de venta de animales deberá incluir el número de licencia vigente expedida por la autoridad competente. A tales fines, la medida dispone una colaboración interagencial para atender casos de promoción o comercialización sin licencia, incluyendo referidos al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, se faculta a agencias pertinentes a imponer sanciones administrativas conforme a los límites de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos aplicables.

De igual manera, el proyecto dispone la creación de un registro obligatorio de criadores y vendedores, bajo la supervisión del Departamento de Salud. Esta base de datos permitirá la fiscalización uniforme y continua de las personas autorizadas a llevar a cabo esta actividad, y servirá de herramienta para evaluar el cumplimiento con las normas de cuidado, vacunación, salubridad y reproducción establecidas en el marco legal vigente.

La medida también contiene un componente educativo e institucional dirigido a reforzar la capacidad de intervención del Estado. A tales efectos, se dispone la creación de módulos de capacitación para fiscales, agentes del orden público, jueces y personal de oficinas municipales de querellas, sobre los aspectos jurídicos y operacionales de la Ley 154-2008. Estos adiestramientos permitirán una aplicación más técnica, uniforme y especializada de las disposiciones aplicables a casos de maltrato, negligencia o manejo indebido de animales.

Finalmente, el proyecto establece que los fondos recaudados mediante multas administrativas por incumplimiento serán asignados al funcionamiento de la Oficina Estatal para el Control de Animales y a la creación o fortalecimiento de refugios regionales. También se fija un término de ciento ochenta (180) días para que las agencias concernidas adopten o revisen sus reglamentos, conforme a los procesos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Si bien el proyecto ha sido objeto de enmiendas durante su evaluación, las mismas no alteran su contenido sustantivo. Su propósito original —regular de forma clara, moderna y efectiva la rifa, venta y promoción de animales de compañía— se mantiene intacto. Las enmiendas adoptadas armonizan el lenguaje con otras leyes vigentes, delimitan competencias institucionales y aclaran aspectos de implementación, sin menoscabar la efectividad de las disposiciones propuestas.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

Mediante memorial suscrito por el Dr. Víctor M. Ramos Otero, MD, MBA, Secretario de Salud de Puerto Rico, el Departamento de Salud, expresó su posición a favor del Proyecto del Senado 391, condicionado a la incorporación de enmiendas dirigidas a mejorar su aplicación y asegurar su compatibilidad con el marco regulatorio vigente. La agencia sostuvo que la medida legislativa contribuye a fortalecer los mecanismos de fiscalización y control sobre la venta, distribución y tenencia de animales de compañía en Puerto Rico.

En su análisis, el Departamento de Salud expresó conformidad con la disposición que prohíbe la rifa de animales, particularmente perros y gatos, por tratarse de una práctica que impide evaluar la idoneidad del adoptante y que puede redundar en condiciones inadecuadas para el animal, incluyendo abandono, negligencia o maltrato. Se indicó que la asignación de un animal mediante sorteo desvirtúa el proceso de adopción responsable y debilita los criterios mínimos de bienestar que deben observarse en toda entrega o adquisición de animales.

Asimismo, la agencia se expresó conforme con la disposición que prohíbe la venta o rifa de animales mediante redes sociales, plataformas digitales, medios impresos o cualquier otro canal de comunicación no autorizado, salvo en aquellos casos en que el oferente sea un criador, vendedor o reproductor debidamente licenciado por el Departamento. Se informó que, al momento de redacción de la ponencia, existen únicamente tres criadores licenciados en la jurisdicción, lo que evidencia que la mayoría de los anuncios en circulación provienen de personas no autorizadas, sin controles sanitarios ni garantías al consumidor. Esta situación dificulta la fiscalización de prácticas de crianza, limita la trazabilidad de enfermedades zoonóticas y propicia un ambiente de transacciones informales incompatibles con la política pública vigente en materia de protección animal.

De igual forma, el Departamento consideró que el nuevo Artículo 22 propuesto en la medida dirigido a establecer programas de adiestramiento para fiscales, agentes del orden público, jueces y funcionarios de oficinas de querellas municipales— resulta coherente con la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la aplicación de las leyes relacionadas con el bienestar animal. El desarrollo de módulos de capacitación específicos facilitaría la correcta identificación, documentación, tramitación y adjudicación de casos, y contribuiría a una implementación uniforme y técnica de la normativa aplicable.

Como parte de su evaluación, el Departamento de Salud recomendó la inclusión de dos enmiendas específicas. La primera se refiere a la Sección 5 del proyecto, que enmienda el inciso (gg) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5-1973, para que se incluya una disposición que requiera al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) notificar al Negociado de la Policía de Puerto Rico todo caso relacionado con criadores o vendedores no licenciados. Esta recomendación se formula en atención a la posibilidad de que dichas violaciones puedan configurar infracciones penales que deben ser investigadas por las autoridades correspondientes.

La segunda recomendación propone que se enmiende la Sección 6 del proyecto, con el fin de extender de noventa (90) a ciento ochenta (180) días el término establecido para la adopción o revisión de los reglamentos pertinentes. Esta solicitud se fundamenta en los requisitos procesales establecidos por la Ley 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, la cual requiere que los procesos reglamentarios se realicen con la debida participación ciudadana y cumplimiento formal.

En conclusión, el Departamento de Salud apoya la aprobación del Proyecto del Senado 391, sujeto a la incorporación de las enmiendas antes descritas, por considerar que la medida permite reforzar la fiscalización de la venta y distribución de animales, y que establece disposiciones consistentes con la política pública vigente en materia de salud pública, bienestar animal y responsabilidad institucional.

B. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

Mediante memorial suscrito por la Lcda. Valerie M. Rodríguez-Erazo, Secretaria del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la agencia expresó su posición en contra del Proyecto del Senado 391 en su versión actual, por entender que el lenguaje propuesto excede las competencias conferidas por su ley orgánica y se aparta del marco legal vigente en cuanto a la definición de bienes y prácticas comerciales sujetas a fiscalización administrativa. No obstante, indicó apertura para colaborar con las agencias concernidas en la formulación de un mecanismo regulatorio adecuado y jurídicamente viable.

El Proyecto del Senado 391 propone añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, con el fin de facultar al DACO a intervenir con los anuncios, sorteos, ventas y rifas de animales mediante cualquier medio de comunicación, así como imponer

multas administrativas cuando se detecten violaciones a las disposiciones que la medida establece. Además, se propone que los ingresos por concepto de multas impuestas por la agencia se transfieran a la Oficina Estatal para el Control de Animales y para la creación y operación de refugios regionales.

En su evaluación, DACO señaló que el contenido de la medida delega a la agencia funciones que no le han sido conferidas por su ley habilitadora, ni por los reglamentos vigentes. De manera particular, la agencia advirtió que el Reglamento de Prácticas Comerciales, adoptado al amparo de la Ley, está diseñado para intervenir con prácticas engañosas, cláusulas abusivas o publicidad falsa relacionada con bienes muebles o servicios. Sin embargo, el Código Civil de Puerto Rico de 2020 reconoce a los animales como seres sensibles, excluyéndolos del régimen jurídico tradicional de cosas o propiedad mueble, por lo que el concepto de “comercio” o “consumo” en sentido estricto no aplica de forma automática a la disposición de animales.

La agencia recalcó que, bajo la Ley 154-2008, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, las violaciones relacionadas con venta, maltrato o cría ilegal de animales deben ser canalizadas mediante procedimientos de naturaleza penal y no administrativa. Así, imponer al DACO una facultad sancionadora mediante multas administrativas podría entrar en conflicto con el principio de legalidad penal, además de generar duplicidad en funciones con otras entidades públicas que ya ostentan jurisdicción primaria en la materia, como el Departamento de Salud y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

De igual modo, DACO sostuvo que su estructura institucional y marco reglamentario no contemplan mecanismos para fiscalizar criadores, rescatistas o cuidadores de animales, ni para monitorear sorteos que involucren seres vivos. La función educativa y fiscalizadora del Departamento está orientada a la relación típica entre proveedor de bienes o servicios y consumidor, pero no incluye la fiscalización de transferencias de animales que, por disposición expresa de ley, no pueden ser considerados bienes de consumo bajo el marco vigente.

Aunque la agencia no propuso lenguaje específico de enmienda, indicó que estaría en mejor posición de evaluar favorablemente la medida si se reformulan las disposiciones relacionadas con el rol del DACO y se delimita con mayor precisión el alcance de su intervención. Además, recomendó que se consulte el contenido del proyecto con las agencias con jurisdicción primaria en la materia, particularmente el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para asegurar la coherencia legal y operativa del sistema propuesto.

En conclusión, el Departamento de Asuntos del Consumidor no endosa el Proyecto del Senado 391 según redactado, al considerar que las funciones asignadas a la agencia exceden sus competencias legales y reglamentarias. No obstante, reiteró su disposición a participar en procesos interagenciales dirigidos a fortalecer la política pública sobre el bienestar y la protección de los animales, dentro de los límites de su marco jurídico.

C. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

Mediante memorial suscrito por el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales, la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) expresó su posición en torno al Proyecto del Senado 391. Si bien reconoció los fines de política pública que informan la medida, la OAT planteó reparos específicos respecto a las disposiciones que intentan imponer mandatos educativos a los miembros de la Judicatura, en particular lo dispuesto en el nuevo Artículo 22 que propone requerir adiestramientos obligatorios a jueces del sistema judicial en materia de protección animal.

El proyecto propone, entre otras cosas, requerir a la OAT que, en colaboración con otras agencias, imparta adiestramientos mandatorios a todos los jueces sobre las disposiciones de la Ley 154-2008, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de Animales”. Además, dispone que se mantenga un registro detallado y público sobre los talleres ofrecidos y los funcionarios que los recibieron. La OAT reconoció la importancia de la educación continua sobre este tipo de asuntos, pero sostuvo que ese objetivo ya está debidamente atendido bajo el marco legal vigente.

La Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003, Ley 201-2003, establece expresamente en su Artículo 2.006 la obligación del Poder Judicial de promover el mejoramiento profesional de sus jueces y de desarrollar programas educativos continuos. Para esos fines, la OAT cuenta con la Academia Judicial Puertorriqueña, creada por orden administrativa, la cual ofrece de forma periódica talleres, seminarios y cursos dirigidos a jueces de todos los niveles. Según se informó, la oferta académica ya incorpora temas relacionados con la Ley 154-2008, tanto de forma específica como integrada a currículos más amplios en materias relacionadas.

La OAT indicó que los aspectos sustantivos y procesales de la Ley para el Bienestar y la Protección de Animales forman parte permanente del Programa de Formación Inicial para jueces y del programa general de educación continua. Como ejemplos, se mencionaron seminarios como “Derecho de Animales: Ley 154-2008”, “Currículo sobre Derecho de los Animales” y otros módulos temáticos que cubren tanto la ley como la problemática ética y procesal relacionada con el maltrato animal. De igual forma, la Academia Judicial utiliza herramientas como videoconferencias, recursos internacionales y actualización constante de materiales para atender estos temas con amplitud.

A juicio de la OAT, la estructura educativa del Poder Judicial cumple adecuadamente con los fines que persigue el proyecto, por lo que considera innecesario y redundante establecer mediante legislación un mandato de adiestramiento obligatorio específico, cuya frecuencia y alcance no surge de criterios institucionales ni de evaluación curricular. Se sostuvo que corresponde al Poder Judicial, como cuerpo autónomo, establecer su currículo, determinar la frecuencia de los adiestramientos y coordinar sus actividades formativas conforme a las necesidades identificadas por el sistema y los recursos disponibles.

No obstante, para propósitos de clarificación legislativa, la OAT señaló que el proyecto hace referencia general a “jueces” como sujetos obligados al adiestramiento, sin distinguir entre los distintos niveles jurisdiccionales. Se puntualizó que la Ley de la Judicatura faculta expresamente a la Academia Judicial para establecer programas dirigidos a los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones, quienes son los que, por regla general, conocen en vista plenaria los casos de maltrato animal. Por tanto, la imposición legislativa de adiestramiento a todos los jueces, incluyendo aquellos del Tribunal Supremo, podría resultar impropia o desproporcionada respecto a las funciones reales de adjudicación en estos casos.

En cuanto al mandato de mantener registros de participación en los adiestramientos y someterlos a examen público, la OAT indicó que ya se documenta dicha información como parte del diseño logístico de la Academia Judicial. No obstante, aclaró que la información divulgable se limita a datos agregados —como la categoría del juez, región judicial y tipo de actividad educativa— y no incluye información de carácter personal. Aun así, la agencia manifestó disposición a evaluar mecanismos que garanticen mayor accesibilidad y transparencia, siempre que se salvaguarde la confidencialidad institucional y se limiten los datos divulgados a los mínimos necesarios para cumplir con los objetivos de política pública.

Finalmente, la OAT reafirmó su compromiso con el deber de protección de los derechos fundamentales, incluyendo aquellos que asisten a seres vulnerables como los animales, y reiteró que la Judicatura se mantiene atenta a la problemática del maltrato y continuará incluyendo estos temas en su programación educativa institucional conforme a su marco legal.

En resumen, la Oficina de Administración de los Tribunales no se opone al contenido sustantivo del proyecto, pero entiende que ya existe un marco normativo suficiente para atender los objetivos propuestos, por lo que cuestiona la necesidad de imponer un mandato específico a la Judicatura mediante legislación, en detrimento de su facultad constitucional y estatutaria para diseñar su currículo formativo.

D. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Mediante memorial suscrito por la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la entidad expresó su respaldo al Proyecto del Senado 391, al entender que la medida fortalece la política pública de bienestar animal y atiende problemáticas reales que inciden sobre la salud pública, la seguridad, la responsabilidad fiscal y el orden ecológico en los municipios del país. La Asociación no planteó objeciones al contenido de la medida y manifestó que endosa su aprobación.

En la evaluación del Proyecto, la Asociación destacó la necesidad de prohibir de manera expresa la rifa de animales, señalando que esta práctica evade los procesos de evaluación y seguimiento que requiere la tenencia responsable, y permite la entrega de animales sin garantizar que se cumplan condiciones mínimas de cuidado, seguridad o permanencia. De igual modo, recalcó que la legislación vigente no prohíbe de forma clara la venta de animales a través de medios digitales, plataformas sociales o anuncios en internet, lo que ha permitido que criadores no autorizados burlen la verdadera intención de la Ley 154-2008, en menoscabo de la reglamentación aplicable.

La Asociación advirtió que tanto las rifas como las ventas clandestinas de animales fomentan la evasión contributiva, propician la sobreexplotación de animales para reproducción, y, en muchas ocasiones, terminan en maltrato o abandono. Esta realidad, indicaron, constituye un reto serio para los gobiernos municipales, ya que agrava el problema de la sobrepoblación animal en las calles, impacta la salud pública, y genera cargas operacionales sobre los ya limitados recursos municipales. En ese contexto, consideraron pertinente que el Proyecto refuerce los requisitos legales para criadores y vendedores, así como la obligación de incluir el número de licencia vigente en todo anuncio, lo cual permite mayor transparencia y fiscalización.

En la ponencia también se hizo referencia a otro fenómeno preocupante: la venta informal de animales exóticos o especies invasoras mediante redes sociales y plataformas digitales. La Asociación advirtió que, con frecuencia, personas adquieren reptiles, anfibios, insectos y aves no endémicas que luego son abandonadas sin control en el medio ambiente, afectando los ecosistemas municipales y generando riesgos biológicos no contemplados en los planes operacionales de los municipios. En ese sentido, expresaron que medidas como las propuestas en el Proyecto del Senado 391 constituyen un paso en la dirección correcta para atajar este tipo de prácticas.

La Asociación también se expresó a favor de que se faculte al Departamento de Asuntos del Consumidor a fiscalizar los anuncios de criadores y vendedores, siempre que se actúe en coordinación con las agencias con peritaje técnico en la materia. Reconocieron que los anuncios dirigidos a consumidores son un componente esencial del mercado, y que la ausencia de regulación facilita prácticas engañosas o encubrimiento de operaciones ilegales. Asimismo, apoyaron la imposición de multas administrativas cuyo recaudo pueda utilizarse para fortalecer las iniciativas de control de población animal y el establecimiento de instalaciones regionales adecuadas.

Finalmente, la Asociación coincidió en que resulta imperativo atemperar el lenguaje de la Ley 154-2008 a la realidad tecnológica y comercial actual, de forma que se establezcan controles claros y efectivos sobre la comercialización de animales mediante redes sociales, aplicaciones, portales y otros medios digitales. Ello, según señalaron, disuade la explotación comercial sin control sanitario, desalienta la compra impulsiva y fomenta una cultura de tenencia responsable.

En síntesis, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 391 sin objeciones, al considerar que la medida atiende de forma adecuada los vacíos legales actuales, promueve el cumplimiento reglamentario, contribuye al manejo de la sobrepoblación animal en los municipios y ofrece herramientas de fiscalización ajustadas al entorno moderno de comercialización.

E. Federación Protectora de Animales de Puerto Rico

Mediante memorial suscrito por la Lcda. Yolanda Álvarez, Presidenta de la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico (FePA), la organización compareció ante la Comisión para expresar su posición condicionada al Proyecto del Senado 391, la cual está sujeta a la incorporación de una serie de cambios sustantivos que, a juicio de la entidad, resultan esenciales para garantizar la efectividad del marco propuesto. La ponencia destaca que, de no atenderse sus recomendaciones, FePA no estaría en posición de respaldar el proyecto.

En su análisis, FePA propuso una prohibición total de las rifas de animales, sin excepción alguna y por cualquier medio, ya que considera que esta práctica banaliza la vida animal, evade procesos formales de adopción y facilita la distribución irresponsable sin garantías de bienestar, cuidado o seguimiento. La organización también recomendó que la venta de animales de compañía solo pueda realizarse en el lugar donde se lleva a cabo la crianza, a fin de permitir la inspección efectiva de las instalaciones y verificar cumplimiento con la ley y reglamentos aplicables.

Adicionalmente, FePA planteó que todo criador autorizado debe tener permisos para operar en los lugares permitidos por ley y reglamento, y que dichos criadores deben estar obligados a rendir un informe anual sobre sus ventas e ingresos, como parte del ejercicio de fiscalización. También se solicitó que se impongan límites al número de animales y razas permitidas para la reproducción, como medida para controlar la sobreexplotación y el comercio masivo.

Otro punto medular de la ponencia fue la definición de criador. FePA sugirió que se aclare en la ley que todo aquel que críe con fines de venta será considerado criador, independientemente de la cantidad de animales que maneje, con el objetivo de evitar esquemas de evasión mediante la fragmentación de operaciones o clasificación como rescatistas.

La organización propuso que la ley establezca expresamente que la licencia para criadores tendrá un costo anual fijo de \$2,000.00, en lugar de dejarlo a discreción reglamentaria de una agencia que, según señala, no ha ejercido efectivamente sus responsabilidades en esta área. También solicitó que se prohíba otorgar licencias a vendedores que no reproduzcan los animales en Puerto Rico, a fin de evitar la importación descontrolada y el ocultamiento de prácticas de cría en condiciones inadecuadas fuera de la jurisdicción.

FePA expresó preocupación con que la penalidad propuesta de \$500.00 resulte insuficiente para disuadir la actividad comercial ilegal, considerando las altas sumas que algunos criadores generan. Por tanto, pidió que se revisen las cuantías de las multas, y que se establezca que las sanciones apliquen tanto al anunciante como al medio de comunicación que permite la difusión del anuncio. También recomendó prohibir expresamente la colocación de anuncios en lugares públicos, como postes, paredes o instalaciones municipales.

En cuanto al uso de los fondos recaudados por concepto de multas, FePA manifestó serias reservas con que estos se dirijan a la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA). Según su planteamiento, la OECA ha fallado en implementar el reglamento vigente sobre criadores y vendedores, y no ha ejercido su mandato de forma efectiva. Por ello, recomendaron que dichos fondos sean asignados a una nueva oficina o entidad que tenga como único objetivo el bienestar y protección de los animales, cuya creación han propuesto en el pasado.

Finalmente, FePA solicitó que se elimine toda referencia a la Comisión de Juegos en el texto del proyecto, por entender que no guarda relación funcional con los propósitos de la medida.

En resumen, la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico condiciona su apoyo al Proyecto del Senado 391 a la incorporación de múltiples enmiendas sustantivas dirigidas a garantizar la fiscalización efectiva del comercio de animales, erradicar prácticas de distribución irresponsable, imponer límites claros a la crianza comercial, y asegurar que las sanciones tengan efecto disuasivo real. La organización reiteró su disposición a colaborar con la Comisión y puso a disposición su experiencia para fortalecer la redacción del proyecto y su aplicación futura.

F. Caribe Kennel Club

Mediante memorial suscrito por la Sra. Elena Bustillo, Presidenta del Caribe Kennel Club (CKC), la organización presentó su posición en torno al Proyecto del Senado 39. En el documento, el CKC expresó que no objeta el registro de criadores ni las disposiciones que prohíben la rifa o la venta de animales a través de medios electrónicos o impresos sin la correspondiente licencia expedida por el Departamento de Salud, pero advirtió que la sola exigencia de licenciamiento es insuficiente para cumplir con los objetivos de protección y bienestar animal que persigue la medida.

El CKC es una organización sin fines de lucro incorporada bajo la Ley Núm. 164-2009, dedicada a la preservación y promoción responsable de perros de raza pura en Puerto Rico. Está afiliada al American Kennel Club (AKC) y se encarga de organizar exposiciones caninas, competencias de obediencia, y seminarios educativos dirigidos a fomentar la tenencia responsable y la crianza ética. En ese marco, el CKC enfatizó que los criadores afiliados a su organización no son criadores comerciales, sino aficionados, quienes crían de manera limitada, bajo estándares de ética y salud animal, sin fines de lucro, y como parte de su compromiso con la mejora genética y estructural de las razas que representan.

En su ponencia, el CKC sostuvo que la licencia de criador, por sí sola, no garantiza el bienestar ni la salud de los animales nacidos en Puerto Rico, y por tanto, recomendó que el proyecto se enmiende para requerir que los criadores licenciados lleven a cabo pruebas de salud previas al apareamiento, según las condiciones genéticas o hereditarias que afectan a cada raza, y mantengan récords que sustenten la aptitud de cada ejemplar para reproducción. Se indicó que estas pruebas deben ser certificadas por un veterinario licenciado y realizadas conforme a los protocolos establecidos por entidades reconocidas, como la Orthopedic Foundation for Animals. Con ello se busca prevenir la transmisión de condiciones de salud adversas tales como sordera, ceguera, displasia, condiciones cardíacas, hepáticas, respiratorias o de tiroides, entre otras.

El memorial incluyó un lenguaje sugerido para insertarse en el Artículo 17 del proyecto, a los fines de establecer que “todo criador al cual le sea otorgada la Licencia de Criador deberá practicar pruebas de salud a su plantel de cría previo al apareamiento y se compromete a llevar récords de cada ejemplar apto para tales fines”.

El CKC también explicó las características particulares de los criadores aficionados que participan en exposiciones caninas. A diferencia de criadores comerciales, estos solo reproducen cuando buscan obtener ejemplares que mejoren sus líneas de sangre conforme a las normas de

perfección racial. Aquellos cachorros que no cualifican para exposición son ofrecidos en venta bajo contratos que exigen su esterilización y prohíben su uso reproductivo. Además, se incluyen cláusulas contractuales que otorgan al criador el derecho preferente de recuperación del animal si el nuevo dueño no puede conservarlo, asegurando así que los ejemplares sean ubicados en hogares responsables.

En conclusión, el Caribe Kennel Club expresó su apoyo general al Proyecto del Senado 391 en cuanto a las disposiciones sobre licencias, prohibición de rifas, y control sobre anuncios no autorizados, pero condicionó su respaldo a la inclusión de una enmienda que requiera la realización de pruebas de salud obligatorias en los criadores licenciados, como medida necesaria para garantizar el nacimiento de animales sanos y prevenir la reproducción irresponsable. La organización reiteró su disposición a colaborar con la Comisión en el desarrollo de una legislación que reconozca y preserve el esfuerzo ético de los criadores aficionados, a la vez que fortalezca la fiscalización del sector criador-comercial en Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el curso de la evaluación legislativa del Proyecto del Senado 391, esta Comisión acogió varias enmiendas sustantivas al texto original de la medida, con el objetivo de garantizar su coherencia jurídica, viabilidad operativa y consonancia con el marco legal vigente. Dichas enmiendas surgieron como resultado del análisis técnico de la medida y de las ponencias presentadas por agencias gubernamentales y entidades expertas en bienestar animal. A continuación, se describen y justifican las enmiendas adoptadas:

En primer lugar, se añadió una disposición para establecer que toda venta de animales de compañía deberá llevarse a cabo en el lugar autorizado de crianza donde se encuentren alojados los ejemplares. Esta enmienda tiene el efecto de fortalecer los mecanismos de fiscalización y trazabilidad de las condiciones en que son mantenidos los animales ofrecidos para la venta, y evita la realización de transacciones en lugares no sujetos a inspección ni control sanitario.

En segundo lugar, se incorporó una definición amplia de “criador”, a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica que críe, mantenga o posea animales con fines de venta, intercambio o distribución será considerada como tal, independientemente de la cantidad de animales involucrados o de si la actividad se realiza de manera ocasional o habitual. Esta enmienda busca cerrar lagunas normativas que pudieran permitir la evasión de los requisitos de licenciamiento a través de esquemas no formalizados.

En atención a la ponencia de la Oficina de Administración de los Tribunales, se enmendó el nuevo Artículo 22 con el propósito de reconocer expresamente la facultad del Poder Judicial para establecer su oferta educativa conforme a la Ley de la Judicatura y sus reglamentos internos. En lugar de imponer un mandato específico de adiestramiento judicial, se dispuso que el contenido relacionado con la Ley 154-2008 podrá ser incorporado a los programas de formación continua ofrecidos por la Academia Judicial Puertorriqueña, conforme a la estructura curricular institucional y al principio de separación de poderes.

De igual forma, se enmendó el nuevo inciso (gg) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5-1973, según sería añadido por esta medida, para delimitar con mayor precisión la intervención del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). La enmienda faculta a dicha agencia a intervenir únicamente en lo relativo a anuncios publicitarios que pudieran ser falsos, engañosos o fraudulentos, en el contexto de su reglamento sobre prácticas comerciales, y establece el deber de referir a otras autoridades los casos que involucren la operación ilegal de criaderos o violaciones sustantivas al ordenamiento penal o administrativo sobre protección animal.

Finalmente, se enmendó el término dispuesto para la adopción de la reglamentación correspondiente, extendiéndolo de noventa (90) a ciento ochenta (180) días, a los fines de permitir a las agencias concernidas realizar el proceso conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y garantizar un proceso reglamentario más riguroso y participativo.

Las enmiendas adoptadas no alteran el propósito fundamental de la medida legislativa, sino que lo fortalecen, al asegurar que su ejecución sea jurídicamente viable, compatible con el ordenamiento vigente y adecuada a la realidad operacional de las agencias responsables de su implementación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que el P. del S. 391 no impone obligaciones adicionales a los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 391 representa un paso firme y necesario hacia la consolidación de un marco legal actualizado, racional y ejecutable que garantice la protección de los animales de compañía en Puerto Rico. La medida responde a realidades concretas que han derivado en el aumento del maltrato, la comercialización informal y la reproducción irresponsable de animales, y que requieren intervención legislativa específica.

A través de sus disposiciones, el proyecto establece normas claras que prohíben la rifa de animales, regulan estrictamente su venta y promoción, formalizan el licenciamiento de criadores y vendedores, y promueven la coordinación efectiva entre agencias con competencia en la materia. Igualmente, incorpora mecanismos de educación y transparencia que contribuyen a profesionalizar la ejecución del ordenamiento legal y promueven una cultura de tenencia responsable y fiscalización ciudadana.

Las enmiendas incorporadas, que se describen en la sección correspondiente de este informe, refuerzan el alcance de la medida, mejoran su redacción técnica y aseguran que su implantación se ajuste a las estructuras y competencias vigentes. Estas modificaciones fueron evaluadas en el análisis detallado por esta Comisión, y forman parte integral del texto final.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 391, con las enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 454, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para fortalecer la capacidad de nuestro Gobierno de lograr ~~más~~ mayor fiscalización, mejorar la comunicación interagencial ~~inter-agencial~~ y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción; para ~~establecer la facultad de reglamentación sobre~~ ordenar la actualización de las normas o reglamentos necesarios para el cumplimiento de estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2018 Puerto Rico declaró que su política pública es lograr la más completa erradicación de la corrupción en nuestro Gobierno, que tantos costos en términos de recursos económicos y de tiempo nos ha facturado. Queremos lograr que las personas que vienen al servicio público, incluyendo los contratistas que ofrecen servicios -desde el sector privado- honren el juramento de seguir al pie de la letra, todas las normas de sana administración pública de nuestro Gobierno.

Sin embargo, como todos conocemos ~~que~~, a pesar de estas prohibiciones y las consecuencias que han sufrido funcionarios públicos – electos y designados-, así como personas privadas (naturales y jurídicas), luego de que se les ha demostrado más allá de duda razonable su participación, conspiración y otros delitos con fondos públicos (estatales y federales), algunas personas todavía se atreven a incurrir en actos de corrupción.

Por lo tanto, es la intención ~~específica~~ de esta medida que, las enmiendas que se incluyen a la Ley 2-2018, según enmendada, ~~en esta legislación~~, sirvan para desarrollar mejores formas de fiscalización, más comunicación interagencial ~~inter-agencial~~, evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento criminal y administrativo ~~de en~~ casos de corrupción gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley 2-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.5. — Procedimiento.

Le corresponde a cada agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética que aquí se establece. Conforme a tal obligación, las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico poseen la facultad de llevar a cabo investigaciones para determinar si algún contratista, suplidor o solicitante de incentivos económicos ha actuado en violación al presente Código de Ética. Dicha facultad investigativa será ejercida por cualquier funcionario designado por la agencia a tales fines, según se establezca en la reglamentación que cada agencia apruebe para implementar las disposiciones de esta Ley. *Esta facultad investigativa no podrá ser interpretada como un menoscabo de las facultades colectivas que se le otorgan o pudieran otorgar a dichas agencias o funcionarios, si estos son o fueran parte del “Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción”, y cualquier otra disposición de la Ley 2-2018, según enmendada, pues ambos estatutos deben las cuales deberán interpretarse en armonía con la política pública anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico.”*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.1 de la Ley 2-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.1 — Creación y Composición.

A los fines de lograr una continua cooperación de todas las agencias con participación en la lucha contra la corrupción, se crea el “Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción”. Este Grupo estará compuesto por los siguientes miembros:

- (a) El(la) Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, **[que]** quien lo presidirá;
- (b) El(la) Contralor(a) del Gobierno de Puerto Rico;
- (c) El Presidente o la Presidenta del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente;
- (d) El(la) Secretario(a) del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico;
- (e) El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico;
- (f) El(la) Inspector(a) General del Gobierno de Puerto Rico;
- (g) El (la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y
- (h) Cualquier otro miembro que sea invitado por el (la) presidente(a).

El Grupo invitará a participar de sus reuniones al fiscal a cargo de la oficina de Puerto Rico del Departamento de Justicia Federal y al agente especial a cargo de la oficina de Puerto Rico del Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés).

El Grupo acordará las normas para su funcionamiento interno incluyendo la frecuencia de sus reuniones, ~~incluyendo~~ *y cualquier norma procesal requerida para poder coordinar adecuadamente las mejores formas de fiscalización, establecer procesos de comunicación inter-agencial-interagencial efectiva que garanticen la confidencialidad de los procesos, evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar la implementación adecuada de la política pública anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico.*”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7.2. de la Ley 2-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.2. — Funciones del Grupo.

El “Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción” tendrá las siguientes funciones:

- (a) Asegurar una adecuada; *coordinación*, comunicación y cooperación interagencial en todos los esfuerzos anticorrupción;
- (b) colaborar con la Oficina de Ética Gubernamental en todo esfuerzo dirigido a prevenir y erradicar la corrupción;
- (c) mejorar la habilidad del gobierno para recibir información sobre posibles actos de corrupción; y
- (d) fortalecer los procesos *criminales y administrativos, incluyendo la paralización de los términos investigativos en los procesos de naturaleza administrativa*, para; evitar tanto la duplicidad de esfuerzos gubernamentales, como la impunidad a personas que cometen actos de corrupción.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 2-2018 según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.3. — Cooperación Interagencial.

Se instruye a los funcionarios públicos que componen el “Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción” **[a facilitar]** fomentar y lograr la más amplia cooperación interagencial para adelantar la política pública delineada en este Código. No obstante, nada de lo aquí dispuesto debe interpretarse como que autoriza la divulgación de información confidencial que pueda interferir con procesos en curso o afectar investigaciones pendientes o futuras. *Todo lo anterior, se ejecutará de una manera eficiente para que, por un lado, se evite la duplicidad de esfuerzos, mientras también se permiten y fomentan procesos criminales y administrativos que permitan erradicar la corrupción en Puerto Rico.*”

Sección 5.- Reglamentación.

Toda agencia, comisión, corporación o instrumentalidad pública departamento, municipio, negociado, oficina, o subdivisión política o jurídica de cualquiera de las tres ramas del gobierno de Puerto Rico, que venga obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, realizará los cambios que sea necesarios en sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en un término de noventa (90) días de su aprobación. Toda ~~norma administrativa~~ reglamentación que sea necesaria para poder implantar las disposiciones de la presente Ley será promulgada ~~sin sujeción a~~ tenor con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 454, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 454, tiene el propósito de enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para fortalecer la capacidad de nuestro Gobierno de lograr mayor fiscalización, mejorar la comunicación interagencial y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción; para establecer la actualización de la normativa y reglamentación sobre estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 454 busca fortalecer la fiscalización gubernamental, mejorar la coordinación interagencial, asegurar la implementación efectiva de políticas y procedimientos contra la corrupción y como bien se expresa en la exposición de motivos: “[...] asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento criminal y administrativo de casos de corrupción gubernamental.”

La medida destaca la facultad y deber investigativo de los funcionarios de cada agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sin que ello menoscabe las facultades colectivas y deberes del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, constituido mediante la Ley 2-2018, según enmendada. Asimismo, se fortalece la función de este Grupo de fomentar la cooperación interagencial mediante la implementación de normas procesales, necesarias para la coordinación eficiente de las funciones, de forma que se evite la duplicidad de esfuerzos en los procesos de fiscalización.

Por último, la medida ordena la actualización de las normas y reglamentos necesarios para dar cumplimiento a la política pública de erradicar la corrupción.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tuvo ante su consideración los comentarios presentados por el Departamento de Justicia y el Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO) compuesto por la Oficina de Ética

Gubernamental (OEG), la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), la Oficina del Inspector General (OIG) y el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI).

Consideramos, además, los comentarios emitidos en los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Hacienda, la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, solicitados por la Comisión de Gobierno, en relación con el Proyecto de la Cámara 447 (A-031).

Al momento de la redacción de este informe, no se había recibido comentarios o memorial explicativo solicitado a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) por esta Comisión. A continuación, exponemos lo presentados por estos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Esta Comisión tuvo ante su consideración el memorial explicativo presentado por el Departamento de Justicia, suscrito por su entonces Secretaria Designada, la Lcda. Janet Parra Mercado.

El Departamento endosó la medida como un ejercicio legislativo legítimo y loable, dirigido a reforzar la política pública vigente de erradicación de la corrupción mediante la coordinación de esfuerzos gubernamentales. Reconoció que las enmiendas propuestas no alteran el ordenamiento existente, sino que aseguran su implementación efectiva. Por tanto, no encontró impedimento legal para su aprobación.

GRUPO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN (PRECO) COMPUESTO POR LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (OEG), LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO (OCPR), LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL (OIG) Y EL PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE (PFEI).

Esta Comisión tuvo ante sí el Memorial Explicativo Conjunto presentado por las agencias que integran el Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO): la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), representada por su Director Ejecutivo y Presidente de PRECO, Luis A. Pérez Vargas; la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) representada por la Contralora, Yesmín M. Valdivieso Galib; la Oficina del Inspector General (OIG) representada por la Inspectora General, Ivelisse Torres Rivera; y el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) representado por su Presidenta, Ygrí Rivera Sánchez.

En su memorial conjunto, las agencias respaldaron la aprobación del proyecto y presentaron recomendaciones técnicas, que fueron acogidas las cuales incluyen: enmiendas de redacción, eliminación de frases redundantes, y la inclusión de lenguaje que permita la paralización de términos investigativos administrativos cuando existan procesos criminales pendientes. Resaltaron que estas prácticas ya se aplican en la colaboración interagencial, y que la medida fortalecerá dicha coordinación sin menoscabar los derechos procesales.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

En el memorial explicativo presentado por el Departamento de Hacienda, suscrito por su Secretario, el Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez, se concurrió con la intención legislativa de esta medida y reafirmó que cualquier persona que le falte a la confianza del Pueblo debe responder por sus actos. Destacó que la lucha contra la corrupción fortalece el estado de derecho y salvaguarda los recursos fiscales del país. Reiteró su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa en el análisis de asuntos enmarcados en su deber ministerial.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT), remitió su comunicación oficial, suscrita por el Director Administrativo, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, en donde indica que, conforme a su política institucional de abstención en asuntos de política pública bajo la jurisdicción de otras Ramas de Gobierno, declinan emitir comentarios sobre el contenido de esta medida legislativa.

NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

En el memorial explicativo presentado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, suscrito por su Comisionado, el Sr. Joseph González, se manifestó el respaldo absoluto a la medida, considerándola un pilar para fortalecer la seguridad institucional y la transparencia. Destacó que las enmiendas propuestas refuerzan los mecanismos de fiscalización, mejoran la eficiencia operativa del Grupo PRECO y previenen la duplicidad de esfuerzos investigativos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno, certifica que la aprobación del P. del S. 454, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 454 representa una herramienta legislativa que fortalece la política pública anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico. Su diseño promueve no solo una respuesta ágil y efectiva frente a la corrupción gubernamental, sino también el fortalecimiento de la integridad pública, la transparencia institucional y la rendición de cuentas.

Las medidas incluidas en este proyecto atienden vacíos operacionales detectados en la aplicación de la Ley 2-2018, según enmendada, e incorporan elementos orientados a maximizar la cooperación interagencial y reducir la duplicidad de esfuerzos en investigaciones administrativas y criminales. El respaldo institucional amplio de entidades clave como el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, las agencias que constituyen el Grupo PRECO y el Negociado de la Policía, reafirma la necesidad y pertinencia de esta iniciativa.

Esta Comisión reconoce que la aprobación del P. del S. 454 contribuye a robustecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y fortalecer la política pública de ofrecerle al pueblo un gobierno más responsable, ético y eficiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el **Informe Positivo con Enmiendas** que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña, **sobre el Proyecto del Senado 454**, recomendando su aprobación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 477, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de bancos para recopilar, procesar y distribuir leche materna es una práctica común desarrollada a nivel global que ha recibido el respaldo de la *American Academy of Pediatrics*. El primer banco de donación de leche materna se ubicó en Viena, Austria, en 1909.⁹ El primero en establecerse en América del Norte abrió sus puertas en 1919 en la ciudad de Boston. Los bancos de donación de leche materna continuaron propagándose en Europa y Norteamérica hasta la década de 1980. A la altura del año 2014 existían tres bancos de donación de leche materna establecidos sin fines de lucro en Canadá y once en los Estados Unidos.¹⁰ Estos procesan más de un millón de onzas de leche al año.¹¹

Los pediatras coinciden mayoritariamente en que la leche materna es la fuente de nutrición óptima para los bebés hasta los seis meses de edad, y un alimento cuya aportación al desarrollo del infante es irremplazable durante sus primeros dos años.¹² A pesar de los avances logrados en la producción de fórmulas sintéticas que buscan sustituir la leche materna, ninguna fuente de nutrición ha logrado reproducir la matriz de beneficios bioactivos que provee la leche materna. Igualmente, ha quedado demostrado que los infantes alimentados con leche materna en las unidades neonatales de cuidado intensivo son menos propensos a desarrollar infecciones y enterocolitis necrotizante. Además, muestran una marcada reducción en la colonización de organismos patogénicos.¹³ Los estudios exponen que los bebés alimentados con leche materna permanecen menos tiempo en los hospitales.¹⁴ También se ha documentado una mejoría sustancial en el desarrollo neurológico de los bebés prematuros alimentados con leche materna.¹⁵

La mayoría de las madres y padres desean que sus hijos reciban leche materna como su fuente principal de alimentación. No obstante, cuando un bebé nace prematuramente pueden suscitarse

⁹ Jones F. *History of North American donor milk banking: One hundred years of progress*. J Hum Lact. 2003; 19:313–8.

¹⁰ Unger S, Gibbins S, Zupancic J, O'Connor DL. BMC Pediatr. 2014 May 13; 14:123. Epub 2014 May 13: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4032387/>.

¹¹ Human Milk Banking Association of North America: www.hmbana.org (accedido en agosto de 2019).

¹² JH Kim and S Unger, Canadian Paediatric Society, Nutrition and Gastroenterology Committee. *Paediatr Child Health*. 2010 Nov; 15(9): 595–598: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3009567/>.

¹³ Id.

¹⁴ Schanler RJ, Shulman RJ, Lau C. *Feeding strategies for premature infants: Beneficial outcomes of feeding fortified human milk versus preterm formula*. Pediatrics. 1999;103:1150–7.

¹⁵ Lucas A, Morley R, Cole TJ, Lister G, Leeson-Payne C. *Breast milk and subsequent intelligence quotient in children born preterm*. Lancet. 1992; 339:261–4.

Vohr BR, Poindexter BB, Dusick AM, et al. *Persistent beneficial effects of breast milk ingested in the neonatal intensive care unit on outcomes of extremely low birth weight infants at 30 months of age*. Pediatrics. 2007; 120:e953–e959.

Furman L, Wilson-Costello D, Friedman H, Taylor HG, Minich N, Hack M. *The effect of neonatal maternal milk feeding on the neurodevelopmental outcome of very low birth weight infants*. J Dev Behav Pediatr. 2004; 25:247–53.

Lucas A, Morley R, Cole TJ. *Randomised trial of early diet in preterm babies and later intelligence quotient*. BMJ. 1998; 317:1481–7.

barreras que interrumpan el proceso natural de la lactancia. Puede haber barreras físicas, como la relocalización del neonato a un hospital distante de la residencia de la madre. Por otra parte, se presentan barreras psicológicas y emocionales. La madre podría no producir leche suficiente para alimentar al bebé si se encuentra bajo ansiedad a causa de la situación de salud que atraviesa el recién nacido hospitalizado.¹⁶ Estudios demuestran que, para las familias que se encuentran en situaciones como las descritas, el saber que sus bebés recibirán leche materna donada –independientemente de las circunstancias– provee un marcado alivio emocional sin desincentivar que la madre continúe lactando o extrayéndose su propia leche.¹⁷

Habiendo dejado establecidos los beneficios incalculables de la leche materna en los recién nacidos más vulnerables, es imperativo recalcar que el marco regulatorio a desarrollarse para recolectar, almacenar y distribuir la leche materna debe exigir el cuidado que se espera en el manejo de cualquier sustancia antropogénica. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que, mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas y la recomendación favorable de un médico licenciado.

Toda la leche debe recolectarse, almacenarse, pasteurizarse y cultivarse adecuadamente, de acuerdo con las pautas establecidas por la *Food and Drug Administration* (FDA) para la preparación de alimentos. La efectividad de los mecanismos de seguridad mencionados ha sido probada. Estos han logrado que en los Estados Unidos y Canadá nunca se haya registrado un caso de transmisión de enfermedades mediante el uso de leche materna pasteurizada.¹⁸ De la misma manera permanece la probabilidad de que el paciente desarrolle una reacción alérgica, pero este riesgo es mínimo porque la leche materna es un alimento inherente a la especie cuya probabilidad de producir reacciones alérgicas es menor a la que conlleva el uso de fórmula sintética. Por esa razón es ineludible requerir el consentimiento escrito de los padres antes de proveérsele leche materna donada a un paciente.

Cuando un bebé recién nacido se encuentra hospitalizado y/o enfermo, sin acceso a la leche de su propia madre, es preciso tomar medidas para hacerle disponible la opción de alimentarse con leche materna donada y pasteurizada. Por eso esta Asamblea Legislativa propone crear una estructura que viabilice esa meta y contribuya a la preservación de la vida de los más vulnerables.

Esta Ley les hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se denomina “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Creación

Se crea el “Banco de Leche Materna de Puerto Rico” como una entidad sin fines de lucro al Departamento de Salud. El Banco podrá entrar exclusivamente en aquellas relaciones contractuales y/o comerciales, o negocios jurídicos, que razonablemente se justifiquen para cubrir sus costos operacionales. Como parte de su implantación inicial, el Banco de Leche Materna de Puerto Rico establecerá sus operaciones, centros de acopio o distribución prioritariamente en hospitales públicos

¹⁶ Henderson JJ, Hartmann PE, Newnham JP, Simmer K. *Effect of preterm birth and antenatal corticosteroid treatment on lactogenesis II in women*. Pediatrics. 2008; 121:e92–e100.

Panczuk J, Unger S, O'Connor D, Lee SK. *Int Breastfeed J*. 2014; 9:4. Epub 2014 Apr 17: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/24742283>.

¹⁷ *Guidelines for the Establishment and Operation of a Donor Human Milk Bank*. 2007.

¹⁸ Human Milk Banking Association of North America, *supra* n. 3.

o privados que cuenten con Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), conforme a lo que disponga el Departamento de Salud mediante reglamento.

Artículo 3.- Definición

A los efectos de la presente ley, se entiende por “Banco de Leche Materna de Puerto Rico” al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, análisis, procesamiento, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche materna donada, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico.

Artículo 4.- Administración

El “Banco de Leche Materna de Puerto Rico” estará adscrito al Departamento de Salud. Por lo cual, se autoriza al Secretario de Salud firmar acuerdos de colaboración con organizaciones sin fines de lucro para la administración de Banco. También se autorizan acuerdos con hospitales para que reciban donaciones de leche materna; con laboratorios para evaluar la calidad de la leche materna y se encaminarán mecanismos para incluir la liofilización de la leche materna y otras técnicas que puedan desarrollarse en el futuro como alternativa para el almacenamiento de la leche materna.

De igual manera, el Secretario deberá establecer las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías para la ejecución de actividades de donación, extracción, recolección, análisis, procesamiento, almacenaje, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche materna donada.

Las guías para el procesamiento y distribución de leche materna a establecerse podrán tomar como modelo los estándares publicados por la “Human Milk Banking Association of North America”.

A su vez, la leche materna debe procesarse en cumplimiento con los parámetros establecidos por la “Food and Drug Administration” (FDA) para la preparación de alimentos. Las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías se revisarán cada dos (2) años con el fin de evaluar si adelantan efectivamente la intención y disposiciones de esta Ley.

Asimismo, deberá establecer los procesos y/o requisitos para entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico.

Artículo 5.- Promoción de Lactancia y donación de la leche materna.

El Departamento de Salud deberá promover, proteger y apoyar la lactancia materna y la donación de leche materna.

Artículo 6.- Informes Anuales.

Al 30 de junio de cada año el Departamento de Salud deberá enviar a la Asamblea Legislativa con copia al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, un informe en donde establecerá los avances, estadísticas y logros alcanzados por el “Banco de Leche Materna de Puerto Rico” en la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- Oficial Directivo.

El Secretario de Salud podrá nombrar un director(a) del “Banco de Leche Materna de Puerto Rico”, quien dirigirá las operaciones diarias del Banco.

Artículo 8.- Donación de Leche Materna.

El Banco sólo recibirá leche materna a modo de donación. Las madres donantes no recibirán remuneración. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que, mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas, la recomendación favorable de un médico licenciado y cualquier otro requisito lícito establecido por el Departamento de Salud; según las guías de la FDA y la “Human Milk Banking Association of North America”.

Artículo 9.- Pacientes receptores.

Los pacientes sólo recibirán el alimento donado cuando medie una recomendación, receta o prescripción médica a esos efectos y el consentimiento escrito e informado de los padres. La recomendación, receta o prescripción médica podrá emitirse en casos de nacimiento prematuro, cirugía gastrointestinal, malabsorción o intolerancia alimentaria, inmunodeficiencia o en cualquier otro cuadro clínico que el médico estime meritorio según los estándares de esa profesión.

Artículo 10.- Orden de distribución

En primera instancia, el Banco distribuirá la leche materna procesada a las unidades neonatales de cuidado intensivo. Luego, si su capacidad y el monto de las donaciones recolectadas lo permitieren, podrá extender sus servicios con relación a pacientes que continúen bajo tratamiento ambulatorio.

Artículo 11.- Planes médicos

En los casos enumerados en el Artículo 9 de esta Ley, los planes médicos deberán incluir en sus cubiertas médicas el suministro de leche materna a pacientes según sea recomendada, recetada o por prescripción médica como un beneficio de salud esencial.

Artículo 12.- Financiamiento Inicial.

El Banco recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares (\$200,000) de las asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud para garantizar su creación según establecida en esta Ley. Además, se consignará la cantidad hasta de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) en los presupuestos consolidados del Departamento de Salud de años subsiguientes.

De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos; Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos de esta Ley.

Como parte del apoyo al establecimiento del Banco se identificarán instalaciones gubernamentales en desuso que cumplan con los requisitos para la operación de actividad las cuales podrán ser cedidas por un costo nominal.

Artículo 13.- Reglamentación.

El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento los requisitos, parámetros operacionales y mecanismos de supervisión aplicables al Banco de Leche Materna de Puerto Rico. Dicho reglamento deberá incorporar, como mínimo, las siguientes disposiciones: (a) que todos los procesos de recolección, análisis, pasteurización, almacenamiento y distribución de leche humana cumplan con los estándares establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la Human Milk Bank Association of North America (HMBANA) y cualquier otra entidad nacional o internacional reconocida en la materia; y (b) que se establezcan mecanismos específicos para promover la equidad en el acceso al banco, incluyendo estrategias para eliminar barreras económicas, lingüísticas, geográficas o socioculturales que puedan limitar la participación de madres donantes y receptoras. El Departamento de Salud tendrá un plazo de sesenta (60) días para aprobar ~~toda~~ dicha reglamentación necesaria para la implementación efectiva de esta Ley.

Artículo 14.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma del Gobierno de Puerto Rico que no estuviere en armonía con ellas. Cualquier disposición de este Código que confliga con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.

Artículo 15.- Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 16.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de. P. del S. 477 **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 477 tiene como objetivo establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 477, cuyo propósito es establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”, a fin de viabilizar la creación, reglamentación y operación de un Banco de Leche Materna adscrito al Departamento de Salud, que esté debidamente facultado y estructurado para garantizar el acceso seguro, equitativo y controlado a leche humana donada, procesada y certificada, como medida de intervención clínica y de salud pública en beneficio de la población neonatal más vulnerable.

El proyecto responde a un reclamo ampliamente reconocido por la comunidad médico-científica, organizaciones de profesionales de la salud, instituciones hospitalarias y defensores de la niñez, en torno a la necesidad de establecer mecanismos formales que viabilicen el uso terapéutico de leche materna pasteurizada en infantes prematuros, de bajo peso al nacer o con condiciones médicas críticas, para quienes la alimentación directa al pecho materno no es posible o está contraindicada temporalmente. Ante la ausencia de una estructura legal que permita implantar en Puerto Rico una red segura y trazable para la recolección, análisis, almacenamiento y distribución de leche humana, este proyecto se presenta como un instrumento legislativo esencial para atender esa laguna normativa, mediante la articulación de una política pública integral y fiscalizable.

La leche humana es reconocida mundialmente como el alimento óptimo para el desarrollo de los recién nacidos, particularmente en las primeras etapas de vida. No obstante, en escenarios clínicos de alta complejidad, como las unidades de cuidado intensivo neonatal (NICU), su acceso puede verse limitado por circunstancias médicas, sociales o fisiológicas que impiden la lactancia directa. En estos casos, el acceso a leche materna donada —cuando se maneja con protocolos estrictos de control de calidad y bioseguridad— se convierte en una herramienta terapéutica de primer orden. Las guías clínicas del American Academy of Pediatrics, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras entidades globales coinciden en que el uso de leche humana donada puede reducir significativamente la incidencia de enterocolitis necrosante, sepsis, infecciones respiratorias, reingresos hospitalarios y mortalidad en neonatos prematuros.

Puerto Rico, a diferencia de numerosas jurisdicciones de los Estados Unidos y América Latina, carece actualmente de un banco de leche materna operando bajo una ley habilitadora. Aunque algunas instituciones cuentan con programas limitados de recolección, no existe un andamiaje institucional que regule el proceso con la rigurosidad, trazabilidad y supervisión estatal que este tipo de intervención exige. El proyecto bajo análisis subsana esa deficiencia estructural, disponiendo que el Departamento de Salud sea la entidad principal encargada de adoptar los reglamentos necesarios, establecer criterios clínicos, licenciar personal e instalaciones, coordinar alianzas interinstitucionales y garantizar que el servicio se rinda conforme a parámetros reconocidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), el Código de Reglamentos Federales y la Human Milk Bank Association of North America (HMBANA).

El proyecto también incorpora disposiciones que fortalecen la dimensión ética y de derechos fundamentales de su aplicación. En particular, contempla que la administración de leche materna donada deberá estar sujeta a prescripción médica y requerirá el consentimiento informado, previo y por escrito del padre, madre o tutor legal del menor beneficiario. Esta salvaguarda asegura que el uso de este insumo no sea automático ni impositivo, sino que esté mediado por principios de autonomía familiar, transparencia clínica y participación activa de quienes ejercen la patria potestad o tutela legal.

El Banco de Leche Materna de Puerto Rico, según se concibe en la medida, no se limita a una función pasiva de acopio, sino que se proyecta como un ente técnico, dinámico y proactivo que pueda establecer acuerdos de colaboración con hospitales públicos y privados, universidades, organizaciones sin fines de lucro, entidades internacionales y centros de investigación. Se reconoce así su potencial de desarrollo académico, científico y profesional, particularmente en áreas relacionadas con la neonatología, nutrición, microbiología, salud pública y trabajo social.

Como parte del trámite legislativo ordinario, esta Comisión solicitó ponencias y memoriales explicativos a diversas entidades gubernamentales pertinentes. En respuesta, se recibió la colaboración sustantiva del Departamento de Salud de Puerto Rico y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, cuyos memoriales endosaron categóricamente la medida y ofrecieron observaciones valiosas que han sido consideradas por esta Comisión para su evaluación técnica y reglamentaria. Las recomendaciones contenidas en dichos memoriales reforzaron la importancia de establecer mecanismos de supervisión estandarizados, asegurar el consentimiento informado, promover la equidad en el acceso al servicio y comenzar la implantación del banco en instalaciones hospitalarias con unidades de cuidado intensivo neonatal.

En vista de todo lo anterior, esta Comisión reconoce el Proyecto del Senado 477 como una pieza legislativa de alto valor estructural, técnico y social, cuyo impacto se reflejará directamente en la protección de la salud infantil, en la reducción de desigualdades en el acceso a intervenciones neonatales, y en el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria del Gobierno de Puerto Rico. La medida aquí considerada no solo llena un vacío normativo, sino que proyecta una visión de país basada en la equidad, la prevención y el desarrollo humano integral desde la primera infancia.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de Salud y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 477 tiene como objetivo principal establecer, mediante disposición de ley, el Banco de Leche Materna de Puerto Rico como un ente adscrito al Departamento de Salud, dotado de las competencias, recursos y reglamentación necesaria para operar conforme a los más altos estándares de calidad, seguridad e inocuidad alimentaria. La medida responde a una necesidad concreta y apremiante dentro del sistema de salud neonatal de Puerto Rico: garantizar el acceso equitativo y seguro a leche humana pasteurizada para infantes prematuros, de bajo peso o con condiciones clínicas complejas, que no puedan ser alimentados por sus madres biológicas de forma directa o inmediata.

La leche humana, por sus propiedades inmunológicas, nutricionales y terapéuticas, constituye un insumo esencial para la prevención de múltiples condiciones médicas asociadas al nacimiento prematuro y a la inmadurez fisiológica del recién nacido. La evidencia médica demuestra consistentemente que la leche materna reduce el riesgo de enterocolitis necrosante, sepsis neonatal, infecciones respiratorias y hospitalizaciones prolongadas, así como mejora el desarrollo neurológico y disminuye la mortalidad infantil. En ese contexto, la existencia de un banco de leche que opere bajo controles sanitarios rigurosos y conforme a un andamiaje legal definido resulta no solo conveniente, sino indispensable para proteger el derecho a la vida, a la salud y al desarrollo integral de la población infantil más vulnerable.

El proyecto dispone que el Banco de Leche Materna tendrá a su cargo la recolección, procesamiento, pasteurización, análisis, almacenamiento y distribución de leche humana donada, estableciendo para ello un sistema de trazabilidad y verificación que garantice tanto la seguridad del producto como el cumplimiento de los protocolos clínicos requeridos. El marco propuesto no se limita a una aspiración general, sino que estructura una obligación estatal concreta: el Departamento de Salud deberá establecer mediante reglamento el proceso para licenciar y supervisar estas operaciones, incluyendo los requisitos para la selección de donantes, el cumplimiento con parámetros bacteriológicos y nutricionales, la capacitación del personal técnico y la coordinación interinstitucional con entidades hospitalarias y clínicas neonatales.

De igual forma, la medida reconoce expresamente que el acceso a leche materna donada deberá ser regulado mediante prescripción médica, y que su administración requerirá el consentimiento previo de los padres, madres o tutores legales del infante beneficiario. Esta disposición atiende los principios constitucionales de autonomía familiar y consentimiento informado, garantizando que el recurso de leche humana no se convierta en una imposición clínica automática, sino en una herramienta terapéutica consensuada y respetuosa de los derechos de las familias.

El lenguaje del proyecto, además, abre la puerta a que el Banco de Leche Materna se constituya como una unidad especializada con potencial de desarrollo técnico-científico, capaz de establecer alianzas con universidades, centros de investigación y redes internacionales de bancos de leche, para posicionar a Puerto Rico a la vanguardia de las prácticas de salud materno-infantil. Asimismo, la medida permite articular el banco como parte de una política pública más amplia de fomento a la lactancia, reconociendo su valor como estrategia preventiva en salud pública y como herramienta de equidad social.

Desde el punto de vista legislativo, el Proyecto del Senado 477 cumple con el principio de razonabilidad en la creación de estructuras administrativas nuevas, al asignar competencias específicas al Departamento de Salud, sin crear duplicidad de funciones ni imponer obligaciones inoperantes a otras agencias del Ejecutivo. La medida también se redacta con claridad normativa, separando el aspecto programático (creación del banco y su política pública) del aspecto operativo (reglamentación,

supervisión, personal, procedimientos clínicos), lo que facilita su interpretación y ejecución por parte de la Rama Ejecutiva una vez convertida en ley.

En síntesis, el Proyecto del Senado 477 presenta una política pública afirmativa, estructurada y científicamente respaldada para atender una necesidad crítica de salud en la población infantil de Puerto Rico. Su implementación representa una inversión a largo plazo en prevención, reducción de costos hospitalarios y fortalecimiento del sistema de salud neonatal, todo ello dentro de un marco de derechos, equidad y acceso universal a servicios esenciales.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico, mediante un memorial suscrito por el Dr. Víctor Ramos Otero, Secretario de Salud, expresó su firme respaldo a la aprobación del Proyecto del Senado 477, destacando su valor estructural como política pública sanitaria dirigida a atender uno de los sectores más sensibles del sistema: la salud neonatal. El Dr. Ramos Otero indicó que el establecimiento de un Banco de Leche Materna en Puerto Rico es un paso fundamental para reducir la mortalidad y morbilidad infantil, al permitir que bebés nacidos en condiciones críticas reciban leche humana segura, pasteurizada y científicamente validada, aún en ausencia de lactancia directa.

En su análisis, el Secretario de Salud sustentó la necesidad de esta medida en la experiencia acumulada por otras jurisdicciones y en la evidencia médica disponible, que demuestra que la leche materna —ya sea de la madre o de donantes debidamente evaluadas— tiene efectos protectores significativos frente a enfermedades severas como la enterocolitis necrosante, la sepsis neonatal, las infecciones respiratorias y las complicaciones gastrointestinales. Además, señaló que el uso de leche humana está asociado a estancias hospitalarias más cortas y menos intervenciones clínicas, lo que redundaría en beneficios fiscales para el sistema de salud del Gobierno de Puerto Rico.

El Dr. Ramos Otero recomendó expresamente que el reglamento a ser adoptado por el Departamento de Salud incorpore los estándares técnicos y operacionales establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la Ley de Bioterrorismo de 2002, la Ley de Fórmulas Infantiles y las guías de mejores prácticas establecidas por la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA). Indicó que el cumplimiento con estos parámetros es indispensable para garantizar que la leche donada sea segura, trazable y clínicamente adecuada.

Adicionalmente, el Departamento recomendó que la implantación inicial del banco comience en hospitales con unidades de cuidado intensivo neonatal (NICU), dado que en estas instalaciones se concentra la mayor parte de los casos que requieren intervención con leche humana donada. Esta estrategia permitiría viabilizar el proyecto de forma escalonada, comenzando por los centros de más alta necesidad clínica y con mayor capacidad operativa.

El Dr. Ramos Otero también señaló que el éxito y la sostenibilidad del Banco de Leche Materna dependerán del establecimiento de fuentes recurrentes de financiamiento, así como del desarrollo de campañas educativas dirigidas a fomentar tanto la lactancia materna directa como la cultura de donación. Subrayó que el proyecto debe entenderse no de forma aislada, sino como parte de una política pública integrada de salud perinatal, y ofreció la colaboración del Departamento para garantizar su implantación efectiva.

B. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, por conducto de la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, Procuradora, presentó una ponencia escrita mediante la cual manifestó el apoyo institucional de dicha oficina al Proyecto del Senado 477. La Lcda. Piñeiro Vázquez enmarcó su análisis dentro de la misión de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), establecida mediante la Ley 20-2001, según enmendada, y subrayó la importancia de esta medida como parte de una política pública afirmativa en favor de la equidad en salud para las mujeres y sus hijos recién nacidos.

La ponencia destaca que el establecimiento de un Banco de Leche Materna en Puerto Rico es una acción urgente y necesaria para garantizar acceso a leche humana en condiciones seguras, trazables y controladas, particularmente para infantes nacidos prematuramente o con condiciones médicas complejas. La OPM reconoce que, si bien la leche materna es el alimento ideal, muchas madres enfrentan serias limitaciones para suplirla de forma directa, especialmente cuando sus bebés permanecen hospitalizados por largos periodos o cuando ellas mismas enfrentan complicaciones de salud. En este sentido, el banco se presenta no solo como un recurso clínico, sino como una estrategia de justicia social que protege la vida y la dignidad tanto del menor como de la madre.

La Lcda. Piñeiro Vázquez expone que diversas investigaciones han documentado cómo el estrés emocional, la ansiedad por la separación del recién nacido, la falta de acompañamiento profesional durante el proceso postparto, y la ausencia de redes de apoyo, pueden afectar significativamente la producción de leche en las madres. A ello se suman barreras logísticas como la falta de transportación, la ausencia de cuidado infantil, los horarios inflexibles de servicios médicos y la falta de materiales educativos adecuados. La OPM subraya que estas barreras se agudizan en contextos de desigualdad socioeconómica y en mujeres que residen en zonas rurales o marginadas.

En cuanto a las recomendaciones específicas, la ponencia destaca la importancia de incluir en la medida salvaguardas explícitas relacionadas con el consentimiento informado. Se enfatiza que la administración de leche materna donada debe realizarse únicamente bajo recomendación médica debidamente documentada y con la autorización previa, libre y por escrito del padre, madre o tutor legal del infante beneficiario. Además, recomienda que se reconozca y respete el rol de la madre en las decisiones relacionadas con la alimentación de su hijo, aún cuando la situación clínica impida la lactancia directa. Si bien la OPM no propone enmiendas textuales al articulado, solicita que dichas consideraciones queden claramente reflejadas en el proceso reglamentario que habrá de desarrollar el Departamento de Salud.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis y evaluación del Proyecto del Senado 477, esta Comisión acogió una serie de enmiendas al texto original de la medida, fundamentadas en las ponencias presentadas por el Departamento de Salud y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Estas enmiendas tienen el propósito de reforzar el alcance, la implantación y la viabilidad reglamentaria de la medida, asegurando que su ejecución esté alineada con los más altos estándares de salud pública y respeto a los derechos fundamentales de las familias.

En primer lugar, se enmendó el artículo relativo a la Reglamentación para establecer de forma expresa que el reglamento que adopte el Departamento de Salud deberá contener, como requisitos mínimos: (a) que los procesos técnicos y clínicos del banco —incluyendo la recolección, análisis, pasteurización, almacenamiento y distribución— cumplan con los estándares establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA), y otras entidades reconocidas; y (b) que se adopten mecanismos para eliminar

barreras estructurales —económicas, lingüísticas, geográficas o socioculturales— que puedan limitar la participación de madres donantes o el acceso de infantes receptores al banco.

Asimismo, se incorporó una enmienda al artículo que establece la creación y funciones del Banco de Leche Materna, a fin de disponer que su implantación inicial se oriente prioritariamente hacia hospitales públicos o privados que cuenten con Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), conforme se disponga mediante reglamento. Esta disposición busca asegurar que la operación del banco comience en los centros donde exista una mayor concentración de casos clínicos de alta complejidad y necesidad de intervención inmediata.

Estas enmiendas integran recomendaciones sustantivas contenidas en las ponencias recibidas y aportan claridad normativa, garantías éticas y viabilidad operativa a la política pública que se propone establecer mediante el Proyecto del Senado 477.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, del análisis realizado se concluye que el Proyecto del Senado 477 no conlleva imposiciones económicas para los municipios.

CONCLUSIÓN

Proyecto del Senado 477 constituye una medida legislativa de avanzada que responde a una necesidad apremiante dentro del sistema de salud neonatal de Puerto Rico. Al establecer por mandato de ley la creación del Banco de Leche Materna de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud, se implanta una política pública afirmativa, técnicamente sólida y socialmente justa, dirigida a garantizar el acceso equitativo, seguro y controlado a leche humana pasteurizada para infantes que no pueden ser alimentados por sus madres, ya sea por razones médicas, fisiológicas o de emergencia clínica.

La medida no solo reconoce el valor nutricional y terapéutico de la leche materna como insumo clínico de primer orden, sino que lo eleva al plano de política de Estado, colocando a Puerto Rico en armonía con jurisdicciones que ya han adoptado este modelo como parte integral de sus sistemas de salud. La legislación propuesta provee un marco jurídico completo que faculta al Departamento de Salud para regular, fiscalizar y desarrollar las operaciones del banco, estableciendo controles de calidad, mecanismos de supervisión, y sistemas de trazabilidad acordes con las normas internacionales más rigurosas, tales como las de la FDA y la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA).

Durante el proceso de evaluación de la medida, esta Comisión recibió valiosas ponencias del Departamento de Salud y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, las cuales sirvieron de base para la incorporación de enmiendas sustantivas al texto del proyecto. Entre ellas, se destaca el establecimiento de estrategias para eliminar barreras estructurales que afecten la participación de donantes o el acceso de familias beneficiarias, incluyendo aquellas relacionadas con factores económicos, geográficos o socioculturales.

Asimismo, se estableció como parte del articulado enmendado que la implantación inicial del Banco de Leche Materna se oriente prioritariamente hacia hospitales públicos o privados que cuenten con Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), donde se concentra la población infantil más vulnerable y se hace más urgente la disponibilidad inmediata de leche humana en condiciones seguras y certificadas.

En conjunto, estas disposiciones fortalecen el marco normativo del proyecto, viabilizan su implementación práctica y garantizan que el enfoque del mismo esté centrado en el respeto a la autonomía familiar, la equidad en salud y la protección del interés superior del menor. El Banco de

Leche Materna no es únicamente una institución de acopio y distribución, sino un instrumento de política pública que articula prevención, ciencia médica, derechos humanos y desarrollo institucional.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 477 está sólidamente fundamentado desde el punto de vista legal, técnico, ético y social. Su aprobación permitirá salvar vidas, prevenir condiciones médicas complejas, y avanzar en la construcción de un sistema de salud más equitativo, sensible y eficiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 477, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 2, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para requerir al Presidente Donald J. Trump y al Congreso de los Estados Unidos de América que respondan diligentemente, y actúen para garantizar que Puerto Rico reciba un trato equitativo en la asignación de fondos federales para el sistema de salud; que se termine con las disparidades históricas en la distribución de dichos fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta un trato desigual en la asignación de fondos federales, lo que perpetúa serias deficiencias en la prestación de servicios médicos. Estas disparidades impactan directamente a los ciudadanos americanos que residimos en la Isla, quienes, a pesar de nuestra ciudadanía, somos discriminados. Este trato desigual afecta principalmente a los programas de Medicare y Medicaid, pilares fundamentales del sistema de salud.

1. Disparidad en pagos a médicos bajo Medicare

Los médicos en Puerto Rico reciben una compensación significativamente más baja que sus pares en los estados bajo el programa de Medicare. Según datos recientes, el reembolso promedio por servicios médicos en Puerto Rico es un 40% más bajo en comparación con el promedio nacional. Esta disparidad desincentiva a los profesionales médicos a permanecer en la Isla, contribuyendo a la crisis de fuga de talentos que enfrenta el sistema de salud.

Por ejemplo, en Puerto Rico, el pago por consulta de un médico primario puede ser tan bajo como \$50, mientras que en estados como Florida o Nueva York los reembolsos por servicios equivalentes alcanzan entre \$80 y \$120. Esta situación agrava la ya preocupante emigración de médicos, con más de 6,000 profesionales de la salud dejando la Isla en los últimos diez años.

2. **Asignación desigual de fondos de Medicaid**

El programa de Medicaid, que proporciona servicios de salud a las poblaciones más vulnerables, también refleja una grave inequidad. Mientras que los estados reciben financiamiento federal basado en un porcentaje promedio del 70% al 83% de los costos del programa, en Puerto Rico este porcentaje es artificialmente limitado al 55% por ley.

Adicionalmente, Puerto Rico está sujeto a un límite global de financiamiento federal ('block grant') para Medicaid, lo que restringe severamente los recursos disponibles para atender las necesidades de los ciudadanos. En 2022, mientras que el gasto promedio por beneficiario de Medicaid en los estados fue de \$7,000, en Puerto Rico este gasto apenas alcanzó los \$2,200 por beneficiario. Esta desigualdad afecta directamente a más de 1.5 millones de puertorriqueños que dependen de este programa.

3. **Impacto en la infraestructura de salud**

Las disparidades en financiamiento han resultado en infraestructuras hospitalarias deterioradas, falta de acceso a tecnología médica avanzada y una dependencia creciente en instalaciones privadas para suplir las deficiencias del sistema público. Por ejemplo, hospitales en Puerto Rico no cuentan con los mismos recursos que los de estados comparables, lo que limita el acceso a servicios críticos como atención neonatal avanzada o tratamientos especializados.

Garantizar la equidad en los programas de Medicare y Medicaid nos permitiría aumentar la compensación a los médicos para frenar la fuga de talentos. Además, podríamos expandir la cobertura de servicios esenciales a poblaciones vulnerables. Por otro lado, la equidad nos permitiría proveer recursos para modernizar la infraestructura médica de la Isla. Esto nos permitiría mejorar los resultados en salud pública al reducir las disparidades de acceso y tratamiento.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Requerir~~ Requerimos al Presidente Donald J. Trump y al Congreso de los Estados Unidos de América que, en reconocimiento a la ciudadanía americana de los residentes de Puerto Rico, actúen para garantizar la paridad en los reembolsos médicos bajo el programa de Medicare, asegurar la igualdad en la asignación de fondos de Medicaid mediante la eliminación del límite global y la aplicación del mismo porcentaje de financiamiento federal que reciben los estados, y asignar recursos adicionales para la modernización de la infraestructura de los hospitales y demás facilidades médicas en Puerto Rico.

Sección 1.- ~~La Secretaria de Estado~~ El Departamento de Estado de Puerto Rico, en representación de la Asamblea Legislativa, deberá remitir en el idioma inglés, copia certificada de esta Resolución Concurrente al Presidente de los Estados Unidos, al Presidente ~~Pro Tempore~~ del Senado de los Estados Unidos, al Portavoz de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y a cada uno de los miembros del Congreso.

Sección 2.- Vigencia.

Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras analizar y considerar la **R. Conc. del S. 2**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. Conc. del S. 2**, presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, tiene como objetivo requerir al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América que respondan diligentemente, y actúen para garantizar que Puerto Rico reciba un trato equitativo en la asignación de fondos federales para el sistema de salud y que se termine con las disparidades históricas en la distribución de dichos fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la medida, el sistema de salud de Puerto Rico enfrenta un trato desigual en la asignación de fondos federales, lo que perpetúa serias deficiencias en la prestación de servicios médicos. Estas disparidades impactan directamente a todas y todos los puertorriqueños, quienes, a pesar de ser ciudadanos americanos, se les niega de un trato equitativo en la asignación de fondos federales destinados a programas de salud. Además, los médicos en Puerto Rico reciben una compensación significativamente más baja que sus pares en los estados bajo el programa de Medicare. Esta desigualdad ha provocado una fuga masiva de profesionales de la salud y ha incidido en los programas de Medicare y Medicaid, pilares fundamentales del sistema de salud, afectando la retención de profesionales médicos, la calidad de la atención y la infraestructura hospitalaria.

Por otro lado, el programa Medicaid, que provee servicios de salud a las poblaciones más vulnerables, también refleja una grave inequidad en su financiamiento. Mientras que los estados reciben fondos federales cubriendo en promedio entre el 70% y el 83% de los costos del programa, en Puerto Rico este porcentaje está artificialmente limitado al 55% por disposición legal. Además, la Isla está sujeta a un límite global de financiamiento federal ("block grant"), lo que restringe severamente los recursos disponibles para atender a los beneficiarios del programa. Como resultado, el gasto promedio por beneficiario de Medicaid en los estados fue de \$7,000 en 2022, mientras que en Puerto Rico apenas alcanzó \$2,200. Esta desigualdad afecta directamente a más de 1.5 millones de puertorriqueños que dependen de Medicaid para recibir atención médica.

La desigualdad al acceso de fondos federales que siempre ha enfrentado Puerto Rico ha tenido un impacto negativo en su infraestructura hospitalaria y una falta de acceso a tecnología médica avanzada. En comparación con hospitales en estados con condiciones demográficas similares, las facilidades médicas en Puerto Rico no cuentan con los mismos recursos ni equipos especializados, afectando directamente a la calidad de servicios que recibe la población.

Es menester de esta Asamblea Legislativa, reclamar acción inmediata al presidente Donald J. Trump y al Congreso de los Estados Unidos para que eliminen de una vez y por todas las disparidades históricas en la asignación de fondos federales para el sistema de salud de Puerto Rico y asegurar un acceso justo y equitativo a los servicios médicos para todos los ciudadanos. La eliminación de estas barreras en el financiamiento federal es fundamental para garantizar el bienestar de nuestra población y el futuro de nuestra infraestructura médica.

CONCLUSIÓN

La Salud es un derecho fundamental y el Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar un acceso igualitario, oportuno y eficiente a los servicios de salud para todos sus ciudadanos. Los puertorriqueños como ciudadanos americanos merecen un sistema de salud justo y equitativo. Con la aprobación de la **R. Conc. del S.** la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enviará un reclamo claro y contundente al gobierno federal sobre la necesidad urgente de garantizar la equidad en la asignación y distribución de fondos federales para el sistema de salud de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, la aprobación de la **Resolución Concurrente del Senado 2**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 38, sometido por la Comisión de Asuntos Municipales

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Tercer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 38, sometido por la Comisión de Asuntos Municipales

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Cuarto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 38, sometido por la Comisión de Asuntos Municipales

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 118, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor *del Senado de Puerto Rico*, realizar una investigación exhaustiva sobre la instalación y proceso de permisos de una antena o torre de telecomunicaciones en la carretera 132 kilómetro 9.4, del barrio Santo Domingo del Municipio Peñuelas; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de antenas o torres de telecomunicaciones en zonas residenciales se ha estado extendiendo por todo Puerto Rico. La consecuencia de la construcción y funcionamiento de estas antenas trae consigo preocupación entre los residentes que viven cerca de las instalaciones. Entre las interrogantes que surgen se dan en el pleno derecho que tienen las comunidades de saber si se ha cumplido con el debido proceso de ley, ya que como regla general, no se les hace partícipes en los procesos de otorgación de permisos. Además, es natural que sientan preocupación y una férrea oposición cuando hay estudios que validan la interrelación que existe entre los lugares residenciales con ~~antes~~ *antenas* de telecomunicaciones y los efectos nocivos para la salud.

En esta ocasión, los constituyentes del Municipio de Peñuelas traen a nuestra atención la preocupación de la construcción de una de estas antenas en el barrio Santo Domingo de su pueblo. En ánimo de que este Senado de Puerto Rico, pueda conocer las acciones y el debido cumplimiento con las disposiciones legales, así como conocer el sentir de la comunidad, se presenta esta Resolución de investigación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la instalación y proceso de permisos de una antena o torre de telecomunicaciones en la carretera 132 kilómetro 9.4, del barrio Santo Domingo del Municipio Peñuelas; ~~y para otros fines.~~

Sección 2. – ~~Se autoriza a la La~~ Comisión, ~~sin que se entienda como una limitación, a~~ podrá realizar Vistas Públicas, Inspecciones Oculares, ~~reuniones en el lugar en cuestión, solicitar documentación pertinente y tomar testimonios sobre el asunto~~ citar a funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3. – La Comisión ~~tendrá sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución para~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 118**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 118**, tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva sobre la instalación y proceso de permisos de una antena o torre de telecomunicaciones en la carretera 132 kilómetro 9.4, del barrio Santo Domingo del Municipio Peñuelas; y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 118**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 140, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial *del Senado de Puerto Rico*, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovis, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología se ha convertido en una herramienta indispensable para garantizar una educación de calidad, equitativa y pertinente en el siglo XXI. En este contexto, es deber del Estado asegurar que las instituciones educativas cuenten con la infraestructura tecnológica y cibernética necesaria para cumplir con su función formativa y preparar a las futuras generaciones para los retos del mundo moderno.

La Escuela Alberto Meléndez Torres, ubicada en el municipio de Orocovis, actualmente se encuentra cerrada, en espera de ser remodelada con miras a convertirse en una escuela vocacional. Este proyecto representa una oportunidad única para transformar dicha institución en un centro educativo moderno y funcional que, además de ofrecer formación académica y técnica, integre de forma efectiva las herramientas tecnológicas que demanda el sistema educativo contemporáneo.

Sin embargo, antes de proceder con cualquier desarrollo o intervención, es fundamental contar con una evaluación detallada del estado actual de su infraestructura tecnológica y cibernética. Esta evaluación permitirá identificar las deficiencias existentes, establecer prioridades, detectar oportunidades de mejora, y diseñar un plan estratégico que atienda las verdaderas necesidades de la escuela y su comunidad escolar.

A tales fines, se hace necesario que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realice una investigación exhaustiva sobre la condición actual de la infraestructura tecnológica de la Escuela Alberto Meléndez Torres. Esta evaluación debe incluir, entre otros aspectos, la conectividad a internet, disponibilidad de equipos, instalaciones eléctricas compatibles con tecnologías modernas, sistemas de seguridad cibernética, y capacidad para integrar herramientas de enseñanza digital.

La educación vocacional es esencial para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Garantizar que la futura Escuela Vocacional Alberto Meléndez Torres cuente con una infraestructura tecnológica robusta es una inversión directa en el capital humano ~~del país~~ *de Puerto Rico*. Por ello, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de asegurar que toda transformación educativa esté acompañada de un análisis técnico riguroso y una planificación adecuada.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial *del Senado de Puerto Rico*, realizar una investigación exhaustiva a los fines de investigar y conocer el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovis. ~~Esta investigación incluirá, pero no se limitará a:~~

- a) ~~La evaluación de la conectividad a internet existente y su capacidad para sostener procesos educativos digitales;~~
- b) ~~La cantidad, calidad y estado de los equipos tecnológicos disponibles para el personal docente y estudiantil;~~
- c) ~~La existencia de plataformas educativas en uso y su efectividad;~~

- d) ~~El nivel de adiestramiento del personal docente y administrativo en el uso de tecnología educativa;~~
- e) ~~Las condiciones físicas de los espacios donde se utiliza tecnología;~~ f) ~~La identificación de recursos estatales, federales o municipales que hayan sido asignados o estén disponibles para estos fines.~~

~~Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los sesenta (180) días, después de aprobarse esta Resolución~~ La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente Resolución.

Sección 3 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 140**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 140**, propone realizar una investigación profunda sobre el estado actual de la infraestructura tecnológica y cibernética de la Escuela Alberto Meléndez Torres en el municipio de Orocovi, a los fines de identificar necesidades, deficiencias, oportunidades de mejora y posibles acciones que garanticen una educación de calidad apoyada en la tecnología.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 140**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 143, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para identificar los lugares ~~en~~ de mayor potencial de desarrollo ~~como áreas o centros para fines ecoturísticos~~ ecoturístico y de otras modalidades de turismo sostenible en la zona oeste de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el Siglo 20, Puerto Rico logró ~~ser un país de~~ grandes avances; en comparación con el resto de Latinoamérica y el Caribe, teniendo un crecimiento social, económico y cultural de gran magnitud. Este proceso se caracterizó mayormente por el desarrollo de la industrialización. Ya en el Siglo 21, los países han comenzado a atender otros desarrollos que son de igual importancia, más allá del enfoque en la industrialización, que redundan en una proyección de futuro sustentable. Por ejemplo, en años recientes muchos países han comenzado a preocuparse por la conservación de los recursos naturales y las consecuencias que puede traer el cambio climático. Las personas han tomado conciencia de lo importante que es conservar lo que la naturaleza nos brinda, y han conceptualizado un balance en el desarrollo que vaya dirigido paralelamente con la conservación de los recursos naturales.

Aunque para algunos lo consideren como una explotación capitalista, en las pasadas décadas surgió un crecimiento en la utilización eco- amigable de los recursos naturales para obtener beneficios económicos. Países tan cercanos como Costa Rica, Brasil y República Dominicana, han explotado sus recursos y la naturaleza de forma complementaria. Esta fusión se conoce como ecoturismo. Algunos lo definen como: “toda forma de turismo basada en la naturaleza, cuya principal motivación sea la observación y la apreciación de la naturaleza.”

~~En Puerto Rico, Mediante la Ley 254 de 30 de noviembre de 2006, según enmendada,~~ conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico” se estableció política pública para adoptar la modalidad del turismo sostenible. Esta política pública promovió las visitas y experiencias de los atractivos naturales y culturales, en donde se asegure la protección de los recursos, se genere actividad económica que beneficie directamente a las poblaciones locales, y, lo más importante, sin comprometer las opciones de las futuras generaciones. Aunque reconocemos que ~~el país~~ Puerto Rico ha ido desarrollando estrategias durante las pasadas décadas, es evidente que en la zona oeste debemos obtener mayores resultados. Contamos con un sin número de recursos que pueden ser utilizados para la explotación ecoturística. De hecho, la región oeste de Puerto Rico tiene un gran número de recursos naturales los cuales en la actualidad no están siendo utilizados como potencial ecoturístico. Para ejemplificar, se pueden mencionar las Cavernas del Río Camuy, el Bosque de Guajataca, el Salto Collazo en San Sebastián, el apareamiento de ballenas en las costas de Rincón, la exploración de las ~~Islas~~ islas Mona y Desecheo, el Monte del Estado en Maricao, el Bosque Susúa en Sabana Grande, la Bahía Bioluminiscente de la Parguera en Lajas, y el Bosque Seco de Guánica. Países con menos recursos naturales y económicos han llegado a crear una industria ecoturística sólida y de gran magnitud.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico adoptar legislación adecuada para promover el ~~ecoturismo en nuestra jurisdicción como medio idóneo para atraer visitantes del exterior, e incluso de nuestro propio país~~ el desarrollo de turismo sostenible en Puerto Rico para el disfrute de los recursos naturales por nuestros visitantes. De esta forma, esta medida tiene como propósito el identificar las áreas ~~en~~ de mayor potencial ~~desarrollo~~ ecoturístico en la región oeste ~~del país, de Puerto Rico que comprende los términos municipales de Camuy, Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Aguada, Moca, San Sebastián, Las Marías, Maricao, Rincón,~~

Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Lajas, Sabana Grande y Guánica; para que se pueda establecer un fomento su aprovechamiento integral a base del concepto de desarrollo eficiente sostenible de estos recursos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para identificar los lugares ~~con~~ de mayor potencial de desarrollo ~~como áreas o centros para fines ecoturísticos~~ ecoturístico y de otras modalidades de turismo sostenible en la zona oeste de Puerto Rico.

Sección 2.- ~~Comprenden la región oeste de Puerto Rico los términos municipales de Camuy, Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Aguada, Moca, San Sebastián, Las Marías, Maricao, Rincón, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Lajas, Sabana Grande y Guánica. La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar a funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.~~

Sección 3.- La Comisión ~~rendirán~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, las recomendaciones y conclusiones ~~obtenidas a través de la investigación noventa (90)~~ dentro de un término de ciento ochenta (180) días después de aprobada esta resolución.

Sección 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 143**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 143**, propone realizar un estudio para identificar los lugares con potencial de desarrollo como áreas o centros para fines ecoturísticos en la zona oeste de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 143**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 157, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, se creó un organismo gubernamental, antes llamado Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, ahora conocido como el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, ~~encargada~~ encargado de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico, ~~y así como de dar cumplimiento y administrar a lo dispuesto~~ en la referida ~~ley~~ Ley 213.

En síntesis, esta entidad tiene como propósito, (1) garantizar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos en Puerto Rico; (2) velar por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; (3) garantizar que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías de información que el pueblo necesita; (4) promover la competencia; (5) permitir y asegurarle a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutaban los ciudadanos en los Estados Unidos; y (6) salvaguardar al máximo el interés público.

A tenor con lo anterior, por disposición del Artículo 2 de la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, se estableció como un asunto de política pública en Puerto Rico, reconocer el servicio de telecomunicaciones como uno ~~público~~-esencial, cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo.

Para efectos de la Ley 213, una compañía de telecomunicaciones es aquella en la que “...cualquier persona que posea, controle, administre, opere, maneje, supla o revenda, ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente, cualquier servicio de telecomunicaciones en Puerto Rico, incluyendo servicios de acceso a la red; Disponiéndose, que las compañías de cable que presten servicios de telecomunicaciones serán consideradas compañías de telecomunicaciones para propósito de esta ley”. En el caso de servicio de telecomunicaciones, este es definido de la siguiente manera “...la oferta de telecomunicaciones directamente al público mediante paga, o a tales clases de usuarios que efectivamente haga el servicio disponible directamente al público, sin importar las instalaciones o medios utilizados. Nada en este inciso deberá ser interpretado como que incluya los servicios de difusión mediante radio, televisión, servicio de cable, incluyendo multichannel multipoint distribution service o antenas comunales de televisión”.

Dicho ello, sabemos que; el próximo 1 de junio de 2025 comienza una nueva temporada de huracanes. En este año en particular, el equipo de pronósticos de huracanes de la Universidad Estatal de Colorado anticipa otra temporada inusualmente activa, con 17 tormentas con nombre, nueve huracanes y cuatro huracanes de gran intensidad¹⁹. Esta cifra es superior a los promedios a largo plazo del período 1991-2020, que registró 14.4 tormentas con nombre, 7.2 huracanes y 3.2 huracanes de

¹⁹ <https://yaleclimateconnections.org/2025/04/pronostican-otra-temporada-activa-de-huracanes-en-el-atlantico-en-2025/>

gran intensidad. El año pasado hubo 18 tormentas con nombre, 11 huracanes y cinco huracanes de gran intensidad²⁰.

El pronóstico de la Universidad Estatal de Colorado también prevé una mayor probabilidad de que un huracán de gran intensidad toque tierra en EE. UU.: 51% (promedio a largo plazo: 43%). Además, asigna un 26% de probabilidad de que un huracán de gran intensidad impacte la costa este o la península de Florida (promedio a largo plazo: 21 %) y un 33 % para la costa del Golfo (promedio a largo plazo: 27%). Para el Caribe, se estima un 56 % de probabilidad de que al menos un huracán de gran intensidad pase por la región (promedio a largo plazo: 47%)²¹.

Por tanto, es imprescindible que este Senado de Puerto Rico tome aquellas acciones afirmativas a su haber, para verificar que la industria de las telecomunicaciones en Puerto Rico, ~~cuente~~ cuente con planes preventivos, para asegurar la prestación de los servicios a la ciudadanía durante esta época de huracanes que ya se avecina. Específicamente, se persigue ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.

Como parte inherente del estudio aquí ordenado, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor requerirá de las entidades públicas y privadas, relacionadas a la industria de las telecomunicaciones, la entrega de sus planes de trabajo con acciones preventivas, para atender las posibles situaciones de emergencia que pudieran surgir, como parte de la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2025.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.

Sección 2.— ~~Como parte inherente del estudio aquí ordenado, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor requerirá de las entidades públicas y privadas, relacionadas a la industria de las telecomunicaciones, la entrega de sus planes de trabajo con acciones preventivas, para atender las posibles situaciones de emergencia que pudieran surgir, como parte de la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2025.~~ La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3.— ~~La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor le rendirá al Senado de Puerto Rico, un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en un término de tiempo no mayor de sesenta (60) días, luego de aprobada esta Resolución.~~ La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones obtenidas en el término de ciento ochenta (180) días de aprobada esta Resolución.

Sección 4.— Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

²⁰ Id.

²¹ id.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 157, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 157, propone realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025; y para otros fines relacionados

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 157, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 498, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones sin fines de lucro constituyen un pilar esencial del tejido social puertorriqueño. A través de su labor altruista y comprometida, estas entidades suplen necesidades apremiantes en las esferas sociales, educativas, culturales y humanitarias. Motivadas por un profundo sentido de servicio público, canalizan el esfuerzo solidario de la ciudadanía y movilizan recursos privados para transformar comunidades y mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

No obstante, las entidades sin fines de lucro están sujetas al cumplimiento de diversos requisitos burocráticos previos a alcanzar una certificación de exención contributiva a nivel estatal. Esta exención es vital para su viabilidad financiera, pues permite que los donativos recibidos no sean considerados ingresos sujetos a contribución, al tiempo que habilita a los donantes a deducir dichas aportaciones de sus planillas contributivas.

Sin embargo, el proceso actual resulta ser engorroso y fragmentado, en ese contexto, muchas organizaciones gestionan y obtienen una exención contributiva federal bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, sin entender que dicho reconocimiento no tiene efectos automáticos bajo el sistema contributivo de Puerto Rico. En reconocimiento del valor inestimable de estas entidades y conscientes del impacto que su labor tiene en nuestra calidad de vida, esta Ley propone transformar el sistema actual mediante un proceso más ágil, integrado y eficiente. A tales fines, esta Ley tiene como objetivo armonizar nuestro ordenamiento contributivo con el federal. Para ello, se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a evaluar y conceder, a solicitud de la entidad interesada, una exención contributiva a aquellas organizaciones reconocidas como entidades sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal, siempre y cuando el Secretario determine que otorgar dicha exención responde a los mejores intereses de Puerto Rico. El Secretario podrá, además, establecer por carta circular u otro medio de carácter general, el procedimiento a seguir para solicitar esta exención expedita.

Asimismo, esta Ley incluye disposiciones para facilitar el tratamiento contributivo de asociaciones que administran propiedades residenciales o mixtas —como asociaciones de residentes y consejos de titulares. Con ello, se extiende el beneficio de este marco jurídico a este tipo de entidades comunitarias que también contribuyen al bienestar de nuestra gente.

Este esfuerzo, responde al compromiso programático de simplificación de procesos administrativos y modernización, que busca fortalecer el ecosistema del tercer sector en la Isla, garantizando que las organizaciones sin fines de lucro puedan enfocar sus energías en su misión social y comunitaria, sin verse obstaculizadas por procesos burocráticos innecesarios. De este modo, el Estado no solo reconoce su función transformadora, sino que reafirma su compromiso con la igualdad, la justicia social y el desarrollo solidario de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

(a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(5) Asociaciones de propietarios:

(A) Asociaciones para la administración de propiedad residencial o mixta.

(i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad residencial o mixta organizadas para operar la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad, incluyendo:

(I) ...

...

(ii) ...

(iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos y ganancias:

(I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir en cuotas realizadas por sus integrantes, cargos o derramas de los dueños de unidades residenciales, propiedad destinada a fines no residenciales o comerciales (asociaciones de condómines o Consejos de Titulares) o residencias o lotes residenciales o comerciales (asociaciones de residentes),

...

(b) ...

...

(h) El Secretario queda facultado, a solicitud de la entidad sin fines de lucro, evaluar la solicitud y conceder la exención, cuando la entidad solicitante haya sido reconocida como una entidad sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal, aun cuando no cumpla con la definición del apartado (a) de esta sección o los requisitos del apartado (d) de esta Sección, siempre y cuando el Secretario considere necesario que dicha exención servirá a los mejores intereses de Puerto Rico. El Secretario podrá, mediante carta circular u otra publicación de carácter general, establecer el procedimiento a seguir para solicitar exención expedita bajo este apartado.”

Artículo 2.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 498, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 498, (en adelante “P. de la C. 498”), según radicado, tiene como propósito, enmendar la Sección 1101.01, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de flexibilizar y agilizar la aprobación de solicitudes de exención contributiva de entidades sin fines de lucro a nivel estatal y las asociaciones de propietarios, atemperar dicho proceso con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La medida bajo evaluación propone enmendar la Sección 1101.01 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el fin de agilizar y modernizar el proceso de otorgamiento de exenciones contributivas a entidades sin fines de lucro y asociaciones de propietarios. Esta representa un paso afirmativo hacia la transformación del ecosistema regulatorio que impacta directamente a cientos de organizaciones que, día a día, suplen servicios esenciales en las comunidades más vulnerables del país.

El P. de la C. 498, establece un mecanismo claro y eficiente que permite que aquellas organizaciones ya reconocidas como entidades exentas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal puedan solicitar y obtener, de manera expedita, la exención contributiva correspondiente en Puerto Rico. Esta armonización entre el ordenamiento federal y estatal reduce la duplicidad de procesos, elimina cargas burocráticas innecesarias y permite que las entidades del tercer sector concentren sus esfuerzos en cumplir su misión social, sin desviarse por trámites administrativos complejos que muchas veces las limitan operativamente.

El impacto social de esta medida es muy significativo y valioso, pues las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico desempeñan un rol vital, atendiendo áreas como la salud, la educación, la cultura, la asistencia a poblaciones en riesgo, el desarrollo comunitario y la protección ambiental, entre muchas otras. Facilitar su operación mediante mecanismos contributivos más ágiles y sensibles es, por tanto, un asunto de política pública esencial. Esta medida reconoce ese valor y actúa en consecuencia, fomentando un entorno regulatorio más justo, eficiente y propicio para el desarrollo de estas entidades.

Además, como surge de la Exposición de Motivos de la medida, se incluye disposiciones para facilitar el tratamiento contributivo de asociaciones que administran propiedades residenciales o mixtas como asociaciones de residentes y consejos de titulares. Con ello, se extiende el beneficio de este marco jurídico a este tipo de entidades comunitarias que también contribuyen al bienestar de nuestra gente.

Es importante resaltar que esta propuesta no compromete los recaudos estatales ni representa un gasto fiscal, sino que la misma está centrada en la eficiencia, la equidad y la colaboración con el tercer sector. A su vez, se faculta al secretario del Departamento de Hacienda a establecer los procedimientos específicos mediante carta circular u otra comunicación general, lo cual permite

adaptar la implementación con agilidad, sin necesidad de futuras enmiendas legislativas para ajustes técnicos o administrativos.

En términos de política pública, esta iniciativa está claramente alineada con los objetivos programáticos del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la simplificación administrativa, el fortalecimiento institucional del tercer sector y el reconocimiento del valor que aportan las entidades sin fines de lucro al desarrollo económico y social del país.

A la luz de lo anterior, se concluye que esta medida debe ser respaldada por esta Asamblea Legislativa, ya que representa una respuesta coherente, efectiva y equitativa a las necesidades del tercer sector en Puerto Rico. Su aprobación no solo modernizará el marco legal vigente, sino que también constituye un acto de justicia contributiva y de fortalecimiento institucional para aquellas organizaciones que, día tras día, transforman vidas con compromiso, vocación y solidaridad.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 498, solicitó comentarios a las siguientes agencias, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación, exponemos lo presentado por estas.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (AAFAF) se expresó a favor del P. de la C. 498, el cual propone enmendar la Sección 1101.01 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Señaló que, esta medida busca modernizar, simplificar y agilizar el proceso mediante el cual las entidades sin fines de lucro y asociaciones de propietarios obtienen su exención contributiva estatal, especialmente cuando ya cuentan con reconocimiento federal como entidades exentas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

AAFAF reconoció que, el proceso actual es burocrático, lento y duplicativo, y que ha representado un obstáculo para que muchas organizaciones accedan a fondos, cumplan con contratos o comiencen operaciones. Por ello, evaluó positivamente la creación de un mecanismo expedito que, le permite al secretario del Departamento de Hacienda reconocer la exención estatal cuando ya existe validación por parte del IRS federal, siempre que ello sea compatible con el interés público de Puerto Rico.

Además, destacó la inclusión de asociaciones de propietarios y consejos de titulares, que ofrecen servicios comunitarios esenciales, como otro grupo beneficiado por la medida. AAFAF sostuvo que facilitar la exención estatal para estas entidades refuerza su función pública indirecta y mejora la calidad de vida en sus comunidades.

Desde el punto de vista fiscal, argumentó que el proyecto es neutral y sostenible, ya que no otorga exenciones automáticas, mantiene el criterio discrecional del secretario del Departamento de Hacienda y se establece utilizando estructuras existentes. Asimismo, indicó que, la medida reduce costos operacionales, simplifica procesos regulatorios y fomenta la transparencia del tercer sector.

Finalmente, AAFAF afirmó que esta legislación es coherente con el Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024, al promover reformas estructurales que buscan un gobierno más eficiente, colaborativo y centrado en resultados. Por consiguiente, recomendó su aprobación.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

El **Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto** mediante un memorial explicativo en conjunto expresaron que, desde la perspectiva presupuestaria, la medida no representa impacto presupuestario. Ello, en consideración a que la misma no dispone para asignaciones de fondos públicos ni de gastos directos. Señalaron que, a largo plazo esta representa un

beneficio para el Gobierno de Puerto Rico, al fortalecer el tercer sector y, por ende, los servicios a la ciudadanía aunando esfuerzos con las organizaciones sin fines de lucro. Opinaron que, agilizar los procesos debe ser el norte de toda buena gobernanza.

Estos también añadieron que considerando que se trata de enmiendas para simplificar los procesos y facilitar el cumplimiento, no se estima impacto fiscal alguno. Finalmente, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendaron la aprobación del P. de la C. 498.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

En el informe recibido por parte del **Sr. Hecrian D. Martínez Martínez**, se indicó que la medida no tiene impacto fiscal, ya que no requiere asignaciones adicionales ni afecta los recaudos del Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 498 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Coincidimos que, el P. de la C. 498, responde al compromiso programático de simplificación de procesos administrativos y modernización, que busca fortalecer el ecosistema del tercer sector en Puerto Rico. Esto con el fin de garantizar que las organizaciones sin fines de lucro puedan continuar con su misión social y comunitaria, sin verse obstaculizadas por procesos burocráticos innecesarios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 498, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó con el propósito de salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, supra, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley, en el Artículo 3 establece la facultad de la Asamblea Legislativa liberación de las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

Los adquirientes y matrimonio compuesto por **Don Manuel González Soto y Doña Francisca Ayala Parrilla** han poseído por más de veintinueve años (29) una finca de su propiedad y mediante usufructo bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

RUSTICA: Predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.

Consta inscrita dicha parcela al folio doscientos dieciocho (218) del tomo setenta y cinco (75) de Vieques, inscripción 1.

Don Manuel González Soto y Doña Francisca Ayala Parrilla adquirieron la parcela antes descrita mediante Segregación y Compraventa al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por Jose Galarza Custodio. En virtud de la Certificación expedida en San Juan, P.R., el 9 de mayo de 1994. Inscrita al folio 218, del tomo 75 de Vieques.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, supra, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un

mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 5**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 5**, tiene como objetivo ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número 28 en el Plano de Subdivisión de la finca Martineau, sita en el barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico; compuesta de trece cuerdas con doscientos noventa y dos diez milésimas de otra (13.0292), equivalentes a cincuenta y un mil doscientos nueve metros Cuadrados con nueve mil ciento siete diezmilésimas (51,209.9107). Colinda al Norte, con finca individual número 27; por el Sur, con finca individual-número 29; por el Este, con camino que los separa de las fincas individuales números 34 y 33 y por Oeste, con finca individual número 22.

INTRODUCCIÓN

Esta medida tiene como fin autorizar la liberación de las condiciones y restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola” (Ley 107-1974), sobre una finca que pertenece al matrimonio compuesto por Don Manuel González Soto y Doña Francisca Ayala Parrilla, quienes por más de veintinueve años han cultivado y trabajado esta tierra en el barrio Florida del municipio de Vieques. La finca, fue adquirida mediante segregación y compraventa al amparo del Título VI de la Ley de Tierras y forma parte del Programa de Fincas de Tipo Familiar. El objetivo principal del Programa de Fincas de Tipo Familiar fue, desde su origen, fomentar el acceso a tierras agrícolas y apoyar el desarrollo de pequeños agricultores que están comprometidos con el bienestar colectivo.

A través de los años, esta familia ha demostrado un firme compromiso con la tierra, con la agricultura y con nuestro país. Ellos han cuidado y trabajado la finca con esfuerzo y dedicación, haciendo de ella no solo un espacio de producción agrícola, sino también un ejemplo del valor y la importancia que tiene apoyar a quienes siembran y cosechan en nuestras comunidades. Resulta evidente que el espíritu de la Ley 107-1974, según enmendada, más allá de los mecanismos legales que estableció, fue precisamente el de garantizar oportunidades reales para las familias trabajadoras y asegurar la preservación del uso agrícola de nuestras tierras.

Tomando en cuenta el historial de uso responsable y la función social que ha cumplido esta propiedad, la Asamblea Legislativa entiende que liberar esta finca de las condiciones y restricciones impuestas originalmente no solo es meritorio, sino también un acto de justicia. Esta acción permitirá que la familia continúe utilizando la finca con libertad, fortaleciendo el arraigo comunitario y

aportando al desarrollo agrícola sostenible del país. Reconocer este tipo de trayectoria es una forma concreta de respaldar a quienes, desde el silencio y la consistencia, sostienen nuestras raíces y nos recuerdan la importancia de defender y proteger nuestro patrimonio agrícola. Esta medida legislativa, recoge con sensibilidad y claridad la historia, el esfuerzo y la importancia de permitir que esta familia continúe desarrollando su proyecto agrícola libre de las limitaciones que impone la legislación vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 5**, solicitó los comentarios y recomendaciones de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Además, se consideró el análisis de la medida realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Comisión de Gobierno del Senado recibió el memorial explicativo por parte de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) en torno a la R. C. de la C. 5. La OSL evaluó la medida y concluyó que, aunque la situación presentada no está incluida entre las excepciones automáticas que contempla la Ley 107-1974, según enmendada, esa misma ley faculta a la Asamblea Legislativa a liberar terrenos de las restricciones de indivisión y uso agrícola cuando se determine que existen méritos suficientes.

En este caso particular, OSL expone que el matrimonio González-Ayala ha trabajado en esta finca por alrededor de 30 años de una manera constante y responsable, lo cual demuestra un compromiso genuino con la agricultura y el uso adecuado del terreno mencionado. Según la OSL, esa trayectoria evidencia una base válida para la concesión del relevo solicitado, ya que el mismo no altera el propósito agrícola del terreno, ni es contrario a la política pública que fomenta la preservación de tierras agrícolas. Por tanto, la OSL entiende que la aprobación de esta medida es razonable y consistente con las herramientas de excepción provistas por la propia legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que la **R. C. de la C. 5** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la **R. C. de la C. 5** y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas en el memorial explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

Tras considerar el marco legal vigente y el análisis de la Oficina de Servicios Legislativos, esta Comisión concluye que esta medida es necesaria porque, aunque el matrimonio compuesto por Don Manuel González Soto y Doña Francisca Ayala Parrilla se ha dedicado a trabajar y mantener esta finca de manera responsable por casi tres décadas, la propiedad aún está sujeta a restricciones legales como por ejemplo la indivisión del terreno y su uso exclusivo para fines agrícolas. Estas limitaciones, originalmente fueron diseñadas para proteger el propósito del Programa de Fincas de Tipo Familiar, pero representan un obstáculo para que esta familia pueda ejercer un dominio pleno y adaptado a su

realidad actual. Dado que su caso no se encuentra entre las excepciones automáticas que contempla la ley, solo puede ser atendido mediante autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

El caso del matrimonio González-Ayala cumple con el espíritu de la Ley 107-1974, según enmendada, que busca promover la estabilidad y la productividad agrícola entre familias comprometidas con la tierra. Esta familia ha demostrado, por décadas, un compromiso genuino con la protección de las tierras agrícolas mediante el uso adecuado y responsable de esta finca. El compromiso demostrado nos ha llevado a concluir que la eliminación de estas restricciones no contradice el propósito de la ley, sino que lo fortalece. Esta medida representa una aplicación sensata y justa de los mecanismos legales disponibles para apoyar el desarrollo agrícola y comunitario de Puerto Rico. Por ello, esta Comisión entiende justificada la concesión del relevo solicitado, ya que el historial de uso responsable de la finca constituye una base legítima y meritoria para su otorgamiento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 5**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 50, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Escuela Elemental René Marqués”, a la Escuela Elemental Nueva Factor V, de la Comunidad de Factor en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico, en honor al legado y la invaluable contribución de René Marqués a la literatura, el pensamiento crítico y la educación en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Factor del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, tiene el privilegio de tener en su área una escuela modelo, equivalente a aquellas históricas academias de desarrollo del pensamiento crítico e intelectual, en la cual se asistía por vocación y no por obligación. Al examinar la razón principal por lo cual la Escuela Elemental Nueva Factor V, ha alcanzado este prestigio, surge el nombre del Escritor René Marqués.

El Escritor René Marqués nació el 4 de octubre de 1919 en el pueblo de Arecibo. Sus padres fueron Juan Marqués Santiago y Pura Isabel García Andreu, oriundos de Lares. Se graduó de agronomía del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez en 1942 y trabajó como agrónomo por dos años en el Departamento de Agricultura. Realizó estudios en la Universidad de Madrid y durante su estadía en la capital española, enviaba artículos al periódico El Mundo bajo el título de Crónicas de España. En 1947 regresó a Puerto Rico y residió en Arecibo, desde donde continuó con sus colaboraciones periodísticas. Ese mismo año, el Instituto de Literatura Puertorriqueña le otorgó el premio de periodismo por su crítica de la obra María Soledad, de Francisco Arriví. En 1948 publicó el drama “El hombre y sus sueños”, en la revista Asomante. Becado por la

Fundación Rockefeller, viajó a Nueva York para estudiar dramaturgia en la Universidad de Columbia y en Erwin Piscator's Dramatic Workshop. En 1949 escribió la obra "Palm Sunday", en inglés.

A su regreso a Puerto Rico, en 1950, estrenó su drama "El sol y los MacDonald". En 1953 se consagró con su drama clásico "La carreta". En 1956 publicó "Juan Bobo y la dama de occidente"; le siguieron "La muerte no entrará en palacio" (1957) y "Un niño azul para esa sombra", que ganó premio del Ateneo en 1958. En 1959 publicó "Los soles truncos", basada en su cuento En una ciudad llamada San Juan. Luego se dieron a conocer "La casa sin reloj" (1962), "El apartamento" (1965), "Mariana o el alba" (1966) y "Carnaval afuera y carnaval adentro" (1971).

Como novelista, se destacó con su primera obra de ese género, publicada en 1959: titulada "La víspera del hombre", la cual obtuvo premio del Ateneo Puertorriqueño y el premio de la Fundación Faulkner, en Estados Unidos. Sobre dicha novela, Concha Meléndez escribió que "resume la imagen e historia de la tierra y el hombre puertorriqueño". Marqués publicó las colecciones "Los casos de Ignacio y Santiago" (1953), "Cinco cuentos de miedo" (1954), "Otro día nuestro" (1955), "Cuatro cuentos de mujeres" y la antología "Cuentos puertorriqueños de hoy", en 1959. En 1960 publicó "En una ciudad llamada San Juan" y en 1976 "La mirada". Además, fue autor de series de ensayos "Pesimismo literario y optimismo político: su coexistencia en el Puerto Rico actual" (1959), "El puertorriqueño dócil" (1962) y "Ensayos 1953-1966" (1966).

René Marqués fue un activista de la cultura puertorriqueña. En 1951 fundó el Teatro Experimental del Ateneo Puertorriqueño junto a Nilita Vientós Gastón. Dirigió durante 16 años la editorial de la División de Educación a la Comunidad del Departamento de Instrucción Pública, fue miembro de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española y, junto a Eliezer Curet el Club del Libro de Puerto Rico. Esta editorial fue la que publicó, en 1960, la primera edición como libro de la novela "Redentores", de Manuel Zeno Gandía.

El Escritor René Marqués se distinguió por su amor al prójimo y su compromiso con la enseñanza, defendiendo el derecho de todos a una educación de excelencia, sin importar las limitaciones físicas o económicas que puedan rodearlos. Con sus actos, René Marqués dejó una huella imborrable en la educación del pueblo de Arecibo, así como del país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa con el nombre "Escuela René Marqués", a la Escuela Elemental Nueva Factor V de la Comunidad de Factor en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico.

Artículo 2.-A fin de lograr la rotulación de la escuela aquí designada, se autoriza al Departamento de Educación, a la Oficina para el Manejo de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Edificios Públicos o al Municipio de Arecibo, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 50**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 50**, tiene como objetivo designar con el nombre de “Escuela Elemental René Marqués”, a la Escuela Elemental Nueva Factor V, de la Comunidad de Factor en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico, en honor al legado y la invaluable contribución de René Marqués a la literatura, el pensamiento crítico y la educación en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida legislativa tiene como propósito designar con el nombre de “Escuela Elemental René Marqués” a la actual Escuela Elemental Nueva Factor V, en reconocimiento al legado educativo, cultural y literario del autor arecibeño, y a su impacto duradero en la formación intelectual del pueblo puertorriqueño. Más allá de su trayectoria como escritor, René Marqués fue una figura clave en la defensa de la educación accesible y de calidad, así como en la promoción de la identidad puertorriqueña a través del arte y la cultura. Su vínculo con Arecibo y su compromiso con el pensamiento crítico hacen que esta designación no solo sea un acto simbólico, sino también un homenaje justo y merecido a quien dedicó su vida a educar, crear y transformar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 50**, tomó en consideración el análisis realizado previamente por la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes (en adelante, Comisión de Educación), así como los comentarios sometidos por la Dra. Janet Piñeiro, directora escolar, y la profesora Sandra A. Zeno, presidenta del Consejo Escolar de la Escuela Elemental Nueva Factor V. Ambas comparecieron por solicitud de esta comisión.

En el memorial explicativo sometido, la Directora y la Presidenta del Consejo Escolar señalaron que es una práctica común que las escuelas adscritas a la Oficina Regional Educativa de Arecibo y al Departamento de Educación de Puerto Rico lleven nombres en honor a figuras ilustres de la historia puertorriqueña. Explicaron que, en el caso de la Escuela Elemental Nueva Factor V, su nombre actual responde a una referencia técnica utilizada en los planos de construcción, dado que su ubicación está cercana a las comunidades Factor 1 y 2 de Arecibo. La propuesta de renombrar la escuela busca, otorgarle una identidad con mayor significado histórico y cultural, seleccionando para ello el nombre de René Marqués, un destacado autor quien nació en Arecibo.

Entendemos que la medida debe ser aprobada, ya que representa un acto de reconocimiento justo a una de las figuras más influyentes de la literatura puertorriqueña, cuyo compromiso con la educación y la cultura ha dejado una huella significativa en el país. Asignar su nombre a una institución educativa ubicada en su municipio natal no solo honra su legado, sino que también inspira a las futuras generaciones a valorar el pensamiento crítico, la creatividad y el sentido de identidad nacional que Marqués promovió a lo largo de su vida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que la **R. C. de la C. 50** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la R. C. de la C. 50, llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo. Esta medida no solo responde a una solicitud legítima de la comunidad escolar, sino que también honra la memoria de un puertorriqueño ilustre cuyo legado ha trascendido generaciones.

Renombrar la Escuela Elemental Nueva Factor V como “Escuela Elemental René Marqués” es un acto de justicia cultural e histórica que ayuda a fortalecer los lazos entre la educación pública y las figuras que han contribuido significativamente al desarrollo intelectual del país.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 50**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sen. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 74, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”, en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Beverly Sue Ramos Morales nació el 24 de agosto de 1987 en San Juan, Puerto Rico. Es natural de Trujillo Alto. Sus primeros pasos en el Atletismo fueron en el Club de Atletismo Cupey Track bajo la dirección de Florencio González. Desde temprana edad, representó a Puerto Rico en Campeonatos Zonales y Mundiales de Atletismo. Beverly es reconocida por los fanáticos como “La Reina del Atletismo” por su gran trayectoria en el deporte.

La corredora se destaca por la gran cantidad de récord nacionales que posee tanto en la pista como en ruta. También, por ser la máxima ganadora de medallas en Juegos Centroamericanos y Del Caribe para un total de 7 medallas. Beverly Ramos ha representado a Puerto Rico en dos ocasiones en Juegos Olímpicos en los años 2012 en Londres y 2016 en Rio de Janeiro.

A lo largo de su carrera, la atleta nos ha enseñado que, para lograr el éxito se requiere de compromiso, trabajo duro y disciplina, pero sobre todo en creer en los sueños y metas.

Con su dedicación en representar los colores de la patria, ha pavimentado su ruta en la historia del deporte puertorriqueño, siendo la abanderada de la Delegación de Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y Del Caribe San Salvador 2023.

Sin duda, la atleta posee un compromiso social con su país que se manifiesta a través de acciones que trascienden el ámbito deportivo. Promueve valores como la unión, perseverancia y la solidaridad.

Beverly es un modelo a seguir para las nuevas generaciones, inspirando a jóvenes a perseguir sus sueños y fomentar cambios positivos en la sociedad. Su dedicación no solo en el ámbito competitivo, sino también en su responsabilidad social, refuerza el sentido de pertenencia y orgullo nacional. Su legado va más allá de las medallas y logros, dejando una huella importante en su pueblo.

El tramo de carretera que identificamos como “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”, es la vía por la cual, tanto Beverly como su equipo, realizan sus prácticas a diario. Ella, suele comenzar su entrenamiento por la Carretera PR-854, a la altura del antiguo Centro de Gobierno que ubica en el centro urbano de Toa Baja, luego cruza por la Carretera PR-165, hasta llegar al barrio Campanilla, terminando nuevamente en el mencionado centro de Gobierno. En ocasiones, extiende la ruta llegando al conocido semáforo que ubica frente a la entrada del pueblo de Dorado en la Carretera PR-165 y regresa por la llamada carretera vieja que llega a Toa Baja Pueblo. Dependiendo de la ruta que tome, este puede tener una distancia equivalente a 5k o a 10k.

De ahí, es que resulta idóneo la designación del tramo de la carretera PR-854, con el nombre de “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”, puesto que esa ruta fija que ya Beverly corre asiduamente, ya el pueblo conocedor le ha llamado el circuito de Beverly Ramos. Expuesto lo anterior y en reconocimiento a todas sus hazañas deportivas, siempre poniendo el nombre de Puerto Rico en alto, es que entendemos imperativo hacer la designación aquí propuesta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se designa el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”, en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará las medidas necesarias, en colaboración y coordinación con el Municipio Autónomo de Toa Baja, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta incluyendo, pero sin limitarse a, la nueva identificación y rotulación del tramo de vía pública aquí designada. Además, el Departamento y el Municipio trabajarán en conjunto para realizar una actividad para honrar tal acontecimiento. El financiamiento y la instalación de la rotulación y actividad podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre las regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 74, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 74 tiene como propósito “...designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”, en reconocimiento a las gestas deportivas de esta distinguida atleta que tanta gloria le ha dado al Pueblo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[b]everly Sue Ramos Morales nació el 24 de agosto de 1987 en San Juan, Puerto Rico. Es natural de Trujillo Alto. Sus primeros pasos en el Atletismo fueron en el Club de Atletismo Cupey Track bajo la dirección de Florencio González. Desde temprana edad, representó a Puerto Rico en Campeonatos Zonales y Mundiales de Atletismo. Beverly es reconocida por los fanáticos como “La Reina del Atletismo” por su gran trayectoria en el deporte.

La corredora se destaca por la gran cantidad de récord nacionales que posee tanto en la pista como en ruta. También, por ser la máxima ganadora de medallas en Juegos Centroamericanos y Del Caribe para un total de 7 medallas. Beverly Ramos ha representado a Puerto Rico en dos ocasiones en Juegos Olímpicos en los años 2012 en Londres y 2016 en Rio de Janeiro.

A lo largo de su carrera, la atleta nos ha enseñado que, para lograr el éxito se requiere de compromiso, trabajo duro y disciplina, pero sobre todo en creer en los sueños y metas.

Con su dedicación en representar los colores de la patria, ha pavimentado su ruta en la historia del deporte puertorriqueño, siendo la abanderada de la Delegación de Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y Del Caribe San Salvador 2023.

Sin duda, la atleta posee un compromiso social con su país que se manifiesta a través de acciones que trascienden el ámbito deportivo. Promueve valores como la unión, perseverancia y la solidaridad.

Beverly es un modelo a seguir para las nuevas generaciones, inspirando a jóvenes a perseguir sus sueños y fomentar cambios positivos en la sociedad. Su dedicación no solo en el ámbito competitivo, sino también en su responsabilidad social, refuerza el sentido de pertenencia y orgullo nacional. Su legado va más allá de las medallas y logros, dejando una huella importante en su pueblo.

El tramo de carretera que identificamos como “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”, es la vía por la cual, tanto Beverly como su equipo, realizan sus prácticas a diario. Ella, suele comenzar su entrenamiento por la Carretera PR-854, a la altura del antiguo Centro de Gobierno que ubica en el centro urbano de Toa Baja, luego cruza por la Carretera PR-165, hasta llegar al barrio Campanilla, terminando nuevamente en el mencionado centro de Gobierno. En ocasiones, extiende la ruta llegando al conocido semáforo que ubica frente a la entrada del pueblo de Dorado en la Carretera PR-165 y regresa por la llamada carretera vieja que llega a Toa Baja Pueblo. Dependiendo de la ruta que tome, este puede tener una distancia equivalente a 5k o a 10k.

...

Así pues, se propone designar el tramo de la Carretera Estatal PR-854 que discurre entre los kilómetros cero (0) al dos punto tres (2.3) que ubica en el Municipio de Toa Baja, con el nombre de “Circuito Beverly Ramos (Bevloop)”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los memoriales explicativo del Municipio de Toa Baja y del Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto Rico. Ambos se expresaron a favor.

En el caso del Municipio de Toa Baja, estos indicaron que “[d]e entrada, **queremos otorgar nuestro apoyo a la medida presentada por el representante Pedro Julio Santiago Guzmán por petición del Municipio Autónomo de Toa Baja.** Nos unimos y reafirmamos las cualidades esbozadas en la Exposición de Motivos sobre “La Reina del Atletismo” como se le conoce a Beverly Ramos Morales”. (Énfasis nuestro)

Añadieron que

[e]n junio de 2024, Beverly le dejó saber al Municipio de Toa Baja que, aunque es natural de Trujillo Alto y vive actualmente en Guaynabo, entrena en Toa Baja. Como ella misma explica, el "Beverly Loop" surge por la necesidad entrenamiento de los atletas en la época de restricciones a causa de la Pandemia del Covid-19. Beverly identificó este tramo espectacular en Toa Baja, luego de evaluar y entrenar en muchos lugares de Puerto Rico, sin embargo, según expresado por ella, esta ruta es única, con sombra, poco tráfico vehicular y un circuito exacto de 5K y 10K perfecto para entrenar. Beverly lleva entrenando en este lugar por alrededor de 5 años y se han unido corredores elites como Álvaro Abreu y otros que hicieron de este espacio una rica experiencia.

Imaginando posibilidades nos pusimos manos a la obra para optimizar el tramo de la PR-854 utilizado para entrenamiento, con el objetivo claro que nos comunicaba Beverly en que "la idea es que salgan más corredores, que los puertorriqueños tengan lugares para hacer su ejercicio, que se lo disfruten, que estén en contacto con la naturaleza y que le podamos sacar provecho a los lugares que tenemos tan cerca." Nosotros añadimos que este conjunto de atletas elites representan, junto a otros destacados atletas de nuestro municipio, modelos a seguir.

En septiembre de 2024, comenzamos trabajos de escarificación y asfalto del tramo y desde allí mismo, junto al Comité Olímpico de Puerto Rico, anunciamos la apertura del "Beverly Loop" y el evento del Toa Baja Maratón 42K el cual comenzaría sus primeros kilómetros por ese espacio.

Hoy en día, ese sueño se convirtió en realidad y el "Beverly Loop" es un tramo espectacular, pavimentado, encintado, poco tráfico vehicular, con sombra en el día y con iluminación solar en la noche que permite un entrenamiento tranquilo, seguro y en conexión con la naturaleza, todo en un solo lugar, en la Meca del Fondismo, Toa Baja.

Por estas razones, **reiteramos nuestro apoyo a la R.C. de la C. 74 en reconocimiento a La Reina del Atletismo, Beverly Ramos Morales.** (Énfasis nuestro)

De otra parte, comentó el Departamento de Transportación y Obras Públicas que

[b]everly es destacada por la gran cantidad de récords nacionales que posee, siendo ganadora de siete (7) medallas. Así como por ser la máxima ganadora de medallas en los Juegos Centroamericanos y Del Caribe habiendo representado a Puerto Rico en dos ocasiones en los Juegos Olímpicos de los años 2012 en Londres y 2016 en Rio de Janeiro.

El tramo de carretera que se propone identificar es la vía por la cual, tanto Beverly como su equipo, realizan sus prácticas a diario. La deportista, suele comenzar su entrenamiento por la Carretera PR-854, a la altura del antiguo Centre de Gobierno que ubica en el centro urbano de Toa Baja, luego cruza por la Carretera PR-165, hasta llegar al Barrio Campanilla, terminando nuevamente en el mencionado Centro de Gobierno. De ahí, es que **resulta idóneo la designación del tramo de la carretera PR-854, con el nombre de "Circuito Beverly Ramos t/c/c (Bevloop),** puesto que esa ruta fija que ya Beverly corre asiduamente, ya el pueblo conocedor le ha llamado el circuito de Beverly Ramos.

Luego de conducir un estudio de lo que propone la Resolución Conjunta, encontramos que el tramo de la carretera que proponen identificar con el nombre del "Circuito Beverly Ramos" t/c/c (Bevloop), no es conocido públicamente con ningún otro nombre, **por lo que recomendamos proceder con el trámite requerido para su identificación.** Esto, por supuesto conlleva, necesariamente que se asignen los fondos correspondientes para la producción de los letreros y el encintado.

Por lo anterior, **favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta.** (...).
(Énfasis nuestro)

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Como se indicara en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta Núm. 74, Beverly es un modelo a seguir para las nuevas generaciones, inspirando a jóvenes a perseguir sus sueños y fomentar cambios positivos en la sociedad. Su dedicación no solo en el ámbito competitivo, sino también en su responsabilidad social, refuerza el sentido de pertenencia y orgullo nacional. Su legado va más allá de las medallas y logros, dejando una huella importante en su pueblo.

En lo que respecta al planteamiento traído por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, sobre que la aprobación de esta Resolución Conjunta conlleva que se asignen los fondos correspondientes para la producción de los letreros y el encintado, entendemos que la propia Sección 2 de la medida atiende ello, cuando se nos dice que

[e]l Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará las medidas necesarias, en colaboración y coordinación con el Municipio Autónomo de Toa Baja, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta **incluyendo, pero sin limitarse a, la nueva identificación y rotulación del tramo de vía pública** aquí designada. Además, el Departamento y el Municipio trabajarán en conjunto para realizar una actividad para honrar tal acontecimiento. **El financiamiento y la instalación de la rotulación y actividad podrán ser realizados por entidades públicas o privadas,** siempre que medie la asesoría técnica y la aprobación del Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre las regulaciones aplicables a la rotulación de vías estatales.

Obsérvese que, el costo que acarrea la implantación de esta Resolución Conjunta sería asumida, no solo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, sino por el propio Municipio de Toa Baja y por aquellas entidades privadas que así deseen hacerlo.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico²², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III²³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo²⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 74 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. Siendo la R. C. de la C. 74 una pieza legislativa presentada, precisamente, a petición del Municipio Autónomo de Toa Baja, estimamos este ayuntamiento se encuentra conforme con sus disposiciones.

²² Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

²³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

²⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 74, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 384, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el propósito de conferirle al Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, la responsabilidad de ofrecer durante los meses de junio y julio de cada año, campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general; disponer que los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico”, y a cualesquiera otras aplicables; y para otros fines relacionados; para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de especificar qué cosas deben incluirse en la planificación y desarrollo de áreas recreativas y parques habilitados para niños con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, gran parte de las estructuras, facilidades y programas que proveen servicios a la población con deficiencias en el desarrollo y con discapacidad funcional están separadas de las que sirven a la población general. Esto las lleva a trabajar de forma individual y poco sincronizada. En contraste, en la mayoría de los Estados, estas funciones están integradas en unas mismas estructuras, con el propósito de maximizar recursos y atender la creciente población de personas con diversidad funcional y con autismo en igualdad de condiciones que otros grupos.

Según el “American Community Survey” del 2022, 784,567 personas en Puerto Rico, o el 24.6% de la población, padecen de algún reto funcional. Solo el 19% de estas personas tienen un empleo a tiempo completo durante todo el año, comparado con el 30% de las personas con diversidad funcional a nivel nacional. Por otro lado, el 49% de ellas viven bajo el nivel de pobreza, comparado al 28% de la misma población a nivel nacional y al 41% de la población de Puerto Rico. ~~Es harto sabido~~ Son múltiples los retos que estas comunidades enfrentan ~~consistentemente~~ en Puerto Rico. Ello a causa de la falta de información centralizada sobre los servicios disponibles para personas con diversidad funcional, y la falta de coordinación y transición adecuada entre los servicios que proveen las diferentes agencias a través de las distintas etapas de su vida. Muchos de estos retos ~~También debido también se deben~~ a la falta de una política pública concertada que promueva una vida digna e independiente para las personas con diversidad funcional.

A tono con ello, el Gobierno de Puerto Rico debe asumir la responsabilidad de brindar durante los meses de junio y julio de cada año, campamentos de verano para niños con diversidad funcional en igualdad de condiciones que la población general. Tales campamentos son fundamentales para desarrollar las capacidades de los niños con necesidades especiales ya que provee continuidad más allá del semestre escolar. Igualmente, la institución de los campamentos de verano persigue el objetivo de aplicar el derecho de nuestros niños con impedimentos de recrearse dentro de un ambiente saludable.

Al presente, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación ~~—creada por la Ley 51-1996, según enmendada—~~ (creada por la Ley 51-1996, según enmendada), tiene la función principal de brindar los servicios educativos especializados a todas las personas con diversidad funcional que son elegibles al programa de acuerdo con su Programa Educativo Individualizado. Adicional, la Secretaría cuenta con otras responsabilidades dirigidas a proveer servicios para que la persona con diversidad funcional se integre plenamente a la vida civil.

Así también, es política pública establecida en la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes mejorar la calidad de vida en Puerto Rico, propiciando un mejor uso del tiempo libre para los niños, niñas, jóvenes, adultos, población envejeciente y poblaciones de diversidad funcional, entre otras. Por lo cual, para dar fiel cumplimiento a esta declaración, debe establecerse un plan estratégico que realmente logre impartir dirección, estructura, coherencia y organización a todo el quehacer recreativo y deportivo puertorriqueño ofreciendo alternativas sensatas dentro de nuestra realidad poblacional. Así, postulamos que el Departamento de Recreación y Deportes debe proveer las herramientas a sus instituciones y comunidades para un desarrollo físico y mental íntegro. La diversidad funcional de nuestros ciudadanos no debe ser óbice para lograr ese fin. Por tanto, el Poder Ejecutivo ~~—a través del Departamento de Recreación y Deportes—~~ (a través del Departamento de Recreación y Deportes), debe actualizar, corregir y en ciertas instancias, crear, espacios hábiles para que los ciudadanos con diversidad funcional puedan disfrutar de su potencial máximo.

Actualmente, el Departamento de Recreación y Deportes cuenta con 39 Centros de Formación Deportiva Adaptada. Estos están preparados con equipo adaptado. Dichos centros deben ser los modelos para el desarrollo de parques y áreas recreativas para los niños y jóvenes de diversidad funcional tal que se amplíe el ofrecimiento y participación a través de la isla. Este marco de referencia capacita al Departamento de Recreación y Deportes para liderar los esfuerzos para convertir en un Puerto Rico hábil para todos.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa cree imperativo ordenar la cooperación del Departamento de Educación, a través de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, y el Departamento de Recreación y Deportes, para cumplir con las metas plasmadas en esta *Exposición de motivos*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

(1) ...

...

...

(24) *Establecerá, en coordinación con el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación, y con los(las) Secretarios(as) de los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, al menos un campamento de verano por distrito escolar para los niños con impedimentos participantes del Programa de Educación Especial, los cuales operarán durante los meses de junio y julio de cada año. Estos campamentos operarán de forma integrada con cualquier otro campamento de verano que organice, o autorice, el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios. Los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico”, y a cualesquiera otras aplicables. Será la función primordial de los campamentos el reforzar las destrezas de los niños y niñas con necesidades especiales participantes de forma holística, mediante juegos y actividades que promuevan la creatividad y la capacidad de exploración de estos. Asimismo, sin que se entienda como una limitación, serán los objetivos principales de los aludidos campamentos a instituirse, mediante esta Ley, los siguientes:*

- (a) *fomentar las capacidades creativas de los niños y niñas con necesidades especiales;*
- (b) *establecer un programa integrado de actividades diarias para el desarrollo físico, emocional, social, intelectual y cultural de estos;*
- (c) *fortalecer su autoestima; desarrollar destrezas de socialización en estos; reforzar sus destrezas del habla y las motoras;*
- (d) *crear conciencia de las bondades del reciclaje y el conservar el ambiente; y*
- (e) *promover talentos individuales como, arte, música y deportes, entre otros.”*

Sección 2 -- Se añade un nuevo inciso (i) en el Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 19. — Recreación y Deporte para Todos. En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el Departamento:

(a) planificará, amparado en un estudio de necesidades de las comunidades, los recursos geográficos disponibles y las nuevas tendencias recreativas y deportivas en el ámbito internacional;

(b) ...

(c) ...

...

...

(i) *Diseñará, construirá y administrará espacios recreativos o parques inclusivos que incorporen características para asegurar la accesibilidad, el compromiso y el disfrute para personas con diversidad funcional. Estos espacios deben tener las siguientes características:*

1. **Rutas y Entradas Accesibles:** Todos los caminos, entradas y salidas sean amplios, lisos y libres de obstáculos para acomodar sillas de ruedas, coches y personas con instrumentos de apoyo de movilidad. Incorporar rampas con pendientes suaves y pasamanos junto a las escaleras o en lugar de ellas. Estas características deben cumplir con las medidas y requisitos de las Leyes Federales aplicables, incluyendo, sin limitación, la Americans with Disabilities Act.

2. **Equipo de Juego adaptado a la diversidad funcional:**

a) **Columpios y Carruseles:** Instalar equipos como columpios con respaldo alto y carruseles accesibles para sillas de ruedas, permitiendo que usuarios de diversas capacidades jueguen juntos, promoviendo la interacción cara a cara.

b) **Elementos de Juego Sensorial:** Incluir características que involucren múltiples sentidos, como superficies texturizadas, componentes musicales y paneles interactivos, atendiendo a niños con necesidades de procesamiento sensorial.

c) **Columpios Adaptados:** Proporcionar columpios con arneses o soporte de espalda para acomodar a niños con diversidad funcional.

3. **Componentes de Juego a Nivel del Suelo:** Asegurar una variedad de actividades de juego disponibles a nivel del suelo, permitiendo que los niños con desafíos de movilidad participen sin necesidad de escalar.

4. **Rotulación Clara y Orientación:** Utilizar señales simples e intuitivas con rótulos grandes y pictogramas para guiar a los visitantes por todo el parque. Proporcionar información en múltiples formatos, incluyendo lenguaje de señas, braille y guías de audio, para ayudar a personas con discapacidades visuales.

5. **Áreas de Descanso y Espacios Tranquilos:** Designar zonas de descanso sombreadas con asientos para personas que puedan necesitar pausas. Crear áreas tranquilas alejadas de las zonas de juego activas para acomodar a aquellos que puedan sentirse sobre estimulados.

6. **Características de Seguridad y Comodidad:** Utilizar materiales de superficie unitarios y absorbentes de impactos para amortiguar caídas y asegurar que los usuarios de dispositivos de movilidad puedan navegar fácilmente. Mantener el

equipo y las instalaciones para prevenir peligros y asegurar un entorno seguro para todos los usuarios.

7. **Oportunidades de Integración Social:** *Diseñar áreas de juego que fomenten el juego cooperativo y la interacción entre niños de todas las capacidades, promoviendo la inclusión social.*
8. **Transportación:** *El Departamento de Recreación y Deportes garantizará que los ciudadanos con diversidad funcional tengan acceso pleno a recursos de transporte.*

Sección 3.-En atención a lo dispuesto en esta Ley, se autoriza al(a la) Secretario(a) del Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier tipo que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de donativos de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño, desarrollo e implantación del servicio a ser ofrecido.

Sección 4.-Se faculta al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación a promulgar, en coordinación con los(las) secretarios(as) de los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, aquella reglamentación que entienda pertinente para la mejor implementación de las disposiciones y propósitos de esta Ley.

~~Sección 6~~ Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 384, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 384, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el propósito de conferirle al Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, la responsabilidad de ofrecer durante los meses de junio y julio de cada año, campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general; disponer que los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico”, y a cualesquiera otras aplicables; y para otros fines relacionados; para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de especificar qué cosas deben incluirse en la planificación y desarrollo de áreas recreativas y parques habilitados para niños con diversidad funcional.

INTRODUCCIÓN

Durante décadas, los niños con diversidad funcional en Puerto Rico han enfrentado múltiples obstáculos que han limitado su desarrollo pleno y su integración en la sociedad. Entre estos se encuentran la falta de accesibilidad física en muchas instalaciones recreativas y educativas, la escasez de personal capacitado en inclusión y manejo de necesidades especiales, y la ausencia de programas adaptados que atiendan sus realidades particulares. Muchos de estos niños también han sido víctimas del estigma social, del aislamiento en entornos escolares segregados, y de políticas públicas que históricamente los han invisibilizado o relegado a un segundo plano. Esta combinación de barreras ha contribuido al rezago académico, social y emocional de una población que merece, como cualquier otra, vivir con dignidad, acceso y oportunidades reales.

Según el “American Community Survey” del 2022, cerca del 24.6% de la población puertorriqueña enfrenta algún reto funcional, y muchos de estos niños carecen de espacios accesibles, programas adaptados y actividades que respondan a sus necesidades físicas, sensoriales, cognitivas o emocionales. Este rezago se traduce en consecuencias concretas: aislamiento social, deterioro en el desarrollo de habilidades clave, baja autoestima y falta de inclusión en actividades esenciales para su crecimiento. Mientras muchos niños disfrutaban de experiencias enriquecedoras en campamentos de verano, los menores con diversidad funcional suelen quedar fuera debido a la falta de ajustes razonables, personal capacitado y entornos accesibles. Esta desigualdad representa una falla sistemática que debe ser corregida mediante una política pública clara, coordinada y con visión de justicia social.

La creación de campamentos de verano adaptados, coordinados por los Departamentos de Educación, la Familia y Recreación y Deportes, representa una oportunidad concreta para comenzar a cerrar esa brecha. Estos espacios no solo permitirán reforzar destrezas esenciales fuera del entorno escolar, sino también promover la inclusión social y ofrecer un ambiente estructurado, saludable y seguro para todos los niños, sin importar sus capacidades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 384, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación; Departamento de la Familia; Asociación de Maestros de Puerto Rico y al Departamento de Recreación y Deportes.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), reafirmó su compromiso con garantizar una educación pública inclusiva y de calidad para toda la población estudiantil, en conformidad con el mandato constitucional y las leyes educativas vigentes, tales como la Ley 85-2018²⁵, la Ley 51-1996, *supra*, y la Ley federal IDEA²⁶.

El DEPR resaltó que, mediante la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), ya ofrece servicios educativos a niños y jóvenes con diversidad funcional desde los tres hasta los veintiún años. Esta estructura institucional permite viabilizar iniciativas como la propuesta en el proyecto de ley, que plantea la creación de campamentos de verano para esta población, en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes. Dichos campamentos contribuirían al desarrollo integral de los participantes, promoviendo su inclusión, reforzando destrezas adquiridas durante el año escolar y fomentando su bienestar socioemocional.

²⁵ Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

²⁶ Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)

Este expresa que algunos de los programas de verano que el DEPR ya tiene establecidos son:

1. Verano Recreativo – dirigido a los estudiantes de los grados de kindergarten a quinto (K-5°). En este ofrecimiento, se brindan actividades de refuerzo académico para atender el rezago en las materias de Español, Inglés y Matemáticas.
2. Verano Remedial – este ofrecimiento está orientado a estudiantes de sexto a duodécimo grado (6-12). Consiste en impartir cursos remediales de las materias de Español, Inglés, Matemáticas, Ciencias, Estudios Sociales, Educación Física, Bellas Artes y Salud Escolar.
3. Verano Emprendedor – dirigido a estudiantes de sexto a duodécimo grado (6-12), que no necesitan tomar cursos remediales que debían repetir el grado. En el mismo se brindan talleres de exploración ocupacional, así como actividades de emprendimiento y tecnología.

Concluyó expresando que la aprobación de la medida, sin duda será beneficiosa para el DEPR, en especial para la población de Educación Especial, pues les permitiría impactar a un número mayor de estudiantes que no necesariamente pueden impactar en la oferta de verano que tiene disponible anualmente. Por lo que, al establecer una colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes y los municipios, podrán coordinar servicios de alta calidad para los estudiantes del programa de Educación Especial.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia, en su memorial explicativo, expresó su posición favorable respecto al Proyecto del Senado 384, y a su vez mencionan que estos campamentos deben realizarse durante los meses de junio y julio en condiciones de igualdad con el resto de la población general.

La agencia destaca que estos campamentos estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la Ley 163-2016²⁷, que regula los campamentos públicos y privados y actividades recreativas. Además, se enmendaría la Ley 8-2004, *supra*, para incluir entre sus disposiciones la obligación de considerar la inclusión de menores con diversidad funcional en actividades recreativas y parques habilitados.

El Departamento enfatiza su rol como responsable de los programas dirigidos a la solución de problemas sociales en Puerto Rico y subraya la importancia de una educación inclusiva como derecho fundamental. Cita tanto la Constitución de Puerto Rico como diversos marcos legales internacionales y locales (incluyendo la Ley IDEA, la Ley ADA²⁸ y la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos²⁹), para reforzar la necesidad de garantizar el acceso equitativo a la educación, servicios y actividades recreativas para personas con discapacidad.

La agencia señala que la medida propuesta promueve la no segregación de los estudiantes con impedimentos y respalda que los campamentos de verano se realicen integralmente con la matrícula general. Menciona que bajo la Ley IDEA, *supra*, el DEPR está obligado a proveer servicios educativos y relacionados durante el año escolar y en aquellos casos elegibles, servicios de año escolar extendido. Estos servicios de año escolar extendido contemplan la continuación del ofrecimiento de los servicios educativos y relacionados contemplados en el Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiante. Por lo que los servicios de campamento de verano no están contemplados dentro de las

²⁷ Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico.

²⁸ American with Disabilities Act (1990).

²⁹ Ley 238-2004, según enmendada.

responsabilidades de la Agencia bajo la Ley IDEA, y por consiguiente no se pueden usar fondos federales para proveer estos servicios. Por lo que tienen a bien el que se les autorice al Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier tipo que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de donativos de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño, desarrollo e implantación del servicio a ser ofrecido, según establecido en la Sección 3 de la medida.

Finalmente, el Departamento de la Familia manifiesta su compromiso de fiscalizar el cumplimiento de la política pública gubernamental y favorece la aprobación del Proyecto del Senado 384, por considerar que adelanta la inclusión y el bienestar de las personas con diversidad funcional.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), destacó en su memorial, que la medida responde a una necesidad real y urgente de atender de manera efectiva a la población con impedimentos, la cual ha sido históricamente marginada por la falta de políticas públicas coherentes e integradas. La organización reconoció el valor de establecer campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones con el resto de la población, así como de crear parques recreativos inclusivos. Afirmó que esta propuesta representa un acto de madurez política, ya que visibiliza los retos que enfrenta este sector y propone soluciones concretas que permitirán maximizar los recursos existentes mediante la coordinación interagencial.

El memorial enfatiza tres aportaciones principales del proyecto. Primero, obliga a las agencias a trabajar de manera conjunta, utilizando las facilidades ya existentes, evitando la duplicidad de esfuerzos. Segundo, integra en el ofrecimiento no solo actividades físicas, sino también componentes emocionales, sociales y culturales, lo cual refleja un verdadero enfoque integral del desarrollo humano y el compromiso de los legisladores para con esta población. Tercero, establece criterios específicos y medibles (como los provistos por la Americans with Disabilities Act “ADA”) para el desarrollo y fiscalización de los espacios y programas propuestos, lo que permitirá un cumplimiento más eficaz y menos ambiguo.

La AMPR expresó su apoyo a la medida por considerarla necesaria e importante, y coinciden con el texto del Proyecto de Ley para que los fondos que se utilicen para financiar este esfuerzo provengan de fondos legislativos, estatales y federales, y de entidades y personas privadas. Finalmente, reiteró su disponibilidad para continuar colaborando con la Comisión en toda iniciativa que promueva la equidad, la inclusión y el bienestar de la población estudiantil.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico expresó su respaldo al Proyecto del Senado 384, reconociendo la relevancia y urgencia de fomentar entornos recreativos inclusivos para las personas con diversidad funcional. En cumplimiento con su deber ministerial, establecido en la Ley Orgánica del DRD, la agencia reiteró su compromiso con promover el acceso equitativo a servicios recreativos y deportivos en toda la Isla.

El DRD señaló que actualmente opera 39 Centros de Formación Deportiva Adaptada, lo cual constituye una base robusta para expandir los servicios a través de los campamentos de verano propuestos en la medida. Además, destacaron su experiencia previa en la implementación de

programas especializados, así como la disponibilidad de personal capacitado que podría integrarse de inmediato a esta nueva iniciativa.

En cuanto a los parques recreativos, el Departamento valoró positivamente los parámetros que establece el proyecto para garantizar la accesibilidad, seguridad e inclusión social, particularmente en cumplimiento con la ley federal Americans with Disabilities Act (ADA). Afirmaron que estos estándares fortalecen la política pública de inclusión y participación plena para todos los ciudadanos en espacios recreativos.

No obstante, el DRD reconoció que para que la medida se implemente eficazmente, será imprescindible una colaboración interagencial estrecha con el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia. El memorial concluyó con varias recomendaciones puntuales entre las que se destacan:

1. la creación de un Comité Interagencial Permanente para coordinar esfuerzos; y
2. el establecimiento de criterios uniformes para acreditación y evaluación de campamentos.

El DRD reafirmó su respaldo a toda iniciativa que promueva la equidad, la inclusión y el bienestar de las personas con diversidad funcional, y consideró esta medida una oportunidad para robustecer la política pública en materia de accesibilidad y justicia social mediante la recreación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 384, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto del Senado 384 representa un paso fundamental hacia una sociedad más justa, inclusiva y equitativa para los niños y jóvenes con diversidad funcional en Puerto Rico. Esta medida no solo reconoce una deuda histórica con una población marginada, sino que también establece un marco concreto para atender sus necesidades en un área vital del desarrollo humano: la recreación y el crecimiento integral durante el verano.

La implementación de campamentos de verano adaptados, en igualdad de condiciones que la población general, permitirá a estos menores acceder a experiencias educativas, recreativas y sociales que fomentan el desarrollo de destrezas académicas, socioemocionales y físicas en un entorno seguro y accesible. Además, la coordinación interagencial entre el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes asegura un uso eficiente de recursos existentes, fortaleciendo la política pública mediante la colaboración, la fiscalización efectiva y la planificación inclusiva.

Esta medida beneficiará directamente a miles de niños y jóvenes que, por años, han quedado fuera de estos espacios por falta de acceso, personal capacitado o políticas adecuadas. Al garantizar su participación, se combate la exclusión, se promueve la equidad, y se afirma el valor y la dignidad de cada ser humano, sin importar sus capacidades.

Por tanto, aprobar esta medida no es solo una cuestión de política pública, es un acto de justicia, de empatía y de compromiso con el bienestar de todos los ciudadanos puertorriqueños. Invertir en la inclusión es invertir en el futuro de una sociedad más humana y solidaria.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 384**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 455, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”; enmendar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de conceder una deducción especial del cien (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la cual es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Esta, tiene el propósito de desarrollar, promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico, de reubicar programas gubernamentales existentes relacionados a las artes y proveer para que se disponga de recursos para estos programas.

De igual manera, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. En síntesis, esta corporación pública se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, dispuso para la creación de una corporación pública que funcione como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas. Asimismo, dicha Ley señala que ésta es dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cabe indicar que la Junta ejerce los poderes de la Corporación y puede adoptar reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con sus propósitos. También, nombra, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeña el cargo a voluntad de la Junta, y cuenta con los poderes, deberes y facultades que se le delegan por Ley.

Lamentablemente, tras la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), estas corporaciones públicas han visto, por los pasados años, disminuir sus correspondientes presupuestos, lo que ha obligado a sus regentes a estar continuamente sometiéndole planteamientos presupuestarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos planteamientos persiguen obtener fondos adicionales, para cubrir gastos de nómina, gastos operacionales y los de la celebración de las distintas actividades que, por Ley, deben llevar a cabo, año tras año.

Ahora bien, por la naturaleza de las actividades que realizan, sus responsabilidades y su carácter especializado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende conveniente y necesario crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de su oferta e iniciativas, busca lograr promover la disposición e inclinación de nuestra sociedad hacia las artes musicales desde la alta calidad de interpretación musical que persigue. A pesar de que en sus orígenes la orquesta estaba compuesta en su gran mayoría por músicos extranjeros, con el pasar de los años, su transición hacia corporación pública, los esfuerzos organizacionales en el entrenamiento profesional musical y programas músico-sociales en nuestras comunidades, y la creación de una oferta de consumo cultural; la Orquesta Sinfónica se ha podido convertir en una especie de incubadora de gran calibre musical que actualmente cuenta con un 98 por ciento de músicos puertorriqueños.

Es necesaria la perpetuidad de este legado, y por ello, la propuesta renovación de su estatuto legal permitirá que el mismo continúe, honrando la mejor música del mundo. Es meritorio que este cuerpo musical se le otorgue un reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico y se garantice su permanencia a través de esta Ley. Cabe mencionar que, el público puertorriqueño reconoce perennemente a esta institución como Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, por lo que se amerita asegurar a la institución, un derecho de marca acorde con las nuevas iniciativas de las industrias culturales.

Ciertamente, esta Ley se encuentra perfectamente enmarcada dentro de la política pública que rige en Puerto Rico, respecto a la necesidad de reducir el gasto público, y convertir al Gobierno de Puerto Rico en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación

de servicios al pueblo, sin que ello conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de estos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la operación de esta nueva corporación pública dedicada al quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico; y a la asignación estratégica de los recursos disponibles.

Así pues, y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la corporación pública que con esta Ley se crea, se incluyen disposiciones dirigidos a ofrecer como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la misma. Esta medida tiene como fin permitir que la corporación sea una autosostenible, pudiendo cubrir sus gastos operacionales, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Política Pública.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico, crear una corporación pública que integre y coordine todas las actividades escénico-musicales puertorriqueñas con el propósito fortalecer y promover el adecuado desarrollo y el enriquecimiento de la música y el arte escénico-musical en Puerto Rico.

Esto con el propósito de convertir a la nueva Corporación aquí creada en un instrumento de desarrollo económico y turístico, ensalzando la música y el arte escénico-musical local. Además, asegurar el funcionamiento a perpetuidad de nuestra mundialmente reconocida Orquesta Sinfónica, la cual, desde su creación, se ha distinguido por contar con músicos del más alto calibre, tanto a nivel local como internacional.

Artículo 3.- Creación.

Se crea una nueva corporación pública que funcionará como una instrumentalidad pública, la cual será una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas, y se conocerá como la “Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, en adelante denominada la “Corporación”. Ésta será dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercerá los poderes de la Corporación y adoptará los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley. Nombrará, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la Junta. La Junta de Directores de la Corporación fijará el sueldo del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá, además de los poderes, deberes y facultades que se le delegan en esta ley, aquellos que le confiere la Junta de Directores.

Artículo 4.- Propósitos, Poderes y Funciones.

La Corporación será responsable de promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. A estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones:

- (a) Promover, planificar y coordinar los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, incluyendo el Programa Educativo Conoce Tu Orquesta, el Programa

- Experiencia Sinfónica, los programas educativos-músicos-sociales, así como cualquier otro que se cree.
- (b) Ser custodio y encargado de la conservación del acervo de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de la Biblioteca de la Orquesta
 - (c) Establecer las normas y pautas necesarias para lograr el desarrollo óptimo de sus programas.
 - (d) Establecer las normas y pautas necesarias para evaluar y procesar las solicitudes de ayuda económica que, con cargo a fondos externos, pueda brindar la Corporación a otras entidades que laboren en el campo de la música y el teatro lírico y ballet, entre otros.
 - (e) Coordinar las actividades que propendan al desarrollo de la música y del arte escénico-musical que sean deseables para la propagación, dentro o fuera de Puerto Rico, de nuestra música y nuestro arte escénico-musical, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal.
 - (f) Fomentar y promover entre nuestros ciudadanos las disciplinas del arte escénico-musical.
 - (g) Ayudar al mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el área de la representación musical que el Gobierno debe ofrecer.
 - (h) Desarrollar una planificación integral, para el desarrollo de las artes escénico-musicales en Puerto Rico, entendiéndose por artes escénico-musicales las producciones y espectáculos, tales como ópera, zarzuela, ballet, bailes, música y otras variedades artísticas y darle la más amplia participación a nuestra clase artística e internacional.
 - (i) Brindar apoyo a los esfuerzos gubernamentales, los de los artistas, la industria y los ciudadanos interesados en actividades del arte escénico-musical y en la creación de compañías puertorriqueñas de ópera, zarzuela, ballet, música y festivales populares y otras variedades artísticas.
 - (j) Promover y organizar los esfuerzos que fomenten la educación musical en Puerto Rico, en todos los niveles desde el elementales a los superiores.
 - (k) Garantizar la participación a los compositores puertorriqueños y a los músicos locales e internacionales y solistas de Puerto Rico.
 - (l) Coordinar e integrar los esfuerzos gubernamentales, el de los artistas, donantes potenciales interesados en el desarrollo sostenible de los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, así como las actividades de teatro lírico, ballet, música y festivales sinfónicos, populares, y otras variedades artísticas sin interferir o afectar las funciones que le corresponden al Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 - (m) Crear estrategias y los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación, con la intención futura de igualar fondos o autosostenerse.
 - (n) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio para el mejoramiento de los miembros de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico o para aquellos estudiantes talentosos que podrían ser miembros potenciales de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, con el propósito de mejorar la calidad y excelencia del arte musical de la Orquesta Sinfónica y requerirle a los becados beneficiados la prestación del servicio público que se estime, según las normas y reglamentos que se adopten.
 - (ñ) Celebrar el Festival Casals, Inc., creado mediante la Resolución Núm. 740 de la Compañía de Fomento Industrial; y el Festival Interamericano, en el cual se integraron

los programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y el Festival de Orquestas Sinfónicas Juveniles de América.

- (o) Administrar, organizar y operar la banda de conciertos estatal, originalmente creada mediante la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según enmendada, la cual ameniza las ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como ameniza conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto de Puerto Rico donde sus servicios fueren necesarios.
- (p) Estimular el desarrollo de los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el progreso y desenvolvimiento de las artes escénico-musicales.
- (q) Coordinar e integrar los esfuerzos y darles la participación debida, a todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las artes escénico-musicales y con cualesquiera otros de la Corporación.
- (r) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio, dentro o fuera de Puerto Rico, para estudiantes que demuestren habilidad en el campo de las artes escénico-musicales, dando prioridad en las oportunidades a aquellos estudiantes de menor ingreso y de mayor necesidad económica y requerirle a los becados beneficiados la prestación de los servicios públicos que se estimen, según las normas y criterios que establezca la Junta de la Corporación, por reglamento formal de selección de becados.
- (s) Promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música sinfónica y del teatro lírico en Puerto Rico. Sin que se entienda como una limitación la Corporación podrá promover producciones y espectáculos de ópera, opereta, zarzuela, teatro musical, ballet, festivales de música sinfónica o popular y otras variedades artísticas de Puerto Rico.
- (t) Demandar y ser demandada.
- (u) Celebrar actos, formalizar acuerdos y otorgar contratos de todas clases para cumplir los propósitos de esta ley.
- (v) Establecer los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para su operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de la Corporación.
- (w) Solicitar y obtener cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del Gobierno Federal, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas, o de fuentes privada, para llevar a cabo los propósitos de esta ley.
- (x) Auspiciar proyectos originados bajo leyes federales y actuar como agencia intermediaria y supervisar la utilización de los fondos que así se obtengan. Esta autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiere designado por ley a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico como las agencias encargadas de participar en tales programas, salvo que las funciones de éstas hayan sido transferidas a la Corporación.
- (y) Tener el control absoluto de sus propiedades y actividades.
- (z) Tener control absoluto de todos sus gastos y establecer las formas en que los mismos habrán de autorizarse y pagarse.
- (aa) Adquirir en cualquier forma legal, poseer y administrar bienes muebles o inmuebles o cualquier interés en los mismos que considere necesarios para realizar sus fines y arrendar, vender o en cualquier forma disponer de aquellos que ya no sean útiles para tal propósito.

- (bb) Prestar servicios y ayuda técnica y ceder el uso de su propiedad mueble o inmueble de acuerdo con las normas y reglamentos aprobados por su Junta de Directores.
 - (cc) Nombrar personal y contratar funcionarios, agentes, empleados y servicios profesionales o técnicos y fijar y pagar la compensación o emolumentos correspondientes.
 - (dd) Establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad. Las normas de clasificación y retribución del personal de la Corporación se establecerán tomando en consideración la complejidad de las funciones, preparación académica y experiencia requeridas para cada uno de los puestos necesarios para su funcionamiento.
 - (ee) Coordinar las actividades que estimulen el desarrollo de la música sinfónica, música folklórica, teatro lírico y ballet que estime deseables para la propagación dentro o fuera de Puerto Rico, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal.
 - (ff) La Junta de Directores podrá crear un reglamento para autorizar al Director Ejecutivo a contratar los servicios de maestros y supervisores del Departamento de Educación para que sean contratados y compensados, de conformidad con esta y cualquier otra ley de Puerto Rico.
-
- (gg) Coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades, públicas o privadas, para que ofrezcan cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical, como lo son: la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.
 - (hh) Administrar “The Endowment Fund for the Symphony Orchestra of Puerto Rico” o “Fondo Dotal para la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, según constituido mediante escritura pública el 23 de agosto de 2013 (ENDOWMENT FUND AGREEMENT AGREEMENT for The Symphony Orchestra of Puerto Rico).

Artículo 5.- Sede de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

Se designa la estructura denominada como “Sala Sinfónica Pablo Casals” como sede oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico transferirá a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la titularidad de dicho predio y su edificación por el precio nominal de un (1) dólar.

Esta será usada por la Corporación como centro de ensayo para los músicos que componen la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y para sus presentaciones musicales. No obstante, la Corporación podrá establecer la coordinación necesaria para facilitar la realización de actividades y el uso de la estructura por parte de otras agencias públicas cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las de la Corporación, tales como la Corporación del Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación, al igual que organizaciones privadas dedicadas a las artes de la representación, bajo el canon de arrendamiento prevaleciente en el mercado para centros similares; siempre que no se afecten adversamente las horas de ensayo de la Orquesta.

Artículo 6.- Director Ejecutivo.

La Junta de Directores de la Corporación nombrará por mayoría de sus miembros un Director Ejecutivo quien será una persona de reconocidos conocimientos y servicio en favor de la cultura y tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean delegados por la Junta de Directores.

El Director Ejecutivo rendirá un informe anual de todas las actividades celebradas por la Corporación a su Junta de Directores, al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa en o antes del 30 de noviembre de cada año. El informe anual incluirá:

- (a) Un informe del estado financiero de la Corporación y sus subsidiarias auditado por una firma de contadores públicos autorizados;
- (b) un informe de las transacciones realizadas por la Corporación y sus subsidiarias durante el año fiscal precedente; y
- (c) un informe de todas las actividades celebradas por la Corporación y sus subsidiarias desde su creación o desde la fecha de su último informe anual.

Además, el Director Ejecutivo podrá contratar los servicios de los maestros y supervisores del Departamento de Educación y podrá pagarles la debida compensación por los servicios adicionales que éstos presten a la Corporación en calidad de maestros de música, fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, de conformidad con el Reglamento que a tales propósitos autorice la Junta de Directores y con cualquier otra ley aplicable.

Artículo 7.- Junta de Directores.

Se crea la Junta de Directores de la Corporación de la Orquesta Sinfónica, con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere esta Ley.

Los miembros de la Junta serán mayores de edad, comprometidos con el desarrollo de las artes musicales en Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y propósitos de esta Ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales y administrativas; uno (1) será una persona con educación formal en música en representación de la academia; cuatro (4) deberán ser residentes en Puerto Rico con amplia experiencia administrativa, de los cuales al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; y el restante miembro será el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el vicepresidente de esa instrumentalidad pública, en representación del Presidente, quien será miembro ex officio con voz, pero sin voto.

A su discreción, el Gobernador(a) designará a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, como su Presidente, quien, a su vez, designará a un vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador(a) podrá, a su discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, para que ejerza dicho cargo.

La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente,

previa convocatoria del Presidente. Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

Los miembros de la Junta de Directores, serán nombrados por el Gobernador(a) por un término de cuatro (4) años cada uno, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los directores ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus sucesores hayan tomado posesión. De surgir otras vacantes, el Gobernador(a) nombrará los sustitutos, quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del nombramiento original.

De quedar vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o incapacidad temporal haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante designación del Gobernador(a). Se prohíbe terminantemente el pago de cualquier compensación u otorgación de algún beneficio a los miembros de la Junta.

Artículo 8.- Funciones de la Junta.

La Junta de Directores que por esta ley se crea será un organismo de dirección y supervisión de la política pública relacionada con nuestra música y nuestro arte escénico-musical; determinará los enfoques y programas que deberán adoptarse para fomentar y proteger tanto la educación y la cultura musical como las artes teatrales relacionadas con la música, y deberá promover su difusión en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 9.- Subsidiarias.

La Corporación tendrá el poder de crear subsidiarias o afiliadas, mediante resolución de su Junta, cuando en opinión de ésta, tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación o para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes. Ninguna subsidiaria que así se cree por disposición de la Junta, tendrá facultad para llevar a cabo transacciones de financiamiento o inversión que la propia Corporación no esté facultada a realizar. Asimismo, podrá vender, arrendar, prestar, donar o traspasar cualesquiera de sus bienes a las empresas subsidiarias así creadas. Las subsidiarias creadas por la Corporación en virtud del poder que se le confiere en este Artículo constituirán instrumentalidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico independientes y separadas de la Corporación y tendrán todos aquellos poderes, derechos, funciones y deberes que esta Ley le confiere a la Corporación y que la Junta de ésta les delegue. En consonancia con lo anterior, la Corporación y sus subsidiarias podrán establecer las oficinas que estimen necesarias o convenientes para la transacción de sus actividades.

Artículo 10.- Exenciones.

La Corporación y sus subsidiarias estarán exentas de toda clase de contribuciones, derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, y del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental.

Se exime, también, a la Corporación y sus subsidiarias del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

Artículo 11.- Organización.

Se faculta al Director Ejecutivo para que, juntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador(a), establezca la organización interna de la Corporación pudiendo para ello reorganizar, consolidar y modificar los títulos en los programas, actividades y unidades, pero sujeto a que no se elimine ningún programa establecido por ley sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En adición a lo antes dispuesto, la Junta de Directores establecerá por reglamento, las normas que propicien que el Director Ejecutivo provea a las subsidiarias de la Corporación de la Orquesta Sinfónica servicios administrativos adecuados en la medida en que los recursos de la Corporación lo permitan.

Artículo 12.- Presupuesto.

La Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Oficina del Gobernador(a), su presupuesto general de gastos y el presupuesto de gastos consolidado de cada una de sus subsidiarias y programas de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 147 de 8 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

Todos los fondos de la Corporación se depositarán en el Fondo Rotatorio Cultural que más adelante se crea y en entidades bancarias reconocidas ubicadas en Puerto Rico. Las cuentas se abrirán a nombre de la Corporación, y los desembolsos se harán de conformidad con las normas y reglamentos de la Corporación.

- (a) Todos los documentos que envuelvan o impliquen obligaciones o desembolsos con cargo a los fondos asignados a la Corporación llevarán la firma del Director Ejecutivo o de los funcionarios o empleados en quienes él delegue para autorizar dichos documentos.
- (b) Cuando fuere necesario y conveniente anticipar fondos de la Corporación a particulares, los anticipos se harán por el Director Ejecutivo en la forma que prescriba la Junta de Directores, siempre que se garanticen dichos anticipos por fianzas que cubran la responsabilidad del Director Ejecutivo.

Artículo 13.- Sistema de Contabilidad.

La Corporación establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma que puedan segregarse o separarse por actividades.

El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cuando así lo determine razonable pero, conforme a los términos de la ley, las cuentas y los libros de la Corporación.

Artículo 14.- Deudas; Obligaciones.

Las deudas y obligaciones y de la Corporación no constituirán deudas u obligaciones del Gobierno de Puerto Rico ni de sus agencias, corporaciones públicas y sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

Artículo 15.- Compras.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73- 2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dicha Ley. Por lo cual, comprará su equipo, materiales y todo lo que sea necesario para realizar las funciones que le han sido asignadas con sujeción a las normas y reglamentos que adopte la Junta de Directores de la Corporación.

Artículo 16.- Personal.

El personal de la Corporación quedará excluido de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley que la suceda. Los nombramientos, despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Corporación se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los principios de mérito establecidos en la Ley 8-2017; *supra*.

Artículo 17.- Asignación de Fondos.

El Director Ejecutivo de la Corporación someterá a la Junta de Directores, para su aprobación, un presupuesto general de gastos consolidado para el funcionamiento de la Corporación.

Los fondos necesarios para la administración de la Corporación se consignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, y provendrán del Fondo General, de Asignaciones Especiales, del Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico o de cualquier otro ingreso percibido.

Artículo 18.- Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico.

Se crea en la Corporación, un fondo rotatorio permanente que se conocerá como el “Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico”, el cual se constituirá independientemente y separado de cualquier otro fondo o recursos del Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por esta Ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, ni a las de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Este Fondo consistirá en:

- (a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de los ingresos propios de la Corporación.
- (b) Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal o de los gobiernos municipales.
- (c) Los donativos provenientes de personas naturales o jurídicas.
- (d) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del Fondo Rotatorio Cultural.
- (e) Todo dinero recibido por el Fondo Rotatorio Cultural de cualquier otro origen.
- (f) Todas las demás cantidades recaudadas, conforme a lo dispuesto por esta Ley o la reglamentación derivada de esta.

Los ingresos depositados en el Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico se utilizarán para cubrir los gastos operacionales de la Corporación, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

Artículo 19.- Exclusiones; Reglamentación.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

No obstante, la Corporación promulgará un reglamento general para implantar las disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y procurarán velar por la sana administración pública, así como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta dependencia pública.

Artículo 20.- Transferencia de Personal.

Todo el personal de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico pasará a formar parte de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables.

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

Artículo 21.- Transferencia de Equipo y Propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, archivos, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán transferidos a la nueva Corporación de la Orquesta Sinfónica aquí creada. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Director Ejecutivo de la Corporación preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico transferirá a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico la titularidad del predio y la edificación denominada como la “Sala Sinfónica Pablo Casals”, por el precio nominal de un (1) dólar, dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 22.- Transferencia de Poderes.

Los poderes, deberes y facultades que hasta la aprobación de la presente eran ejercidos por los directores ejecutivos de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, por disposición de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada,

respectivamente, recaerán exclusivamente sobre la figura de la nueva Corporación creada a partir de la vigencia de esta Ley.

De igual forma, los servicios, programas y actividades que antes eran realizados por las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán realizados por la nueva Corporación aquí establecida.

Artículo 23.- Derogación.

Se derogan las siguientes leyes: la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”.

Artículo 24.- Cláusula de Sustitución.

Cualquier referencia a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, a la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, que se encuentre dispuesta en cualquier otra ley, orden ejecutiva, regla, reglamento, carta circular o cualquier otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse única y exclusivamente a la Corporación creada mediante las disposiciones de esta Ley.

Artículo 25.- Disposiciones Transitorias.

- (a) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y funciones aquí consolidados o transferidos y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por la Junta de Directores, conforme a esta.
- (b) Como medida transicional, los miembros de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, se mantendrán en sus cargos, hasta que se nombren a sus sucesores según dispone esta Ley.
- (c) Como medida transicional, el Director Ejecutivo de la Corporación de las Artes Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la nueva Corporación hasta que se nombre un sucesor por parte de la Junta de Directores, según dispuesto en esta Ley.
- (d) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada, queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se efectúen las consolidaciones y transferencias decretadas por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de ninguno de los organismos y programas afectados por esta.
- (e) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada, le someterá al Gobernador(a), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asamblea Legislativa un informe de integración en el que se detallen los resultados de la integración de las corporaciones públicas aquí consolidadas, la redistribución de los recursos, y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2024-2025.

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

Se establece como la sede oficial del Museo Pablo Casals, aquel lugar que a esos fines determine la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals, con el propósito de que continúe promoviendo actividades culturales y exposiciones temporales. Para propósitos de esta Ley, la Junta estará impedida de establecer la Sede Oficial del Museo Pablo Casals, fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico. La Corporación de **[las Artes Musicales]** *la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico*, anterior administradora del Museo y **[la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico,]** antigua sede de sus instalaciones, se **[asegurarán]** *asegurará* del mantenimiento y conservación de todo el material histórico y patrimonio artístico en sus manos y la de sus subsidiarias hasta tanto la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals emita la orden de traslado a las próximas facilidades desde donde seguirá operando. Dichos procesos deberán hacer concluido al cumplirse los cien (100) días después de la entrada en **[vigencia]** *vigor* de la *Ley 24-2024, conocida como “Ley del Fideicomiso Pablo Casals”.*”

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Seguros

La Corporación de **[las Artes Musicales]** *la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico* deberá negociar y adquirir pólizas de seguros con las cubiertas que sean necesarias para protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo Casals, hasta tanto se produzca la transferencia a sus nuevas facilidades y para garantizar contra los riesgos de pérdida, daño o deterioro de los bienes que integran sus diversas colecciones durante su traslado a la nueva sede.”

Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Efecto y vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. **[para que la Corporación de las Artes Musicales y la Corporación del Centro de Bellas Artes comiencen a llevar a cabo los negocios y diligencias que sean necesarias para transferir los bienes del Museo Pablo Casals a su nueva sede, y habilitar dicha sede para la operación del Museo Pablo Casals. Dichos procesos deberán haber concluido a los sesenta (60) días después de la vigencia de esta Ley.]”**

Artículo 29.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos

(a)...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(A)...

(B)...

(C)...

(i)...

...

(v) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, **[los]** Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados o posesiones, siempre que ninguna parte de sus

utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular,
y

(vi) **[la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y**
(vii)] el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas
Remediables creado por la Ley 150-1996.

...”

Artículo 30.- Se añade una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, que se lea como sigue:

“Sección 1033.22.- Donaciones a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

Se admitirá como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en este Código, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. El Secretario establecerá por reglamento o determinación administrativa los requisitos, condiciones y términos para que el contribuyente pueda reclamar esta deducción.

El Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, una verificación de la cantidad donada por el contribuyente durante cualquier año contributivo particular. También, el Secretario tendrá la facultad para establecer, mediante reglamento o determinación administrativa, aquellos informes o declaraciones que tendrá que radicar la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, para que el contribuyente pueda reclamar la deducción.”

Artículo 31.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 32.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 33.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 455, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 455, tiene el propósito de crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus

propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”; enmendar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de conceder una deducción especial del cien (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley.

INTRODUCCIÓN

La música y las artes constituyen una parte esencial del alma cultural de Puerto Rico. A través de los años, estas han servido como vehículo de identidad, inspiración y cohesión social para nuestra Isla. La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, en particular, ha sido una de las instituciones culturales más emblemáticas del país, llevando el nombre de Puerto Rico a escenarios internacionales y sirviendo de plataforma para el desarrollo de músicos de calibre mundial. No obstante, ante los desafíos fiscales que enfrentan muchas entidades públicas, luego de la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés); se ha hecho urgente establecer un marco legal más eficiente y sostenible para asegurar la continuidad de esta labor artística y educativa.

La aprobación del presente proyecto de ley, que crea la nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, responde a esa necesidad apremiante. Esta legislación no solo consolida bajo una sola entidad las funciones, programas y recursos de corporaciones previamente existentes, sino que establece una base jurídica y administrativa robusta para garantizar la permanencia y expansión del quehacer musical y escénico-musical en la Isla. Al reorganizar la estructura institucional, se busca no solo reducir la burocracia, sino también optimizar la utilización de recursos, atraer donativos privados, y permitir una operación más ágil y eficaz de los programas culturales, educativos y comunitarios que gestiona la Orquesta.

Más allá de su valor artístico, esta nueva corporación representa una inversión estratégica en el desarrollo económico, educativo y turístico de Puerto Rico. La cultura no es un lujo; es un motor de desarrollo y un derecho de los pueblos. La Orquesta Sinfónica, con una trayectoria de excelencia y un cuerpo de músicos mayormente puertorriqueños, no solo debe ser protegida, sino fortalecida como patrimonio cultural inmaterial del país. Esta ley abre la puerta a nuevas oportunidades para fomentar el talento local, ampliar el acceso a la educación musical, y proyectar al mundo el potencial artístico de nuestra Isla. Su aprobación es, por tanto, una acción necesaria, visionaria y justa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 455, solicitó memoriales explicativos a la Corporación de las Artes Musicales y Subsidiarias (quien agrupa a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico);

Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Hacienda. No obstante, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados por nuestra Comisión, al momento de la redacción de este informe, no hemos recibido el memorial explicativo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**MEMORIAL CONJUNTO DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP),
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y
AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP), el Departamento de Hacienda y Autoridad De Asesoría Financiera Y Agencia Fiscal De Puerto Rico (AAFAF) presentaron un memorial conjunto en el que incluyen su posición sobre la aprobación de la medida. Estas entidades validan y respaldan la aprobación del P. del S. 455 desde sus respectivas áreas de competencia: asesoría fiscal, control presupuestario y administración tributaria y a su vez, mencionan que la medida es cónsona con políticas de eficiencia gubernamental y fiscal, como la consolidación de agencias y la reducción del gasto público, alineándose con principios del Plan Fiscal vigente y el Boletín Administrativo OE-2025-009.

Expresan que entre los beneficios estructurales y administrativos se encuentran:

- **Consolidación eficiente:** El PS 455 eliminaría la duplicidad de funciones administrativas entre tres corporaciones públicas relacionadas con las artes. Se integrarán recursos humanos, presupuestarios y operacionales bajo una sola estructura.
- **Reducción de gastos administrativos:** Al compartir infraestructura y personal, se eliminarán redundancias y se optimizarán recursos.
- **Modernización y transparencia:** Se fomenta una estructura organizacional moderna que garantiza eficiencia, gobernanza sólida y transparencia en la prestación de servicios culturales.

Por otra parte, mencionan que la medida se ajusta a los lineamientos de consolidación de agencias incluidos en planes fiscales anteriores (por ejemplo, el Plan Fiscal certificado el 3 de abril de 2023 y el más reciente del 5 de junio de 2024), donde se promovía la agrupación de entidades culturales para lograr eficiencia operativa. De igual manera, concuerdan que la medida responde a las prioridades establecidas por la Gobernadora Jenniffer A. González Colón, incluyendo la reducción del gasto, simplificación administrativa y fortalecimiento cultural.

En cuanto al impacto fiscal inicial, estos expresan que la creación de la nueva corporación no representa un gasto adicional para el gobierno a corto plazo. Esto debido a que los presupuestos ya existentes de las tres entidades que se estarán consolidando serán transferidos, manteniéndose el gasto actual sin aumentos.

También indican que, en cuanto a los ahorros proyectados a largo plazo, la centralización administrativa permitirá un uso más eficaz del presupuesto, generando ahorros al eliminar procesos duplicados y optimizar compras y servicios. Estos mencionan que con la aprobación de la presente medida se espera una autonomía financiera futura de la corporación es, esto debido a que a medida que aumenten las donaciones privadas y el patrocinio corporativo gracias a los incentivos contributivos, la nueva corporación dependa menos del Fondo General.

Por otro lado, indican que la medida modifica el Código de Rentas Internas para permitir a individuos y entidades deducir el 100% de los donativos realizados a la nueva Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, sin las limitaciones actuales (como el tope del 50% del ingreso bruto ajustado). Este cambio es clave para atraer donaciones, fomentar el mecenazgo y establecer una base financiera estable para el futuro de la orquesta y de las artes escénico-musicales en la isla.

A su vez, subrayan que, a pesar del incentivo contributivo, el Gobierno ha evidenciado **recaudos en exceso** respecto a las proyecciones, lo cual permite absorber el impacto nominal de estas deducciones. Y que, a largo plazo, se prevé que la autosustentabilidad de la Corporación reducirá la carga fiscal del Estado y reforzará el ecosistema cultural sin comprometer los ingresos públicos.

En conclusión, el Equipo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico respalda categóricamente la aprobación del P. del S. 455, en tanto entienden que la medida:

- Representa un paso lógico y necesario hacia una administración pública cultural más eficiente.
- Promueve la sostenibilidad financiera de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.
- Fomenta el acceso y democratización de las artes para toda la ciudadanía.
- Alinea sus objetivos con el marco fiscal vigente, las políticas del Ejecutivo y las necesidades culturales de Puerto Rico.

Por lo que la medida, no sólo fortalece la cultura musical del país, sino que lo hace desde una perspectiva de buena gobernanza, autosuficiencia económica y responsabilidad fiscal.

CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES Y SUBSIDIARIAS

La Corporación de las Artes Musicales y Subsidiarias que agrupa la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico y la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, expresa en su memorial que esta legislación surge como una necesidad imperiosa para consolidar, fortalecer y garantizar la continuidad de la música sinfónica y las artes escénico-musicales en la Isla, en un contexto en el que las antiguas entidades responsables de estas funciones enfrentan graves retos fiscales, administrativos y operacionales. Por lo que entiende que la aprobación de este proyecto representa mucho más que una reorganización institucional: se trata de una apuesta clara por la cultura, la educación, la economía creativa y el desarrollo humano en Puerto Rico.

Esta indica que la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico ha sido, desde su fundación, una herramienta de transformación social incalculable, ya que ha llevado la música a las comunidades más desventajadas, ha formado generaciones de músicos y ha democratizado el acceso a las artes. Menciona que su impacto no solo se refleja en los escenarios, sino en las escuelas, plazas, iglesias, instituciones y en el corazón del pueblo puertorriqueño. Por lo que entiende que consolidar sus funciones y asegurar su perpetuidad es una obligación moral y cultural del Estado. Esta pieza legislativa busca precisamente eso: transformar la actual estructura administrativa en una más eficiente, autosostenible y viable, que honre el legado de excelencia artística y promueva nuevas oportunidades de desarrollo cultural y económico.

De igual manera expresa que, además de salvaguardar la continuidad de la Orquesta, la ley persigue consolidar y coordinar las actividades musicales y escénico-musicales que hoy recaen en varias entidades dispersas, lo cual ha generado duplicidad de funciones, ineficiencia en el uso de recursos y procesos administrativos onerosos. La propuesta apunta a eliminar estas duplicidades, reducir costos operacionales y administrativos, y canalizar todos los esfuerzos hacia una sola misión corporativa clara. Según los estimados presentados, se podrían alcanzar economías de escala significativas, con un ahorro anual de más de \$550,000 a través de la centralización de informes financieros, la redistribución del personal, la optimización tecnológica y la consolidación de espacios físicos como la Sala Sinfónica.

La Corporación entiende que uno de los elementos más innovadores del proyecto es la creación del Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico, que funcionaría de manera independiente y serviría como fuente constante de financiamiento para la operación de la nueva Corporación. Este fondo estaría

compuesto por donativos, intereses, asignaciones estatales y federales, y otras fuentes, lo que lo convierte en un mecanismo ágil y diversificado de sostenibilidad fiscal. Asimismo, se concede una deducción especial del 100% a los donantes, lo cual incentivará aún más el patrocinio privado y comunitario, esencial para el desarrollo cultural en el país.

Por otro lado, menciona que la pieza legislativa también incluye nuevas funciones clave, como programas educativos y de desarrollo artístico para jóvenes, coordinación de festivales internacionales, fortalecimiento del Programa Educativo “Conoce tu Orquesta” y la implementación de becas especiales para estudiantes talentosos. Lo que responde a una visión integral del arte como herramienta educativa y transformadora, con un impacto directo en la niñez, la juventud y la ciudadanía en general.

Apunta que, desde el punto de vista fiscal y administrativo, la medida es cónsona con los principios de eficiencia del Gobierno de Puerto Rico. La consolidación de entidades, la reducción de informes duplicados, y la eliminación de puestos vacantes no esenciales, están alineadas con el Plan Fiscal del Gobierno y con las metas de PROMESA. Menciona que este esfuerzo no representa despidos, sino una reorganización racional y estratégica que permite una mejor utilización del recurso humano, al tiempo que se optimizan los servicios prestados al pueblo, ya que la legislación también excluye a la nueva corporación de las disposiciones de la Ley 8, lo que proporciona mayor agilidad administrativa.

Además, expresa que, a nivel social, la aprobación de esta medida también es una respuesta concreta a la necesidad de crear espacios inclusivos que abracen la diversidad cultural y fomenten la participación activa de las comunidades. La Orquesta, como institución educativa y cultural, ha demostrado su capacidad para inspirar a jóvenes, ofrecer alternativas positivas frente a la desigualdad social y abrir caminos de superación personal a través de la música. Esta transformación legislativa permite fortalecer aún más su alcance comunitario y su rol formativo.

Concluye mencionando que aprobar este proyecto es apostar por un modelo de gobernanza cultural más ágil, eficiente y resiliente, capaz de resistir las crisis económicas sin comprometer la misión artística y educativa de la Orquesta. Es también reconocer el valor intangible de la música como bien público, y dotar al país de una estructura que garantice su preservación, difusión y evolución. Esta legislación no solo protege un legado, sino que sienta las bases para que florezca el talento, la creatividad y el orgullo cultural puertorriqueño por muchas generaciones más.

CORPORACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES DE PUERTO RICO

La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, en adelante CBA; reconoce en su memorial, los esfuerzos de integración institucional propuestos por el P. del S. 455 como un paso hacia la eficiencia administrativa y la reducción de burocracia. Sin embargo, expresa su oposición a la transferencia de la titularidad y administración de la Sala Sinfónica Pablo Casals a la nueva Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

El CBA argumenta que ha mantenido histórica y legalmente la administración de la Sala Sinfónica, y que cuenta con la estructura organizativa, los recursos humanos y la experiencia necesaria para su operación. En su planteamiento, el CBA sostiene que la integración de la Sala a otra entidad provocaría una duplicidad de procesos y una pérdida de eficiencia operativa. También expone que la Sala Sinfónica ha sido un espacio utilizado históricamente por múltiples agrupaciones y festivales artísticos, no exclusivamente por la Orquesta Sinfónica, lo que valida aún más su integración al ecosistema del CBA.

El Gerente General de la corporación, Jetpphert Pérez de Corcho Morgado, concluye expresando que no se opone al espíritu filosófico del proyecto, pero solicita que la titularidad de la Sala Sinfónica Pablo Casals permanezca bajo la administración del CBA. Solicita además, que, si el proyecto es aprobado en su forma actual, se asigne mediante resolución conjunta una partida presupuestaria adicional al CBA para garantizar la continuidad de sus operaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 455, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del **Proyecto del Senado 455**, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 466, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley del Comité de Juventud Ahora”, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y propuestas del Gobierno de Puerto Rico que redunden en beneficio de esta población; añadir un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, para crear el “Comité de Juventud Ahora”, establecer sus funciones y atemperar las disposiciones de la Ley 171-2014 a lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buscamos un aumento de la participación de nuestra juventud en los asuntos públicos. Esta Administración reconoce que la juventud no es solo la promesa del mañana, sino una fuerza presente, vibrante y transformadora que ya incide en los debates más urgentes de Puerto Rico. En ese contexto, se vuelve imperativo crear una estructura institucional que facilite y potencie su participación sustantiva en los procesos gubernamentales.

No basta con limitar la participación juvenil a promesas a futuro o a programas fragmentados con alcance limitado. Su involucramiento debe traducirse en espacios reales de inclusión y corresponsabilidad, donde las ideas, el talento y la visión de nuestros jóvenes sean parte integral de la toma de decisiones. Puerto Rico se encuentra en un punto de inflexión que requiere innovación, energía renovadora y propuestas frescas: todas cualidades que caracterizan a nuestra juventud.

A pesar de esfuerzos previos, como la creación de oficinas especializadas en temas de juventud, la experiencia demuestra que muchas de estas estructuras han carecido de los recursos, eficiencia y el respaldo necesario para responder de forma eficaz y oportuna a las verdaderas aspiraciones de este sector. Un ejemplo ilustrativo es la Oficina de Asuntos de la Juventud (“OAJ”), establecida mediante la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, y posteriormente derogada por la Ley Núm. 171 de 2 de octubre de 2014. Esta última reorganizó sus funciones dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, integrándolas al Programa de Desarrollo de la Juventud.

Ante esta realidad, esta Administración asume el compromiso de abrir un nuevo espacio para la participación juvenil. La gobernadora Jenniffer González-Colón ha manifestado en múltiples ocasiones su visión clara y firme sobre la necesidad de empoderar a nuestra juventud, no como un gesto simbólico, sino como una estrategia esencial para el desarrollo sostenible del país.

Si bien reconocemos la existencia de iniciativas valiosas, es momento de ir más allá. El contexto actual requiere una respuesta audaz que traduzca el compromiso gubernamental en acción concreta, brindando a nuestros jóvenes un espacio con verdadero poder de influencia en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les afectan. Puerto Rico necesita una juventud no solo motivada y comprometida, sino también equipada con las herramientas necesarias para convertirse en actores clave del desarrollo de la Isla. En respuesta a esta necesidad, esta medida propone la creación del “Comité de Juventud Ahora”, un organismo innovador, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y compuesto por jóvenes. A través de este Comité, los jóvenes podrán asumir un rol protagónico en la construcción del presente y del futuro de la Isla.

Esta estructura ofrecerá oportunidades concretas para que los jóvenes desarrollen destrezas en administración pública, participen en procesos estratégicos, realicen investigaciones sustantivas, formulen propuestas y representen a su generación en espacios de deliberación gubernamental. Además de fortalecer su formación cívica y profesional, este Comité permitirá que el Gobierno de Puerto Rico incorpore de forma constante y orgánica la perspectiva generacional en sus decisiones.

Con esta Ley, reafirmamos nuestro compromiso con el desarrollo de la juventud y con la construcción de un gobierno más receptivo y visionario. Nos proponemos garantizar que las voces jóvenes sean no solo escuchadas, sino también valoradas y canalizadas hacia la acción. Creemos firmemente que el potencial de nuestra juventud debe ser catalizador del progreso y piedra angular del bienestar colectivo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Comité de Juventud Ahora”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el desarrollo integral de la juventud, reconociéndola como un componente esencial en la transformación social, económica y política de la Isla. En atención a este principio, se adoptarán medidas dirigidas a ampliar las oportunidades de participación de los jóvenes en los procesos de formulación, implementación y evaluación de la política pública.

Con el fin de empoderar a la juventud y fomentar su involucramiento activo en la gestión gubernamental, esta Ley establece un mecanismo de representación formal que permita integrar su perspectiva en la toma de decisiones del Gobierno de Puerto Rico. De esta manera, se consolidará un espacio donde la voz de la juventud no solo sea escuchada, sino que tenga un impacto real y sostenido en la construcción del presente y futuro de la Isla.

Artículo 3. – Creación del Comité de Juventud Ahora.

Se crea el Comité de Juventud Ahora (en adelante el “Comité”), adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Este organismo tendrá como propósito integrar la perspectiva de la juventud en los procesos de formulación, evaluación e implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

Artículo 4. – Composición de la Junta.

La Junta del Comité estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Director del Programa de Desarrollo de la Juventud, quien fungirá como miembro *ex officio* y asesor de la Junta., con voz, pero sin voto. No obstante, en los casos en que los votos emitidos por los miembros de la Junta resulten en un empate, el Director podrá ejercer su derecho al voto exclusivamente para dirimir el asunto objeto de la votación y garantizar la funcionalidad de la Junta.
- b. Seis (6) miembros adicionales, uno de los cuales fungirá como Director Ejecutivo, todos nombrados por la Gobernadora o el Gobernador de Puerto Rico.

Todos los miembros deberán tener una edad mínima de trece (13) años y una edad máxima de veintinueve (29) años al momento de su nombramiento. En caso de que alguno de los miembros cumpla treinta (30) años antes de haberse nombrado su sucesor, podrá continuar en funciones hasta tanto dicho sucesor tome posesión del cargo.

La Gobernadora o el Gobernador de Puerto Rico designará a los miembros de la Junta del Comité de Juventud Ahora considerando, en la medida más amplia posible, criterios de diversidad geográfica y social que reflejen la composición de la juventud puertorriqueña. Para estos fines, deberá procurarse que la Junta incluya representación de las regiones norte, sur, este y oeste de la Isla.

Los miembros deberán poseer excelente reputación y ser reconocidos por su labor o compromiso con la juventud. Asimismo, ejercerán sus funciones por un término de cuatro (4) años y continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Asimismo, los miembros solo podrán ser removidos por justa causa.

Artículo 5. – Funciones y deberes del Comité.

El Comité tendrá las siguientes funciones y deberes, sin que se entienda como una limitación a su capacidad de desarrollar otras iniciativas que estén alineadas con la política pública establecida en esta Ley:

1. Adoptar un reglamento interno que establezca los deberes y responsabilidades de sus miembros, así como las disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en esta Ley.
2. Servir como ente oficial representativo de la juventud ante la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, con voz y participación activa en la formulación de política pública.

3. Asesorar y colaborar con funcionarios gubernamentales en la elaboración, evaluación e implementación de políticas públicas, utilizando como base la perspectiva, visión e intereses de la juventud.
4. Fomentar la participación activa de la juventud en los asuntos públicos.
5. Establecer contactos y alianzas estratégicas con organismos homólogos a nivel nacional.
6. Difundir información relevante sobre el quehacer gubernamental entre los jóvenes, promoviendo el acceso al conocimiento y la transparencia en los procesos públicos.
7. Organizar y facilitar actividades tales como, pero sin limitarse a: foros, consultas, discusiones, conferencias y encuentros, dirigidas a auscultar el sentir, las propuestas y las preocupaciones de la juventud.
8. Presentar propuestas concretas que integren la perspectiva juvenil en la gestión pública, con miras a garantizar el bienestar común de las generaciones presentes y futuras.
9. Adoptar y aplicar normas de procedimiento parlamentario, según el reglamento aprobado por la Junta del Comité, para la conducción de sus trabajos y deliberaciones.
10. Preparar y someter al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual, en o antes del 30 de junio de cada año, detallando las gestiones realizadas, recomendaciones y propuestas para atender las necesidades de la juventud.

Artículo 6.— Se añade un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12A. –Comité de la Juventud Ahora.

Se crea el Comité de la Juventud Ahora, el cual estará adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como un espacio donde la voz de la juventud no solo sea escuchada, sino que tenga un impacto real y sostenido en la construcción del presente y futuro de la Isla.

Este organismo tendrá como propósito integrar la perspectiva de la juventud en los procesos de formulación, evaluación e implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.”

Artículo 7.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a dicho efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, cláusula, apartado, párrafo, inciso, frase o parte de esta

Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 8.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 466, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 466, tiene como objetivo crear la “Ley del Comité de Juventud Ahora”, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y propuestas del Gobierno de Puerto Rico que redunden en beneficio de esta población; añadir un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, para crear el “Comité de Juventud Ahora”, establecer sus funciones y atemperar las disposiciones de la Ley 171-2014 a lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La juventud puertorriqueña es el motor de cambio y la esperanza de un futuro más inclusivo y próspero. Sin embargo, históricamente, su voz ha quedado al margen de los espacios donde se toman decisiones que les afectan directamente. El Proyecto del Senado 466 surge como un puente para cerrar esta brecha, reconociendo que los jóvenes no son solo el futuro, sino también actores clave del presente.

Este comité no es un mero formalismo; es un compromiso con la equidad generacional. En un mundo donde las políticas públicas suelen diseñarse sin consultar a quienes las vivirán, esta iniciativa devuelve a la juventud su derecho a participar, proponer y transformar. Es un acto de justicia intergeneracional que valora su creatividad, su energía y su visión única.

La creación del Comité de Juventud Ahora también es una respuesta a que los jóvenes se sientan escuchados. Desde el año 2002, cuando desapareció el último comité asesor juvenil, los jóvenes han carecido de un canal formal para incidir en las políticas que moldean su educación, empleo y seguridad. Este proyecto corrige ese vacío, devolviéndoles un asiento en la mesa donde se discute su porvenir.

Mas allá de lo simbólico, la medida tiene un impacto tangible. Al integrar a jóvenes de diversos trasfondos (urbanos, rurales, o de comunidades marginadas) se enriquecen las políticas con miradas distintas. Esto no solo fortalece la democracia, sino que asegura que las soluciones sean más cercanas a las realidades que enfrentan día a día.

Finalmente, el proyecto es una inversión en el capital social de Puerto Rico. Al empoderar a la juventud, se siembran las semillas de un liderazgo responsable y comprometido. Este comité no es un gasto, sino un legado: la promesa de un gobierno que escucha, aprende y crece junto a sus nuevas generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 466, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y el informe fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de promoción deportiva y responsabilidad fiscal.

Se celebró vista pública el 6 de mayo de 2025 de Audiencias María Martínez Pérez. Los deponentes que asistieron fueron; Lcda. Vianca Rivera Román, Abogada Senior y la Sra. Charlene Neuman, Directora del Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el señor Diego J. Medina Borrero, líder comunitario del Municipio de Corozal, y la señora Carmen M. Guillén González, Asesora Legal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) reconoce la importancia del Proyecto del Senado 466, que propone crear el “Comité de Juventud Ahora” adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Destaca que esta iniciativa es una valiosa oportunidad para integrar las perspectivas juveniles en la formulación de políticas públicas, fortaleciendo así el vínculo entre las decisiones gubernamentales y las necesidades reales de los jóvenes en Puerto Rico. El DRD enfatiza que la juventud es un recurso fundamental para el desarrollo social, económico y político del país.

No obstante, el DRD señala la necesidad de evaluar las implicaciones prácticas del Comité, especialmente en términos de recursos, estructura y coordinación interinstitucional. Aunque respalda el enfoque inclusivo de la medida, subraya que es crucial garantizar que su implementación sea efectiva y cuente con los recursos humanos y financieros necesarios. Además, recomienda que la composición de la Junta del comité promueva una representación diversa y equitativa de los distintos sectores juveniles, con procesos de selección transparentes y participativos.

En relación con las funciones del Comité, el DRD resalta la importancia de dotarlo de las competencias y el apoyo técnico necesario para cumplir su mandato, incluyendo el análisis de políticas públicas y la gestión de proyectos comunitarios. Asimismo, sugiere establecer métricas claras para evaluar el impacto de las iniciativas impulsadas por el Comité, asegurando así su efectividad y rendición de cuentas.

Finalmente, el DRD reitera su compromiso con el desarrollo integral de la juventud y su disposición a colaborar en estrategias que garanticen el éxito del Comité de Juventud Ahora. El Departamento se ofrece a continuar trabajando en el análisis y desarrollo de esta iniciativa legislativa, enfatizando su potencial para fortalecer el liderazgo juvenil y la inclusión en la gestión pública.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) evalúa el Proyecto del Senado 481, que propone la creación del “Comité de Juventud Ahora”, un organismo innovador, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y compuesto por jóvenes. A través de este Comité, mencionan que los jóvenes podrán asumir un rol protagónico en la construcción del presente y del futuro de la Isla.

En primer lugar, la OGP señala el propósito puntual que persigue esta pieza legislativa. El DDEC expresa que el asunto atendido representa un esfuerzo legítimo para promover la participación de nuestra juventud en la sociedad puertorriqueña. Destaca que tanto para la Gobernadora, Hon. Jenniffer González Colón, como para esta Administración, resulta medular abrir espacios para la participación juvenil. Es un compromiso programático el empoderar a nuestra juventud como una estrategia esencial para el desarrollo sostenible de Puerto Rico.

Por consiguiente, la OGP resalta que concurren con el propósito esbozado en esta medida, por lo que avalan su trámite. Mencionan que la aprobación de esta medida representa un paso firme en la incorporación de nuestra juventud en asuntos de formulación de política pública, demostrando el compromiso del Gobierno con los asuntos relacionados de la población que se va levantando, y que representa el futuro de nuestra isla. Además, expresa que esta acción no solo fortalece la política pública de apoyo a la juventud, sino que también promueve la colaboración entre el sector público y el privado en pro de una causa urgente y necesaria.

Finalmente, la OGP enfatiza que, desde una perspectiva gerencial y presupuestaria, notan que esta medida, actualmente, no plantea costos adicionales, ya que su propuesta es crear el Comité de la Juventud Ahora, el cual estará adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como un espacio donde la voz de la juventud no solo sea escuchada, sino que tenga un impacto real y sostenido en la construcción del presente y futuro de la Isla. Reitera que de ser necesario recursos para llevar a cabo las actividades, o requerir el pago de dietas y millaje, estos gastos deben ser sufragados por el presupuesto otorgado al DDEC.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presenta sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 466, que propone crear el “Comité de Juventud Ahora” adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del DDEC. La medida busca establecer un espacio formal para que los jóvenes entre 13 a 29 años participen activamente en la formulación, evaluación e implementación de políticas públicas. El DDEC respalda esta iniciativa por su alineación con la misión institucional y su potencial transformador, destacando que llena un vacío existente desde la desaparición del Comité Asesor Juvenil en 2002.

El memorial analiza los componentes clave de la medida, incluyendo la composición de la Junta del Comité (seis jóvenes nombrados por el Gobernador y el Director del Programa de Desarrollo de la Juventud como miembro ex officio), y sus funciones principales. Sin embargo, el DDEC recomienda enmiendas para fortalecer la medida, comenzando por la necesidad de clarificar la estructura interna del Comité y diferenciar entre la Junta y el Comité propiamente dicho, especificando roles, composición y procesos de selección.

Entre las recomendaciones principales, el DDEC propone: 1) Autorizar dietas o reembolsos por gastos razonables para facilitar la participación de jóvenes de diversos contextos socioeconómicos, reconociendo que muchos carecen de ingresos propios; 2) Garantizar representación diversa en el Comité, incluyendo al menos tres miembros de fuera del área metropolitana, equilibrio de género e inclusión de jóvenes de comunidades marginadas; y 3) Involucrar a organizaciones sin fines de lucro con experiencia en trabajo juvenil para enriquecer las deliberaciones del Comité.

El DDEC concluye expresando su firme apoyo a la medida, considerándola un avance significativo hacia la inclusión y representatividad juvenil en la política pública. Reitera su disposición a colaborar en la implementación de esta iniciativa y en cualquier esfuerzo que promueva el bienestar de la juventud puertorriqueña, destacando el valor de invertir en la participación cívica de las nuevas generaciones para el futuro del país.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto del Senado 466. El DTRH reconoce el valor de crear estructuras participativas que permitan a la juventud incidir en el diseño de programas que impactan directamente su formación, empleabilidad y desarrollo profesional. El DTRH reiteró su compromiso con promover iniciativas que fomenten la inserción efectiva de los jóvenes en el mundo laboral. Finalmente, la agencia acogió positivamente el espíritu de la medida, destacando que la participación juvenil organizada fortalece la política pública de empleo y desarrollo socioeconómico en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia expresó que el P. del S. 466 no contiene objeciones legales para su aprobación. Reconoce que la medida busca restituir espacios de participación juvenil tras la eliminación de la Oficina de Asuntos de la Juventud y valoró positivamente que el Comité propuesto tendrá funciones concretas de asesoría, consulta y rendición de cuentas.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 466, que propone crear el “Comité de Juventud Ahora” adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). El informe concluye que la medida no establece un costo fiscal directo, ya que no incluye asignaciones presupuestarias explícitas ni compensaciones para los miembros del Comité. Sin embargo, señala que su operación efectiva podría requerir recursos adicionales del DDEC, dependiendo de las necesidades que surjan durante su implementación.

El análisis de OPAL detalla que el Comité estaría compuesto por seis jóvenes entre 13 a 29 años, nombrados por el Gobernador, y Director del programa de desarrollo de la Juventud como miembro ex officio. Sus funciones incluyen integrar la perspectiva juvenil en políticas públicas, fomentar la participación activa de los jóvenes y presentar informes anuales al Gobernador. Aunque estas actividades no implican gastos obligatorios, OPAL advierte que podrían generarse costos asociados a reuniones, logística o apoyo técnico.

En cuanto al impacto fiscal, OPAL destaca que la medida no representa un gasto significativo para el Fondo General, pero su implementación efectiva podría requerir asignaciones presupuestarias adicionales si el DDEC no cuenta con los recursos necesarios. Estas asignaciones dependerían de la disponibilidad de fondos y de las prioridades presupuestarias anuales, por lo que no se puede determinar un monto exacto en esta etapa.

Finalmente, OPAL recomienda mantener mecanismos de transparencia y fiscalización para garantizar el uso responsable de los recursos, en caso de que se asignen fondos en el futuro. El informe subraya que, aunque el proyecto es financieramente viable, su sostenibilidad dependerá de la capacidad del DDEC para absorber los costos operativos dentro de su presupuesto existente o mediante nuevas asignaciones prioritarias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 466 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El “Comité de Juventud Ahora” es más que una estructura administrativa; es un reconocimiento a la capacidad transformadora de los jóvenes. Al aprobar esta medida, la Asamblea Legislativa no solo cumple con un deber democrático, sino que sienta las bases para un gobierno más cercano a las necesidades reales de su población.

Los testimonios de las agencias reflejan un consenso: la juventud merece un espacio formal en la toma de decisiones. Este proyecto también es una oportunidad para revitalizar la confianza en las instituciones. Cuando los jóvenes ven que sus ideas se traducen en acciones, se rompe el círculo de

desencanto y se construye ciudadanía activa. Es una apuesta por un Puerto Rico donde nadie sea espectador de su propio futuro.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 466 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael “Rafy” Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 475, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, ~~4, 5~~, 6, 8, 10, 12 13, 14, 15 y 19, ~~20~~; derogar el Artículo 21; añadir un nuevo Capítulo X y renumerar el subsiguiente de la Ley ~~Núm. 20-2001~~, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de fortalecer su marco jurídico; clarificar la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; integrar nuevas disposiciones para mejorar la fiscalización y la protección de los derechos de las mujeres; derogar la Ley ~~Núm. 212 de 3 de agosto de 1999~~ 212-1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enmienda a la Ley ~~Núm. 20-2001~~, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”³⁰ resulta un paso trascendental para atemperar la legislación vigente a los retos actuales en materia de derechos de las mujeres, fortalecer el marco institucional de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), y responder de manera efectiva a la complejidad de las situaciones que enfrentan las mujeres en Puerto Rico. Esta revisión tiene como finalidad agilizar los procesos administrativos, clarificar la jurisdicción de la OPM, y actualizar sus mecanismos de fiscalización y adjudicación de controversias, todo ello con el objetivo de brindar mayor protección y vindicación de los derechos de las mujeres, promoviendo una sociedad más justa y equitativa. Las enmiendas propuestas reafirman el compromiso del Estado con la protección de estos derechos y aseguran que la OPM cuente con las herramientas necesarias para cumplir su misión con independencia, eficiencia y eficacia.

La OPM, como entidad encargada de velar por los derechos humanos de las mujeres y por el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales, ha sido desde su creación, esencial en la lucha por la equidad de género. No obstante, las transformaciones sociales, económicas y jurídicas que han ocurrido en las últimas dos décadas exigen una revisión de su marco normativo para garantizar su eficacia y pertinencia. Las disposiciones legales actuales presentan ciertos vacíos e incongruencias que limitan la actuación efectiva de la Procuradora y del personal de la Oficina en áreas críticas como la fiscalización, la adjudicación de controversias, y la administración de recursos.

³⁰ 1 LPRA § 311 *et seq.*

Entre las reformas propuestas, se destaca la necesidad de definir formalmente el concepto de organizaciones sin fines de lucro, debido al papel crucial que desempeñan en la implementación de políticas públicas y la atención de las necesidades de las mujeres, particularmente aquellas en situaciones de riesgo o vulnerabilidad. Las organizaciones sin fines de lucro, muchas de las cuales dependen de fondos gubernamentales asignados por la OPM, necesitan un reconocimiento legal claro en la ley habilitadora de la Oficina que permita su integración efectiva en el sistema de protección de derechos. Asimismo, la revisión del Artículo 6 busca uniformar los términos de los miembros del Consejo Consultivo, estableciendo un período fijo de tres (3) años. Esta modificación permitirá una planificación coherente y una mayor uniformidad en la contribución de este órgano asesor, asegurando la participación continua de sus integrantes.

Otro aspecto fundamental de este proyecto es la clarificación de la jurisdicción de la OPM. Actualmente, se han presentado casos en el foro judicial en los que la facultad de la Procuraduría para fiscalizar, investigar y sancionar violaciones a los derechos de las mujeres ha sido cuestionada.³¹ La enmienda propuesta al inciso (a) del Artículo 10 aclara de manera inequívoca que la Procuradora tiene jurisdicción plena sobre cualquier ley que reconozca derechos a las mujeres, incluyendo aquellas relacionadas con la equidad de género, la discriminación, y el ámbito laboral. Por lo tanto, puede ejercer su poder de investigación y de adjudicación de querellas sobre violaciones de derechos a las mujeres irrespectivo de la ley que reconozca tal derecho. Esta clarificación es fundamental para evitar interpretaciones restrictivas que limiten la capacidad de la OPM para cumplir con su misión.

Por otro lado, la eficiencia operacional de la OPM también es objeto de atención en este proyecto de ley. La inclusión de un nuevo inciso (l) al Artículo 10 permite a la Procuradora delegar funciones de adjudicación en un juez administrativo. Esta medida busca agilizar la resolución de controversias y garantizar una administración más expedita de justicia en casos relacionados con la vulneración de derechos de las mujeres.

La independencia administrativa y fiscal de la OPM es otro pilar de esta propuesta de enmiendas. La exclusión de la OPM de leyes como la Ley ~~Núm. 8-2017~~, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”³², que impone controles administrativos incompatibles con su función fiscalizadora, es esencial para garantizar su autonomía. De igual manera, la exención del pago de, entre otros, sellos y derechos notariales para la OPM fortalecerá su capacidad para ofrecer servicios gratuitos a las mujeres más vulnerables.

En el ámbito normativo, se propone la derogación de la Ley ~~Núm. 212 de 3 de agosto de 1999~~ 212-1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”³³ y la integración de sus disposiciones a la Ley ~~Núm. 20, supra~~. Ello responde a la necesidad de consolidar en un solo marco normativo la fiscalización y garantía de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral. La Ley ~~Núm. 212, supra~~, establece medidas para promover la igualdad de oportunidades en el empleo, imponiendo la obligación a las agencias e instrumentalidades gubernamentales de desarrollar e implementar planes de acción afirmativa.

Como se sabe, con la creación de la OPM, la fiscalización de estos asuntos pasó a ser competencia de esta entidad, dado que la Comisión para los Asuntos de la Mujer fue sustituida por esta, lo que hace innecesaria la coexistencia de dos marcos legales separados con propósitos similares. La integración de las disposiciones de la Ley ~~Núm. 212, supra~~, en la Ley ~~Núm. 20, supra~~, es una

³¹ Véase, Sentencia del 18 de diciembre de 2024 del Tribunal de Apelaciones en el caso *OPM v. Corteva Agriscience Puerto Rico, Inc. y Advance Service Professional, Inc.*, KLRA202400650.

³² 3 LPRA § 1469 *et seq.*

³³ 29 LPRA § 1201 *et seq.*

medida lógica y necesaria que permitirá un cumplimiento más efectivo y uniforme, evitando confusiones normativas. Además, esto facilitará la fiscalización, asegurando que las medidas de equidad en el empleo se implementen de manera coordinada y bajo una sola estructura legal, fortaleciendo así la protección y promoción de los derechos de las mujeres en la fuerza laboral.

Además, se clarifica el lenguaje del Artículo 15 de la Ley ~~Núm.~~ 20, *supra*, en aras de simplificar los procesos reglamentarios actuales, a través de la sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”³⁴, sin procedimientos adicionales. Ello, contribuirá a reducir la burocracia y a garantizar mayor claridad en los procedimientos administrativos. Este cambio permitirá a la OPM responder de manera más ágil a las necesidades de las mujeres y a las demandas de la sociedad.

En cuanto a la presentación de informes, la modificación del Artículo 19 para que estos sean presentados cada tres (3) años en lugar de anualmente permitirá a la OPM dedicar más tiempo y recursos a la implementación y evaluación de políticas efectivas, en lugar de concentrarse en la preparación constante de informes. Esta medida busca un equilibrio adecuado entre la rendición de cuentas y la eficiencia operacional.

Las enmiendas también contemplan una disposición para que los fondos recaudados por concepto de multas sean destinados exclusivamente a una cuenta especial de la OPM, que deberá utilizarse para la subvención de servicios directos a las mujeres y a las organizaciones sin fines de lucro que atiendan a mujeres en alto riesgo. Este cambio garantiza que los recursos generados a partir de sanciones sean reinvertidos en la protección y promoción de los derechos de las mujeres.

Finalmente, la disposición de que el presupuesto anual de la OPM no será menor al asignado el año fiscal anterior asegura la sostenibilidad financiera de la Oficina y su capacidad para cumplir con su mandato. Esta garantía presupuestaria es fundamental para evitar recortes que puedan comprometer la protección de los derechos de las mujeres.

Como vemos, esta propuesta de enmiendas a la Ley ~~Núm.~~ 20, *supra*, responde, sin ambages, a la necesidad de fortalecer la OPM, mejorar su eficiencia operacional, y garantizar su autonomía y capacidad fiscalizadora. Las transformaciones planteadas no solo buscan actualizar el marco jurídico de la Oficina, sino también sentar las bases para una sociedad más equitativa y justa, en la que los derechos de las mujeres sean plenamente respetados y protegidos.

Por lo tanto, es imperativo que la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, apruebe esta medida en reconocimiento de la urgente necesidad de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos de las mujeres. Esta acción legislativa no solo fortalecerá la OPM, sino que también enviará un mensaje claro sobre el compromiso del Estado con la justicia, la protección y el bienestar de las mujeres en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (g) y se reorganizan alfabéticamente los incisos del Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

(a) “Agencia Pública” ...

[(b)](c) “Entidad privada” ...

[(c)](b) “Consejo Consultivo” ...

³⁴ 3 LPRA § 9601 *et seq.*

[(d)](h) “Procuradora” ...

[(e)](f) “Oficina” o “Procuraduría” ...

[(f)](e) “Gobernadora o Gobernador” ...

[(g)](d) “Gobierno de Puerto Rico [Estado Libre Asociado]” es el Gobierno [Estado Libre Asociado] de Puerto Rico.

(g) “Organización sin fines de lucro” es cualquier organización no gubernamental (NGO) legalmente constituida e incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico como una entidad sin fines de lucro o caritativa, establecida con un propósito público.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico [Estado Libre Asociado] garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. **[Al reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.**

Se reconoce la importancia de la participación y las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales (Ongs) y de las coaliciones de mujeres comprometidas con la equidad por género en el cumplimiento de esta política pública, por lo que se establece como parte de la misma garantizar la máxima participación y trabajo colaborativo con estas organizaciones.

Para fiscalizar la implantación de esta política pública y de su cumplimiento por parte de agencias públicas y las entidades privadas se crea la Oficina y cargo de la Procuradora de las Mujeres. Esta Procuraduría está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y casi judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres. Asimismo, esta Procuraduría está facultada para actuar por sí, en representación de mujeres en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, así como para aprobar reglamentación para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta ley.

La Procuraduría tendrá como prioridad el logro de acciones afirmativas de organizaciones públicas y privadas para garantizar la equidad de género en aquellas áreas en que persiste la opresión, discriminación y marginación, como es la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, la menor paga por trabajo igual o comparable, el hostigamiento sexual en el empleo y en las instituciones educativas, la feminización de la pobreza, el sexismo y los estereotipos sexuales en la educación y en los medios de comunicación, la promoción y explotación de las mujeres como objeto sexual, la discriminación particular de

las mujeres por raza y edad y la ausencia de una perspectiva integral para atender el desarrollo económico, la autogestión, la salud y demás derechos de las mujeres, entre otras.

Se entiende por equidad por género el trato justo que se le debe dar a las mujeres de acuerdo a sus circunstancias particulares de forma que se atiendan sus necesidades y reclamos especiales. En atención a éstos, es política pública del Estado Libre Asociado tomar en consideración esas necesidades particulares en la planificación del desarrollo, en las políticas y en las decisiones que se adopten en materia social, económica, cultural y política para superar las desigualdades entre hombres y mujeres que provienen de marcos culturales y prácticas económicas y sociales discriminatorias. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres velará por el cumplimiento.

La Oficina de la Procuradora velará por el cumplimiento de lo arriba expuesto, y asimismo, la Procuraduría aunaré esfuerzos para prevenir las violaciones a los derechos de las mujeres y velará porque en las agencias o instituciones públicas y privadas no exista discriminación por motivo de género y que las mujeres sean tratadas de forma justa y equitativa **garantizándoles el pleno respeto de sus derechos humanos.** A pesar de los avances logrados, persisten formas de discriminación, opresión y marginación que vulneran los principios de igualdad y dignidad humana, limitando su participación plena en la vida política, social, económica, cultural y civil.

En respuesta a estos desafíos, es necesario fortalecer y modernizar los mecanismos institucionales para implementar de manera efectiva una política pública que promueva la equidad de género, el respeto a la diversidad y la inclusión social. Esto implica una labor continua de revisión, fiscalización y colaboración para erradicar todas las formas de discriminación y violencia que afectan a las mujeres, garantizando su participación en el desarrollo de políticas públicas y programas que impacten sus vidas.

Esta política pública reconoce que la protección de los derechos de las mujeres debe ser universal, abarcando a todas sin distinción de ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, identidad de género, condición social y económica, capacidades físicas o mentales, afiliación política y religiosa. Asimismo, se promueve la participación efectiva de organizaciones de la sociedad civil y otras entidades comprometidas con la defensa de la equidad de género, garantizando un trabajo colaborativo que potencie las acciones del Estado.

Para garantizar la efectiva implantación y fiscalización de esta política pública, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres actúa como una entidad fiscalizadora, educativa, investigativa y reguladora, con facultades cuasi-judiciales. Esta Oficina tiene la responsabilidad de investigar y corregir acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, actuando incluso en representación de estas de forma individual o colectiva para la defensa de sus derechos.

La intervención de la Procuraduría es prioritaria en áreas donde la opresión, discriminación y marginación persisten, tales como la violencia en todas sus formas, la disparidad salarial por trabajo igual o comparable, el hostigamiento sexual en el empleo y en las instituciones educativas, la feminización de la pobreza, los estereotipos de género en la educación y los medios de comunicación, la explotación sexual y la discriminación.

El concepto de equidad de género adoptado en esta política pública exige un trato justo y adaptado a las necesidades particulares de las mujeres, de modo que se promueva su pleno desarrollo y participación. En virtud de ello, el Estado se compromete a incorporar esta perspectiva en la planificación del desarrollo económico, social, cultural y político, para superar las desigualdades que persisten debido a factores estructurales y prácticas discriminatorias.

La Procuraduría velará incansablemente por la implementación efectiva de esta política pública, aunando esfuerzos para prevenir violaciones a los derechos de las mujeres y promoviendo un entorno libre de discriminación por razón de género. Su misión es asegurar que tanto en el ámbito público como privado las mujeres sean tratadas de manera justa, digna y equitativa, garantizando el respeto pleno a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6. — Consejo Consultivo — Creación.

Se crea un Consejo Consultivo de la Procuraduría de las Mujeres integrado por siete (7) personas de probada capacidad y liderato, identificadas con el respeto por los derechos y la diversidad de las mujeres, y que demuestran tener conciencia de género, quienes serán nombradas por la Gobernadora o el Gobernador. De estas personas, cinco (5) deben ser mujeres y por lo menos una (1) de ellas será residente de los Municipios de Vieques o Culebra. **[De los nombramientos iniciales, dos (2) integrantes serán designados/as por el término de un (1) año, tres (3) por el término de dos (2) años y los otros dos (2) por el término de tres (3) años cada uno. Al vencimiento de los términos iniciales, l]**Los nombramientos **[subsiguientes]** serán por tres (3) años cada uno. En caso de vacante la persona designada por la Gobernadora o el Gobernador para cubrirla ejercerá sus funciones por el término no concluido del miembro del Consejo Consultivo que crea la vacante. *Asimismo, la Gobernadora o el Gobernador tendrá la potestad de solicitar la remoción o sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo, garantizando que su composición responda a los principios y objetivos de la política pública establecida en esta Ley.*

La Gobernadora o el Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las mujeres provenientes del sector no gubernamental. **[Las/os]** Los integrantes del Consejo Consultivo elegirán su President**[a/e]** de entre sus miembros. Cinco (5) integrantes constituirán quórum para celebrar las reuniones del Consejo Consultivo y sus acuerdos se tomarán por mayoría de **[las/]**los presentes. El Consejo Consultivo adoptará un reglamento interno para regir sus trabajos, deliberaciones y ejecución de sus funciones. La Procuradora de la Mujer proveerá al Consejo Consultivo las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones que lo asigna esta Ley.

El Consejo Consultivo se reunirá cuantas veces lo estimo necesario, pero no menos de una vez cada tres (3) meses.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. — Consejo Consultivo — Dietas.

[Las/]Los integrantes del Consejo Consultivo **[tendrán derecho a recibir una dieta equivalente a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada reunión a que asistan o por cada día en que realicen cualquier enmienda relacionada de su Presidenta/e relacionada con las funciones que esta Ley asigna al Consejo Consultivo. Además,]** tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos necesarios en que realmente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales, de acuerdo con el reglamento que adopte la Oficina para esos fines. **[Una/un integrante que reciba una pensión por mérito o años de servicio o anualidad de la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, podrá recibir el pago de dietas sin que se afecte su derecho a la pensión o anualidad de retiro.]”**

Sección 5.-Se enmiendan los incisos (a), *(h)* y (j); se añaden unos nuevos incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u) al Artículo 10 de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10. — Procuradora – Poderes y Funciones.

La Procuradora, a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley, tendrá, además, los siguientes poderes y funciones:

a) Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, les nieg[**a**]uen los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho, y afecten los programas de beneficio para las mujeres; y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue, [**o**] entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las mujeres. *Asimismo, la Procuradora tendrá la facultad de fiscalizar, investigar y multar a personas naturales y jurídicas debido a violaciones a las protecciones, derechos y mandatos concedidos a la mujer en esta Ley, así como en leyes antidiscrimen, leyes laborales y cualesquiera otras legislaciones que reconozcan derechos a las mujeres, asegurando así el cumplimiento efectivo de la política pública de equidad y protección de los derechos de las mujeres.*

...

h) Imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de \$10,000 por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer amparados por la Constitución y las leyes del Gobierno [**Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, de conformidad y fijar la compensación por daños ocasionados, en los casos que así proceda. *Los fondos recaudados por concepto de las multas administrativas aquí establecidas serán destinados a una cuenta de la Oficina para la subvención de servicios directos a las mujeres, así como para la distribución de fondos y donativos a organizaciones no gubernamentales, municipios y albergues que atienden a mujeres en situaciones de alto riesgo.*

i) ...

j) Coordinar esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y asuntos relacionados con éstos; y realizar campañas de sensibilización, orientación y educación sobre el problema de discrimen hacia las mujeres, que promuevan la erradicación de la violencia contra las mujeres, los valores y prácticas en que se basa la igualdad entre los seres humanos. Desarrollar, además, campañas educativas en contra de la violencia doméstica y de prevención al maltrato conyugal, a través de los medios de comunicación, incluyendo la radio, televisión, prensa [**escrita**] e internet. Para poder cumplir con estas facultades, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, deberá:

(1) ...

...

(5) La Oficina de la Procuradora de la Mujer creará un reglamento, en un término de noventa (90) días luego de aprobada esta ley, para los fines antes promulgados. [**Dicha reglamentación será remitida a la Asamblea Legislativa para su ratificación final. De no expresarse en un término de sesenta (60) días, se entenderá ratificado.**]

- k) *Designar oficiales examinadores o jueces administrativos para que presidan los procesos de adjudicación que se inicien en la Oficina. Estos tendrán la facultad de emitir todas aquellas órdenes que sean necesarias para salvaguardar el debido proceso de ley de las partes, conforme a la reglamentación adoptada por la Oficina.*
- l) *Delegar la autoridad de adjudicar controversias en un juez administrativo. El juez administrativo tendrá la facultad de celebrar vistas, tomar juramentos, recibir evidencias, hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, emitir órdenes, resoluciones, imponer las sanciones, multas y penalidades que se establecen en la Ley y en los reglamentos que se adopten.*
- m) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar los trabajos de la Oficina.*
- n) *Nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones y deberes que se establecen en esta Ley, de acuerdo con los criterios que aseguran la prestación de servicios de la mejor calidad.*
- o) *Contratar servicios de profesionales o consultivos para cumplir a cabalidad las funciones que le impone esta Ley.*
- p) *Delegar en cualquier funcionario de la Oficina bajo su supervisión cualquier facultad o deber, excepto la autoridad para reglamentar y nombrar personal.*
- q) *Adoptar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Oficina.*
- r) *Comparecer en los contratos y formalizar todos los documentos públicos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el logro de los fines y propósitos de la Oficina.*
- s) *Adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a, la adquisición por compra, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, legado o donación; así como poseer, conservar, usar, disponer de cualquier bien (ya sea mueble o inmueble, mejorado o sin mejorar), valor, derecho o interés en el mismo, de la forma que considere más efectiva, eficiente y necesaria en beneficio de la Oficina.*
- t) *Establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico, para la consecución de los objetivos de esta Ley.*
- u) *Tomar cualquier otra acción o medida que sea necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.”*

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 12. —Investigaciones.

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe en cumplimiento de la Ley ~~Núm.~~ **[170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]** 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La Procuradora notificará a la parte promovente su decisión de investigar los hechos denunciados y en la misma fecha en que tramite la correspondiente notificación deberá notificarlo a la agencia o a la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación. También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no investigar la querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación.

No obstante, la Procuradora no investigará aquellas querellas cuando:

- (a) Se refieran a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.
- (b) Sean carentes de mérito.
- (c) La parte promovente ha desistido voluntariamente.
- (d) La parte promovente no tiene legitimación para instarla. En aquellos casos en que la querella radicada no plantee controversia adjudicable alguna o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la Oficina, la Procuradora orientará a la parte promovente y la referirá a la agencia concernida, si ello fuera necesario.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 13. — **[Oficiales Examinadores]** *Funcionarios de Adjudicación.*

La Procuradora, en el ejercicio de las facultades adjudicativas y *discreción* que le confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinador[as]/es o *jueces administrativos* para que presidan las vistas administrativas que se celebren. Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por lo dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ **[170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]** 38-2017, según enmendada, conocida como “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*” y los reglamentos que adopte la Oficina para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso de reconsideración y revisión de la determinación adversa de la Procuradora y la facultad de ésta última para imponer y cobrar multas administrativas hasta diez mil (10,000) dólares, así como la compensación por los daños ocasionados, incluyendo, entre otros, daños emocionales.

Los fondos recaudados por concepto de las multas administrativas aquí establecidas serán destinados a una cuenta de la Oficina para la subvención de servicios directos a las mujeres, así como para la distribución de fondos y donativos a organizaciones no gubernamentales, municipios y albergues que atienden a mujeres en situaciones de alto riesgo.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 14. — Organización Interna.

La Procuradora determinará la organización interna de la Oficina y establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A esos fines, tendrá la responsabilidad de planificar, organizar, **[y]** dirigir y *supervisar* todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros materiales y demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno de la Oficina. Atenderá las reclamaciones y quejas que insten las mujeres cuando alegan inacción por parte de las agencias gubernamentales, entidades privadas y personas en el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, para proteger los derechos que le han sido reconocidos a las mujeres mediante la Constitución, las leyes y la reglamentación vigente. Sancionará su violación conforme a lo dispuesto en los Artículos 13 y 20 de esta Ley.

[La Oficina estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. Además, la Procuradora nombrará el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y constituirá un administrador individual de acuerdo con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos

Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y contratará los servicios de peritas/os y asesoras/es para cumplir a cabalidad las funciones que le impone esta Ley.] A fin de promover la independencia administrativa, operacional y fiscal, que es indispensable para ejercer la delicada función de fiscalización que se le encomienda, la Oficina estará excluida de las siguientes leyes: Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” y del Registro Único de Licitadores y Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales adscritos a dicha Administración o de cualquier Ley que suceda a la Ley Núm. 73-2019 o al Registro Único de Licitadores y al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales; Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”; Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos”; Ley Núm. 197-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”; Ley Núm. 265-2003, conocida como “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”; Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”; Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”; Ley Núm. 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”; Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y, de la Ley 78-1997, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, así como a cualquier Ley que suceda a las leyes antes mencionadas. No obstante, la Oficina adoptará las normas internas para establecer su propio sistema de personal, el cual incorporará el principio de mérito, así como el principio de movilidad adoptado con la Ley Núm. 8-2017, antes citada, y adoptará reglamentación relativa a atender la detección y uso de sustancias controladas de los empleados orientados al tratamiento y la rehabilitación del usuario. Asimismo, adoptará su propio sistema de contabilidad y de adquisición y disposición de bienes, incorporando los principios de austeridad y control fiscal adoptados por el Gobierno de Puerto Rico.

Además, se dispone expresamente que la Oficina está exenta del pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones impuestas por el Gobierno o sus municipios sobre las propiedades de la Oficina o en las que sea arrendador o arrendatario, y sobre el ingreso derivado de cualquier actividad de la Oficina, incluyendo, pero sin limitarse a, las patentes y a los arbitrios municipales impuestos conforme a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. También, la Oficina está exenta del pago de toda clase de derecho, arancel, cargos, sellos y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley en los procesos judiciales y administrativos; del pago por concepto de certificaciones, copias, reproducciones, informes o documentos en todas las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva; y por el otorgamiento, certificación o registro de documentos ante notario e instrumentos públicos, su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 15. — Reglamentación **[internal]**.

[Se faculta a la Procuradora para adoptar la reglamentación interna de la Oficina y los reglamentos que regirán el funcionamiento de los programas y servicios que establezca a tenor con lo dispuesto en esta Ley, sujeto a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado. Para recibir información y datos para los estudios e investigaciones de carácter general sobre el tema de las mujeres que la Oficina lleve a cabo, los reglamentos antes mencionados proveerán lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

- (a) **Celebración de audiencias públicas, para lo cual podrá delegar en una o más de sus funcionarias/os o empleadas/os la función de escuchar testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Procuraduría.**
- (b) **Las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con diez (10) días de anticipación en por los menos dos (2) periódicos de circulación general o regionales que circulen en la región o área específica que abarque el estudio o investigación. Además, podrán anunciarse a través de otros medios de comunicación cuando sea necesario y razonable para una difusión más eficaz. Deberán incluir descripciones detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se considerarán.**
- (c) **Todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas. Sin embargo, en los casos en que la Procuraduría considere que la evidencia o el testimonio que se va a presentar en una vista tiende a difamar, degradar o incriminar a cualquier persona o a vulnerar su intimidad, para proteger su identidad, o en aquellos casos en que medien circunstancias que lo justifiquen, podrá hacer una excepción y optar por recibir dicho testimonio en sesión ejecutiva.**
- (d) **Cada ponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejada /o por una abogada/o. También tendrá derecho a que no se le fotografíe sin su consentimiento, a ser interrogada/o por su abogada/o dentro de las normas de la audiencia y su aplicación por la Procuradora, a revisar la exactitud de la transcripción de sus testimonios, a copiar dicha transcripción y a someter manifestaciones breves por escrito y bajo juramento para ser incluidas en el récord de la audiencia.**
- (e) **Si la Procuraduría determina que alguna evidencia tiende a difamar o incriminar a alguna persona, le dará la oportunidad de comparecer personalmente o por escrito. (f) La Procuraduría determinará las demás reglas de procedimiento para las audiencias públicas, inclusive las que se refieran a la admisibilidad de evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas que deben imperar en una audiencia.] De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, la Procuradora está facultada, a tenor de las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecidas en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para adoptar, enmendar y derogar reglamentos que ejecuten o interpreten la política pública o las disposiciones de esta Ley, o que regulen el funcionamiento de los programas y servicios que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.”**

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“Artículo 19. — Informes.

La Oficina presentará, *cada tres (3) años*, un informe **[anual]** escrito, **[y]** *junto con cualquier [cualesquiera] informe[s] especial[es]*, a la Gobernadora o al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. *Dicho informe detallará [sobre] sus actividades, operaciones, logros y situación fiscal, [junto con] e incluirá las recomendaciones que estime necesarias para la protección continua y eficaz [protección] de los derechos de las mujeres. [Luego] Tras la presentación del primer informe [anual], la Oficina incluirá, al final de cada uno de ellos [sus informes anuales], un resumen de las recomendaciones [que ha hecho] formuladas anteriormente, [y] junto con una descripción de las [acción tomada sobre dichas recomendaciones] acciones implementadas en respuesta. Asimismo, [L]a Oficina publicará sus informes [después de] una vez enviados a la Gobernadora o al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, [así como también] y podrá [publicar] difundir los estudios y monografías [que le sometán] presentados por sus consultor[as/]es y asesor[as/]es.”*

Sección 11.-Se añade un nuevo Capítulo X; se deroga el Artículo 21; se añaden nuevos artículos 28 y 29; y, se renumera el Capítulo X y los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 como Capítulo XI y artículos 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que se lea como sigue:

“X. — PROGRAMA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO POR GÉNERO

Artículo 21. —Política Pública.

Es política del Gobierno de Puerto Rico proveer igualdad de oportunidades en el empleo, independientemente de su género. Se ordena a las agencias, instrumentalidades públicas y municipios o sus entidades y corporaciones, en adelante “agencias” y éstas tienen la obligación de desarrollar e implantar Planes de Acción Afirmativa para garantizar que no se discrimine contra ningún empleado o aspirante a empleado por razones de su género, conforme se dispone en el Artículo 22 (d) de la presente Ley. La Oficina tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de esta política.

Artículo 22. —Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género – Funciones de la Oficina.

La Oficina tendrá las siguientes funciones:

- (a) *Desarrollar un Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género, de acuerdo con las leyes locales y federales que prohíben el discrimen en el empleo.*
- (b) *Proponer criterios para el diseño de los planes para la igualdad de oportunidades en el empleo por su género en las agencias. Los planes serán programas gerenciales que, de modo integral, implantarán las medidas necesarias para identificar, evaluar, corregir y erradicar el trato discriminatorio a las mujeres trabajadoras y aspirantes a empleo en el servicio público.*
- (c) *Desarrollar y ofrecer adiestramiento a las agencias sobre la preparación de Planes para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género.*
- (d) *Ofrecer asesoría a las agencias que estarán obligadas a desarrollar y a poner en vigor Planes que garanticen la igualdad de oportunidades en el empleo por género, los cuales deberán incluir los mecanismos apropiados para eliminar barreras arbitrarias*

en los procedimientos de reclutamiento, selección, nombramiento, exámenes, traslados, ascensos, antigüedad, líneas de progreso y otros términos y condiciones de empleo, fortaleciendo el principio de mérito que rige el empleo público en Puerto Rico. Los planes de las agencias deberán incluir lo siguiente:

- (1) declaración expresa del compromiso de la agencia,*
 - (2) nombramiento de un Coordinador, a ser designado por el Secretario o Director de cada agencia,*
 - (3) divulgación del Plan,*
 - (4) evaluación estadística,*
 - (5) metas e itinerarios para el cumplimiento del Plan,*
 - (6) planificación de acciones afirmativas para eliminar el llamado fenómeno de techo de cristal, examinando las prácticas para promover mujeres cualificadas a posiciones de liderazgo,*
 - (7) desarrollo de programas para lograr las metas establecidas, tales como el desarrollo de sistemas internos de información para el seguimiento, revisión y evaluación de todos los aspectos del plan y la resolución de querellas de discrimen por razón de género a nivel de agencia,*
 - (8) presentación de un informe anual del progreso habido en el desarrollo e implantación del Plan a la Comisión.*
- (e) Solicitar a las agencias concernidas cualquier información y/o estadísticas sobre los Planes desarrollados y las prácticas y procedimientos relativas a las condiciones de empleo de la mujer en el servicio público.*
- (f) Supervisar el progreso de los Planes para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género en el servicio público.*

Artículo 23. —Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género – Responsabilidades de las Autoridades Nominadoras.

- (a) Las autoridades nominadoras serán responsables de dar cumplimiento a las disposiciones del Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género dispuesto en esta Ley y a las normas para su implantación. Los jefes de personal o de recursos humanos serán responsables de orientar a las autoridades nominadoras correspondientes de las disposiciones de este Programa.*
- (b) La Oficina realizará auditorías periódicas para asegurar el cumplimiento de las agencias con este Programa.*
- (c) Si como resultado de las auditorías realizadas se encontraran irregularidades o violaciones, esta Ley faculta a la Oficina a imponer a las autoridades nominadoras y a los jefes de personal o de recursos humanos multas administrativas por cada incumplimiento detectado según lo dispuesto en el Artículo 10 (h) de esta Ley. Además, la Oficina mantendrá informados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. En caso de determinarse preliminarmente que las acciones constituyen delito, se referirá la evidencia al Secretario de Justicia para la acción correspondiente.*
- (d) Al establecer el monto de las multas se tomará en consideración criterios, tales como:*
 - (1) número de incumplimientos de la legislación y de normas vigentes cometidos durante el período evaluado,*
 - (2) gravedad de los incumplimientos,*

- (3) *patrones anteriores de incumplimiento,*
- (4) *funcionario o empleado objeto de multas.*
- (e) *Servirán de atenuantes en la imposición de multas, ya sea para rebajarla o eliminarla, la posibilidad de soluciones rápidas que presente la agencia en cuestión; el hecho de que sea la primera ocasión en que violan el estatuto o sus normas y que inmediatamente corrigieron la situación; o el acuerdo escrito de la autoridad nominadora de que estará pendiente de que no ocurrirán más incumplimientos de esta índole. Disponiéndose, que de ocurrir incumplimientos adicionales las multas serán establecidas al máximo permitido en la legislación, sin considerar atenuantes.*
- (f) *Si mediere intención o negligencia por parte del funcionario que autorizare cualquier acción ilegal con relación a esta Ley, estará sujeto a las penalidades establecidas en el Artículo 20 de esta Ley.*

[X] XI. — DISPOSICIONES GENERALES

[Artículo 21. — Transferencias.

Se transfieren a la Oficina los programas, recursos y facilidades, incluyendo récords, equipo y propiedad, fondos y asignaciones de cualquier naturaleza, que estén siendo utilizados por la Comisión para los Asuntos de la Mujer para cumplir los propósitos de la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, y el personal que lleva a cabo dichas funciones, para ser utilizados por la Procuraduría en relación con las funciones que le impone esta Ley.

El personal así transferido conservará todos los derechos adquiridos al amparo de las leyes y reglamentos de personal vigentes, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al aprobarse esta Ley.

Se dispone que toda querella, procedimiento o asunto pendiente ante la Comisión para los Asuntos de la Mujer o ante cualquier agencia o tribunal a la fecha de aprobación de esta Ley y que se haya iniciado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, se continuará tramitando por la Procuraduría hasta que recaiga una determinación final de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que estas querellas, procedimientos o asuntos se hayan iniciado.]

Artículo [22] 24. — Derechos Adquiridos.

...

Artículo [23] 25. — [Asignaciones] Presupuesto.

[Para el Año Fiscal 2001-2002 y en años subsiguientes I] Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado del Gobierno de Puerto Rico [Estado Libre Asociado]. El Gobernador(a) incluirá cada año fiscal los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales de manera consolidada. El presupuesto anual asignado a la Oficina nunca podrá ser menor al asignado el año anterior.

Artículo [24] 26. — Salvedad.

...

Artículo [25] 27. — Cláusula Derogatoria.

...

Artículo 28. — Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Artículo 29. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo [26] 30. — Vigencia.

...”

Sección 12.- Se deroga la Ley ~~Núm.~~ 212 de 3 de agosto de 1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”.

Sección 13.-Reglamentación.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres aprobará o enmendará, en un término que no excederá de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación y procedimientos necesarios para implantar las disposiciones de ésta.

Sección 14. —Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Sección 15.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 16.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de. P. del S. 475 **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 475 tiene como finalidad enmendar los artículos 2, 3, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 19; derogar el Artículo 21; añadir un nuevo Capítulo X y renumerar el subsiguiente de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de fortalecer su marco jurídico; clarificar la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; integrar nuevas disposiciones para mejorar la fiscalización y la protección de los derechos de las mujeres; derogar la Ley 212-1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”; y, para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 475. Esta medida legislativa propone una reforma estructural a la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, mediante la enmienda de catorce (14) artículos, la derogación del Artículo 21, la adición de un nuevo Capítulo X, y la reenumeración del subsiguiente. Asimismo, propone la derogación de la Ley 212-1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”, consolidando su contenido sustantivo en la nueva legislación marco.

El Proyecto del Senado 475 persigue atender múltiples necesidades institucionales identificadas durante las últimas dos décadas de operación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), incorporando enmiendas dirigidas a reforzar sus facultades fiscalizadoras, reglamentarias y adjudicativas; clarificar su jurisdicción; promover su autonomía operativa; agilizar sus procesos administrativos; y fortalecer la ejecución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de equidad de género, respeto a los derechos humanos y erradicación de la violencia y el discrimen contra las mujeres. Esta iniciativa legislativa responde, además, a recientes desarrollos jurisprudenciales que han evidenciado la necesidad de precisar el alcance legal de la OPM, particularmente respecto a su facultad para intervenir en casos de violaciones a leyes especiales que protegen a las mujeres.

A los fines de evaluar de manera integral la medida, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a diversas agencias con peritaje y responsabilidad directa en la implementación de políticas públicas dirigidas a la equidad y la justicia de género. En cumplimiento con lo anterior, comparecieron y sometieron comentarios institucionales la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia. Todas las ponencias fueron analizadas minuciosamente por esta Comisión y su contenido ha sido integrado a este informe. Cabe destacar que todas las agencias comparecientes expresaron posturas mayoritariamente favorables a la aprobación del proyecto, emitiendo algunas observaciones técnicas que esta Comisión ha tomado en consideración al formular sus conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias del Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 475 contiene disposiciones legislativas de alto impacto estructural y normativo. Su alcance comprende tanto la modernización del marco legal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como la consolidación de legislación previamente dispersa. La medida aborda los elementos fundamentales del diseño institucional de la OPM, su funcionamiento, interacción con otras entidades públicas y privadas, y sus instrumentos para hacer valer la política pública del Estado sobre equidad y derechos de las mujeres.

Una de las reformas más significativas contenidas en la medida es la que atañe al Artículo 10 de la Ley 20-2001. Dicha disposición es enmendada para dejar claramente establecido que la OPM posee competencia para fiscalizar, investigar y sancionar a personas naturales y jurídicas por violaciones a la política pública en favor de las mujeres, conforme a lo dispuesto no solo en su ley

orgánica, sino también en leyes laborales, antidiscriminatorias y cualesquiera otras que reconozcan derechos específicos a las mujeres. Esta disposición responde a controversias judiciales recientes, tales como la sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones en el caso OPM v. Corteva Agriscience Puerto Rico, Inc., en la cual estuvo en controversia el alcance de la jurisdicción adjudicativa de la Oficina. Con la aprobación de esta enmienda, se clarifica el marco de acción de la Procuradora y se elimina toda duda interpretativa sobre sus facultades de intervención.

Asimismo, el proyecto incluye la autorización expresa para que la Procuradora designe jueces administrativos que atiendan los procesos adjudicativos iniciados ante la Oficina, dotando así a la OPM de una estructura procesal coherente con los principios del debido proceso de ley, eficiencia administrativa y especialización en controversias de equidad y género. Se amplían también las funciones de la Oficina en materia de reglamentación, contratación de personal, adquisición de bienes, formalización de convenios interinstitucionales y uso de fondos, estableciendo un andamiaje operativo más ágil, flexible y autónomo.

Otro aspecto medular del proyecto es el contenido del nuevo Capítulo X, el cual incorpora las disposiciones sustantivas de la derogada Ley 212-1999. Este capítulo establece el “Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”, cuya administración y fiscalización se delega expresamente en la OPM. A través de este programa, se ordena a agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios a desarrollar e implantar planes de acción afirmativa, y se dota a la Oficina de autoridad para imponer sanciones administrativas por incumplimiento. Tanto el Departamento de Justicia como el Departamento de la Familia acogieron con beneplácito esta consolidación normativa, reconociendo que fortalece la función fiscalizadora del Estado en materia de equidad laboral.

La medida también modifica el Artículo 14 de la ley para excluir a la Oficina de la aplicación de una serie de leyes administrativas generales que, en su estado actual, han limitado su capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia o alto riesgo. Estas incluyen la Ley de Compras Gubernamentales, la Ley de Contabilidad, la Ley del Sistema de Pronto Pago, entre otras. El Departamento de Justicia, si bien no se opuso a esta exclusión general, recomendó que se reconsidere la exclusión de la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, conocida como la Ley de Administración de Documentos Públicos, por la importancia que reviste la conservación de los documentos públicos de la OPM para fines históricos, legales y archivísticos.

Finalmente, la medida armoniza y reestructura disposiciones técnicas, como la uniformidad de términos de los miembros del Consejo Consultivo (Artículo 6), la conversión del informe anual de la OPM en uno trienal (Artículo 19), y la adopción de un lenguaje normativamente coherente con los principios de equidad y no discriminación.

Las ponencias recibidas fueron favorables a la aprobación del proyecto. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, mediante escrito suscrito por la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, Procuradora, endosó sin reservas el contenido de la medida y sostuvo que las enmiendas propuestas fortalecerán de forma significativa su autonomía, sus mecanismos de intervención, y su capacidad institucional. Por su parte, el Departamento de la Familia, a través de su Secretaria, Hon. Suzanne Roig Fuertes, acogió favorablemente la totalidad de las disposiciones evaluadas, sin proponer enmiendas al texto. El Departamento de Justicia manifestó apoyo al contenido sustantivo de la medida, formulando únicamente observaciones puntuales en cuanto a técnica legislativa y consultas interagenciales, sin proponer enmiendas de fondo.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por la Hon. Suzanne Roig Fuertes. En dicho escrito, el Departamento manifestó su endoso afirmativo a la aprobación de la medida legislativa, destacando que las enmiendas contenidas en el proyecto responden a la necesidad urgente de revisar y modernizar el marco legal vigente de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a fin de ampliar su alcance fiscalizador, clarificar su jurisdicción y atemperarla a los retos actuales que enfrentan las mujeres en Puerto Rico.

En su análisis inicial, la Secretaria destacó que el Departamento de la Familia, conforme a su ley orgánica —Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada— y al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, tiene entre sus funciones primordiales el diseño, coordinación y ejecución de programas dirigidos a atender y mitigar los problemas sociales que afectan a las familias, incluyendo la violencia doméstica, el maltrato, la exclusión social, y otros fenómenos que inciden directamente en la seguridad, bienestar y desarrollo de las mujeres. En ese contexto, la evaluación del Proyecto del Senado 475 resulta pertinente, toda vez que su contenido normativo tiene impacto directo en la política pública de equidad de género, prevención de violencia, y desarrollo comunitario, que son áreas de responsabilidad compartida entre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de la Familia.

La Secretaria valoró positivamente el propósito general de la medida, que busca fortalecer el marco jurídico de la OPM, reconocer y atender las formas persistentes de discriminación y marginación que afectan a las mujeres, y establecer mecanismos institucionales eficaces para garantizar su participación plena en la vida política, económica, cultural y social. A su juicio, el proyecto representa una acción legislativa coherente con el mandato constitucional contenido en la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, que proclama la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y la igualdad de todos ante la ley.

En cuanto a disposiciones específicas, el Departamento indicó que no tiene reparo alguno con la definición de “organización sin fines de lucro” incluida en la Sección 1 del proyecto, que enmienda el Artículo 2 de la Ley 20-2001. Reconoce que esta inclusión formaliza y legitima la participación de dichas entidades en la prestación de servicios esenciales, lo cual es consistente con los acuerdos colaborativos que actualmente mantiene el Departamento de la Familia con múltiples organizaciones comunitarias.

De igual manera, la ponencia respalda la Sección 2 de la medida, que enmienda el Artículo 3 de la ley, por entender que el lenguaje propuesto sobre la política pública de equidad se atempera a los desafíos sociales y estructurales contemporáneos, al establecer un marco inclusivo de protección de derechos que reconoce la diversidad en todas sus dimensiones. La Secretaria acogió con beneplácito la promoción de mecanismos colaborativos con la sociedad civil y la afirmación de la responsabilidad estatal en garantizar un entorno libre de discrimen por razón de género.

Respecto a la Sección 3, que enmienda el Artículo 6 en lo relativo al Consejo Consultivo de la Oficina, la Secretaria avaló la uniformización de los términos de sus integrantes a un período de tres (3) años, señalando que esta enmienda previene interrupciones innecesarias en la planificación programática y permite una gobernanza más estable y coherente.

En relación con la Sección 5, que enmienda el Artículo 10 de la ley para ampliar los poderes de la Procuradora, el Departamento expresó su apoyo a la inclusión de facultades fiscalizadoras, investigativas y sancionadoras sobre personas naturales y jurídicas que incurran en violaciones a los

derechos de las mujeres, incluyendo violaciones a leyes antidiscrimen y legislación laboral. Además, endosó la disposición mediante la cual los ingresos por concepto de multas administrativas serán utilizados por la OPM para financiar servicios directos a las mujeres y apoyar económicamente a organizaciones, municipios y albergues que atienden a mujeres en riesgo, lo que considera una medida de política pública eficiente y socialmente responsable.

De igual manera, respaldó la creación del nuevo Capítulo X propuesto en la Sección 11 del proyecto, mediante el cual se establece el Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género, que sustituye la derogada Ley 212-1999. En su ponencia, el Departamento sostuvo que esta disposición reafirma el deber del Estado de erradicar el discrimen por razón de género en el empleo y faculta a la OPM a supervisar la adopción de Planes de Acción Afirmativa por parte de las agencias gubernamentales, instrumentalidades y municipios. A juicio de la agencia, esta facultad normativa permitirá una fiscalización más eficiente de la política pública de equidad laboral en el sector público y fortalecerá los esfuerzos interagenciales en favor de la igualdad de oportunidades.

Debe hacerse constar que el Departamento no objetó ninguna de las disposiciones restantes del proyecto, y expresó que, en lo relativo a los aspectos técnicos y operacionales inherentes a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, se acoge con deferencia a las recomendaciones que dicha Oficina tenga a bien presentar, en reconocimiento a su conocimiento especializado y a su competencia estatutaria.

En su conclusión, la Secretaria de la Familia reafirmó el compromiso de la agencia con la protección de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento de las estructuras institucionales que promueven la equidad y la erradicación de la violencia, y con la implementación efectiva de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor de las poblaciones más vulnerables.

B. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo suscrito por su titular, la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, Procuradora de las Mujeres, en el cual expresó de manera clara, enfática y fundamentada su respaldo absoluto e incondicional a la aprobación del Proyecto del Senado 475. En su ponencia, la Oficina destacó que la legislación vigente —Ley 20-2001, según enmendada— no ha sido objeto de una revisión estructural sustantiva desde hace más de quince años, pese a los cambios sociales, institucionales y jurídicos que han ocurrido en Puerto Rico en materia de derechos de las mujeres. Por tal razón, catalogó como indispensable la revisión normativa que propone la presente medida, cuyo objetivo es fortalecer las funciones de la Oficina, ampliar su autonomía, modernizar sus mecanismos de fiscalización y adjudicación, y consolidar bajo un mismo estatuto las disposiciones sobre igualdad de género en el ámbito laboral.

La Procuradora resaltó que la medida incorpora disposiciones necesarias para garantizar la continuidad y estabilidad institucional de la OPM, así como para armonizar su funcionamiento con las obligaciones constitucionales y legales del Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las mujeres. Expresamente, avaló la inclusión de una definición de “organización sin fines de lucro” dentro del Artículo 2 de la ley, señalando que dicha incorporación formaliza la función esencial que desempeñan estas entidades en la atención de víctimas y en la provisión de servicios como albergue, orientación legal, apoyo psicosocial y acompañamiento. Enfatizó que el reconocimiento legal de estas organizaciones permitirá fortalecer los vínculos operacionales entre la Oficina y las organizaciones comunitarias, y facilitará su fiscalización e integración al sistema de protección de derechos.

La OPM también respaldó con firmeza la nueva redacción del Artículo 3 sobre la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los derechos de las mujeres. A su juicio, el lenguaje propuesto en esta disposición es cónsono con el mandato constitucional de inviolabilidad de la dignidad humana y adopta una visión amplia e inclusiva de los derechos, al reconocer la diversidad de experiencias que enfrentan las mujeres por razón de su edad, raza, etnia, condición social y económica, afiliación política, religiosa, y otras categorías protegidas.

Igualmente, la Oficina se mostró conforme con la propuesta de uniformar en tres años el término de los siete miembros del Consejo Consultivo, según establece la enmienda al Artículo 6. Indicó que la configuración actual, que contempla términos escalonados, ha provocado discontinuidades programáticas y ha dificultado la implementación de estrategias a mediano plazo. A su entender, la enmienda promoverá mayor gobernanza institucional, coherencia estratégica y continuidad en la labor consultiva del cuerpo.

Un punto central de la ponencia fue el endoso a la enmienda del Artículo 10, en la que se reconoce expresamente la facultad de la Procuradora para fiscalizar, investigar y multar a personas naturales o jurídicas por violaciones a los derechos reconocidos en su ley habilitadora, en leyes laborales, antidiscriminatorias o cualesquiera otras normas que protejan a las mujeres. La OPM catalogó esta disposición como indispensable para evitar la incertidumbre jurisdiccional que ha afectado la capacidad de intervención de la Oficina, particularmente tras el pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones en el caso *OPM v. Corteva Agriscience Puerto Rico, Inc.*, decidido el 18 de diciembre de 2024. Además, apoyó la disposición que establece que los fondos recaudados mediante multas administrativas serán destinados a la subvención de servicios directos a mujeres y a entidades que atienden a poblaciones en riesgo, como albergues, municipios y organizaciones no gubernamentales.

De igual forma, la Oficina expresó su aprobación a la incorporación del nuevo Capítulo X, que sustituye y consolida las disposiciones de la derogada Ley 212-1999, y crea el Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género. Según sostuvo la Procuradora, la integración de este contenido a su ley orgánica es una decisión legislativa acertada, que permite consolidar en una sola entidad la fiscalización de los Planes de Acción Afirmativa y el monitoreo de la equidad de género en el empleo público, promoviendo así eficiencia institucional, coherencia normativa y centralización de funciones fiscalizadoras.

La OPM también expresó su respaldo a las disposiciones que otorgan mayor independencia administrativa, fiscal y operativa a la Oficina. En este sentido, apoyó la exclusión de la OPM de múltiples leyes generales del aparato gubernamental. A juicio de la Oficina, tales exclusiones resultan necesarias para garantizar su capacidad de respuesta ante emergencias, la flexibilidad en la contratación de personal especializado, y la ejecución oportuna de servicios esenciales a víctimas. Indicó, además, que su reincorporación a dichos regímenes jurídicos —como resultado de enmiendas legislativas pasadas— ha provocado atrasos innecesarios e impedido la toma de decisiones ágiles en contextos críticos.

Finalmente, la OPM acogió sin reservas la transformación del informe anual en uno trienal, tal como propone la enmienda al Artículo 19. Señaló que esta modificación permitirá dedicar más recursos institucionales a la implementación y evaluación de políticas públicas, sin que ello menoscabe su deber de rendición de cuentas ante el Estado. También, reafirmó su apoyo a las disposiciones que crean un sistema interno de recursos humanos, contabilidad y adquisición de bienes, orientado por los principios de mérito, movilidad y rehabilitación, conforme a estándares aplicables a su naturaleza especializada.

Del contenido completo del memorial explicativo se desprende con claridad que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres no sugiere enmiendas al texto del Proyecto del Senado 475, ni propone modificaciones al articulado legislativo presentado. Su postura institucional es de respaldo integral, sin condiciones, a la totalidad de la medida, incluyendo tanto las disposiciones sustantivas como las administrativas. En mérito de ello, esta Comisión hace constar que la ponencia de la OPM constituye un endoso pleno al contenido del proyecto, en reconocimiento a su valor estructural y a su importancia estratégica para el cumplimiento efectivo de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor de las mujeres.

C. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo institucional suscrito por el Lcdo. Héctor L. Siaca Flores, Subsecretario del Departamento, con el objetivo de expresar su posición y emitir comentarios jurídicos respecto al contenido del Proyecto del Senado 475. En el referido escrito, el Departamento manifestó su respaldo sustancial a la medida legislativa, reconociendo que las enmiendas propuestas atienden de manera adecuada las deficiencias estructurales existentes en la Ley 20-2001, y que permitirán a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) cumplir de forma efectiva y diligente su mandato legal.

El Subsecretario expresó que el Proyecto del Senado 475 constituye un ejercicio legítimo del poder legislativo que la Asamblea Legislativa ostenta en virtud de su autoridad constitucional, especialmente cuando dicho poder se ejerce para adaptar el marco normativo del Estado a los cambios sociales y jurídicos que impone la realidad contemporánea. A juicio del Departamento, la revisión estructural de la Ley 20-2001 que propone esta medida no solo es oportuna, sino que también responde a un imperativo de política pública en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento institucional de la OPM y la consolidación de las funciones de fiscalización, reglamentación y adjudicación bajo un cuerpo legal claro, eficiente y moderno.

El Departamento analizó el articulado propuesto y destacó de manera afirmativa varias disposiciones. En primer lugar, expresó su conformidad con la inclusión de la definición de “organización sin fines de lucro” en el Artículo 2, señalando que la misma establece un marco normativo más claro para la integración de estas entidades en los esquemas de protección y provisión de servicios a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Esta definición permite viabilizar el otorgamiento de fondos públicos y clarifica los requisitos de elegibilidad para participar como colaboradoras en la ejecución de programas adscritos a la Oficina.

Uno de los elementos más relevantes abordados en la ponencia fue la enmienda al Artículo 10 de la ley, en la cual se aclara de forma expresa que la Procuradora tendrá facultad para fiscalizar, investigar y sancionar a personas naturales o jurídicas por violaciones a los derechos de las mujeres reconocidos no solo en la Ley 20-2001, sino también en otras leyes antidiscriminatorias, laborales y de protección de derechos. El Subsecretario señaló que esta disposición responde de forma directa a la necesidad de clarificar el alcance de la jurisdicción de la OPM, particularmente luego de la decisión emitida por el Tribunal de Apelaciones en el caso *OPM v. Corteva Agriscience Puerto Rico, Inc.*, resuelto el 18 de diciembre de 2024. A juicio del Departamento, esta enmienda fortalece significativamente el poder de intervención de la Oficina en aquellas áreas donde se ha puesto en duda su capacidad adjudicativa.

De igual modo, el Departamento endosó la disposición que destina los fondos recaudados por concepto de multas administrativas impuestas por la Oficina a una cuenta especial de la OPM, con el objetivo de subvencionar servicios directos a mujeres, así como proveer donativos a entidades sin

finances de lucro, municipios y albergues. Esta disposición es entendida como un uso eficiente, socialmente responsable y programáticamente dirigido de los recursos, alineado con los objetivos estructurales de la medida.

El memorial también expresó apoyo a la disposición que autoriza a la Procuradora a designar jueces administrativos que presidan los procedimientos de adjudicación iniciados en la Oficina, entendiendo que esta facultad robustece el debido proceso, profesionaliza el trámite adjudicativo y dota a la Oficina de una infraestructura institucional moderna para la resolución de querellas. A su vez, el Departamento valoró como positiva la ampliación de las capacidades administrativas y fiscales de la OPM, particularmente aquellas relacionadas con la contratación de personal, la reglamentación interna, la adquisición de bienes y la formalización de acuerdos de colaboración.

En relación con la incorporación del nuevo Capítulo X, el cual consolida el contenido de la derogada Ley 212-1999 en la ley habilitadora de la OPM, el Departamento expresó su conformidad con dicho cambio. Señaló que la creación del “Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género” bajo la supervisión de la OPM fortalece el andamiaje legal de la política pública sobre equidad laboral y dota a la Oficina de herramientas adicionales para fiscalizar el cumplimiento con los Planes de Acción Afirmativa en agencias, corporaciones públicas y municipios.

No obstante su postura favorable, el Departamento de Justicia formuló observaciones específicas de naturaleza técnica y legislativa que deben ser evaluadas por esta Comisión al momento de considerar enmiendas. En primer lugar, recomendó que se reconsidere la exclusión de la Oficina de la aplicación de la Ley Núm. 5 de 1955, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, al señalar que la conservación adecuada de los documentos públicos que genera la OPM es fundamental para mantener el tracto histórico e institucional de sus actuaciones.

De igual manera, el Subsecretario señaló un asunto de técnica legislativa que requiere corrección. Indicó que el título de la medida hace referencia a una enmienda al Artículo 20 de la Ley 20-2001, cuando dicho artículo no se encuentra incluido en el contenido de la medida. Por ello, recomendó enmendar el título para corregir dicha inconsistencia o, en su defecto, incorporar el contenido correspondiente en el cuerpo del proyecto, a fin de evitar ambigüedades jurídicas y cumplir con la coherencia formal requerida en la legislación.

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión deja constancia de que la ponencia del Departamento de Justicia, suscrita por el Lcdo. Héctor L. Siaca Flores, Subsecretario, es favorable al contenido sustantivo del Proyecto del Senado 475, y que su posición institucional puede caracterizarse como un respaldo afirmativo. Asimismo, se hace constar que el Departamento de Justicia no propone enmiendas sustantivas al texto del proyecto, pero sí emite recomendaciones específicas en cuanto a técnica legislativa, precisión normativa y consultas interagenciales, las cuales esta Comisión considera prudente evaluar con seriedad en la etapa de revisión final del entirillado legislativo.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis y evaluación del Proyecto del Senado 475, esta Comisión acogió la recomendación relacionada con la corrección de un error contenido en el título del Proyecto del Senado 475. En específico, el título de la medida hace referencia a enmiendas a los Artículos 4, 5 y 20 de la Ley 20-2001, según enmendada, aun cuando dicho artículo no forma parte del contenido propuesto en el texto legislativo. Con el fin de preservar la coherencia formal y la claridad normativa del proyecto, esta Comisión acogió dicha sugerencia y procedió a eliminar la referencia a los mismos del título de la medida, toda vez que su inclusión constituía un error material. Esta corrección no altera el contenido sustantivo del proyecto, pero garantiza que el título refleje con precisión el alcance real del articulado, conforme a los estándares de técnica legislativa aplicables.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la presente medida legislativa no impone obligaciones adicionales a los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar de forma detallada el contenido del Proyecto del Senado 475 y de evaluar las ponencias recibidas por parte de las agencias con peritaje directo en la materia, se concluye que la medida bajo análisis constituye una legislación necesaria, coherente y trascendental para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico. El proyecto atiende, de forma estructurada y sistémica, las limitaciones normativas, funcionales y jurisdiccionales que han restringido la capacidad de intervención de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al tiempo que le otorga nuevas herramientas para el cumplimiento efectivo de su misión institucional.

Desde el punto de vista sustantivo, la medida representa una reforma integral al marco legal vigente, al ampliar la jurisdicción de la Oficina para atender violaciones a leyes especiales protectoras de los derechos de las mujeres, formalizar su estructura adjudicativa mediante la creación de jueces administrativos, y clarificar su facultad para imponer sanciones y multas por incumplimientos a la política pública de equidad. Igualmente, permite la redistribución directa de los recursos recaudados hacia la provisión de servicios esenciales para mujeres en situación de alto riesgo. Además, se fortalece su autonomía fiscal, administrativa y operativa al excluirla, de forma justificada, de diversas leyes administrativas que han limitado su agilidad institucional en la atención de emergencias, la contratación de personal especializado y la adquisición de bienes indispensables.

Entre los beneficios más significativos, se destaca la consolidación normativa alcanzada mediante la incorporación del contenido sustantivo de la derogada Ley 212-1999 a un nuevo Capítulo X en la Ley 20-2001, estableciendo el Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género bajo la autoridad de la Procuradora. Esta centralización de competencias evita duplicidad de funciones y dota al Gobierno de un marco legal más coherente, unificado y fiscalizable. Asimismo, se promueve una visión interseccional de la política pública, reconociendo la diversidad de condiciones que enfrentan las mujeres en la Isla —por razón de edad, raza, etnia, orientación sexual, identidad de género, condición social, discapacidad, entre otras— lo que reafirma el carácter inclusivo y transformador del ordenamiento propuesto.

Durante el proceso de evaluación, se recibieron ponencias institucionales de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia. Tanto la OPM como el Departamento de la Familia expresaron un respaldo pleno e incondicional a la medida, sin proponer enmiendas al articulado. El Departamento de Justicia, por su parte, avaló sustancialmente el contenido del proyecto, y formuló recomendaciones técnicas dirigidas a corregir aspectos de forma, coherencia normativa y técnica legislativa.

Como resultado de ese análisis, se acogió una enmienda técnica al título de la medida, a los fines de eliminar las referencias erróneas a los Artículos 4, 5 y 20 de la Ley Núm. 20-2001, ya que los mismos no forman parte del articulado propuesto. Esta corrección, aunque de naturaleza formal, garantiza que el título refleje con fidelidad el alcance real del proyecto y evita ambigüedades en la interpretación legislativa.

En virtud de lo antes expuesto, el Proyecto del Senado 475 constituye un avance normativo decisivo en el fortalecimiento de la política pública de equidad de género, la modernización institucional de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y la garantía plena de los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico. La medida propuesta representa una respuesta jurídica

estructurada, pertinente y eficaz a los desafíos contemporáneos que enfrentan las mujeres en Puerto Rico, y sienta las bases para una intervención estatal más ágil, autónoma y efectiva en favor de la equidad

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 475, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 395, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, sin enmiendas:

“LEY

Para crear un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10, 11, y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12, y 13 respectivamente, con el propósito de transformar la estructura interna de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a los fines de eliminar la fragmentación administrativa, maximizar la eficiencia en la asignación de recursos y agilizar la respuesta a las necesidades de nuestros niños; y para otros fines relacionados.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de la niñez no solo constituye un deber ineludible del Estado, sino también un pilar fundamental para fortalecer el tejido social y promover un desarrollo sostenible en la sociedad. Consciente de esta responsabilidad, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado múltiples programas e iniciativas dirigidos a atender las necesidades de nuestros niños y sus familias. No obstante, la dispersión de estos esfuerzos entre diversas entidades, en ocasiones, ha generado falta de uniformidad en la prestación de servicios y barreras burocráticas que limitan el acceso eficiente y oportuno a recursos esenciales.

Ante esta realidad, se hace imprescindible adoptar un enfoque integral y estructurado que optimice la gestión del Gobierno de Puerto Rico y garantice una atención efectiva y eficiente a la niñez puertorriqueña. En respuesta a esta necesidad, se propone la transformación de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (“ACUDEN”), con el objetivo de modernizar su estructura operativa, consolidar la supervisión de los programas dirigidos a la infancia y eliminar la fragmentación administrativa. Esta reingeniería permitirá maximizar la eficiencia en la asignación de recursos, agilizar la respuesta a las necesidades de los niños y sus familias y asegurar la prestación de servicios con los más altos estándares de calidad, seguridad y accesibilidad, en cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables.

Asimismo, esta iniciativa facilitará una planificación estratégica más eficaz, promoviendo la innovación en la gestión de programas y asegurando una integración armónica con los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para el bienestar de la niñez. Con ello, no solo se optimiza el funcionamiento de ACUDEN, sino que se consolidan las bases para un modelo de atención más equitativo, sostenible y centrado en el desarrollo integral de la infancia.

Por todo lo anterior, la aprobación de esta Ley es esencial para fortalecer la infraestructura institucional encargada del bienestar infantil y familiar en Puerto Rico. A través de esta transformación, el Gobierno reafirma su compromiso con la niñez y sienta las bases para un futuro más justo, inclusivo y prometedor para las nuevas generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea un nuevo Artículo 10 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, el cual se leerá como sigue:

“Artículo 10. —Sistema Integrado para el Desarrollo de la Niñez Temprana.

Con el propósito de establecer una estructura operativa interna que consolide y centralice la coordinación y supervisión de los servicios que provee la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, así como otras agencias del Gobierno de Puerto Rico que provean servicios a fines, se crean las siguientes unidades administrativas internas:

(1) Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez.

Esta unidad será responsable de coordinar y supervisar los programas enfocados en el cuidado y desarrollo infantil. Su objetivo principal será fortalecer la calidad de los servicios dirigidos a la primera infancia y garantizar la implementación de programas alineados con las mejores prácticas en educación y desarrollo temprano. Para garantizar una coordinación efectiva, podrá requerir información a cualquier agencia, entidad gubernamental o municipio sobre programas en funcionamiento, disponibles o financiados con fondos públicos o federales, que beneficien a la niñez temprana, sus padres o su núcleo familiar. Como parte de sus funciones, coordinará y supervisará los siguientes programas:

- (a) el Programa Child Care;
- (b) los Programas Head Start y Early Head Start; y
- (c) el Programa de Asistencia Técnica a los Proveedores de Servicios a la Niñez.

(2) Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias.

Esta unidad será responsable de coordinar y supervisar los programas dirigidos al bienestar de la niñez y las familias, garantizando una gestión eficiente y efectiva en la prestación de servicios. Su enfoque principal será la integración de esfuerzos para optimizar los recursos, fortalecer la calidad de los programas y agilizar la respuesta a las necesidades de la población infantil y sus familias.

(3) Administración Auxiliar para el Apoyo a las Familias y la Comunidad.

Esta unidad tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar los programas enfocados en educar al consumidor, coordinar orientaciones y recursos, y coordinar esfuerzos para garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales, incluyendo:

- (a) la Oficina de Familia y Comunidad;
- (b) el Programa de Centros 2Gen;
- (c) la Oficina de Colaboración Estatal de Head Start; y
- (d) la Oficina del Consejo Multisectorial de la Niñez.

(4) Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad.

Esta unidad tendrá la responsabilidad de coordinar, supervisar y garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones estatales y federales aplicables a los establecimientos de cuidado infantil, asegurando condiciones óptimas de seguridad, bienestar y desarrollo para los menores.

Además, brindará apoyo y asistencia técnica a los operadores y empresarios del sector, promoviendo el fortalecimiento de la calidad en la prestación de servicios.

A tenor, esta unidad incluirá:

- (a) la Oficina de Licenciamiento, Salud y Seguridad;
- (b) la Oficina para la Preparación de Emergencias; y
- (c) la Junta Revisora para el Desarrollo Profesional en los Servicios a la Niñez.

(5) Administración Auxiliar de Administración y Finanzas.

Esta unidad tiene a su cargo la responsabilidad de dirigir, planificar, coordinar, supervisar, ejercer control fiscal y evaluar los funcionamientos de los procesos financieros, contables y presupuestarios de ACUDEN. Se encarga de asegurar la solicitud, manejo, distribución, desembolso correcto y adecuado, control y contabilidad de los fondos estatales y federales asignados anualmente a los Programas que administra ACUDEN. A tenor, esta unidad incluirá:

- (a) División de Presupuesto
- (b) División de Finanzas
- (c) División de Monitoria Fiscal
- (d) División de Servicios Generales

(6) Administración Auxiliar de Planificación.

Esta unidad es la encargada de diseñar y ejecutar planes estratégicos que guíen el desarrollo de proyectos y programas innovadores. Debe garantizar que los servicios ofrecidos se encuentren siempre alineados a las necesidades cambiantes de la comunidad. A tenor, esta unidad incluirá:

- (a) Oficina de Fondos Federales: Esta oficina estará encargada de identificar aquellas subvenciones federales disponibles, procurará la asignación de dichas subvenciones y asegurará la utilización de dichos fondos una vez asignados.
- (b) Oficina de Gestión de Calidad e Innovación: Esta oficina se asegurará de que todos los programas administrados por la ACUDEN cumplan con estándares de calidad, establecidos a nivel federal y estatal.

(7) Administración Auxiliar De Recursos Humanos.

Esta unidad tiene como objetivo fortalecer la capacidad de la ACUDEN encargándose de reclutar, seleccionar y desarrollar al personal más adecuado y calificado. Además, tendrá a su cargo la función de vigilancia sobre el uso de los fondos asignados a las agencias subdestinatarias, asegurando que se alineen con los objetivos del Programa Head Start. A tenor, esta unidad incluirá:

- (a) División de Reclutamiento, Selección y Nombramientos
- (b) División de Cambios, Clasificación y Retribución
- (c) División de Servicio al Empleado”

Sección 2.-Renumeración.

Se reenumeran los Artículos 10, 11 y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12 y 13, respectivamente.

Sección 3.-Ajustes administrativos y fiscales.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez realizará los ajustes administrativos y fiscales pertinentes en su estructura interna para garantizar la efectiva implementación de las disposiciones y propósitos de esta Ley. El establecimiento de estas unidades no afectará la operatividad ni la existencia de otras unidades administrativas dentro de la agencia, siempre que su funcionamiento sea compatible con los objetivos y disposiciones de esta Ley.

Sección 4.-Reglamentación.

Se faculta a la Secretaria del Departamento de la Familia y a la Administradora de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez a promulgar aquella reglamentación que entiendan pertinente para la mejor implementación de las disposiciones y propósitos de esta Ley.

Sección 5.-Derogación tácita.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de. P. de la C. 395 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 395 tiene como propósito crear un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10, 11, y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12, y 13 respectivamente, con el propósito de transformar la estructura interna de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a los fines de eliminar la fragmentación administrativa, maximizar la eficiencia en la asignación de recursos y agilizar la respuesta a las necesidades de nuestros niños; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 395 tiene como objetivo reestructurar y fortalecer la capacidad operativa de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), adscrita al Departamento de la Familia, mediante la enmienda al Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995. Esta reestructuración propone la creación de un nuevo Artículo 10 que provea la base jurídica para una nueva organización interna en ACUDEN, enfocada en la consolidación, coordinación y supervisión efectiva de los servicios que impactan directamente a la niñez temprana y sus familias en Puerto Rico.

La medida responde a una necesidad estructural y programática ampliamente reconocida por los organismos gubernamentales con injerencia en los servicios a la niñez. La dispersión institucional de funciones, la duplicidad de esfuerzos interagenciales y la falta de una gobernanza clara han debilitado históricamente la efectividad de las intervenciones gubernamentales dirigidas a esta población. Consciente de esta realidad, el Proyecto de la Cámara 395 plantea una transformación administrativa dirigida a corregir dichas deficiencias, dotando a ACUDEN de una estructura organizativa especializada que propicie una atención más coordinada, eficiente, moderna y centrada en el bienestar infantil.

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, en el marco de su función constitucional y reglamentaria de evaluar las medidas legislativas relativas a la protección y el desarrollo integral de poblaciones vulnerables, ha examinado esta pieza legislativa junto con las ponencias y observaciones emitidas por las agencias concernidas. Conforme al expediente legislativo, las enmiendas sugeridas por los organismos consultados —entre ellos el Departamento de la Familia, ACUDEN, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Vivienda— fueron debidamente acogidas por la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, y se reflejan íntegramente en el texto aprobado por dicho Cuerpo Legislativo.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes las ponencias del Departamento de la Familia, ACUDEN, Departamento de Salud, Departamento de la Vivienda y el Departamento de Educación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 395 en su versión aprobada por la Cámara de Representantes establece la inserción de un nuevo Artículo 10 al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, para dotar a la ACUDEN de una estructura interna organizada en unidades especializadas. Esta nueva estructura responde a criterios de eficiencia administrativa, fortalecimiento institucional y cumplimiento con estándares estatales y federales en la prestación de servicios de desarrollo infantil.

La medida crea expresamente las siguientes unidades administrativas:

1. Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez, a cargo de coordinar y supervisar programas como *Head Start*, *Early Head Start*, *Child Care* y el Programa de Asistencia Técnica a Proveedores. Esta unidad promoverá la implementación de prácticas alineadas con estándares pedagógicos y de desarrollo infantil contemporáneos.

2. Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias, encargada de los programas dirigidos al bienestar integral de los menores y su núcleo familiar.
3. Administración Auxiliar para el Apoyo a las Familias y la Comunidad, la cual integra oficinas y programas orientados al fortalecimiento de las redes comunitarias y la participación ciudadana, tales como la Oficina de Familia y Comunidad, los Centros 2Gen, la Oficina de Colaboración Estatal de Head Start y la Oficina del Consejo Multisectorial de la Niñez. Esta unidad fortalecerá la articulación entre los servicios institucionales y las realidades comunitarias.
4. Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad, que asumirá gradualmente la función de licenciamiento de los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje infantil, conforme a lo dispuesto en la Ley 173-2016. El texto aprobado incorpora la enmienda sugerida por el Departamento de la Familia y ACUDEN para autorizar expresamente esta transferencia de funciones, en coordinación con la Oficina de Licenciamiento del propio Departamento. La unidad también incluirá la Oficina para la Preparación de Emergencias y la Junta Revisora para el Desarrollo Profesional en los Servicios a la Niñez, conforme a lo recomendado por ACUDEN.

Además de estas cuatro unidades, el texto aprobado por la Cámara incluye, a propuesta de ACUDEN, tres unidades administrativas adicionales: (1) la Administración Auxiliar de Administración y Finanzas, (2) la Administración Auxiliar de Planificación y (3) la Administración Auxiliar de Recursos Humanos. Estas unidades fueron incorporadas con el fin de fortalecer las funciones transversales de fiscalización, planificación estratégica, captación de fondos federales, control presupuestario, reclutamiento y desarrollo profesional.

El texto aprobado faculta a la Secretaría del Departamento de la Familia y a la Administradora de ACUDEN a promulgar la reglamentación necesaria para la implementación efectiva de esta reestructuración, sin que ello implique la eliminación de otras unidades administrativas compatibles con los objetivos de la ley.

La medida no interfiere con el mandato legal de otras agencias, como el Departamento de Educación, el cual expresó su apoyo condicionado a la coordinación efectiva entre su Sistema Preescolar y los programas bajo supervisión de ACUDEN. Se reconoció la coexistencia de distintos modelos curriculares y se destacó la importancia de que los esfuerzos de transición entre *Head Start* y las escuelas públicas sean formalizados mediante acuerdos interagenciales. El Departamento de la Vivienda, por su parte, indicó que la medida no impacta directamente sus funciones, pero endosó la misma por su pertinencia al bienestar social.

En resumen, la medida ha sido fortalecida mediante la incorporación de recomendaciones sustantivas de las agencias concernidas, y el texto aprobado por la Cámara de Representantes refleja un marco normativo completo, coherente y ejecutable dentro del sistema jurídico-administrativo vigente.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

La ponencia suscrita por la Hon. Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del Departamento de la Familia, constituye una expresión de apoyo institucional al Proyecto de la Cámara 395, destacando su conformidad con la política pública vigente y con las prioridades del Gobierno de Puerto Rico respecto a la niñez temprana. En lo sustantivo, el Departamento valida la necesidad de reestructurar

internamente la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), de modo que se elimine la fragmentación administrativa que actualmente dificulta la prestación eficiente de servicios a la niñez, y se logre una consolidación de funciones que permita una atención más especializada, ágil y efectiva. Se subraya que la ACUDEN ha sido desde su creación la entidad líder en Puerto Rico en asuntos de desarrollo infantil temprano, en virtud de su rol en la implementación de programas como *Head Start*, *Early Head Start* y *Child Care*, conforme a los estándares y directrices federales. En consecuencia, la transformación propuesta responde a la lógica de fortalecer una estructura ya existente, especializada y operante, con capacidad técnica y organizativa para asumir nuevas funciones vinculadas al bienestar infantil.

El Departamento reconoce que la medida legislativa responde a una promesa programática de la actual administración gubernamental y representa una oportunidad para maximizar el uso de los recursos públicos —particularmente fondos federales—, eliminar redundancias entre agencias y elevar la calidad y el acceso a servicios para la niñez. En este marco, se reconoce la relevancia de centralizar en la ACUDEN funciones que hasta ahora han estado distribuidas entre varias entidades, incluyendo al propio Departamento de Salud y a la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, de manera que los servicios dirigidos a infantes, mujeres embarazadas, y familias vulnerables se presten desde una plataforma unificada, eficiente y dotada de personal especializado. La ponencia insiste en la pertinencia de integrar bajo la nueva estructura operativa propuestas concretas como el traslado del Programa Avanzando Juntas —actualmente bajo el Departamento de Salud— a la ACUDEN, lo cual permitiría consolidar todos los servicios dirigidos al desarrollo infantil temprano bajo una sola entidad administrativa. Asimismo, se señala que dicha consolidación contribuiría al cumplimiento con los requisitos federales bajo la Ley IDEA, y con los acuerdos interagenciales vigentes en cuanto a la coordinación de servicios entre *Early Head Start* y otros programas afines.

Desde una perspectiva organizacional, el Departamento resalta que la propuesta legislativa está alineada con los procesos de modernización y digitalización en curso, como lo demuestra la reciente Orden Administrativa Núm. 2024-04, mediante la cual se establece la colaboración estructural entre la Oficina de Licenciamiento y la ACUDEN para fortalecer el proceso de inspección, supervisión y acreditación de establecimientos dedicados al cuidado infantil. Este precedente administrativo es presentado como evidencia de la viabilidad técnica y operativa de la transferencia de funciones propuesta en el proyecto de ley, especialmente en lo que respecta al licenciamiento y fiscalización de centros de cuido. A tales efectos, se plantea que ACUDEN ya cuenta con un personal capacitado, con experiencia en evaluaciones integrales, y con las estructuras necesarias para asumir las tareas de licenciamiento que hasta el momento recaen en la Oficina de Licenciamiento, incluyendo la implementación de plataformas digitales, la gestión de registros y la supervisión de cumplimiento conforme a estándares federales y estatales. Además, se enfatiza que el Departamento considera esencial que el proyecto legisle expresamente sobre la transferencia de estas facultades, para asegurar certeza jurídica y operativa en la ejecución del nuevo modelo.

En términos normativos, la ponencia también discute el marco legal aplicable, incluyendo la Ley 173-2016 y el Child Care and Development Block Grant Act federal, que establecen criterios específicos de salud, seguridad, licenciamiento y accesibilidad para los centros de cuido infantil. En este contexto, se recalca que el traspaso de facultades debe considerar las disposiciones del artículo 2.02(b) de la Ley 173, que ya permite la delegación de funciones de licenciamiento a la ACUDEN por parte del Departamento. El planteamiento del Departamento de la Familia es que, dado que la ACUDEN ya realiza inspecciones con igual rigor técnico y normativo que la Oficina de Licenciamiento, y que estas inspecciones son reconocidas como complementarias, resulta lógico y beneficioso para el país consolidar dichas competencias en la ACUDEN. Este enfoque redundaría en

procesos más ágiles, en el fortalecimiento de la capacidad institucional de la ACUDEN, y en una mayor eficiencia en el cumplimiento de los requisitos federales y estatales que rigen la prestación de servicios a la niñez.

Por otro lado, el Departamento propone que la medida incorpore otras unidades administrativas que ya existen dentro de la ACUDEN, pero que no fueron consideradas en el articulado del Proyecto. Entre ellas se destacan la Administración Auxiliar de Administración y Finanzas, la Administración Auxiliar de Planificación, y la Administración Auxiliar de Recursos Humanos. La inclusión de estas estructuras no solo responde a la realidad organizacional vigente, sino que garantizaría un marco operativo coherente, integral y funcional para la ejecución del modelo transformacional propuesto. De igual manera, estas unidades permitirían que la ACUDEN cuente con estructuras robustas para la planificación estratégica, la fiscalización del uso de fondos públicos, el desarrollo de calidad e innovación en sus programas, y la gestión de recursos humanos altamente cualificados, todos ellos elementos esenciales para un sistema moderno y sostenible de servicios a la niñez.

En suma, la ponencia del Departamento de la Familia constituye una validación técnica, normativa y programática del Proyecto de la Cámara 395. Se manifiesta un apoyo contundente a la consolidación de funciones en la ACUDEN, sustentado en la experiencia administrativa existente, el alineamiento con la política pública y el marco federal aplicable, y en la aspiración de establecer un sistema de servicios para la niñez más ágil, eficaz y centrado en el desarrollo integral de los menores de edad. No obstante, se señalan con claridad diversas áreas que requieren enmiendas sustantivas en el texto de la medida para garantizar su viabilidad, operatividad y armonización con la legislación vigente.

D. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)

La ponencia suscrita por la Lcda. Amy D. Vega Ojeda, Administradora de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), establece una postura favorable al Proyecto de la Cámara 395, validando la pertinencia y oportunidad de la reforma propuesta para consolidar, reorganizar y fortalecer la estructura institucional de ACUDEN. Desde un enfoque legal-administrativo, la ponencia reconoce que el propósito del proyecto se alinea con los objetivos originales de la Ley 179-2003, la cual formalizó la creación de ACUDEN como componente del Departamento de la Familia encargado de los programas federales *Head Start*, *Early Head Start* y *Child Care*, conforme a la normativa del *Child Care and Development Fund Block Grant Act*. En este contexto, la medida legislativa bajo análisis representa una continuidad coherente de esa misión institucional, mediante el establecimiento de unidades internas auxiliares que permitirán la ejecución integral y especializada de los servicios dirigidos a la niñez temprana y sus familias. Así, se reafirma el carácter de ACUDEN como entidad líder en el diseño e implementación de políticas públicas para la niñez temprana, tanto en cumplimiento de disposiciones estatales como federales.

La ponencia destaca como aspecto sustantivo que el Proyecto de la Cámara 395 permitiría canalizar desde una sola plataforma institucional los múltiples servicios actualmente dispersos entre distintas agencias públicas, generando así una mayor eficiencia, una visión más coherente de la política pública y una atención más oportuna y especializada a los infantes y a sus familias. Se reitera que la estructura operativa propuesta —la creación de unidades como la Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez, la Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias, la Administración Auxiliar para el Apoyo a las Familias y la Comunidad, y la Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad— no solo responde a una necesidad administrativa, sino que formaliza funciones ya asumidas por la ACUDEN en virtud de reglamentación federal y acuerdos interagenciales. Asimismo, se establece que, para cumplir cabalmente con esta nueva estructura, la

legislación debe reconocer e integrar otras unidades administrativas ya existentes dentro de ACUDEN, como la Administración Auxiliar de Administración y Finanzas, la de Planificación y la de Recursos Humanos, cuya operación es esencial para garantizar el funcionamiento institucional, la captación y el manejo de fondos federales, la planificación estratégica y la gestión de personal especializado.

En lo que respecta a aspectos regulatorios y programáticos, ACUDEN respalda expresamente que el proyecto legisle con precisión la transferencia de facultades de la Oficina de Licenciamiento a la propia ACUDEN, conforme a lo dispuesto en la Ley 173-2016. Se argumenta que la ACUDEN ya cuenta con estructura operativa, personal capacitado y experiencia técnica para asumir dicha función, en tanto ha desarrollado una División de Licenciamiento, Salud y Seguridad, y ha colaborado con la Oficina de Licenciamiento mediante la Orden Administrativa Núm. 2024-04. Esta colaboración, ya en vigor, ha permitido el desarrollo de un sistema de inspección más eficiente, el diseño de una plataforma virtual para los procesos de acreditación y licenciamiento, y la reestructuración de oficinas regionales para atender eficazmente las exigencias regulatorias. Por tanto, se considera que la transferencia legal formal de estas facultades no solo es viable, sino que responde a un proceso ya iniciado y respaldado por la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Además, ACUDEN plantea que esta consolidación normativa es indispensable para eliminar duplicidades, reducir tiempos de espera, aumentar la transparencia y fortalecer la fiscalización efectiva sobre los establecimientos que prestan servicios de cuidado, desarrollo y aprendizaje a la niñez.

Otro elemento sustantivo abordado en la ponencia es la transferencia del Programa Avanzando Juntos —actualmente bajo el Departamento de Salud— a la jurisdicción de ACUDEN. Se enfatiza que este programa, el cual opera bajo la Parte C de la Ley para Individuos con Discapacidades (IDEA), atiende a infantes con rezagos en el desarrollo desde los 0 hasta los 36 meses y requiere un enfoque integrado, interagencial y centrado en la familia, compatible con la estructura de servicios de ACUDEN. La medida es vista como una oportunidad para maximizar el potencial de este programa, optimizar recursos, y garantizar su integración con otros programas como Head Start y Early Head Start, con los cuales ya se coordinan esfuerzos mediante acuerdos de colaboración vigentes. La transferencia permitiría además cumplir con los requisitos federales que exigen designar una agencia líder estatal para recibir fondos bajo la Parte C de IDEA, fortaleciendo así la continuidad y calidad del servicio. Del mismo modo, se recomienda la inclusión del programa de orientación a mujeres embarazadas como parte de los servicios integrados bajo la Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias.

Finalmente, la ponencia reitera que la aprobación del Proyecto de la Cámara 395 constituye un paso necesario para consolidar una política pública robusta de atención a la niñez temprana en Puerto Rico. Se destaca que la propuesta legislativa materializa los objetivos trazados en el Plan de Gobierno de la administración actual, fomenta la rendición de cuentas, armoniza el uso de fondos públicos y responde a los estándares de calidad establecidos tanto a nivel federal como estatal. Se solicita, no obstante, que se introduzcan enmiendas específicas al texto del proyecto para incluir las unidades administrativas omitidas y para asegurar una redacción clara sobre la transferencia de facultades de licenciamiento. La ponencia concluye reiterando la disponibilidad de ACUDEN para continuar colaborando con la Asamblea Legislativa en este proceso, reservándose el derecho de ampliar sus comentarios en etapas posteriores. En suma, se trata de una ponencia comprensiva, bien fundamentada en los aspectos normativos, estructurales y programáticos, que refleja el respaldo técnico y administrativo de la agencia proponente a la medida legislativa en evaluación.

E. Departamento de Educación

La ponencia del Departamento de Educación de Puerto Rico, suscrita por el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, Secretario del Departamento, constituye una manifestación favorable al Proyecto de la Cámara 395, con la condición de que se atiendan ciertos aspectos operacionales y legales que podrían impactar la gestión educativa pública en el nivel preescolar. El planteamiento sustantivo del Departamento se estructura sobre la base de su mandato constitucional y legal como ente rector del sistema de instrucción pública, particularmente en la educación primaria y secundaria. En ese marco, la ponencia comienza por reafirmar que el Departamento de Educación tiene la obligación legal y constitucional de garantizar una educación pública libre, laica y no sectaria, orientada al desarrollo pleno de la personalidad del educando y al fortalecimiento de sus derechos y libertades. Este principio guía la política educativa del Estado y determina la jurisdicción del Departamento sobre todos los niveles educativos bajo su control, incluyendo el sistema preescolar público.

En cuanto al contenido sustantivo del Proyecto de la Cámara 395, el Departamento de Educación reconoce el valor y la necesidad de consolidar servicios dirigidos a la niñez temprana bajo una estructura integrada, como lo propone la transformación interna de la ACUDEN. A juicio del Departamento, la medida persigue eliminar la fragmentación de esfuerzos, modernizar la administración de programas y promover una coordinación más efectiva entre las agencias que actualmente ofrecen servicios a esta población. El Departamento valora positivamente el enfoque integral del proyecto y, de forma general, endosa sus postulados, reconociendo que una reestructuración bien implementada podría mejorar la prestación de servicios educativos y de desarrollo para la primera infancia en Puerto Rico. No obstante, advierte sobre la necesidad de establecer límites claros en cuanto al alcance de dicha coordinación y supervisión cuando se trate de programas que actualmente están bajo la autoridad exclusiva del Departamento de Educación, como es el caso del sistema preescolar público.

De manera específica, el Departamento expresa preocupación con respecto a la disposición contenida en el Proyecto que asigna a la nueva “Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez” de ACUDEN la coordinación y supervisión del sistema preescolar de las escuelas públicas del Departamento de Educación. Señala que dicho sistema se rige por un modelo curricular distinto al que aplican los programas *Head Start* y *Early Head Start*, de naturaleza federal, los cuales poseen un enfoque integral e interagencial. En contraste, el modelo del Departamento de Educación tiene un énfasis eminentemente escolar, con metas académicas, estructuras de personal docente certificadas y una infraestructura propia. Aunque actualmente existe una coordinación informal y funcional entre los centros *Head Start* y las escuelas públicas para facilitar la transición de los estudiantes entre ambos sistemas, el Departamento recomienda que, de aprobarse la medida, se fortalezcan estos canales de colaboración sin que ello implique una duplicidad de funciones ni una superposición de jurisdicciones.

Asimismo, el Departamento plantea que debe evaluarse detenidamente el impacto que podría tener la medida en el personal docente y no docente del sistema preescolar público, así como en la administración y fiscalización de fondos federales asignados a dicho sistema. Advierte que la transferencia de funciones o la creación de nuevas instancias de supervisión debe hacerse respetando la autonomía operativa y fiscal del Departamento en materia educativa, y que cualquier mecanismo de coordinación debe estar fundamentado en un marco normativo que no entorpezca los procesos existentes ni interfiera con los requisitos establecidos por el gobierno federal para el uso de fondos educativos. Esta recomendación parte de la experiencia institucional del Departamento en el manejo de programas preescolares y de su conocimiento de los marcos regulatorios aplicables tanto a nivel local como federal.

En suma, el Departamento de Educación manifiesta su apoyo al Proyecto de la Cámara 395 en tanto se reconozca su rol primario y exclusivo sobre el sistema de instrucción pública preescolar, y se delimite adecuadamente la facultad de coordinación que se propone conferir a ACUDEN en relación con los programas del Departamento. El respaldo se emite con la expectativa de que se fortalezca la colaboración interagencial entre ambas entidades, y se establezca un modelo de transición coherente entre los programas de Head Start, los centros preescolares y el nivel de kindergarten. El Departamento reitera su disponibilidad para trabajar en conjunto con la Comisión proponente y con ACUDEN en la implementación de esta transformación, siempre que la misma se enmarque en el respeto a los roles institucionales definidos por ley. La ponencia cierra destacando que cualquier iniciativa relacionada con la educación temprana debe tomar en cuenta los elementos curriculares, administrativos, presupuestarios y humanos que conforman el sistema educativo, y exhorta a que se ausculten cuidadosamente estos factores antes de dar paso a cualquier traspaso de funciones o modificación estructural.

F. Departamento de la Vivienda

La ponencia del Departamento de la Vivienda, suscrita por su Secretaria, la Sra. Ciary V. Pérez Peña, presenta una postura neutral pero respetuosa y deferente, al declarar que la medida bajo análisis no incide directamente sobre las competencias, funciones ni estructuras operacionales de dicho Departamento. No obstante, el escrito realiza una exposición sustantiva del contenido de la medida y destaca la importancia de la política pública que esta promueve, especialmente en lo relativo al fortalecimiento del aparato gubernamental para atender con mayor eficiencia, agilidad y equidad a la niñez temprana en Puerto Rico.

En lo sustantivo, la ponencia valida que el propósito general de la medida —la reorganización estructural de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)— se fundamenta en un diagnóstico acertado: la fragmentación administrativa y la dispersión de servicios entre múltiples agencias públicas ha generado barreras burocráticas que entorpecen el acceso de las familias a programas de desarrollo infantil. La medida, según reconoce el Departamento de la Vivienda, persigue precisamente corregir esas deficiencias mediante la consolidación de funciones en una sola agencia especializada, modernizando su estructura operativa e implantando un modelo de gobernanza más ágil y coordinado. Se destaca que esta reorganización no solo implica una reconfiguración administrativa, sino también la creación de cuatro unidades auxiliares con mandatos específicos en las áreas de desarrollo de la niñez, bienestar infantil y familiar, apoyo a las comunidades, y licenciamiento y seguridad. El Departamento describe con precisión el alcance funcional de cada unidad, reconociendo que este nuevo esquema busca profesionalizar aún más la prestación de servicios esenciales dirigidos a la infancia y facilitar la gestión interagencial.

Aun cuando la medida no altera funciones ni estructuras propias del Departamento de la Vivienda, la ponencia emite una valoración positiva del contenido normativo de la propuesta, en la medida en que esta se alinea con un objetivo mayor de política pública: asegurar el bienestar integral de los menores de edad como eje central del desarrollo social. Se reconoce expresamente el compromiso de la actual administración gubernamental con esa visión de política pública, y se adopta un tono de respaldo institucional al enmarcar la medida como parte de un esfuerzo multisectorial orientado a proteger a la población más vulnerable. En ese sentido, la ponencia transmite el mensaje de que el Departamento de la Vivienda no se opone a la aprobación del Proyecto, y que acoge con apertura cualquier acción legislativa que esté dirigida a fortalecer la equidad social, el desarrollo humano y el acceso efectivo a servicios esenciales para las familias.

Asimismo, desde una perspectiva institucional, el Departamento de la Vivienda establece un precedente de colaboración interagencial al indicar que, en caso de que la medida o sus reglamentos secundarios llegaran a requerir alguna coordinación futura con su agencia, estarían en la mejor disposición de cooperar. También se reconoce la competencia primaria del Departamento de la Familia y de ACUDEN en la implementación de la medida, dejando constancia de que sus expresiones y recomendaciones deben recibir deferencia por parte de la Asamblea Legislativa. Finalmente, se manifiesta total disponibilidad para continuar colaborando con la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social en caso de que surjan otros asuntos relacionados a la implementación o fiscalización de la ley.

En resumen, la ponencia del Departamento de la Vivienda representa una declaración formal de no objeción a la medida legislativa, sustentada en una evaluación objetiva del contenido del proyecto y del respeto institucional hacia las agencias directamente concernidas. Aunque no propone enmiendas ni formula recomendaciones sustantivas, la ponencia se inscribe dentro del marco de apoyo interagencial a una política pública enfocada en la protección de la niñez, y confirma el compromiso institucional del Departamento con los principios de justicia social, equidad y colaboración gubernamental.

G. Departamento de Salud

La ponencia del Departamento de Salud de Puerto Rico, suscrita por el Secretario de Salud, Dr. Víctor M. Ramos Otero, muestra una postura en contra del Proyecto de la Cámara 395, en lo que concierne a la propuesta de transferir a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) los programas de intervención temprana “Avanzando Juntas” y los diversos programas de orientación para mujeres embarazadas actualmente administrados por dicha agencia. Si bien la ponencia reconoce la importancia de la política pública que promueve la reestructuración de ACUDEN, el Departamento de Salud advierte que la transferencia de funciones propuesta representa un riesgo legal, estructural y financiero de alto impacto, particularmente por su incompatibilidad con el marco regulatorio federal.

Desde una perspectiva legal legislativa, el Departamento de Salud fundamenta su oposición en los siguientes aspectos sustantivos. Primero, establece que desde el año 1995 ha sido la entidad designada por el gobierno federal para la administración del programa “Avanzando Juntas”, creado bajo la Parte C de la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA). Este programa, enfocado en la atención de infantes con retraso en el desarrollo desde el nacimiento hasta los 36 meses, se encuentra estrictamente regulado por las disposiciones federales de la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La ponencia sostiene que cualquier alteración a esta estructura, como lo sería su traslado a ACUDEN, requiere aprobación expresa del gobierno federal y del Consejo de Coordinación Interagencial, cuerpo establecido por la propia ley IDEA. El Departamento advierte que dicha autorización no ha sido obtenida, y que proceder sin la misma podría conllevar consecuencias graves, incluyendo la pérdida de financiamiento federal y la imposibilidad de continuar ofreciendo los servicios bajo cumplimiento regulatorio.

Asimismo, el Departamento enfatiza que el programa “Avanzando Juntas” es solo una de múltiples iniciativas integradas dentro del Sistema de Servicios de Salud Materno-Infantil del Departamento de Salud, financiadas a través del Título V de la Ley de Seguridad Social, del programa federal Maternal and Child Health (MCH) Block Grant Program, y otras fuentes como HRSA y CDC. En ese contexto, también se destaca el programa de visitas domiciliarias para mujeres embarazadas en alto riesgo, operado bajo modelos clínicamente validados y currículos federales aprobados, tales como

“Healthy Families America” y “Growing Great Kids”, que se implementan en decenas de municipios a través de Centros de Salud Primaria 330. Estos programas —cuya ejecución depende de personal clínico altamente capacitado, sistemas de información médica y cumplimiento de métricas federales rigurosas— no son meros esfuerzos de orientación, sino componentes esenciales de la política pública de salud materno-infantil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Desde el punto de vista estructural, el Departamento establece que la Sección de Madres, Niños y Adolescentes y la Sección de Niños con Necesidades Médicas Especiales, dentro de la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral, forman parte de un sistema integrado, basado en evidencia, que no puede segregarse ni fragmentarse sin comprometer la continuidad del servicio, la estabilidad operacional, y la relación fiscal con los organismos federales que proveen los fondos. Recalca que los programas en cuestión se ofrecen de manera multidisciplinaria, centrada en la familia, con base comunitaria, y bajo un esquema de monitoreo técnico y fiscal que no se puede replicar fuera del marco institucional del Departamento de Salud. Por ello, considera que la transferencia propuesta viola los principios básicos de continuidad administrativa y desconoce los acuerdos vigentes con el gobierno federal.

En el plano administrativo, el Departamento también señala que no ha mediado consulta formal ni validación técnica sobre la transferencia propuesta, lo que agrava el riesgo de incumplimiento regulatorio. Aclara que, conforme a la ley IDEA, toda modificación estructural al sistema de servicios requiere la intervención y aprobación del Consejo Interagencial de Coordinación, cuya función es precisamente garantizar que las decisiones sobre estructura, financiamiento y operación se hagan con criterios de consenso, planificación y salvaguarda de derechos. La ponencia es enfática al señalar que esta propuesta legislativa no ha sido referida a dicho cuerpo ni cuenta con su anuencia.

Finalmente, desde una perspectiva de política pública, el Departamento sostiene que la reubicación de los programas que administra socava el modelo de atención que ha sido implementado exitosamente por décadas. La ponencia concluye reafirmando su compromiso con el bienestar de las poblaciones vulnerables y con el desarrollo de iniciativas colaborativas, pero advierte que no es viable ni aceptable la transferencia de los programas mencionados, y que cualquier intento de hacerlo debe ser detenido para evitar un colapso en la prestación de servicios, una desarticulación del sistema existente y un incumplimiento grave de las obligaciones federales. En ese sentido, formula una oposición técnica, normativa y fiscal sólida, y exhorta a la Comisión Legislativa a no continuar con la referida transferencia.

En conclusión, la ponencia del Departamento de Salud constituye una oposición firme y bien fundamentada a los aspectos del Proyecto de la Cámara 395 que pretenden transferir competencias de salud pública a otra entidad sin la debida autorización y sin justificación técnica. La agencia invoca principios constitucionales, legales y federales para respaldar su posición, y deja en evidencia que cualquier enmienda al texto de la medida que contemple dicha transferencia sería improcedente en derecho y lesiva a los intereses de salud pública de la isla.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas sugeridas por las agencias con peritaje en los asuntos objeto del Proyecto de la Cámara 395 —incluyendo el Departamento de la Familia, la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Vivienda— fueron debidamente evaluadas y acogidas por la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Como resultado de dicho proceso, las recomendaciones sustantivas que no resultaban incompatibles con disposiciones

legales o reglamentarias de carácter federal fueron incorporadas al texto de la medida. Estas enmiendas se encuentran claramente reflejadas en el texto aprobado por dicho Cuerpo Legislativo. En virtud de ello, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico no encuentra necesario introducir enmienda alguna al Proyecto de la Cámara 395, y estima que el mismo está en condiciones de ser aprobado en su versión actual.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión certifica que la medida legislativa bajo análisis no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 395 representa una medida legislativa de alto impacto institucional y social, dirigida a optimizar la prestación de servicios a la niñez temprana en Puerto Rico mediante la reestructuración operativa de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). Al amparo de la reforma propuesta, se establece una nueva organización interna que atiende con mayor especificidad las distintas dimensiones de atención y acompañamiento necesarias para promover el desarrollo integral de los menores y el fortalecimiento de sus familias y comunidades. Esta iniciativa responde a un reclamo histórico de mayor integración y eficacia gubernamental en la atención a poblaciones vulnerables, especialmente durante las etapas críticas del desarrollo infantil.

La medida armoniza con la política pública vigente del Gobierno de Puerto Rico, orientada a la consolidación de servicios esenciales bajo estructuras organizacionales funcionales, especializadas y fiscalmente responsables. A su vez, se alinea con los estándares federales aplicables a programas como *Head Start*, *Early Head Start*, *Child Care* y el Sistema de Intervención Temprana, Parte C de la Ley IDEA, asegurando que la reconfiguración administrativa no solo preserve el acceso a los fondos federales asignados, sino que fortalezca la capacidad del Estado para ejecutar sus programas con la rigurosidad que exigen los marcos normativos vigentes.

Durante el proceso de evaluación, esta Comisión examinó las observaciones sustantivas emitidas por el Departamento de la Familia, ACUDEN, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Vivienda. Estas agencias expresaron, en términos generales, su apoyo al propósito de la medida, proveyendo sugerencias de redacción, aclaración y ajustes operacionales. Dichas recomendaciones fueron atendidas en su mayoría por la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, que procedió a incorporar al texto del Proyecto las enmiendas compatibles con los marcos legales estatales y federales aplicables. Como resultado, el texto actualmente aprobado por dicho Cuerpo Legislativo refleja una versión robusta, coherente y operativa de la medida.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico concluye que el Proyecto de la Cámara 395 cuenta con el andamiaje jurídico, técnico y programático necesario para su aprobación sin necesidad de enmiendas adicionales. La medida propicia la eficiencia administrativa, la especialización funcional, el cumplimiento regulatorio y, sobre todo, la garantía de derechos fundamentales a la niñez puertorriqueña. Su aprobación permitirá a ACUDEN responder con mayor agilidad y profundidad a las necesidades de una población cuya atención temprana y efectiva es determinante para el desarrollo social y económico de la Isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 395, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 485, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“LEY

Para designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM” en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) no solo representa un imperativo de justicia y equidad, sino también una base esencial para el fortalecimiento del desarrollo económico, la competitividad y la innovación en nuestra sociedad. Las mujeres aportan visiones únicas, capacidades analíticas diversas y enfoques creativos a la solución de problemas, cualidades imprescindibles en una era guiada por el conocimiento, la tecnología y el emprendimiento.

Pese a los avances logrados, persisten desigualdades que limitan el acceso y la permanencia de las mujeres en los campos STEM. Estas brechas de representación, presentes desde la educación básica hasta el mercado laboral, privan a Puerto Rico de potenciar estas disciplinas en nuestra ciudadanía.

Por ello, se hace necesario fomentar, desde edades tempranas, iniciativas que inspiren, orienten y apoyen a niñas y jóvenes a descubrir su vocación y desarrollar su talento en estas disciplinas. La promoción de carreras STEM entre niñas no solo les abre puertas a mejores oportunidades individuales, sino que también fortalece nuestra economía y posiciona a Puerto Rico como un centro de talento científico e innovación.

La designación del Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM en Puerto Rico representa un paso firme en la construcción de un entorno de oportunidades donde el mérito, el esfuerzo y el conocimiento sean los pilares del progreso. Este día será una plataforma para reconocer, impulsar y visibilizar el rol transformador de las mujeres en la ciencia y la tecnología, en beneficio de toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Declaración.**

Se declara el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM”.

Artículo 2. —Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico establece como política pública fomentar la participación equitativa de niñas y mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM). Reconocemos que su inclusión, mediante mérito y esfuerzo, es clave para el desarrollo económico, la innovación y la construcción de un Puerto Rico más competitivo, a tono con los tiempos que estamos viviendo. La designación de este día reafirma el compromiso de crear conciencia, promover oportunidades educativas y profesionales, y fortalecer alianzas que impulsen el talento femenino en estos campos estratégicos.

Artículo 3. —Propósito y Alcance.

El propósito de esta ley es incentivar la participación activa de niñas y mujeres en las disciplinas STEM, mediante el desarrollo de iniciativas que promuevan la equidad, difundan oportunidades y fortalezcan las capacidades necesarias para contribuir al desarrollo científico y tecnológico de Puerto Rico.

Artículo 4. —Objetivos.

Se establecen como objetivos de esta ley:

- (a) Fomentar la igualdad de oportunidades desde la educación básica hasta el ámbito laboral, reduciendo la disparidad de género en las carreras STEM.
- (b) Impulsar la cooperación entre instituciones educativas, el sector privado, entidades sin fines de lucro y agencias gubernamentales.
- (c) Motivar a las niñas a explorar carreras tecnológicas mediante actividades educativas y *prácticas*, talleres[, **actividades prácticas**] y modelos de referencia.
- (d) Difundir las oportunidades de empleo y desarrollo profesional en el sector STEM, subrayando el rol clave de las mujeres.
- (e) Establecer mecanismos de evaluación de impacto para mejorar continuamente las estrategias implementadas.
- (f) Crear programas de mentoría que conecten a niñas con mujeres líderes en *las* disciplinas STEM.

Artículo 5. — Actividades Oficiales del Día.

Durante la conmemoración del “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM”, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

- (a) Foros y conferencias con *la participación de* mujeres destacadas en *las disciplinas* STEM.
- (b) Programas de mentoría intergeneracional.
- (c) Talleres y capacitaciones prácticas en *las áreas de* STEM.
- (d) Participación de empresas tecnológicas en ferias, charlas y paneles.
- (e) Ferias de tecnología con exhibiciones interactivas.
- (f) Hackathones y competencias que promuevan la creatividad y el desarrollo de soluciones innovadoras.
- (g) Charlas motivacionales por parte de profesionales del campo.

Artículo 6. — Fomento de la Participación.

El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y otras agencias pertinentes, promoverá activamente esta celebración mediante campañas educativas, coordinación de actividades, y alianzas con instituciones educativas, empresariales y comunitarias.

Artículo 7. — Divulgación y Reporte Anual.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en conjunto con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y otras agencias pertinentes, deberá emitir un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa detallando las actividades realizadas, el impacto observado y *las recomendaciones para fortalecer la participación femenina en las disciplinas STEM.*

Artículo 8. — Recursos.

Las agencias concernidas podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades privadas y sin fines de lucro para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9. — Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 10. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 11. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. de la C. 485**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 485** tiene la finalidad de designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM” en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 485 subraya que la participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) no solo es un imperativo de justicia y equidad, sino que también constituye una base esencial para el fortalecimiento del desarrollo económico, la competitividad y la innovación en nuestra sociedad. Señala, además, que las mujeres aportan visiones únicas, capacidades analíticas diversas y enfoques creativos en la solución de problemas, cualidades indispensables en una era cada vez más orientada hacia el conocimiento, la tecnología y el emprendimiento.

Sostiene que, a pesar de los avances logrados, persisten desigualdades que limitan el acceso y la permanencia de las mujeres en los campos STEM. Estas brechas de representación, que se extienden desde la educación básica hasta el mercado laboral, privan a Puerto Rico de la oportunidad de fomentar estas disciplinas en nuestros ciudadanos.

Por ello, resulta fundamental promover, desde edades tempranas, iniciativas que inspiren, orienten y apoyen a niñas y jóvenes a descubrir su vocación y desarrollar su talento en las disciplinas STEM. Fomentar el interés por estas áreas no solo les abre puertas a mejores oportunidades personales y profesionales, sino que también contribuye al fortalecimiento de nuestra economía y posiciona a Puerto Rico como un centro de talento científico e innovación.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa coincide con que la designación del Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM en Puerto Rico representa un paso firme en la construcción de un entorno de oportunidades donde el mérito, el esfuerzo y el conocimiento sean los pilares del progreso.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar esta pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Entre los memoriales evaluados están los siguientes: Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Veamos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación presentó un memorial explicativo en el que expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 485.

El Departamento señaló, en síntesis, que promueve la participación de niñas y mujeres en las áreas de STEM mediante iniciativas como el programa *For Girls in Science Puerto Rico* y la promoción de la educación temprana. Estas acciones buscan empoderar a las mujeres y brindarles oportunidades para desarrollar sus talentos en las ciencias y disciplinas STEM.

Entre los programas educativos implementados por el Departamento se destacan proyectos de robótica y programas que integran talleres y competencias de robótica en las escuelas, con el objetivo de incentivar la participación de niñas en equipos STEM. Asimismo, la agencia ha desarrollado alianzas con universidades y entidades mediante acuerdos colaborativos para ofrecer mentorías y talleres especializados. Algunas de estas instituciones incluyen la Universidad de Puerto Rico y organizaciones sin fines de lucro.

Además, el Departamento promueve actividades como ferias científicas, en las que se resalta el rol de las mujeres en STEM y se fomentan proyectos liderados por niñas. Asimismo, se llevan a cabo iniciativas que involucran a destacadas figuras femeninas puertorriqueñas del ámbito STEM como modelos a seguir, quienes comparten sus experiencias en los planteles escolares. Entre ellas se encuentra la reconocida meteoróloga Ada Monzón, entre otras.

Indicó, que su agencia trabaja activamente en la creación de un ecosistema educativo que empodere a las niñas y mujeres en las áreas de STEM. Sin embargo, reconoce que es necesaria una mayor inversión y una colaboración multisectorial más sólida para cerrar las brechas existentes. Expuso que todavía existen diversos retos en nuestra sociedad, entre ellos los estereotipos culturales que desalientan a las niñas a optar por carreras técnicas, así como la falta de acceso equitativo a recursos tecnológicos.

El Departamento de Educación expone que tiene el firme compromiso de continuar fortaleciendo los lazos de colaboración interagencial, incluyendo a diversas entidades, con el fin de promover iniciativas de inclusión en el sector STEM.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presentó un memorial explicativo en el que expresó su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 485.

El DDEC sostuvo que la participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) es fundamental no solo para garantizar la justicia y la equidad, sino también para impulsar el progreso y la innovación en nuestra sociedad.

Las mujeres aportan habilidades analíticas y una capacidad innata para pensar de manera diferente, lo que es esencial para el desarrollo económico y la competitividad. Además, su inclusión en el ámbito de STEM no solo fortalece la ciencia y la tecnología, sino que también abre nuevas oportunidades para el crecimiento sostenible y el liderazgo en un mundo cada vez más globalizado y orientado hacia la innovación.

El reconocimiento del mérito de las niñas y mujeres en el campo de STEM en Puerto Rico concientizar sobre la importancia de su esfuerzo y les dar visibilidad en un área que, culturalmente, ha estado predominada por los hombres.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que el P. de la C. 485 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno considera que la creación de una política pública que impulse la participación equitativa de niñas y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) es crucial. Esta inclusión, fundamentada en el mérito, la capacidad y el esfuerzo, desempeña un papel clave para promover la innovación, estimular el crecimiento económico y posicionar a Puerto Rico como una sociedad más competitiva y justa.

La designación de este día representa un compromiso firme con la concienciación, la expansión de oportunidades educativas y profesionales, así como la construcción de alianzas que fortalezcan el desarrollo del talento femenino en los campos mencionados anteriormente.

En consecuencia, esta legislación constituye una inversión estratégica en el futuro de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 485**, recomendando su aprobación sin enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 486, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 270-2011, conocida como “Ley del Día del Veterano de Vietnam”, a los fines de atemperar la fecha oficial de dicha conmemoración conforme al reconocimiento dispuesto a nivel nacional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos aprobó el “*Vietnam War Veterans Recognition Act of 2017*”, mediante la Ley Pública 115–15, en la cual se designa oficialmente el 29 de marzo de cada año, como el Día Nacional de los Veteranos de la Guerra de Vietnam. Dicha Ley reconoce de manera solemne y permanente la valentía, el sacrificio y la entrega de los hombres y mujeres que sirvieron durante uno de los conflictos más complejos del siglo XX.

En consonancia con esta designación federal, y con el propósito de honrar a nuestros veteranos puertorriqueños, es necesario atemperar la legislación estatal con la normativa federal, trasladando la conmemoración del “Día del Veterano de Vietnam” en Puerto Rico al 29 de marzo de cada año. Esta Ley no solo asegura uniformidad en el reconocimiento de nuestros héroes, sino que también promueve una celebración conjunta, a nivel estatal y nacional, que realce la memoria histórica, fortalezca el sentido de gratitud colectiva y rinda el más alto tributo a quienes defendieron los principios de libertad y democracia en suelo extranjero.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 270-2011, conocida como “Ley del Día del Veterano de Vietnam” para que lea como sigue:

“Artículo 1.

Se designa el día 29 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam”, en Puerto Rico, para honrar a todos los veteranos participantes de esta Guerra.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2011, conocida como “Ley del Día del Veterano de Vietnam” para que lea como sigue:

“Artículo 2.

Se declara el día 29 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam”, en Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación

al 29 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.”

Sección 3.- Disposiciones en Pugna Quedan sin Efecto.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley aprobada por la Asamblea Legislativa, prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **P. de la C. 486**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 486**, tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 270-2011, conocida como “Ley del Día del Veterano de Vietnam”, a los fines de atemperar la fecha oficial de dicha conmemoración conforme al reconocimiento dispuesto a nivel nacional; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El 29 de marzo ha sido oficialmente reconocido a nivel federal como el Día Nacional de los Veteranos de la Guerra de Vietnam, mediante la aprobación de la Ley Pública 115-15 por el Congreso de los Estados Unidos. Este reconocimiento rinde homenaje a quienes sirvieron durante uno de los conflictos más difíciles del pasado siglo, resaltando su valentía, sacrificio y compromiso con los valores democráticos. En Puerto Rico, cientos de hombres y mujeres respondieron al llamado, enfrentando las condiciones riesgosas del conflicto con honor. A pesar de su significativa contribución, el reconocimiento a nivel local ha sido en ocasiones insuficiente o inconsistente. Es por esto, que esta medida busca actualizar nuestra legislación para que coincida con el calendario federal, estableciendo el 29 de marzo como la fecha oficial de conmemoración en la Isla. Esta acción garantiza coherencia con el ámbito nacional y fortalece el espacio para recordar colectivamente la entrega de nuestros veteranos, reafirmando el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con su historia y legado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 486**, realizó un análisis detallado de la medida. Durante la evaluación, se consideró fundamental armonizar la legislación local con la Ley Pública 115-15, que establece el 29 de marzo como Día Nacional de los Veteranos de la Guerra de Vietnam.

Este proyecto busca corregir la desconexión existente entre el reconocimiento federal y el que se otorga en Puerto Rico, unificando la fecha de conmemoración y fortaleciendo los esfuerzos conjuntos para honrar a quienes participaron en este importante evento histórico. La Comisión reconoce la valiente participación de numerosos puertorriqueños en dicho conflicto, por lo que nos resulta justo y necesario ofrecer un reconocimiento adecuado, coordinado y consistente.

Además, la pieza legislativa representa un acto de justicia simbólica hacia nuestros veteranos, al tiempo que refuerza el compromiso estatal con la preservación de la memoria histórica y la promoción de una cultura de respeto hacia quienes han servido en las Fuerzas Armadas. Por estas razones, la Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 486 atiende una necesidad real y recomienda su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 486** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del **P. de la C. 486**, llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

La medida legislativa modifica la Ley Núm. 270-2011, conocida como “Ley del Día del Veterano de Vietnam” para establecer el 29 de marzo como la fecha designada oficial en Puerto Rico, en concordancia con las disposiciones federales.

Esta actualización es un acto de justicia y respeto hacia los veteranos puertorriqueños que sirvieron con honor en la Guerra de Vietnam, y fortalece el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con su reconocimiento y legado.

Por ello, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre el **Proyecto de la Cámara 486**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 22, titulado:

“Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajadores *trabajo asociado* que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020; concederles una exención de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y del Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 22, todos aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 24, titulado:

“Para crear la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico”; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de enmiendas al informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en el informe...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, retiro... La medida, la medida no tiene enmiendas. Proponemos que se apruebe.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes que se apruebe, compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para coger un turno sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Un turno sobre la medida, compañera Rodríguez Veve, adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos ante nuestra consideración la evaluación del Proyecto del Senado 24.

Este es un Proyecto que busca establecer un programa...

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Tiene enmiendas en sala?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: ...obligatorio...

SR. MORALES RODRÍGUEZ: No.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: ...de adiestramiento y capacitación sobre ciberseguridad para proteger la información confidencial.

Este programa obligatorio no solamente sería aplicable al Gobierno, sino que además también sería aplicable al sector privado productivo en el país. Para aquellas empresas, aquellos comercios que generen más de cien mil (100,000) dólares al año.

En otras palabras, este nuevo requisito para hacer negocios en Puerto Rico sería aplicable prácticamente a todo el sector empresarial en el país. Y yo creo que es importante que nos planteemos cuál es la justificación para que el Gobierno le imponga un nuevo requisito para hacer negocio al sector empresarial de esta naturaleza. Es decir, ¿por qué obligar a todos los empresarios a tener que participar y coger un programa de capacitación sobre ciberseguridad?

Fíjense que este Proyecto -y es una de mis críticas principales- establecería una norma general aplicable a todos, sin ningún tipo de evaluación sobre la naturaleza de las industrias. Porque no es lo mismo en la información confidencial que tiene un banco o que tiene un hospital, a la información que pudiera tener una persona dueña de un *foodtruck*, por ejemplo, de una tienda de zapatos. Es decir, no todas las industrias son iguales ni manejan el mismo tipo de información.

Sin embargo, este Proyecto está imponiendo una carga adicional a todo el sector productivo en el país. ¿Cuántas veces aquí se discute lo difícil que es hacer negocios en Puerto Rico?

Compañeros, somos, según los indicadores, la jurisdicción en el peor escalafón, en el escalafón más bajo en los índices que miden facilidad de hacer negocios y libertad económica. Y esto es el resultado de la sobreregulación por parte del Gobierno sobre la actividad empresarial. Por eso es que en Puerto Rico lamentablemente cada vez es más difícil y más caro emprender.

Así que este Proyecto me plantea una preocupación, porque entiendo que no hay una justificación para el establecimiento de esta norma general aplicable a todos los comercios que generen cien mil (100,000) dólares o más anuales.

Y verdaderamente pienso que legislación como esta es el resultado de la falta de una visión sobre un modelo económico específico que nos guíe a la hora de la elaboración de política pública. Y por eso es que a veces, por un lado, un mismo partido o un mismo legislador puede presentar legislación para flexibilizar o desregular y a la misma vez puede presentar otro proyecto para complicar y hacer más difícil el hacer negocio en el país. Es una contradicción realmente.

Además de lo que estoy diciendo, también me preocupa que este Proyecto tipifica como delito menos grave la acción negligente de cualquiera que en su trabajo, por negligencia, permita el acceso no autorizado a información confidencial. No es lo mismo actuar de forma intencional, con intención criminal, a un acto negligente en el ejercicio de sus funciones de trabajo. Y me preocupa que como está el Proyecto ahora mismo tipifica como delito menos grave, incluso, la acción o la omisión negligente.

Creo que esa parte del Proyecto debería, como mínimo, ser enmendada si es que se va a aprobar en el día de hoy por la Mayoría de este Cuerpo.

Con esto, ya planteadas mis preocupaciones sobre este Proyecto y lo que entiendo que representa para el sector productivo del país, y estableciendo claramente que entiendo que esto constituye una carga adicional a las que ya tienen que superar a diario los miles de empresarios que

día a día se levantan a trabajar en esta patria, voy a proponer una enmienda, señor Presidente, por si es que se llegue a aprobar, para que por lo menos no constituya delito menos grave la negligencia como está ahora mismo tipificada en este Proyecto de Ley.

La enmienda sería la siguiente: En la página 7, línea 16, eliminar desde mediante” hasta “o”, para que lea: “toda persona que a propósito incumpla”, y por ahí prosiga entonces el texto de este Proyecto.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar un breve receso para poder tener acceso a la enmienda y poderla discutir con el Portavoz, y luego de eso continuamos con el debate.

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

Señor Presidente, hay objeción a la enmienda presentada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Bueno, habiendo objeción, conforme al Reglamento, vamos a llevarlo a votación.

Senadora, ¿esa era la totalidad de las enmiendas, verdad?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Esa es la totalidad de la enmienda, señor Presidente. Iba a hacer unas últimas expresiones, pero pueden ir a votación y ...

PRIMER VICEPRESIDENTE: Pues si desea hacer las últimas expresiones, redondear, ¿o va a ser parte del turno?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Sí, no, puedo hacerla posteriormente, como usted me indique.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Prefiero que la haga ahora porque entonces sería una... un turno sobre la enmienda que podría generar otros asuntos.

Así que vamos a proceder que usted redondee lo que es el pensamiento con la presentación de su enmienda y de esa manera lo llevamos a votación. Hay varios compañeros, como la compañera Soto Aguilú y el compañero Toledo, que me han pedido un turno sobre la medida, en ese orden, y así podemos atender la medida.

Así que, retomamos el tiempo.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Brevemente, señor Presidente.

Habiendo objeción sobre la enmienda presentada, sé que iremos a votación sobre ella, también quería consignar para récord de esta discusión que se tenga en cuenta que cuando se aprueban disposiciones como estas realmente quien sale beneficiado siempre es o usualmente es a la persona o a la empresa que se contrata para dar ese tipo de talleres o para establecer ese tipo de programas. Y usualmente, usualmente son pocos los beneficiados y son muchos los afectados.

Así que otro asunto para que también se tome en consideración a la hora de la Votación Final de este Proyecto.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Rodríguez Veve.

Hay una enmienda en Sala sobre el Proyecto del Senado 24, aquellos que estén a favor de la enmienda en Sala sometido por la compañera Rodríguez Veve dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Ganan los no. Vamos a pedir...

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

Sí, por supuesto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a pedir entonces que se divida el Cuerpo, según solicitado por la compañera Rodríguez Veve.

Aquellos que estén a favor de la enmienda de la compañera...

Vamos a pedir a los asesores, que están haciendo su trabajo y su diligencia, que despejen el área de los pasillos de las bancas para poder entonces tener una visión clara.

Vamos a dividir el Cuerpo.

Aquellos que estén a favor de la enmienda de la compañera Rodríguez Veve favor ponerse de pie.

Secretaria.

Aquellos que estén en contra de la enmienda sometida en Sala por la compañera Rodríguez Veve favor de ponerse de pie.

Señora Secretaria.

Tenemos, Secretaria, para efectos de récord, tenemos en contra seis (6). ¿Y a favor? No. A favor seis (6). ¿Y en contra, once (11)? ¿Doce (12)? Okay.

La Presidencia tiene claro que refleja el récord legislativo que seis (6) senadores votaron a favor de la enmienda de la compañera Rodríguez Veve y que doce (12) senadores votaron en contra de la enmienda de la compañera Rodríguez Veve.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Presidente, breve receso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

Compañera Soto Aguilú, usted me había solicitado un turno, ¿eso es correcto?

Sí, pues un turno sobre la medida. Déjeme setear el...

Le recuerdo a los senadores y senadoras que, pues, tenemos problemas técnicos con los relojes que están a las esquinas, sin embargo, el que está en el medio de la Presidencia es visible a todos los compañeros, es el que oficialmente está establecido.

Así que, compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias Señoría.

El Proyecto del Senado 24, de la autoría del senador Thomas Rivera Schatz, lo he leído en varias ocasiones, en ningún acápite del Proyecto del Senado dice que los talleres de capacitación en ciberseguridad para ninguna entidad participante pública, privada o individuo, se le va a cobrar. Vamos a comenzar por ahí.

En segundo lugar, este Proyecto fue referido a la Comisión de Ciencias, Tecnología e Inteligencia Artificial que preside mi compañero del Distrito Senatorial de Guayama, Wilmer Reyes. La vista se hizo el 14 de marzo del 2025. La Portavoz del Proyecto Dignidad es Miembro de dicha Comisión. Sin embargo, hoy critica el Proyecto para el cual a la vista no compareció.

Tercer punto que quiero traer, porque el primer punto que quiero traer es que el Proyecto no recoge que va a haber un costo de adiestramiento para quien lo va a recibir. En segundo lugar, cuestiono lo acomodaticio que es una cámara de televisión, un récord legislativo y una ausencia una vista para un proyecto de alta envergadura por ser derecho en la abstracción. ¿Por qué? Porque estamos hablando de tecnología, por lo tanto, es algo no tangible.

En tercer lugar, quiero traer a la atención que a mí me preocupa las filosofías que se traen al Hemiciclo cuando se habla del libre comercio, cuando se habla de la no intervención gubernamental

y todo el tiempo se piensa de que el Gobierno es un obstáculo para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Pues me voy directamente a lo que tiene que ver con ciberseguridad.

Cuando nosotros nos vamos al origen... Y voy a pedir que se detenga un momento el reloj, señor Presidente, para que puedan llamar al orden porque no me puedo escuchar.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Usted tiene toda la razón, estuve a punto de pedirle a los compañeros y compañeras que dentro del proceso legislativo, sé que estamos y hay un sinnúmero de medidas que tenemos en el primero y un segundo Calendario, pero cada vez que tengamos un senador o senadora en el uso de la palabra seamos comedidos al momento del volumen y si es una reunión de más de dos (2) o tres (3) compañeros que es justa y necesaria, pueden utilizar el anexo de Mujeres Ilustres y de esa manera continuamos con el proceso.

Disculpe, señora Senadora.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, Señoría.

Continuando con el planteamiento que tiene que ver sobre ciberseguridad o seguridad digital, si nosotros nos retomamos al 1974, usted nunca iba a encontrar en el Código Penal de Puerto Rico ninguna disposición hablando sobre el nacimiento o existencia de delitos relacionados a ciber ataques o seguridad cibernética. Cuando usted se va al Código Penal del 2005 o del 2012, tampoco lo va a encontrar.

Por lo tanto, nosotros continuamente en la Legislatura de Puerto Rico tenemos que garantizar que vamos dando pasos afirmativos en ponernos a la vanguardia de educar, facilitar, fiscalizar y sobre todo penalizar aquellas conductas u omisiones que pueden afectar el tráfico jurídico, ya sea en el carácter intangible, como son ataques cibernéticos, como son actos tangibles, como son contactos con materia per se, física.

Dicho eso, este Proyecto le da la exclusiva autoridad al PRITS, que fue creado en el año 2019 bajo la Ley 75, para dar capacitación para proteger información, para dar capacitación sobre la existencia y uso de dispositivos y activos en el espacio digital, incluyendo el dato de personas, cuentas bancarias, archivos, fotos y datos personales. Pero no se le impone esa responsabilidad a cualquiera, sino todas aquellas entidades que generan más de cien mil (100,000) dólares.

En ningún lugar del Proyecto dice que para uno operar un *foodtruck*, que fue el ejemplo que se trajo por Proyecto Dignidad, o en ningún lugar del Proyecto dice que para usted comenzar a operar un negocio en Puerto Rico, ya sea bajo Alianza Público Privada o en carácter privado, esto es un requisito *sine qua non*, lo que significa que, si esto no está cumplimentado, usted no puede abrir negocio, usted no puede operar.

Este Proyecto lo que dice es, le corresponderá al PRITS, primero, reglamentar -que no ha reglamentado nada-; número dos, establecer una estructura administrativa para tales fines -que todavía no la tiene bajo esta Ley de Capacitación Cibernética-; y tercero, comenzar a dar los adiestramientos. Pero tenemos que vernos como un ente facilitador. Y lo que me preocupa dentro del....

- - - -

[Nota: La senadora Soto Aguilú estaba en el uso de la palabra restándole nueve minutos y cincuenta y un (9:51) segundos cuando el Capitolio confrontó problemas técnicos con la electricidad a las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde (2:47 p.m.) de este día.]

Se hace constar en el Acta que, siendo las tres y veintitrés minutos de la tarde (3:23 p.m.), el Senado se declara en receso hasta el martes, 27 de mayo de 2025 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 205)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el jueves, 8 de mayo de 2025, emitimos un voto **en contra** del Proyecto del Senado número 205, el cual propone “enmendar el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico”, a los fines de responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos “Hechos en Casa” u “Home Made”, a llevarse a cabo durante la “Semana de los Pequeños Negocios”, en el mes de mayo de cada año”.

La aserción de la Exposición de Motivos en el sentido de que “existe un gran potencial en muchos puertorriqueños emprendedores que poseen grandes habilidades para producir diversos productos caseros” no es controvertible. Tampoco es nociva la idea de que se efectúe una feria anual para la promoción, exhibición y compraventa de esos bienes. Sin embargo, por bien intencionada que esté la iniciativa propuesta en el P. del S. 205, su ejecución no es producto de la mejor metodología legislativa.

En primer término, esta pieza adjudica al Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico una serie de responsabilidades vinculadas a la organización de una feria anual de productos caseros sin que se identifique una fuente de financiamiento a esos efectos. Estos deberes incluyen: desarrollar vehículos e instrumentos para la atracción de inversión privada en los proyectos a presentarse en la feria; desarrollar programas y talleres para el adiestramiento y la capacitación en negocios de las personas interesadas en el desarrollo a gran escala de sus productos, bienes o servicios en alianza con la academia local como fuente primaria de consultoría, sujeto a que evidencien peritaje y experiencia en dicha área; desarrollar vehículos de financiamiento y concesión de créditos junto con el Banco de Desarrollo Económico y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo para ayudar a financiar los proyectos presentados en la feria; preparar programas de promoción y mercadeo para los interesados; y parear fondos de cualquier entidad pública, ya sea estatal, municipal o federal; entre otros. Consecuentemente, la falta de una fuente de financiamiento definida supone un obstáculo fiscal que coloca en entredicho la capacidad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) para cumplir con los deberes que la medida le impone.

De igual preocupación es la relación cuestionable que la aprobación de la medida podría generar entre el DDEC y algunas entidades colocadas bajo su ámbito de reglamentación. Sin una asignación presupuestaria específica, la planificación y sostenibilidad del evento podría quedar sujeta a la disponibilidad de recursos privados externos y a una situación de incertidumbre financiera año tras año. Aunque la comisión senatorial evaluadora intentó subsanar este riesgo introduciendo una enmienda al inciso (6) de la página 5 del Entirillado Electrónico que se incluyó en el Calendario de Órdenes Especiales, el inciso (1) de la página 4, cuyo lenguaje podría suscitar conflictos de la misma naturaleza, permaneció intacto en el texto de aprobación final. En ese sentido, se produciría un conflicto pernicioso de intereses si el equipo del DDEC encargado de recomendar incentivos a empresas es el que también ostenta la responsabilidad atraer inversión privada para los proyectos a presentarse en la feria. Esta situación podría crear una percepción de falta de imparcialidad en la concesión de incentivos y afectar la confianza en la gestión pública.

Las deficiencias descritas no son asuntos desconocidos por la Rama Ejecutiva, toda vez que fueron advertidos en el memorial del DDEC, citado en el informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado. Ante el

riesgo de abrir la puerta a decisiones administrativas cuestionables o ilícitas, el fin meritorio que persigue la medida debió adelantarse con más cautela.

En virtud de lo antes indicado, la senadora y el senador que suscriben votamos **en contra** del P. del S. 205.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

(Fdo.)

Adrián González Costa

Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 318)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto del Senado 318 propone añadir un segundo párrafo al Artículo 5 de la Ley Número 81 del 14 de marzo del 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”. El texto vigente de esa disposición, que lleva el título de *Medidas de emergencia para combatir epidemias*, establece que en caso de que una epidemia amenazare a Puerto Rico, el Secretario de Salud está autorizado para tomar las medidas que juzgue necesarias para combatirla, y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos necesarios para ello. El nuevo texto dispondría que “en el contexto de una emergencia de salud pública decretada por el Presidente de los Estados Unidos o el Secretario de Salud, este último tendrá la facultad para instruir a la juntas de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud a emitir aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y médicos continúen ofreciendo sus servicios a la población, quedando exentos temporalmente del requisito de presentar un examen correspondiente a su especialidad....”.

Surgen varias preocupaciones en torno a la medida. En primer lugar, existe una confusión de conceptos. Según el P. del S. 318, la concesión de licencias provisionales a personas que no han aprobado los exámenes que les permitirían ejercer legalmente distintas profesiones de la salud, procedería en casos de “emergencia de salud pública”. En la Exposición de Motivos se menciona como ejemplo de tales emergencias el paso de los huracanes Irma y María y los terremotos en el suroeste del país. Sin embargo, esas experiencias, terribles como fueron, y con las consecuencias que conocemos en la disponibilidad de servicios médicos, ocasionadas principalmente por la falta de servicios de agua y luz, no constituyeron epidemias. De hecho, no existe en la Ley 81, ni logramos identificar en ningún otro estatuto, una definición de “emergencia de salud pública”. La frase sí suele ser utilizada como parte del lenguaje de las Órdenes Administrativas del Departamento de Salud mediante las cuales se declaran las epidemias. Por ejemplo, la Orden Administrativa Núm. 2024-589-D fue firmada el pasado 11 de abril por el Secretario de Salud, Dr. Víctor Ramos, con el fin de extender “la declaración de epidemia de dengue como emergencia de salud pública en Puerto Rico hasta el 31 de diciembre de 2025”. Según propone el P. del S. 381, entonces, al estar vigente una declaración de epidemia estamos en un momento propicio para permitir que personas no autorizadas para ejercer profesiones de la salud –médicos, enfermeras, terapistas, técnicos– dispongan de una licencia provisional, aún cuando la actividad de transmisión de dengue no ha provocado un disloque tal de la

provisión de servicios médicos que amerite una respuesta tan drástica. Este ejemplo, puntual y pertinente, evidencia la inadecuación de la medida de epígrafe.

Otro elemento que debe considerarse es el de las consecuencias financieras asociadas a la prestación de servicios de salud por personas sin licencias regulares. Por un lado, tanto aseguradoras como administradores de beneficios de farmacia o terceros administradores pudieran negarse a pagar por tales servicios. Sería una extensión imprudente de la responsabilidad del Estado pretender que al amparo del primer párrafo del Artículo 5 esos gastos deben ser asumidos por el gobierno. En segundo lugar, surge la preocupación por incidentes de mala práctica o negligencia que, de ser resultado de la intervención de personas no licenciadas, no estarían cubiertos por los seguros de responsabilidad profesional, lo que obligaría al patrono al pago de cualquier compensación por daños.

Finalmente, debe resaltarse que, según el Informe de la Comisión de Salud, sólo se expresaron a favor de la medida la Asociación Médica de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. **La única entidad gubernamental que compareció a través de memorial fue la Junta Examinadora de Farmacia que, contrario a lo que se expone en el Informe, comparece por sí, y no en representación del Departamento de Salud.** La Junta expone varias consideraciones importantes, como los riesgos sobre la calidad de servicios farmacéuticos que la concesión de licencias provisionales conllevaría; las dificultades en la supervisión y control de calidad y las consecuencias de esto en la seguridad del paciente y la eficacia del tratamiento; el impacto en el mercado laboral; la dependencia de mecanismos para situaciones de emergencia en lugar del desarrollo de soluciones a largo plazo para la escasez de farmacéuticos y los desafíos éticos y legales. Ninguno de los señalamientos de la Junta fue atendido.

El proyecto de epígrafe no constituye una respuesta prudente a la necesidad de proveedores de servicios de salud que enfrenta el país. Por el contrario, pudiera agravar la vulnerabilidad de un sistema que precisa de una revisión profunda.

Por las razones expuestas, la senadora y el senador que suscriben votamos en contra del Proyecto del Senado 318.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Senadora María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

(Fdo.)

Senador Adrián González Costa

Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño”

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE MAYO DE 2025

MEDIDAS

PÁGINA

P. del S. 22	3746
P. del S. 24	3746 – 3750